



## DECRETO por el que se expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

DOF 01-02-2008

### DECRETO por el que se expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2008

PROCESO LEGISLATIVO	
01	06-12-2005 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos. Presentada por el Dip. Cruz López Aguilar, del Grupo Parlamentario del PRI. Se turnó a la Comisión de Agricultura y Ganadería. Gaceta Parlamentaria, 06 de diciembre de 2005.
02	07-02-2006 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos. <b>Aprobado</b> con 346 votos en pro, 3 en contra y 21 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 14 de diciembre de 2005. Discusión y votación, 07 de febrero de 2006.
03	09-02-2006 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 09 de febrero de 2006
04	27-04-2006 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos. <b>Aprobado</b> con 75 votos en pro, 3 en contra y 2 abstenciones. <b>Devuelto</b> a la Cámara de Diputados para efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. Gaceta Parlamentaria, 27 de abril de 2006. Discusión y votación, 27 de abril de 2006.
05	05-09-2006 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos. Se turnó a la Comisión de Agricultura y Ganadería. Gaceta Parlamentaria, 05 de septiembre de 2006.
06	26-04-2007 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos. <b>Aprobado</b> con 243 votos en pro, 128 en contra y 7 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2007. Discusión y votación, 26 de abril de 2007.
07	03-09-2007 Cámara de Diputados. <b>OBSERVACIONES</b> del Poder Ejecutivo Federal, al Decreto por el que se expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos. <b>Devuelto</b> para efectos del inciso c) del artículo 72 constitucional. Se turnó a la Comisión de Agricultura y Ganadería. Gaceta Parlamentaria, 03 de septiembre de 2007.
08	30-10-2007 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos. <b>Aprobado</b> con 354 votos en pro, 36 en contra y 8 abstenciones.



**DECRETO por el que se expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

DOF 01-02-2008

<b>PROCESO LEGISLATIVO</b>	
	Se turnó a la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 30 de octubre de 2007. Discusión y votación, 30 de octubre de 2007.
09	06-11-2007 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 06 de noviembre de 2007.
10	13-12-2007 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos. <b>Aprobado</b> con 92 votos en pro, 2 en contra y 4 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 13 de diciembre de 2007. Discusión y votación, 13 de diciembre de 2007.
11	01-02-2008. Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos. <b>Publicado</b> en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2008.

06-12-2005

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

Presentada por el Dip. Cruz López Aguilar, del Grupo Parlamentario del PRI.

Se turnó a la Comisión de Agricultura y Ganadería.

Gaceta Parlamentaria, 06 de diciembre de 2005.

## **DE LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS, A CARGO DEL DIPUTADO CRUZ LÓPEZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

Los suscritos, diputados federales en ejercicio y depositarios del mandato y representación de los productores del campo, integrantes de la Comisión de Agricultura y Ganadería de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión y miembros de los grupos parlamentarios de Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, en uso de la facultad que nos confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 71, fracción II, así como los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos de conformidad con la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Los energéticos en el país

Actualmente, la utilización de las energías renovables en México se da en una proporción muy inferior a su potencial, tal como lo indican las cifras del Balance Nacional de Energía 2002: solamente el 11.6 por ciento de la oferta bruta de energía primaria proviene de fuentes renovables de energía, lo que se compara con el uso de hidrocarburos, cuya participación en la oferta interna bruta de energía primaria fue de 86.4 por ciento.

De acuerdo con el Centro de Investigación en Energía de la Universidad Nacional Autónoma de México, nuestro país posee un importante potencial de energéticos renovables. Por ejemplo, el país recibe seis horas de exposición al sol, una cantidad equivalente al consumo nacional de un año. Esta energía se transforma en calor, viento, agua evaporada y en diversas formas de biomasa, que aunque la tecnología nueva permite un uso importante de estos bioenergéticos, hasta la fecha en México se usa marginalmente.

En México, la forma más utilizada de bioenergía es el bagazo de caña, ya que en el 2001 se produjeron 92 petajoules lo que representó el 76 por ciento del consumo en la industria azucarera, el 7 por ciento de todo el sector industrial y el 2 por ciento de la energía final.

Las prospectivas para los próximos 20 años y de acuerdo con el Instituto Mexicano del Petróleo (IMP), señalan que el mercado de los combustibles estará caracterizado por una amplia variedad de los mismos, fósiles y renovables. La introducción de combustibles renovables se hará de forma paulatina, para que sea posible utilizar los motores con que se cuenta en la actualidad. La biotecnología agrícola y marina contribuirán a desarrollar el volumen necesario de combustibles ultra limpios de alta capacidad energética.

Adicionalmente, de que materia de investigación, entre las seis grandes líneas de investigación que se afirmarán se encuentra el cuidado del medio ambiente y el desarrollo de combustibles limpios.

El IMP señala que el desarrollo de combustibles alternos a partir de biotecnologías se logrará por medio de, entre otras medidas, de desarrollar biocombustibles de contenido energético comparable con el de los combustibles fósiles; producir biocombustibles compatibles con la tecnología actual de motores en corto y mediano plazos; impulsar la investigación en la generación de biocombustibles alternos de bajo o nulo impacto ambiental (biodiesel, etanol, hidrógeno, metano) e impulsar un programa de apoyo e introducción paulatina de biocombustibles en la cadena productiva y de consumo a nivel nacional.

### **La calidad del aire**

La contaminación del aire es considerada como un problema asociado a la actividad del hombre, incluyendo el consumo de combustibles que en los centros urbanos es elevado, debido a que afecta directamente la salud y la calidad de vida de la población.

En los últimos años, la calidad del aire en diversas zonas metropolitanas del país ha recibido la atención de las autoridades federales y estatales a través de la integración de los denominados programas para mejorar la calidad del aire. Las zonas metropolitanas del Valle de México, de Guadalajara, de Monterrey, del Valle de Toluca, de Ciudad Juárez, Tijuana-Rosarito, Mexicali y Salamanca cuentan ya con sus programas respectivos.

Como resultado de esto, las autoridades ambientales han realizado una serie de acciones encaminadas a mejorar la calidad de los combustibles empleados, estableciendo especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles con el objeto disminuir significativamente las alteraciones del ambiente a través de una norma oficial mexicana que establece las especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles.

En esta disposición normativa se determinó que las gasolinas que se emplearan en las denominadas zonas críticas que comprenden las zonas metropolitanas del Valle de México, de Guadalajara y de Monterrey, tendrían un contenido mínimo de oxigenantes. El objetivo de este contenido, es mejorar el proceso de combustión y disminuir las emisiones de contaminantes atmosféricos.

Esta norma representa un gran avance para mejorar la calidad del aire y la salud y bienestar de la población que habita en estas tres zonas metropolitanas pero requiere un mayor impulso y fortalecer las acciones para impulsar el uso de combustibles limpios y proteger la calidad del aire de las zonas metropolitanas.

### **La producción agropecuaria**

De manera tradicional, las actividades agropecuarias cubren las funciones de seguridad alimentaria, ambiental, económica - producción y social (desarrollo). En la actualidad para hacer frente a los retos de la sociedad mexicana es necesario que las actividades agropecuarias vayan más allá de la producción de alimentos. Donde es necesario desarrollar su potencial de función energética al generar energías que satisfagan las necesidades de la población.

Por su parte, las funciones clave de las energías renovables son la seguridad energética, la función ambiental, función económica y la función social.

En el contexto de la energización: las funciones de la agricultura y de las fuentes de energía renovables convergen hacia metas similares.

Por otra parte, uno de los productos más importantes que se obtiene a partir del cultivo de la caña de azúcar es el etanol. Un gran número de países que no cuenta con una producción de combustibles de origen fósiles ha estado buscando sustitutos, encontrándolo en la producción de alcohol a partir del procesamiento de la caña de azúcar, combustible que no contamina como los de origen fósil y proviene de una fuente renovable, además de ser más económica su producción.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés), aproximadamente el 65% de la superficie cultivada con caña de azúcar se encuentra en seis países: Brasil, India, China, Tailandia, Pakistán y México. De este conjunto de país destacan los casos de China, cuya superficie cultivada registró un crecimiento del 4.5 por ciento entre los años de 1998 y 2002, seguido por India con 4.1 por ciento y Brasil con 1.5 por ciento; mientras que Tailandia, Pakistán y México, observaron descensos en la superficie destinada al cultivo del 7.4 por ciento, 5.4 por ciento y 2.4 por ciento, respectivamente.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), señala que la producción promedio anual de caña de azúcar en México, de 1998 a 2003, fue de 631.2 mil hectáreas, con una tasa de crecimiento de apenas 0.26 por ciento en este lapso. De esta superficie se obtuvo una producción promedio anual, de 45.15 millones de toneladas, con lo cual se obtiene un rendimiento promedio, de 71.7 toneladas por hectárea.

Es importante señalar que la productividad en los campos cañeros de México se encuentra por arriba del nivel promedio de los principales países productores ya que, salvo en India donde el rendimiento promedio es de 70.4 toneladas por hectárea, el resto de los países no supera las 70 toneladas, lo cual sin duda es un indicador del potencial productivo que tiene nuestro país frente al resto de los países productores.

La superficie cultivada con caña de azúcar en nuestro país se distribuye principalmente en seis estados de la República: Veracruz, donde se cultiva 39.2 por ciento del total nacional; Jalisco con 10.5 por ciento; San Luis Potosí con 9.1 por ciento, Tamaulipas con 6.7 por ciento, Oaxaca con 6.6 por ciento y Chiapas cultivando 3.7 por ciento del total nacional. De todos estos estados el caso más relevante es el de Chiapas, que ha ido ganando una mayor participación como productor de caña de azúcar al incrementar la superficie destinada al cultivo, la cual creció en 48.4 por ciento entre los años de 1998 y 2002.

Pero no sólo destaca como el estado que ha destinado una mayor superficie al cultivo, sino que también se ha convertido en el de mayor productividad, ya que el rendimiento promedio anual de esta entidad ha llegado a superar las 90 toneladas en los últimos años, es decir, prácticamente 50% más que el promedio mundial. Con esta mayor superficie cultivada y los altos niveles de productividad, Chiapas pasó de aportar 3.3 por ciento de la producción nacional de caña de azúcar en el año 1998 al 5.2 por ciento en el año 2003.

### **El calentamiento global**

En materia ambiental, existe evidencia irrefutable de que hay un cambio climático provocado por la emisión de bióxido de carbono proveniente de procesos antropogénicos de combustión.

Es por esto que la comunidad internacional ha elaborado el denominado Protocolo de Kyoto. Esta iniciativa, proveniente de la Convención Marco sobre Cambio Climático de 1997, convoca a una reducción de las emisiones de los gases de efecto invernadero, que comprenden bióxido de carbono, óxido nitroso, hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos y hexafloruro de azufre, a los países desarrollados y a algunos países con economías de transición. Se vislumbra que tendrá profundos efectos sobre el uso de combustibles. México firmó su adhesión a este protocolo como país miembro del Anexo II, el 9 de junio de 1998 y la ratificó el 7 de septiembre de 2000.

Bajo los términos del Protocolo de Kyoto, los países se agrupan en dos anexos. El Anexo I incluye a la mayoría de los países industrializados, mientras que el Anexo II, incluye a los países en vías de desarrollo. De esta forma, para el período 2008 a 2012 los países del Anexo I se comprometerán a reducir sus emisiones totales de gases de invernadero en al menos 5 por ciento respecto a los niveles de 1990. Las metas cuantificadas de emisión son establecidas por cada país de manera diferenciada.

Para alcanzar sus metas de reducción, los países del Anexo I pueden instrumentar medidas internas de reducción de emisiones o los llamados "mecanismos flexibles", diseñados para lograr las reducciones de la manera más costo eficiente, a través del mercado. Estos mecanismos incluyen el Comercio Internacional de Emisiones, la Implementación Conjunta y los Mecanismos de Desarrollo Limpio.

Comercio Internacional de Emisiones.- Este mecanismo permite que a partir de 2008 los países del Anexo I transfieran algunas de sus emisiones permitidas hacia otros países del mismo anexo con base en el costo de un crédito de emisión.

Implementación Conjunta.- Permite a los países del Anexo I invertir, a través de sus gobiernos u otras instituciones legales en proyectos de reducción o secuestro de emisiones en otros países del Anexo I. De esta forma, las reducciones "externas" de emisiones representan una ganancia de créditos que se pueden aplicar para alcanzar sus metas internas de reducción de emisiones.

Mecanismos de Desarrollo Limpio.- Este mecanismo es similar al de la implementación conjunta, con la diferencia de que los países destinatarios de la inversión no pertenecen al Anexo I, lo que abre la posibilidad de que este tipo de proyectos beneficie a economía en desarrollo. Al estar las energías renovables fuertemente vinculadas con el uso de fuentes limpias, este mecanismo representa una gran oportunidad para impulsar su desarrollo en México.

Al respecto, en materia de eficiencia, la biomasa es una forma de capturar la energía solar y tiene una eficiencia del 1 por ciento.

De acuerdo con el balance nacional de energía, en México el costo de producción de energía eléctrica es de 4-6 centavos de dólar por kilowatts hora, costo competitivo con el costo a partir de combustóleo que es de 4.52 centavos de dólar por kilowatts hora.

El biodiesel puede reducir el impacto al cambio climático hasta en un 78 por ciento tomando en cuenta su ciclo de vida.

En un análisis del pozo a la llanta (well-to-wheel), las reducciones de gases efecto invernadero por kilómetro recorrido, en comparación con gasolina y diesel, son significativas: el etanol proveniente de granos provee una reducción de 30 por ciento aproximadamente, mientras que el biodiesel, es de casi el 60 por ciento.

La generación de biogás a partir de residuos sólidos municipales, es factible. En el país se producen 90 mil toneladas diarias, las cuales podrían soportar una capacidad de generación aproximada de 850 megawatts.

La producción de biogás con desechos animales y agua residual también es viable a pequeña y gran escala, con apoyo del Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto.

Para la agroindustria, tenemos que si la industria cañera modernizase sus instalaciones de generación de vapor y energía eléctrica, podría disponer de excedentes de capacidad del orden de 1,000 MW. La energía así producida sería de bajo costo, del orden de 2 dólares kilowatts hora por los bajos costos del combustible.

Entre las acciones que contempla México para la reducción de los gases responsables del cambio climático se encuentra el empleo de fuentes renovables de energía. En donde el empleo de la biomasa proveniente de la actividad agropecuaria, tanto de cultivos desarrollados para este fin como de los residuos, es una de las alternativas que México requiere.

Existen diversas disposiciones normativas relacionadas con la generación de energía, pero estas resultan insuficientes para la promoción y desarrollo de los bioenergéticos provenientes de la biomasa.

Adicionalmente, México tiene un enorme potencial energético para la producción de la energía renovable.

### **El potencial energético en energías renovables del país**

La preocupación del hombre por promover el desarrollo sustentable y vivir en un planeta más limpio y sano lo ha llevado a desarrollar, entre muchas cosas, nuevas fuentes de energía y sobre todo la producción de combustibles no contaminantes que sustituyan a los actuales de origen fósil.

En el ámbito internacional, el empleo de los biocombustibles data desde hace varias décadas, pues fueron los carburantes de los primeros motores; sin embargo, su uso se abandonó con la aparición de las gasolinas. Actualmente, se emplean como oxigenantes de las gasolinas o como sustitutos de éstas. El etanol o bioetanol se produce por la fermentación de productos como la caña de azúcar o la remolacha, aunque en países como Estados Unidos también se obtiene a partir de algunos granos como el maíz. En la Unión Europea se ha logrado obtener otro biocombustible, conocido como biodiesel, el cual se obtiene a partir de aceites vegetales como el aceite de soya y de girasol.

En la actualidad, son varios los países que se están sumando a la producción de este tipo de combustibles, en particular aquellos que no cuentan con la suficiente oferta de combustibles de origen fósil, y por lo tanto dependen de las importaciones para su abastecimiento. Sin embargo, los fuertes incrementos que han registrado los precios internacionales de este tipo de combustibles, sobretodo a partir de 1970, ha llevado a estos países a buscar sustitutos de menor costo.

De los países que han impulsado el uso doméstico de los biocombustibles, hay dos que destacan tanto por los volúmenes producidos, como por las inversiones realizadas para su promoción. Estos son Estados Unidos, que obtiene el combustible principalmente a partir del procesamiento del maíz, y Brasil, donde se utiliza la

caña de azúcar para producir etanol y el gobierno ha estado trabajando en conjunto con las principales armadoras de autos de ese país para utilizar una mayor cantidad etanol en los automóviles. También destaca Canadá, que cuenta con un programa piloto en cual se está produciendo biodiesel a partir de los residuos de la industria maderera. En el mismo sentido, en Argentina el gobierno y la iniciativa privada están trabajando en un proyecto para obtener biodiesel a partir del procesamiento del girasol; Sudáfrica está obteniendo biocombustible a través del maíz y la destilación de la caña de azúcar. De igual forma, otros países como Francia, Australia, Nueva Zelanda, Bolivia y Perú, están realizando investigaciones e inversiones para fomentar la producción este tipo de combustibles. Cabe destacar que, en la mayoría de los casos, de manera paralela a las iniciativas de los gobiernos, el poder legislativo en estos países ha generado un marco legal para impulsar estas iniciativas. Por ejemplo, en Francia, la ley N° 2005-781, fija la orientación de la política energética, establece que se promoverá el uso de biocombustibles para que en 2010 su utilización sea superior al 5.75 por ciento del total de combustibles puestos en venta en el sector de transportación. En Colombia, en la ley 693 de 2001, se dictan normas sobre el uso de alcoholes carburantes, se crean estímulos para su producción, comercialización y consumo, y se establece el uso de etanol mezclado con la gasolina corriente a partir del mes de septiembre de 2005; además, la Ley 788 de 2002 introduce las exenciones fiscales al componente alcohol de los combustibles oxigenados. En Perú, la Ley 28054, promueve el uso del etanol anhidro y el biodiesel como biocombustibles para ser utilizados comercialmente en mezcla con gasolina y diesel, respectivamente, y establece instancias y tiempos para la instrumentación de la ley.

De este modo, el análisis del panorama internacional actual permite concluir que México se encuentra rezagado con respecto al marco legal, iniciativas, incentivos e instrumentos dirigidos al fomento y utilización de los bioenergéticos como parte estratégica de la economía del país.

#### **Actividades desarrolladas por la subcomisión**

Los diputados integrantes de la Comisión de Agricultura y Ganadería de la LIX Legislatura conformaron una subcomisión de trabajo con el objetivo de estudiar, analizar y, en su caso, formular una iniciativa de ley para impulsar la agroindustria para la producción de etanol y otros biocombustibles. La subcomisión estuvo integrada por legisladores de los grupos parlamentarios: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.

La subcomisión formuló un programa de trabajo para revisar los aspectos Internacional, económico, técnico, ambiental, jurídico, social, institucional y programático. A través de reuniones y giras de trabajo la subcomisión cumplió con el mandato emitido por la Comisión, por lo que durante más de seis meses la subcomisión realizó reuniones de trabajo con diversas instituciones, organizaciones, fundaciones, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal entre las que se incluyen:

Petróleos Mexicanos.  
Secretaría de Economía.

Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;  
Secretaría de Energía.

Centro de Estudios en Energía de la UNAM.  
Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.  
Centro Mario Molina para Estudios Estratégicos sobre Energía y Medio Ambiente.

Fundación "E"misión.  
Tecnológico de Monterrey.

Gobierno de Nuevo León.  
Biocombustibles Internacionales, SA de CV.

Universidade Federal de Itajubá, Brasil.  
Corporación para el Desarrollo Industrial de la Biotecnología y Producción Limpia, Colombia.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)  
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Es de destacar la participación de tres expertos internacionales de Colombia, Brasil y de la FAO quienes enriquecieron de manera sustancial la propuesta legislativa con información y experiencias.

En la gira de trabajo, a subcomisión visitó instalaciones de producción de biodiesel y de biogás en Monterrey, Nuevo León.

Es en este sentido, que las acciones del Estado Mexicano deben ser congruentes y estar vinculadas con los compromisos suscritos por nuestro país en diversos regímenes internacionales de energía y medio ambiente, en especial el Protocolo de Kyoto y la Declaración del Milenio. En lo particular, las medidas tomadas para fomentar el uso de fuentes renovables de energía deben estar orientadas a disminuir globalmente las emisiones de gases efecto invernadero.

La estrategia debe contener acciones que conduzcan a un uso sustentable de los recursos energéticos y ambientales, sin comprometer el bienestar de la población ni eliminar opciones para las generaciones futuras de mexicanos. Es importante que el fomento de un desarrollo sustentable sea a través de fuentes de energía que en su ciclo de vida tengan la más baja emisión de contaminantes y de gases con efecto invernadero

El previsible agotamiento de recursos energéticos fósiles nos obliga a dar pasos sólidos y consistentes para mantener la soberanía energética de la que México ha gozado históricamente. Ninguna zona del territorio nacional o actividad económica estratégica debe depender exclusivamente de importaciones directas de energía, combustibles, tecnología o financiamiento sectorial.

El impulso sistemático y de largo plazo a las fuentes renovables de energía debe ser una acción integrada a las políticas rectoras de desarrollo social y económico del Estado Mexicano, en especial cuando se trata de combate a la pobreza, generación de empleo, mejoramiento de la salud pública y protección ambiental

Los instrumentos de política derivados de una estrategia nacional a favor de fuentes renovables de energía deben incluir y fomentar la participación de los diversos sectores sociales y productivos del país. En especial, se debe fomentar la participación individual, la de las comunidades poseedoras del recurso, así como el fomento al desarrollo tecnológico y empresarial mexicano, privado y público.

Los instrumentos de política derivados de una estrategia nacional a favor de fuentes renovables de energía deben incluir y fomentar la participación de los diversos sectores sociales y productivos del país. En especial, se debe fomentar la participación individual, la de las comunidades poseedoras del recurso, así como el fomento al desarrollo tecnológico y empresarial mexicano, privado y público.

El trabajo de la subcomisión, nos permite resaltar la importancia de un marco normativo que incentive la producción de los bioenergéticos.

Para lo cual, en la formulación de la iniciativa de ley se consideró que:

Es necesario elaborar un régimen especial jurídico para fomentar el desarrollo y el uso de las fuentes renovables de energía.

La bioenergía es la energía que se obtiene a partir de materia derivada de seres vivos (biomasa) con fines combustibles.

La cantidad de bióxido de carbono biogénico que produce la biomasa durante su combustión, es la misma que absorbe del ambiente en su desarrollo y, por lo tanto, no se le considera un gas de efecto invernadero consecuentemente, no contribuye al cambio climático.

De acuerdo con estudios realizados por el Centro de Investigación en Energía de la UNAM, la penetración estimada al 2030 de la bioenergía en la generación eléctrica, en el transporte y en el

sector residencial puede representar entre 7% y 17 por ciento (2208 PJ) de la oferta energética; y se evitarían emisiones de bióxido de carbono entre 5 por ciento y 16 por ciento (79 Mton).

Para la industria de la caña de azúcar, la producción de etanol representa una importante oportunidad para diversificar y desarrollar aún más esta industria por lo que puede representar una solución a las crisis recurrentes que aquejan a este sector, salvando y creando numerosos empleos.

El uso apropiado de la biomasa como fuente de energía ofrece las posibilidades de mejorar las economías rurales, reduciendo costos por insumo de energéticos, con la posibilidad de que lleguen a ser auto-suficientes energéticamente, y habilitar opciones alternativas de ingreso económico al vender sus excedentes energéticos (electricidad, residuos forestales o agrícolas, carbón o hidrocarburos).

Además, de hacer frente a la liberación comercial y, una aparente desventaja, convertirlo en una fortaleza de manera proactiva, que permita generar opciones para el mercado internacional.

De manera particular:

1. Definir jurídicamente las fuentes renovables de energía, particularmente la biomasa.
2. Establecer incentivos a la producción de etanol en la industria azucarera para ser usado como combustible.
3. Normar la utilización del etanol como un oxigenante de la gasolina en todo el país, y en particular, como insumo del ETBE (oxigenante sustituto del MTBE) en las grandes ciudades.
4. Normar la utilización del etanol como combustible en el sector transporte.
5. Obligación del estado para substituir el MTBE por el etanol o el ETBE como oxigenante.
6. Impulsar la investigación y el desarrollo tecnológico en fuentes renovables especialmente en bioenergéticos.

Es en este sentido, que los proponentes consideran que si la biomasa como recurso energético, se respeta su naturaleza renovable, entonces se convierte en un recurso sustentable.

### **Descripción de la iniciativa**

La presente iniciativa está vinculada armónicamente con el sistema jurídico mexicano como a continuación se detalla. El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con claridad la supremacía de la Constitución, de los tratados internacionales y de las leyes federales y delimita que las normas que de generen respeten la supremacía de la carta magna.

En la iniciativa se contemplan dos artículos: el 1º y el 10 en los que se vincula de esta norma con otras normas de orden constitucional, como es el artículo 2º, que se refieren a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas; el 4º, que se vincula con el derecho a un medio ambiente adecuado; el 25, que se refiere al desarrollo nacional sustentable y el 27, fracción XX de la Constitución, que se refiere al desarrollo rural integral.

Así, también se atienden las disposiciones del artículo 28 constitucional y se tiene una vinculación directa con los artículos 3º y 106 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se cuenta además con una norma que permite aplicar supletoriamente las disposiciones jurídicas que se encuentran en esta iniciativa de ley.

En la iniciativa hay una vinculación directa con el artículo 3º en las fracciones X y XVII de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, sobre todo en lo que vincula al Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable. Se advierte también que hay una vinculación con el artículo 18 de esta misma norma, en cuanto a la atribución que tiene el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable de generar comisiones de trabajo y una

vinculación reglamentaria a la atribución que tiene el Consejo de Autorregularse y en la perspectiva de relacionar las normas del Comité de Trabajo que se crea en esta norma. En diversas disposiciones se establece una serie de atribuciones de los órganos para incidir en políticas, en lineamientos y en otro tipo de instrumentos normativos que existen en el régimen jurídico mexicano.

Además, la iniciativa de ley es armónica con las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y existe una vinculación con instrumentos internacionales, como es el Protocolo de Kyoto, sobre todo con los artículos 2º y 3º.

Como ya se señaló, la iniciativa de ley es reglamentaria de varios artículos constitucionales y por ello, tiene una consideración especial. Esto se ve reflejado en que regula una actividad que no encuentra un contenido jurídico en una ley en específico.

La ley promueve la agricultura, dándole un valor adicional que es la producción de energía, por lo que existe una consideración diferente de los precios y otros factores de la economía. Es entonces que esta iniciativa se inserta no en el marco reglamentario del sector agroalimentario sino que se inserta en una nueva dinámica respecto de una regulación del sector energético, que es muy novedoso en el país. México no cuenta con una ley de energía ni con leyes de energéticos en específico sino que se trata de diferentes energéticos, una ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia del servicio de energía eléctrica y una ley reglamentaria del artículo 27 en materia de energía nuclear. En el caso de la presente iniciativa de ley, se combinan en una sola ley los postulados energéticos constitucionales, bajo también los principios de desarrollo económico, desarrollo social y la actividad del sector, junto con la nueva obligación que se tiene y una nueva competencia, que es el tema ambiental para legislar en la materia, que además es una materia concurrente, hacen que entonces esta ley tenga una serie de connotaciones muy importantes en el análisis constitucional.

La iniciativa de Ley consta de 56 artículos comprendidos en 5 títulos. El primer título está inmerso en la lógica de su base constitucional, fundamentalmente en dos sentidos: el primero es, cuáles van a ser los principios en los que se enmarca esta ley junto con un esquema fundamental que es el de coordinación y que en este caso tiene que ser respetuoso de la federalización y de la soberanía de estados y municipios, quienes van a tener que ser importantes partícipes de este nuevo valor que investirá al sector agropecuario.

En la Ley de Desarrollo Rural Sustentable se encuentran los mecanismos de fomento y de regulación y de organización de la actividad motivo de la iniciativa. Así, la iniciativa esta inmersa en esta lógica y se hace uso de las mismas instituciones.

En este mismo título primero, se está hablando de la coordinación en el ámbito intersecretarial con la Secretaría de Agricultura y la Secretaría de Energía.

En el Segundo se presenta, como se tiene que elaborar una política en la materia, a partir fundamentalmente de programas y la instancia responsable de estos programas. La instancia es la misma que considera la Ley de Desarrollo Rural Sustentable estableciendo que dentro de ella están las comisiones de trabajo. En este sentido, la iniciativa define una comisión de trabajo *ad hoc*, encargada de las acciones para poner en práctica los principios de la ley.

En el Título Tercero, se establece un capítulo específico sobre los instrumentos de que van a permitir hacer efectivos los programas y entre estos instrumentos se contemplan instrumentos económicos, incentivos fiscales- como apoyos financieros ligados con instrumentos técnicos y la inversión en infraestructura. Sobre este último tipo de instrumentos se hará para proyectos plenamente estudiados, valorados, capacitados, a partir de ellos, en donde se promuevan aquellas acciones que permitan establecer la infraestructura necesaria, ya sea para el desarrollo de destilerías, mejoramiento y tecnificación de actividades ligadas a otros instrumento que es la investigación científica y tecnológica.

El último instrumento es que puede dar viabilidad a los otros es la transparencia y la participación, así como una serie de convenios de concertación con el sector social.

El Título Cuarto, concerniente al medio ambiente y la oxigenación de gasolina, comprende aspectos relacionados con el control de la contaminación de la atmósfera, la calidad ambiental en la producción de

bioenergéticos, los mecanismos de desarrollo limpio, los instrumentos internacionales en materia ambiental y el cumplimiento de compromisos adquiridos por el Estado Mexicano con respecto al medio ambiente global.

De esta manera, la iniciativa de ley busca cumplir con las obligaciones internacionales que México ha adquirido a través de dos instrumentos en materia de cambio climático: la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto. Además, no crea nuevas figuras desde el punto de vista jurídico-ambiental, no hay nada que no esté regulado en las leyes llamadas ambientales. Lo único es que crea un nuevo acto jurídico, que deberá emitir la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales previo a cualquier tipo de acto jurídico que quiera llevar a cabo para la producción de esta actividad.

La iniciativa propone el uso de un combustible amigable para el ambiente que busca estabilizar los gases de efecto invernadero derivados del cambio climático, lo que permite efectivamente cumplir con este compromiso internacional y mejorar la calidad del aire en las zonas metropolitanas.

Finalmente, el Título Quinto establece procedimientos, responsabilidades y sanciones para el cumplimiento de esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos ante el Pleno de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que expide la

## **Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos**

### **Título Primero**

#### **Capítulo Primero**

#### **Disposiciones Generales**

Artículo 1º. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, 27 fracción XX y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto la promoción y desarrollo de los bioenergéticos con el fin de alcanzar la diversificación energética y el desarrollo sustentable como condiciones que permiten garantizar el derecho al medio ambiente adecuado y establece las bases para:

- I. Promover y desarrollar el uso de los bioenergéticos como elementos clave para contribuir a lograr la autosuficiencia energética del país a través del uso de energías renovables;
- II. Impulsar la producción agrícola y el empleo productivo a partir de la bioenergía;
- III. Orientar la agroindustria para la instalación de plantas para el procesamiento de los productos agropecuarios que pudieren ser empleados en la producción de etanol y otros bioenergéticos;
- IV. Promover y fomentar la producción y desarrollo de combustibles limpios de uso automotriz;
- V. Fomentar la producción, distribución y comercialización de energías renovables provenientes de biomasa;
- VI. Proporcionar los apoyos técnicos y presupuestales que se requieran para el desarrollo de energías renovables;
- VII. Fomentar la creación de cadenas productivas relacionadas con los biocombustibles;
- VIII. Reducir los gases invernadero en la atmósfera propiciando un desarrollo sustentable de nuestro país;
- IX: Establecer las bases para impulsar y proporcionar apoyos a la producción, tecnificación, comercialización y empleo de los bioenergéticos; y

X. Coadyuvar al desarrollo rural del país, estableciendo acciones de impulso a la productividad y competitividad a partir de la diversificación energética.

**Artículo 2º.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Biomasa: Son aquellos que utilizan combustibles de origen orgánico; a excepción del carbón y sus derivados, petróleo y sus derivados y gas natural;

II. Bioenergía: La cantidad de trabajo que se obtiene de la energía eléctrica, el diesel o gas que se produzca a partir de biomasa;

III. Bioenergéticos: Combustible líquido de de etanol, biodiesel y biogás, así como sólido de carbón vegetal y leña;

IV. Biodiésel: Combustible que se obtiene por la transesterificación de un ácido graso (aceite);

V, Biocombustibles: Los combustibles que provienen de la biomasa (materia orgánica de origen animal o vegetal) como el alcohol etílico o etanol, metanol, biodiésel, diesel fabricado mediante el proceso químico de Fischer-Tropsch y combustibles gaseosos tales como hidrógeno y metano;

VI. Comisión Intersecretarial. La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, establecida en el artículo 10 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

VII. Energía renovable: Es aquella cuya fuente de obtención se renueva constantemente, poniéndose a nuestra disposición de forma periódica, frente las energías no renovables que no se renuevan o que tienen unos períodos de renovación muy largos;

VIII. Etanol anhidro: Tipo de alcohol etílico que se caracteriza por tener muy bajo contenido de agua y ser compatible para mezclar con gasolinas en cualquier proporción para producir un combustible oxigenado con mejores características. Además, puede usarse como aditivo en la elaboración de ETBE o como combustible en su forma hidratada;

IX: Gases invernadero: Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>), Ozono (O<sub>3</sub>), Metano (CH<sub>4</sub>), Oxido Nitroso (N<sub>2</sub>O), Halocarbonados, o sea, Clorofluorcarbonados (CFCs), e Hidroclorofluorcarbonos (HCFCs) e Hidrofluorcarbonados (HFCs);

X. Ley de Desarrollo: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

XI. Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable; y

XIII. Sistema-Producto: El contenido en el artículo 3, fracción XXXI, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 3º.** Son sujetos de esta Ley, los sujetos agrarios que señala el artículo 2º de la Ley de Desarrollo, los ejidos, comunidades y los productores de productos naturales de los que se pueda obtener biomasa y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice actividades relacionadas con la producción, comercialización o distribución de energías renovables.

**Artículo 4º.** En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas, así como, en los tratados internacionales de los que México sea parte, y demás ordenamientos que regulen las materias de la presente Ley.

**Artículo 5º.** Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice para promover el empleo de combustibles limpios de uso automotriz que se utilicen en las ciudades del país, así como la instalación de industrias que utilicen

tecnologías para ello. Dichas acciones, se efectuarán bajo los criterios de equidad social, integralidad, productividad y sustentabilidad, y podrán participar los sectores social y privado.

Para promover el uso de combustibles limpios, las gasolinas que se consuman en los principales centros urbanos del país deberán contener un mínimo del 10% de componentes oxigenantes sustentados en etanol.

## **Capítulo** **Segundo** **De la Coordinación de Acciones entre la Federación, Entidades Federativas y Municipios**

**Artículo 6°.** En el marco del régimen de concurrencia entre los sectores público, privado y social, el Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas encaminados a impulsar el uso de energías renovables.

**Artículo 7°.** La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y en lo que corresponda, con los gobiernos de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para el desarrollo y promoción de los bioenergéticos, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto:

I. Establecerá servicios de investigación y extensionismo, para apoyar a las personas y organizaciones que se dediquen a esas actividades;

II. Asesorará a los productores para que el cultivo de la caña, maíz y otras especies para la producción de bioenergéticos, se realicen de acuerdo con las prácticas que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen; así como en materia de construcción de infraestructura, adquisición y operación de plantas de conservación y transformación industrial, insumos, equipos y demás bienes que requiera el desarrollo de la actividad;

III. Fijará las fechas de entrada en vigor de las disposiciones para el empleo de las gasolinas que se utilicen en las principales ciudades del país de conformidad con las disposiciones legales ambientales y locales aplicables; y

IV. Fomentará y promoverá acciones tendientes a:

a. La construcción de plantas de producción, la formulación y ejecución de programas de apoyo financiero para el desarrollo, la construcción, mejora y equipamiento de instalaciones para la producción de bioenergéticos;

b. La organización económica de los productores y demás agentes relacionados al sector, a través de mecanismos de comunicación, concertación y planeación; y

c. La aplicación de estímulos fiscales, económicos y de apoyo financiero necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la actividad, asimismo la Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades competentes, además de observar y aplicar lo dispuesto en la Ley de Energía para el Campo.

**Artículo 8°.** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría y demás dependencias de la administración pública federal atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, con el fin de impulsar la producción, generación, uso y disposición de los bioenergéticos y sus insumos, y podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, con la participación, en su caso, de sus municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para lo anterior, se promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los instrumentos de política de desarrollo social y de población a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes, de las entidades federativas, y los municipios.

**Artículo 9º.** Para los efectos del artículo anterior, los convenios o acuerdos de coordinación se celebrarán a propuesta de las dependencias del Ejecutivo Federal o a petición de la entidad federativa en la que se desarrollen los proyectos de producción de bioenergéticos cuando considere que cuenta con la tecnología adecuada y el personal capacitado.

Los convenios o acuerdos de coordinación a los que se refiere este artículo, así como sus modificaciones, y acuerdo de terminación, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa respectiva.

## **Título Segundo**

### **De los Programas para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos**

#### **Capítulo Primero**

##### **Disposiciones Generales**

Artículo 10. Para la formulación, conducción, ejecución, evaluación y control de los programas y los instrumentos que se deriven de ésta Ley, se deberán observar los siguientes principios:

I. Garantizar, en los términos del artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho al medio ambiente adecuado, reduciendo la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera;

II. Garantizar el acceso derecho de las de comunidades y pueblos indígenas, en los términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales asociados a la producción de bioenergéticos, de los lugares que ocupen y habiten, así como a los ejidos y comunidades agrarias en los términos de la legislación aplicable;

III. Es prioridad para la planeación nacional del desarrollo, la diversificación energética, la gestión integral de los recursos bioenergéticos, así como, establecer bajo criterios de equidad, la estructura de precios de la gasolina motor corriente oxigenada, asegurando la estabilidad para los productores de alcohol combustible;

IV. Los bioenergéticos son elementos clave para la autosuficiencia energética del país y como dinamizadores de la producción agropecuaria, agroforestal, así como del empleo agrícola, forestal e industrial;

V. Impulsar la agroindustria de la caña de azúcar y maíz para la producción de etanol, de plantas oleaginosas para la producción de biodiesel, como bioenergéticos;

VI. Desarrollar el uso de bioenergéticos como parte del mecanismo de desarrollo limpio, así como la difusión de la información para su utilización;

VII. Fomentar la creación de cadenas productivas relacionadas con los biocombustibles;

VIII. Promover el uso de etanol como oxigenante en las gasolinas;

IX. Asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, reduciendo y controlando las emisiones de contaminantes a la atmósfera;

X. Impulsar la producción, distribución y comercialización de energías renovables provenientes de biomasa, proporcionando los apoyos técnicos y presupuestales que se requieran para el desarrollo de energías renovables;

XI. Impulsar el uso de energéticos de menor impacto ambiental, a fin de conservar y mantener la disponibilidad de los recursos naturales, y la restauración de los ecosistemas;

XII. Reconocer la producción de bioenergéticos como una actividad productiva que permita la diversificación energética, ofrecer opciones de empleo en el medio rural, incrementar la producción, así como la generación de divisas;

XIII. Consolidar la investigación científica y tecnológica se consolide como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas, instrumentos, medidas, mecanismos y decisiones relativos al aprovechamiento sustentable de los recursos relacionados con los bioenergéticos;

XIV. Garantizar la transparencia en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de concesiones y permisos para realizar actividades relacionados con las materias que regula la presente Ley, sean eficaces y transparentes e incorporar mecanismos de control accesibles a los productores; y

XV. Mediante la participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades, propiciar corresponsabilidad en el aprovechamiento integral y sustentable de los recursos naturales relacionados con la producción de bioenergía.

**Artículo 11.** Las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 12.** Para el desarrollo y promoción de los bioenergéticos, las dependencias y entidades formularán los programas necesarios para ello.

En sus anteproyectos de programas y presupuestos para realizar actividades y apoyar la reducción de gases invernadero en la atmósfera, la promoción y desarrollo de cadenas productivas en torno a las energías renovables, la investigación científica e innovación tecnológica en la materia, se tomarán en cuenta las prioridades y los criterios para la asignación del gasto que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que se incluirán el gasto en infraestructura para la producción, distribución y comercialización de energías renovables, y la difusión e impulso al uso doméstico y comercial de combustibles derivados de fuentes renovables.

Con base en lo anterior, la Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consolidarán la información programática y presupuestal de dichos anteproyectos para su revisión y análisis integral y de congruencia global para su presentación y aprobación por el Presidente de la República. En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se consignará una partida presupuestal con clave específica para la operación de los programas derivados de la Política Nacional de Energía Renovable.

## **Capítulo Segundo**

### **De las Facultades de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable en materia del Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos**

Artículo 13. La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable establecerá los programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y plantaciones de caña de azúcar y maíz para la producción de etanol, de plantas oleaginosas para la producción de biodiesel, como bioenergéticos e impulsar el desarrollo rural, así como para promover la descentralización de programas, recursos y funciones, de conformidad con la Ley de Desarrollo y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.** La Comisión será un órgano de apoyo, coordinación, consulta, concertación, asesoría y toma de decisiones, que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades que regula la presente Ley, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos.

A los miembros de la Comisión que señala el artículo 21 de la Ley de Desarrollo se integrará el Secretario de Energía y los Directores Generales de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 15.** La Comisión tendrá las siguientes facultades:

I. Participar en el diseño, formulación y ejecución de políticas nacionales para reducir los gases invernadero e impulsar la producción, comercialización y uso de energía renovable;

II. Participar en el diseño, formulación y ejecución de los programas que se deriven de la aplicación de la presente Ley;

III. Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal en materia de reducción de los gases invernadero e impulso al uso de la energía renovable en nuestro país, los cuales incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal;

IV. Definir los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para realizar actividades y apoyar la reducción de los gases invernadero en la atmósfera y la producción, desarrollo, distribución, comercialización y uso de energías renovables;

V. Proponer el proyecto de presupuesto en la materia para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y emitir anualmente un informe acerca del cumplimiento de las metas establecidas en la Política Nacional de Energía Renovable;

VI. Plantear y participar en las propuestas de políticas y mecanismos de apoyo a la reducción de los gases invernadero en la atmósfera y de apoyo a las cadenas productivas involucradas con la producción, comercialización y uso de energías renovables;

VII. Definir mecanismos de coordinación y vinculación de las actividades entre los diferentes sectores de la Administración Pública Federal y con los diversos sectores productivos del país, así como proponer los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios;

VIII. Establecer las bases metodológicas para la elaboración de los indicadores que se incorporarán a los programas que se deriven de la presente Ley;

IX. Elaborar el cronograma y porcentajes de la aplicación y uso del etanol como componente para la oxigenación de las gasolinas o como combustible, así como el uso de biodiésel en el combustible diesel y demás bioenergéticos;

X. Diseñar y difundir los programas de sensibilización de los usuarios y para la promoción del empleo de bioetanol, biodiésel y demás bioenergéticos;

XI. Establecer un sistema calidad y evaluación de la eficacia, resultados e impactos de los programas e instrumentos de apoyo a la reducción de los gases invernadero e impulso a las energías renovables, y

XII. Realizar el seguimiento y conocer la evaluación general de la Política Nacional de Energía Renovable y del presupuesto anual y los demás instrumentos de apoyo destinados a estas actividades.

**Artículo 16.** La Comisión sesionará en los términos que establezca el Reglamento Interior del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y podrá crear grupos de trabajo con representantes de los sectores social y privado para tratar asuntos específicos en los que participen miembros de la comunidad científica, tecnológica y empresarial.

**Artículo 17.** A propuesta de la Comisión, la Secretaría promoverá la integración de Comisiones de Trabajo Estatales para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos en las entidades federativas del país. La Secretaría podrá solicitar al Consejo Estatal de Desarrollo Rural de que se trate, opiniones y observaciones técnicas respecto de las solicitudes de aprovechamiento de recursos asociados a la producción de bioenergéticos, previamente a que sean resueltas. El Consejo correspondiente contará con diez días hábiles para emitir su opinión.

## **Título Tercero**

### **De los Instrumentos para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos**

#### **Capítulo Primero**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 18.** La Secretaría, en forma conjunta con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consolidará la información programática y presupuestal de los anteproyectos para su revisión y análisis integral y de congruencia global, para su aprobación y presentación por el Presidente de la República. En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se consignará una partida presupuestal con clave específica para la operación de los programas que establece la presente Ley.

**Artículo 19.** Para la ejecución de los programas que se deriven de la presente Ley, las dependencias y entidades competentes, tomando en cuenta las prioridades y los criterios para la asignación del gasto que apruebe la H. Cámara de Diputados a propuesta del Ejecutivo Federal, y habiendo incorporado el gasto en infraestructura para la producción, distribución y comercialización de energías renovables, y la difusión e impulso al uso doméstico y comercial de bioenergéticos, ejecutarán su programa y presupuesto para realizar actividades y apoyar:

- I. La reducción de gases invernadero en la atmósfera;
- II. La promoción y desarrollo de cadenas productivas en torno a las energías renovables; y
- III. La investigación científica e innovación tecnológica en la materia.

**Artículo 20.** Para llevar a cabo los principios a que se refiere la presente Ley y demás disposiciones aplicables, los proyectos para la producción de bioenergéticos deberán contar con un estudio de viabilidad que contendrá entre otros los siguientes aspectos:

- I. Requerimientos del sitio, que incluya la disponibilidad de insumos y la infraestructura de transporte;
- II. La proximidad a los mercados del producto y productos derivados a los servicios públicos;
- III. Los permisos concesiones y asignaciones en materia de agua y el tratamiento de las aguas residuales, así como las autorizaciones en materia de impacto ambiental y de cambio de utilización de suelo forestal, de conformidad con las disposiciones que señalan las leyes en la materia;
- IV. Los servicios básicos para la comunidad;
- V. La evaluación de disponibilidad y precio de insumos;
- VI. La revisión de los mercados de biocombustibles, en el ámbito nacional, local y regional;
- VII. Revisión de los productos derivados, sus mercados y factibilidad de atenderlos, incluyendo: Bióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>), granos de destilería desecados y solubles (DDGS), y granos húmedos de destilería (DWG);
- VIII. Descripción de las estadísticas del proyecto propuesto, incluyendo los insumos de planta, productos de planta, transporte, demandas de energía, requerimientos de personal; y
- IX. El desarrollo de un modelo financiero, incluyendo un presupuesto de construcción, calendario de financiamiento interino y un pronóstico de operación a diez años.

#### **Capítulo Segundo**

##### **Instrumentos Económicos, Estímulos y Apoyos Financieros a la Producción de los Bioenergéticos**

Artículo 21. El Ejecutivo Federal, a través de las dependencias competentes que tienen participación en esta ley, desarrollará y aplicará instrumentos de tipo económico que estimulen la producción de bioenergéticos.

Dichos instrumentos económicos podrán ser de tipo fiscal, financiero o de mercado y tendrán como propósito el establecimiento de las bases necesarias para garantizar la competitividad de precios, tanto para el mercado interno como para el externo, de los bioenergéticos que regula esta ley.

De igual manera las entidades federativas de conformidad con lo que señale la legislación local aplicable establecerán los instrumentos económicos en el ámbito de su competencia y jurisdicción.

**Artículo 22.** Se consideran prioritarios para efectos del otorgamiento de estímulos fiscales las áreas de investigación o utilización de tecnologías que tengan por objeto la producción de bioenergéticos para restaurar o prevenir el equilibrio ecológico y proteger al ambiente.

**Artículo 23.** Estarán exentos del pago por concepto del impuesto al valor agregado las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la realización de actividades cuyo propósito sea la producción de bioenergéticos en el país en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la restauración y preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que señalen esta ley y demás leyes y normas ambientales.

**Artículo 24.** Se considera de utilidad pública e interés general, el establecimiento de exenciones arancelarias para la importación de equipos necesarios para el montaje de refinerías de alcohol o de otras instalaciones, y el mejoramiento de cultivos e infraestructura para la producción de bioenergéticos.

**Artículo 25.** En los proyectos de inversión e infraestructura para la producción de etanol y otros bioenergéticos se deberá garantizar, mediante mecanismos financieros y fiscales las inversiones que se realicen, así como la forma en que gradualmente se llevarán a cabo acciones para establecer los mecanismos de desarrollo limpio y el contenido de los bioenergéticos en la gasolina.

**Artículo 26.** La disponibilidad y el precio de los insumos para producción de bioenergéticos se podrá establecer a través de un análisis financiero que incluya todos los insumos y productos que repercuten en la rentabilidad del proyecto para la producción de bioenergéticos, entre los que se encuentran:

- I. Los costos de producción;
- II. Insumos y precio de los mismos;
  
- III. Los ingresos por producto y sus derivados,
- IV. Costos de capital, incluyendo el costo de desarrollo y ejecución del proyecto;
  
- V. Financiamiento, construcción, arranque, capital de trabajo y costos de inventario;
- VI. El cronograma de operación del proyecto a diez años; y
  
- VII. Las demás que se consideren necesarias.

**Artículo 27.** Cuando las proyecciones financieras basadas en el precio del combustible sean negativas o no competitivas, la Secretaría, en coordinación con las autoridades federales competentes, podrá establecer incentivos o apoyos financieros a los productores para asegurar la competitividad de los bioenergéticos en el mercado.

Con el fin de cuantificar el nivel de incentivos que se requiera para hacer competitiva la producción de bioenergéticos en el mercado, se tomará en cuenta el cálculo de los incentivos que se requieren para diversos precios, costos de los insumos y tipos de cambio, con base en una tasa crítica de rentabilidad del retorno de inversión anual promedio que será fijado por la Secretaría, a propuesta de la Comisión de Trabajo.

**Artículo 28.** Para el otorgamiento de estímulos fiscales, las autoridades competentes consideraran a quienes:

- I. Compren maquinaria para la modernización de la infraestructura;

II. Adquieran, instalen u operen equipo para el montaje de plantas para la producción de bioenergéticos;

III. Fabriquen, instalen o proporcionen mantenimiento a equipo para la producción de bioenergéticos;

IV: Realicen investigaciones de tecnología cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes, así como la innovación tecnológica en las plantas de producción de bioenergéticos; y

V. Ubiquen, instalen o importen equipos necesarios para el montaje de refinerías de alcohol, así como de los insumos que se requieran para su funcionamiento, operación, mantenimiento y conservación.

### **Capítulo Tercero** **Inversión en Infraestructura**

Artículo 29. Para impulsar, desarrollar e incentivar la producción de los bioenergéticos, la Secretaría y los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la capitalización del sector.

Lo anterior mediante obras de infraestructura básica, productiva y de servicios a la producción, a través de apoyos directos a los productores y con la información que se derive de los inventarios de potencialidades de producción de energías renovables de cada estado o región, para realizar las inversiones necesarias que permita el incremento de rendimiento de los cultivos bioenergéticos y la modernización de las plantas o la instalación de nuevas plantas para el procesamiento de los productos de caña, maíz y otros productos agropecuarios que pudieran emplearse en la producción de etanol y otros bioenergéticos.

**Artículo 30.** En los proyectos de inversión en infraestructura para la producción de etanol y otros bioenergéticos, se señalarán los mecanismos financieros y fiscales, las inversiones que se realicen, así como la forma en que gradualmente se llevarán a cabo acciones para establecer los mecanismos de desarrollo limpio y el contenido de bioenergéticos en la gasolina.

### **Capítulo Cuarto** **De la Investigación y Capacitación**

Artículo 31. La investigación científica y tecnológica para el desarrollo, promoción y producción de los bioenergéticos, así como la capacitación en estas materias, tendrán como propósitos esenciales:

I. Fomentar y desarrollar la investigación en el desarrollo de paquetes tecnológicos agronómicos de punta, la recolección mecanizada y el transporte de la caña de azúcar, así como en la obtención de aceites vegetales de plantas oleaginosas para biodiesel y en la gasificación de la biomasa para su utilización en la generación de electricidad;

II. Fomentar y desarrollar la investigación de tecnologías de producción y uso de los bioenergéticos;

III. Orientar las decisiones de las autoridades competentes en la materia energética relativas a la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

IV. Establecer procedimientos de evaluación para determinar el estado de la viabilidad de los proyectos para la producción de bioenergéticos; y

V. Brindar elementos para determinar las condiciones en que deben realizarse la producción de bioenergéticos, de manera que se lleven a cabo en equilibrio con el medio ambiente.

**Artículo 32.** El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable será la instancia encargada de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de bioenergéticos, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector y contará, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas, en materia de bioenergéticos;
- II. Emitir opinión de carácter técnico y científico para la administración y conservación de los recursos naturales asociados a la producción de los bioenergéticos;
- III. Coordinar la formulación e integración del Programa Nacional de Investigación Científica Tecnológica en Bioenergéticos, con base en las propuestas de las instituciones educativas y académicas, de investigación, universidades, y organizaciones de productores;
- IV. Coordinar la integración y funcionamiento de la red nacional de grupos, institutos de investigación y universidades en materia de bioenergéticos para la articulación de acciones, la optimización de recursos humanos, financieros y de infraestructura;
- V. Dar asesoramiento científico y técnico a los agricultores, que así lo soliciten, para conservar, repoblar, fomentar, cultivar y desarrollar especies asociados a los recursos bioenergéticos;
- VI. Apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada de forma accesible a los productores;
- VII. Formular estudios y propuestas para el ordenamiento de la actividad en coordinación con centros de investigación, universidades, autoridades federales, de los gobiernos de las entidades federativas;
- VIII. Promover y coordinar la participación y vinculación de los centros de investigación, de las universidades e instituciones de educación superior con el sector productivo para el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación aplicada y de innovación tecnológica en materia de bioenergéticos;
- IX: Formular y ejecutar programas de adiestramiento y capacitación;
- X. Difundir sus actividades y los resultados de sus investigaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la información que por su naturaleza deba reservarse conforme a la ley de la materia;
- XI. Difundir y publicar los resultados de las investigaciones que realicen de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- XII. Las demás que expresamente le atribuya esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales que de ella deriven y las leyes y reglamentos correspondientes vinculados al ámbito de los bioenergéticos.

**Artículo 33.** El Sistema promoverá y coordinará la integración de la Red Nacional de Información e Investigación en Bioenergéticos, con el objeto de vincular y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos naturales asociados a la producción de bioenergéticos y su desarrollo ordenado.

La Red Nacional de Información e Investigación en Bioenergéticos, estará integrada por los centros de investigación, universidades, escuelas o cualquier institución académica con reconocimiento en el ámbito de las ciencias que sea aceptada para su incorporación a la Red.

El Sistema evaluará anualmente los resultados de las investigaciones realizadas por las instituciones integrantes de la Red y, en su caso, les otorgará la validez para que puedan ser tomadas en cuenta por las unidades administrativas de la Secretaría, para establecer las medidas de regulación, manejo y conservación de los recursos naturales asociados a la producción de bioenergía.

El Sistema contará con un Fondo integrado por aportaciones del Gobierno Federal; las entidades federativas; los municipios; las organizaciones sociales económicas y por sistemas producto de productores rurales y campesinos; los particulares interesados en el tema; las organizaciones no gubernamentales y cualquier otra

persona física o moral que voluntariamente decidan aportar recursos para la promoción y desarrollo de los bioenergéticos.

## **Capítulo Quinto**

### **De la Participación Social y la Concertación**

**Artículo 34.** Los compromisos y responsabilidades que en materia de esta Ley, el Gobierno Federal acuerde con el sector privado y social, deberán plasmarse en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales y especiales aplicables y se atenderán en los términos que proponga el Ejecutivo Federal y apruebe la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Ejecutivo Federal considerará las adecuaciones presupuestales, en términos reales, que de manera progresiva se requieran en cada período para propiciar el cumplimiento de los objetivos y metas de mediano plazo de desarrollo rural sustentable que establezca el Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 35.** Para determinar los contenidos específicos de etanol y otros bioenergéticos, la aplicación de mecanismos de desarrollo limpio, así como la fijación de precios y aprobación de proyectos la Secretaría, con la participación de la Comisión, las Comisiones de Trabajo Estatales, la Red Nacional para la Investigación de los Bioenergéticos, las organizaciones sociales y los interesados que así lo soliciten, llevarán a cabo reuniones de consulta y participación con el fin de promover la inversión en infraestructura y dar seguridad jurídica al productor, conforme a los objetivos de la presente Ley.

## **Título Cuarto**

### **Del Medio Ambiente y de la Oxigenación de Gasolina**

#### **Capítulo Primero**

##### **De la Mitigación de los gases de efecto invernadero**

**Artículo 36.** Para el logro del desarrollo sustentable y la generación de mayores ingresos, oportunidades y empleos en la población rural, se promoverá la producción de bioenergéticos considerando la prevención y/o control de la contaminación de la atmósfera, la creación de mercados de bonos de carbón, los mecanismos de desarrollo limpio, así como los demás instrumentos aplicables.

**Artículo 37.** En todo momento, el Estado velará por que las actividades de producción, generación, uso, disposición, importación y exportación de los bioenergéticos que regula esta ley así como de los insumos para su obtención, que se realicen dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico o dañen el ambiente de otros países o de zonas de jurisdicción internacional, o tengan consecuencias adversas de tipo regional o global.

**Artículo 38.** Con el objeto de promover y propiciar el desarrollo sustentable y dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano relativos a la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, el Ejecutivo Federal, podrá realizar a través de sus dependencias los actos jurídicos necesarios en los términos de las leyes aplicables.

**Artículo 39.** Los instrumentos internacionales que se celebren según lo dispuesto por el artículo anterior, tendrán el propósito de beneficiar las actividades vinculadas a proyectos orientados a la producción y desarrollo de los bioenergéticos que tengan como consecuencia la obtención de reducciones certificadas de emisiones conforme al esquema de mecanismos para un desarrollo limpio según se establece en el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Bajo el esquema de los mecanismos de desarrollo limpio se podrá, en su caso, facilitar la financiación de actividades de proyectos certificados relacionados con la producción, generación, uso y disposición de los bioenergéticos que regula esta ley.

**Artículo 40.** La Secretaría y los gobiernos de las Entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de los programas ambientales de calidad del aire, se señalarán los plazos y acciones para el uso de los bioenergéticos para promover su uso obligatorio, así como la adopción de los mecanismos de desarrollo limpio.

**Artículo 41.** En el marco de los Tratados y Acuerdos Internacionales de los que México sea parte y las disposiciones nacionales aplicables, la Secretaría, en coordinación con las autoridades, dependencias y entidades competentes, coadyuvará y fomentará el desarrollo de un mercado de bienes y servicios ambientales que retribuya los beneficios prestados por los dueños y poseedores de recursos a otros sectores de la sociedad.

**Artículo 42.** Los profesionales o técnicos, así como las empresas, que estén acreditados para certificar, evaluar y monitorear los bienes y servicios ambientales, en el otorgamiento de asesoría técnica y capacitación a los titulares de los aprovechamientos forestales y en los enlaces que se establezcan entre los usuarios o beneficiarios de los bienes y servicios ambientales, tanto en el ámbito los mercados nacional e internacional, deberán atender a los principios que se señalan en la presente Ley.

## **Capítulo Segundo**

### **Del Medio Ambiente y de la Oxigenación de Gasolina**

**Artículo 43.** Con el objeto de propiciar el desarrollo sustentable del país, las disposiciones de la presente ley estarán sujetas a lo que se establece en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes ambientales respectivas.

**Artículo 44.** Todas las actividades que se realicen para la producción, generación, distribución, uso y disposición de los bioenergéticos que regula esta ley, estarán sujetas a las normas oficiales mexicanas que al efecto expidan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Secretaría de Salud.

**Artículo 45.** Las actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente relativas a los bioenergéticos estarán sujetas a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental.

**Artículo 46.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá emitir el dictamen de bioenergéticos que corresponda, previo a la resolución de cualquier otra de las dependencias del Ejecutivo Federal involucradas, como resultado del análisis y evaluación de riesgos que realice con base en el estudio que elaboren y presenten los interesados, sobre los posibles riesgos que las actividades relacionadas con la producción, generación, uso y disposición de los bioenergéticos o de sus insumos puedan causar al equilibrio ecológico y al ambiente.

El dictamen de bioenergéticos a que se refiere el párrafo primero de este artículo tendrá carácter vinculante, previo al otorgamiento de los permisos o autorizaciones que le corresponda emitir a las demás dependencias involucradas. Dichas dependencias podrán emitir los permisos o autorizaciones correspondientes siempre que el dictamen que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sea favorable.

**Artículo 47.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá requerir a las demás dependencias involucradas la suspensión de los efectos de los permisos u autorizaciones que hayan expedido dichas Secretarías, cuando disponga de información científica y técnica de la que se deduzca que la producción, generación, uso, disposición de bioenergéticos supone riesgos superiores a los previstos que pueden afectar negativamente el equilibrio ecológico y el ambiente.

**Artículo 48.** La producción de bioenergéticos a partir de insumos que sean de importación, estará sujeta a las disposiciones ambientales contenidas en las leyes y normatividad ambiental nacional así como a las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales que al efecto haya suscrito el país en materia ambiental. Para estos casos, aunque no se tenga certeza científica sobre los posibles efectos adversos al ambiente de un insumo de importación, las autoridades competentes podrán negar dicha importación sin que medie prueba sobre el posible daño al ambiente o desequilibrio ecológico.

**Artículo 49.** La calidad ambiental en la producción de los bioenergéticos como oxigenados sustitutos y aditivos de combustible estará sujeta a la normatividad ambiental que al efecto expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Secretaría de Salud, sin perjuicio de lo que establezca la normatividad energética al respecto.

**Artículo 50.** En lo general, las actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente en el proceso de oxigenación de la gasolina estarán sujetas a lo que establece la presente Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental y demás disposiciones aplicables.

## **Título Quinto Procedimientos, Responsabilidades y Sanciones**

### **Capítulo Primero Procedimientos**

Artículo 51. Para el otorgamiento de los apoyos para la promoción y desarrollo de la agroindustria relacionada con los bioenergéticos se establece que en la etapa de evaluación de las propuestas se deberá tomar en consideración:

- I. Que los proyectos se apeguen a los objetivos generales de esta Ley;
- II. Que los proyectos se sometan invariablemente al control y evaluación de la Secretaría;
- III. Que se promueva la inversión y el empleo productivo;
- IV. Que se busque un beneficio social y la formación de recursos humanos en el cuidado del ambiente y en la agroindustria de la producción de bioenergéticos;
- V. Que concurren preferentemente recursos públicos y privados;
- VI. Que incida en la solución a los problemas energéticos del país, y que cuenten con una orientación social que favorezcan al desarrollo del país; y
- VII. Que promuevan la difusión del uso de energías renovables;

**Artículo 52.** En el otorgamiento de los apoyos se dará prioridad a los proyectos:

- I. Cuyo propósito sea promover reducción de los gases invernadero en la atmósfera vinculados con la agroindustria;
- II. Que se propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales; y
- III. Que se relacionen con actividades de investigación tecnológica vinculados con bioenergéticos.

Para que se otorguen los apoyos se requerirá que el proyecto respectivo cuente con la aprobación de la Secretaría. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporten recursos para el financiamiento conjunto del mismo.

Los apoyos deberán ser oportunos y suficientes para garantizar el cumplimiento de las metas proyectadas.

En aquellos casos que los proyectos aprobados resulten exitosos y la explotación de la tecnología desarrollada produzca dividendos, se considerará la recuperación total o parcial de los apoyos concedidos.

### **Capítulo Segundo Responsabilidades y sanciones**

Artículo 53. Son infracciones a la presente Ley:

Realizar cualquier acto tendente al incumplimiento de la Ley;

- I. Realizar cualquier tipo de coacción a los demandantes de los apoyos que establece esta ley;
- II. Condicionar el otorgamiento de los apoyos a cuestiones electorales;
- III. No cumplir con las obligaciones que establece la Ley dentro de los plazos establecidos; y
- IV. Incumplir con cualquier obligación regulada en la presente Ley.

**Artículo 54.** Los servidores públicos que infrinjan esta Ley serán sancionados en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con independencia de otra tipo de responsabilidades en las que pudieran incurrir.

**Artículo 55.** A los particulares que infrinjan esta Ley se les sancionará con el retiro de los apoyos, previa garantía de audiencia en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lo anterior es independiente de las infracciones civiles o penales en las que pudieran incurrir.

**Artículo 56.** Contra las determinaciones emitidas en términos de la presente ley procede el recurso de revisión, mismo que se tramitará en el plazo y la forma que establezca la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, exceptuando las cuestiones de responsabilidad que se tramitarán en términos de las normas aplicables.

#### **Transitorios**

**Primero.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo Federal expedirá dentro de los 180 días naturales los reglamentos que previene este cuerpo normativo y las demás disposiciones administrativas necesarias. Así como las adecuaciones de carácter orgánico, estructural o funcional para su debido cumplimiento.

**Tercero.** La constitución de la comisión a que hace referencia el artículo 14 de la deberá hacerse dentro de los 60 días naturales a partir de la publicación de la presente ley.

**Diputados:** Cruz López Aguilar (rúbrica), José María de la Vega Lárraga (rúbrica), Juan Manuel Dávalos Padilla, Gonzalo Ruiz Cerón (rúbrica), Edmundo Valencia Monterrubio, Diego Palmero Andrade (rúbrica), Antonio Mejía Haro, Julián Nazar Morales, Lázaro Arias Martínez (rúbrica), Carlos Blackaller Ayala (rúbrica), Gaspar Ávila Rodríguez, Alejandro Saldaña Villaseñor (rúbrica), Lamberto Díaz Nieblas, María Hilaria Domínguez Arvizu (rúbrica), Jesús Morales Flores (rúbrica), Esteban Valenzuela García (rúbrica), Rafael Galindo Jaime, Roger David Alcocer García (rúbrica), Arturo Robles Aguilar (rúbrica), José Irene Álvarez Ramos (rúbrica), Mario Ernesto Dávila Aranda, Javier Castelo Parada, Rocío Guzmán de Paz (rúbrica), Alberto Urcino Méndez Gálvez (rúbrica), Isidoro Camarillo Zavala, Regina Vázquez Saut (rúbrica), Valentín González Bautista, Marcelo Herrera Herbert (rúbrica), Enrique Torres Cuadros (rúbrica), Víctor Suárez Carrera (rúbrica).

07-02-2006

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos.

**Aprobado** con 346 votos en pro, 3 en contra y 21 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 14 de diciembre de 2005.

Discusión y votación, 07 de febrero de 2006.

## DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LOS BIOENERGÉTICOS

A la Comisión de Agricultura y Ganadería de esta H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos, presentada por el Dip. José María de la Vega Lárraga a nombre de varios diputados integrantes de la Comisión de Agricultura y Ganadería el pasado 6 de diciembre de 2005.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 39 y 45 numeral 6 inciso f de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a esta Comisión corresponde dictaminar la presente Iniciativa a partir de las siguientes.

### ANTECEDENTES

El 29 de junio de 2005 en la Vigésima Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Agricultura y Ganadería se consideró la oportunidad de crear una Subcomisión de trabajo que elaborará una Iniciativa de Ley de Bioenergéticos a partir de la biomasa.

El 27 de julio de 2005 en la Vigésima Novena Reunión Ordinaria de esta Comisión quedó formalmente instalada la Subcomisión de Bioenergía, integrada por los Dip. José María de la Vega Lárraga (Coordinador) del PAN, Dip. Edmundo Valencia Monterrubio del PAN, Dip. Lázaro Arias Martínez del PRI, Dip. Carlos Blackaller Ayala del PRI, Dip. Arturo Robles Aguilar del PRI, Dip. Antonio Mejía Haro del PRD y Dip. Irene Álvarez Ramos del PAN.

El 8 de diciembre de 2005 los Dip. José María de la Vega Lárraga y el Dip. Cruz López Aguilar a nombre de varios integrantes de esta Comisión presentaron ante el Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley para la Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

El 8 de Diciembre la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa en comento.

### CONSIDERACIONES

Que actualmente, la utilización de las energías renovables en México se da en una proporción muy inferior a su potencial, tal como lo indican las cifras del Balance Nacional de Energía 2002: solamente el 11.6 por ciento de la oferta bruta de energía primaria proviene de fuentes renovables de energía, lo que se compara con el uso de hidrocarburos, cuya participación en la oferta interna bruta de energía primaria fue de 86.4 por ciento.

Que de acuerdo con el Centro de Investigación en Energía de la Universidad Nacional Autónoma de México, nuestro país posee un importante potencial de energéticos renovables. Por ejemplo, el país recibe seis horas de exposición al sol, una cantidad equivalente al consumo nacional de un año. Esta energía se transforma en calor, viento, agua evaporada y en diversas formas de biomasa, que aunque la tecnología nueva permite un uso importante de estos bioenergéticos, hasta la fecha en México se usa marginalmente.

Que en nuestro país, la forma más utilizada de bioenergía es el bagazo de caña, ya que en el 2001 se produjeron 92 petajoules lo que representó el 76 por ciento del consumo en la industria azucarera, el 7 por ciento de todo el sector industrial y el 2 por ciento de la energía final.

Que las perspectivas para los próximos 20 años y de acuerdo con el Instituto Mexicano del Petróleo (IMP), señalan que el mercado de los combustibles estará caracterizado por una amplia variedad de los mismos, fósiles y renovables. La introducción de combustibles renovables se hará de forma paulatina, para que sea posible utilizar los motores con que se cuenta en la actualidad. La biotecnología agrícola y marina contribuirán a desarrollar el volumen necesario de combustibles ultra limpios de alta capacidad energética.

Que el IMP señala que el desarrollo de combustibles alternos a partir de biotecnologías se logrará por medio de, entre otras medidas, de desarrollar biocombustibles de contenido energético comparable con el de los combustibles fósiles; producir biocombustibles compatibles con la tecnología actual de motores en corto y mediano plazos; impulsar la investigación en la generación de biocombustibles alternos de bajo o nulo impacto ambiental (biodiesel, etanol, hidrógeno, metano) e impulsar un programa de apoyo e introducción paulatina de biocombustibles en la cadena productiva y de consumo a nivel nacional.

Que la contaminación del aire es considerada como un problema asociado a la actividad del hombre, incluyendo el consumo de combustibles que en los centros urbanos es elevado, debido a que afecta directamente la salud y la calidad de vida de la población.

Que en los últimos años, la calidad del aire en diversas zonas metropolitanas del país ha recibido la atención de las autoridades federales y estatales a través de la integración de los denominados programas para mejorar la calidad del aire. Las zonas metropolitanas del Valle de México, de Guadalajara, de Monterrey, del Valle de Toluca, de Ciudad Juárez, Tijuana-Rosarito, Mexicali y Salamanca cuentan ya con sus programas respectivos.

Como resultado de esto, las autoridades ambientales han realizado una serie de acciones encaminadas a mejorar la calidad de los combustibles empleados, estableciendo especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles con el objeto disminuir significativamente las alteraciones del ambiente a través de una norma oficial mexicana que establece las especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles.

Que las actividades agropecuarias cubren las funciones de seguridad alimentaria, ambiental, económica - producción y social (desarrollo). En la actualidad para hacer frente a los retos de la sociedad mexicana es necesario que las actividades agropecuarias vayan más allá de la producción de alimentos. Donde es necesario desarrollar su potencial de función energética al generar energías que satisfagan las necesidades de la población.

Que las funciones clave de las energías renovables son la seguridad energética, la función ambiental, función económica y la función social.

Que en el contexto de la energización: las funciones de la agricultura y de las fuentes de energía renovables convergen hacia metas similares.

Que uno de los productos más importantes que se obtiene a partir del cultivo de la caña de azúcar es el etanol. Un gran número de países que no cuenta con una producción de combustibles de origen fósiles ha estado buscando sustitutos, encontrándolo en la producción de alcohol a partir del procesamiento de la caña de azúcar, combustible que no contamina como los de origen fósil y proviene de una fuente renovable, además de ser más económica su producción.

Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés), aproximadamente el 65% de la superficie cultivada con caña de azúcar se encuentra en seis países: Brasil, India, China, Tailandia, Pakistán y México. De este conjunto de país destacan los casos de China, cuya superficie cultivada registró un crecimiento del 4.5 por ciento entre los años de 1998 y 2002, seguido por India con 4.1 por ciento y Brasil con 1.5 por ciento; mientras que Tailandia, Pakistán y México, observaron descensos en la superficie destinada al cultivo del 7.4 por ciento, 5.4 por ciento y 2.4 por ciento, respectivamente.

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), señala que la producción promedio anual de caña de azúcar en México, de 1998 a 2003, fue de 631.2 mil hectáreas, con una tasa de crecimiento de apenas 0.26 por ciento en este lapso. De esta superficie se obtuvo una producción promedio anual, de 45.15 millones de toneladas, con lo cual se obtiene un rendimiento promedio, de 71.7 toneladas por hectárea.

Que en los campos cañeros de México se encuentra por arriba del nivel promedio de los principales países productores ya que, salvo en India donde el rendimiento promedio es de 70.4 toneladas por hectárea, el resto de los países no supera las 70 toneladas, lo cual sin duda es un indicador del potencial productivo que tiene nuestro país frente al resto de los países productores.

Que la superficie cultivada con caña de azúcar en nuestro país se distribuye principalmente en seis estados de la República: Veracruz, donde se cultiva 39.2 por ciento del total nacional; Jalisco con 10.5 por ciento; San Luis Potosí con 9.1 por ciento, Tamaulipas con 6.7 por ciento, Oaxaca con 6.6 por ciento y Chiapas cultivando 3.7 por ciento del total nacional. De todos estos estados el caso más relevante es el de Chiapas, que ha ido ganando una mayor participación como productor de caña de azúcar al incrementar la superficie destinada al cultivo, la cual creció en 48.4 por ciento entre los años de 1998 y 2002.

Que además el estado también se ha convertido en el de mayor productividad, ya que el rendimiento promedio anual de esta entidad ha llegado a superar las 90 toneladas en los últimos años, es decir, prácticamente 50% más que el promedio mundial. Con esta mayor superficie cultivada y los altos niveles de productividad, Chiapas pasó de aportar 3.3 por ciento de la producción nacional de caña de azúcar en el año 1998 al 5.2 por ciento en el año 2003.

Que en materia ambiental, existe evidencia irrefutable de que hay un cambio climático provocado por la emisión de bióxido de carbono proveniente de procesos antropogénicos de combustión.

Que la comunidad internacional ha elaborado el denominado Protocolo de Kyoto. Esta iniciativa, proveniente de la Convención Marco sobre Cambio Climático de 1997, convoca a una reducción de las emisiones de los gases de efecto invernadero, que comprenden bióxido de carbono, óxido nitroso, hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre, a los países desarrollados y a algunos países con economías de transición. Se vislumbra que tendrá profundos efectos sobre el uso de combustibles. México firmó su adhesión a este protocolo como país miembro del Anexo II, el 9 de junio de 1998 y la ratificó el 7 de septiembre de 2000.

Que bajo los términos del Protocolo de Kyoto, los países se agrupan en dos anexos. El Anexo I incluye a la mayoría de los países industrializados, mientras que el Anexo II, incluye a los países en vías de desarrollo. De esta forma, para el período 2008 a 2012 los países del Anexo I se comprometerán a reducir sus emisiones totales de gases de invernadero en al menos 5 por ciento respecto a los niveles de 1990. Las metas cuantificadas de emisión son establecidas por cada país de manera diferenciada.

Que en materia de eficiencia, la biomasa es una forma de capturar la energía solar y tiene una eficiencia del 1 por ciento.

Que de acuerdo con el balance nacional de energía, en México el costo de producción de energía eléctrica es de 4-6 centavos de dólar por kilo watts hora, costo competitivo con el costo a partir de combustóleo que es de 4.52 centavos de dólar por kilo watts hora.

Que el biodiesel puede reducir el impacto al cambio climático hasta en un 78 por ciento tomando en cuenta su ciclo de vida.

Que en un análisis del pozo a la llanta (well-to-wheel), las reducciones de gases efecto invernadero por kilómetro recorrido, en comparación con gasolina y diesel, son significativas: el etanol proveniente de granos provee una reducción de 30 por ciento aproximadamente, mientras que el biodiesel, es de casi el 60 por ciento.

Que la generación de biogas a partir de residuos sólidos municipales, es factible. En el país se producen 90 mil toneladas diarias, las cuales podrían soportar una capacidad de generación aproximada de 850 MegaWatts.

La producción de biogas con desechos animales y agua residual también es viable a pequeña y gran escala, con apoyo del Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto.

Para la agroindustria, tenemos que si la industria cañera modernizase sus instalaciones de generación de vapor y energía eléctrica, podría disponer de excedentes de capacidad del orden de 1,000 MW. La energía así producida sería de bajo costo, del orden de 2 dólares kilo watts hora por los bajos costos del combustible.

Que entre las acciones que contempla México para la reducción de los gases responsables del cambio climático se encuentra el empleo de fuentes renovables de energía. En donde el empleo de la biomasa proveniente de la actividad agropecuaria, tanto de cultivos desarrollados para este fin como de los residuos, es una de las alternativas que México requiere.

Que existen diversas disposiciones normativas relacionadas con la generación de energía, pero estas resultan insuficientes para la promoción y desarrollo de los bioenergéticos provenientes de la biomasa.

Adicionalmente, México tiene un enorme potencial energético para la producción de la energía renovable.

Que la preocupación del hombre por promover el desarrollo sustentable y vivir en un planeta más limpio y sano lo ha llevado a desarrollar, entre muchas cosas, nuevas fuentes de energía y sobre todo la producción de combustibles no contaminantes que sustituyan a los actuales de origen fósil.

Que en el ámbito internacional, el empleo de los biocombustibles data desde hace varias décadas, pues fueron los carburantes de los primeros motores; sin embargo, su uso se abandonó con la aparición de las gasolinas. Actualmente, se emplean como oxigenantes de las gasolinas o como sustitutos de éstas. El etanol o bioetanol se produce por la fermentación de productos como la caña de azúcar o la remolacha, aunque en países como Estados Unidos también se obtiene a partir de algunos granos como el maíz. En la Unión Europea se ha logrado obtener otro biocombustible, conocido como biodiesel, el cual se obtiene a partir de aceites vegetales como el aceite de soya y de girasol.

Que en la actualidad, son varios los países que se están sumando a la producción de este tipo de combustibles, en particular aquellos que no cuentan con la suficiente oferta de combustibles de origen fósil, y por lo tanto dependen de las importaciones para su abastecimiento. Sin embargo, los fuertes incrementos que han registrado los precios internacionales de este tipo de combustibles, sobretodo a partir de 1970, ha llevado a estos países a buscar sustitutos de menor costo.

De los países que han impulsado el uso doméstico de los biocombustibles, hay dos que destacan tanto por los volúmenes producidos, como por las inversiones realizadas para su promoción. Estos son Estados Unidos, que obtiene el combustible principalmente a partir del procesamiento del maíz, y Brasil, donde se utiliza la caña de azúcar para producir etanol y el gobierno ha estado trabajando en conjunto con las principales armadoras de autos de ese país para utilizar una mayor cantidad etanol en los automóviles. También destaca Canadá, que cuenta con un programa piloto en cual se está produciendo biodiesel a partir de los residuos de la industria maderera. En el mismo sentido, en Argentina el gobierno y la iniciativa privada están trabajando en un proyecto para obtener biodiesel a partir del procesamiento del girasol; Sudáfrica está obteniendo biocombustible a través del maíz y la destilación de la caña de azúcar. De igual forma, otros países como Francia, Australia, Nueva Zelanda, Bolivia y Perú, están realizando investigaciones e inversiones para fomentar la producción este tipo de combustibles.

Cabe destacar que, en la mayoría de los casos, de manera paralela a las iniciativas de los gobiernos, el poder legislativo en estos países ha generado un marco legal para impulsar estas iniciativas. Por ejemplo, en Francia, la ley N° 2005-781, fija la orientación de la política energética, establece que se promoverá el uso de biocombustibles para que en 2010 su utilización sea superior al 5.75 por ciento del total de combustibles puestos en venta en el sector de transportación.

Que en Colombia, en la ley 693 de 2001, se dictan normas sobre el uso de alcoholes carburantes, se crean estímulos para su producción, comercialización y consumo, y se establece el uso de etanol mezclado con la gasolina corriente a partir del mes de septiembre de 2005; además, la Ley 788 de 2002 introduce las exenciones fiscales al componente alcohol de los combustibles oxigenados. En Perú, la Ley 28054, promueve el uso del etanol anhidro y el biodiesel como biocombustibles para ser utilizados comercialmente en mezcla con gasolina y diesel, respectivamente, y establece instancias y tiempos para la instrumentación de la ley.

De este modo, el análisis del panorama internacional actual permite concluir que México se encuentra rezagado con respecto al marco legal, iniciativas, incentivos e instrumentos dirigidos al fomento y utilización de los bioenergéticos como parte estratégica de la economía del país.

### **ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SUBCOMISIÓN DE TRABAJO**

Los diputados integrantes de la Comisión de Agricultura y Ganadería de la LIX Legislatura conformaron una subcomisión de trabajo con el objetivo de estudiar, analizar y, en su caso, formular una iniciativa de ley, misma que hoy se convierte en dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos, para impulsar la agroindustria para la producción de etanol y otros biocombustibles. La subcomisión estuvo integrada por legisladores de los grupos parlamentarios: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.

La subcomisión formuló un programa de trabajo para revisar los aspectos Internacional, económico, técnico, ambiental, jurídico, social, institucional y programático. A través de reuniones y giras de trabajo la subcomisión cumplió con el mandato emitido por la Comisión, por lo que durante más de seis meses la subcomisión realizó reuniones de trabajo con diversas instituciones, organizaciones, fundaciones, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal entre las que se incluyen:

Petróleos Mexicanos.  
Secretaría de Economía.

Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;  
Secretaría de Energía.

Centro de Estudios en Energía de la UNAM.  
Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.  
Centro Mario Molina para Estudios Estratégicos sobre Energía y Medio Ambiente.

Fundación "E"misión.  
Tecnológico de Monterrey.

Gobierno de Nuevo León.  
Biocombustibles Internacionales, SA. de CV.

Universidade Federal de Itajubá, Brasil.  
Corporación para el Desarrollo Industrial de la Biotecnología y Producción Limpia, Colombia.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)  
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Es de destacar la participación de tres expertos internacionales de Colombia, Brasil y de la FAO quienes enriquecieron de manera sustancial la propuesta legislativa con información y experiencias.

En la gira de trabajo, a subcomisión visitó instalaciones de producción de biodiesel y de biogas en Monterrey, Nuevo León.

Es en este sentido, que las acciones del Estado Mexicano deben ser congruentes y estar vinculadas con los compromisos suscritos por nuestro país en diversos regímenes internacionales de energía y medio ambiente, en especial el Protocolo de Kyoto y la Declaración del Milenio. En lo particular, las medidas tomadas para fomentar el uso de fuentes renovables de energía deben estar orientadas a disminuir globalmente las emisiones de gases efecto invernadero.

La estrategia debe contener acciones que conduzcan a un uso sustentable de los recursos energéticos y ambientales, sin comprometer el bienestar de la población ni eliminar opciones para las generaciones futuras de mexicanos. Es importante que el fomento de un desarrollo sustentable sea a través de fuentes de energía que en su ciclo de vida tengan la más baja emisión de contaminantes y de gases con efecto invernadero

El previsible agotamiento de recursos energéticos fósiles nos obliga a dar pasos sólidos y consistentes para mantener la soberanía energética de la que México ha gozado históricamente. Ninguna zona del territorio nacional o actividad económica estratégica debe depender exclusivamente de importaciones directas de energía, combustibles, tecnología o financiamiento sectorial

El impulso sistemático y de largo plazo a las fuentes renovables de energía debe ser una acción integrada a las políticas rectoras de desarrollo social y económico del Estado Mexicano, en especial cuando se trata de combate a la pobreza, generación de empleo, mejoramiento de la salud pública y protección ambiental.

Los instrumentos de política derivados de una estrategia nacional a favor de fuentes renovables de energía deben incluir y fomentar la participación de los diversos sectores sociales y productivos del país. En especial, se debe fomentar la participación individual, la de las comunidades poseedoras del recurso, así como el fomento al desarrollo tecnológico y empresarial mexicano, privado y público.

El trabajo de la subcomisión, nos permite resaltar la importancia de un marco normativo que incentive la producción de los bioenergéticos.

Para lo cual, en la formulación de la iniciativa de ley se consideró que:

Es necesario elaborar un régimen especial jurídico para fomentar el desarrollo y el uso de las fuentes renovables de energía.

La bioenergía es la energía que se obtiene a partir de materia derivada de seres vivos (biomasa) con fines combustibles.

La cantidad de bióxido de carbono biogénico que produce la biomasa durante su combustión, es la misma que absorbe del ambiente en su desarrollo y, por lo tanto, no se le considera un gas de efecto invernadero consecuentemente, no contribuye al cambio climático.

De acuerdo con estudios realizados por el Centro de Investigación en Energía de la UNAM, la penetración estimada al 2030 de la bioenergía en la generación eléctrica, en el transporte y en el sector residencial puede representar entre 7% y 17 por ciento (2208 PJ) de la oferta energética; y se evitarían emisiones de bióxido de carbono entre 5 por ciento y 16 por ciento (79 Mton).

Para la industria de la caña de azúcar, la producción de etanol representa una importante oportunidad para diversificar y desarrollar aún más esta industria por lo que puede representar una solución a las crisis recurrentes que aquejan a este sector, salvando y creando numerosos empleos.

El uso apropiado de la biomasa como fuente de energía ofrece las posibilidades de mejorar las economías rurales, reduciendo costos por insumo de energéticos, con la posibilidad de que lleguen a ser auto-suficientes energéticamente, y habilitar opciones alternativas de ingreso económico al vender sus excedentes energéticos (electricidad, residuos forestales o agrícolas, carbón o hidrocarburos).

Además, de hacer frente a la liberación comercial y, una aparente desventaja, convertirlo en una fortaleza de manera proactiva, que permita generar opciones para el mercado internacional.

De manera particular:

1. Definir jurídicamente las fuentes renovables de energía, particularmente la biomasa.
2. Establecer incentivos a la producción de etanol en la industria azucarera para ser usado como combustible.
3. Normar la utilización del etanol como un oxigenante de la gasolina en todo el país, y en particular, como insumo del ETBE (oxigenante sustituto del MTBE) en las grandes ciudades.
4. Normar la utilización del etanol como combustible en el sector transporte.
5. Obligación del estado para substituir el MTBE por el etanol o el ETBE como oxigenante.
6. Impulsar la investigación y el desarrollo tecnológico en fuentes renovables especialmente en bioenergéticos.

Es en este sentido, los Diputados que integramos esta Comisión de Agricultura y Ganadería consideramos que si la biomasa como recurso energético, se respeta su naturaleza renovable, entonces se convierte en un recurso sustentable.

#### **DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

La Ley que se pretende crear a través del presente dictamen está vinculado armónicamente con el sistema jurídico mexicano como a continuación se detalla. El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con claridad la supremacía de la Constitución, de los tratados internacionales y de las leyes federales y delimita que las normas que de generen respeten la supremacía de la Carta Magna.

En el proyecto de Ley se contemplan dos artículos: el 1º y el 10 en los que se vinculan a esta Ley con otras normas de orden Constitucional, como es el artículo 2º, que se refieren a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas; el 4º, que se vincula con el derecho a un medio ambiente adecuado; el 25, que se refiere al desarrollo nacional sustentable y el 27, fracción XX de la Constitución, que se refiere al desarrollo rural integral.

Así, también se atienden las disposiciones del artículo 28 constitucional y se tiene una vinculación directa con los artículos 3º y 106 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se cuenta además con una norma que permite aplicar supletoriamente las disposiciones jurídicas que se encuentran en esta iniciativa de Ley.

En el proyecto hay una vinculación directa con el artículo 3º en las fracciones X y XVII de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, sobre todo en lo que vincula al Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable. Se advierte también que hay una vinculación con el artículo 18 de esta misma norma, en cuanto a la atribución que tiene el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable de generar comisiones de trabajo.

Además, el presente proyecto de ley es armónico con las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y existe una vinculación con instrumentos internacionales, como es el Protocolo de Kyoto, sobre todo con los artículos 2º y 3 de dicho instrumento.

La ley promueve la agricultura, dándole un valor adicional que es la producción de energía, por lo que existe una consideración diferente de los precios y otros factores de la economía. Es entonces que esta Ley se inserte no en el marco reglamentario del sector agroalimentario sino que se inserte en una nueva dinámica respecto de una regulación del sector energético, que es muy novedoso en el país. México no cuenta con una ley de energía ni con leyes de energéticos en específico sino que se trata de diferentes energéticos, una ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia del servicio de energía eléctrica y una ley reglamentaria del artículo 27 en materia de energía nuclear. En el caso de la presente Ley, se combinan en una sola los postulados energéticos constitucionales, bajo también los principios de desarrollo económico, desarrollo social y la actividad del sector, junto con la nueva obligación que se tiene y una nueva competencia, que es el tema

ambiental para legislar en la materia, que además es una materia concurrente, hacen que entonces esta ley tenga una serie de connotaciones muy importantes en el análisis constitucional.

La Ley consta de 53 artículos comprendidos en 5 títulos. El primer título está inmerso en la lógica de su base constitucional, fundamentalmente en dos sentidos: el primero es, cuáles van a ser los principios en los que se enmarca esta ley junto con un esquema fundamental que es el de coordinación y que en este caso tiene que ser respetuoso de la federalización y de la soberanía de estados y municipios, quienes van a tener que ser importantes partícipes de este nuevo valor que investirá al sector agropecuario.

En la Ley de Desarrollo Rural Sustentable se encuentran los mecanismos de fomento y de regulación y de organización de la actividad motivo de la iniciativa. Así, la iniciativa esta inmersa en esta lógica y se hace uso de las mismas instituciones.

En este mismo título primero, se está hablando de la coordinación en el ámbito intersecretarial con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Energía.

En el Segundo título se presenta, como se tiene que elaborar una política en la materia, a partir fundamentalmente de programas y la instancia responsable de estos programas. La instancia es la misma que considera la Ley de Desarrollo Rural Sustentable estableciendo que dentro de ella están las comisiones de trabajo. En este sentido, la Ley define una comisión de trabajo *ad hoc*, encargada de las acciones para poner en práctica los principios de la ley.

En el Título Tercero, se establece un capítulo específico sobre los instrumentos de que van a permitir hacer efectivos los programas y entre estos instrumentos se contemplan instrumentos económicos, incentivos fiscales- como apoyos financieros ligados con instrumentos técnicos y la inversión en infraestructura. Sobre este último tipo de instrumentos se hará para proyectos plenamente estudiados, valorados, capacitados, a partir de ellos, en donde se promuevan aquellas acciones que permitan establecer la infraestructura necesaria, ya sea para el desarrollo de destilerías, mejoramiento y tecnificación de actividades ligadas a otros instrumento que es la investigación científica y tecnológica.

El último instrumento es que puede dar viabilidad a los otros es la transparencia y la participación, así como una serie de convenios de concertación con el sector social.

El Título Cuarto, concerniente al medio ambiente y la oxigenación de gasolina, comprende aspectos relacionados con el control de la contaminación de la atmósfera, la calidad ambiental en la producción de bioenergéticos, los mecanismos de desarrollo limpio, los instrumentos internacionales en materia ambiental y el cumplimiento de compromisos adquiridos por el Estado Mexicano con respecto al medio ambiente global.

De esta manera, la iniciativa de ley busca cumplir con las obligaciones internacionales que México ha adquirido a través de dos instrumentos en materia de cambio climático: la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto. Además, no crea nuevas figuras desde el punto de vista jurídico-ambiental, no hay nada que no esté regulado en las leyes llamadas ambientales.

La Ley propone el uso de un combustible amigable para el ambiente que busca estabilizar los gases de efecto invernadero derivados del cambio climático, lo que permite efectivamente cumplir con este compromiso internacional y mejorar la calidad del aire en las zonas metropolitanas.

Finalmente, el Título Quinto establece procedimientos, responsabilidades y sanciones para el cumplimiento de esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto, y después de llevar a cabo un estudio serio, responsable y con conocimiento del tema contando en todo momento con especialistas nacionales e internacionales, los integrantes de esta Comisión de Agricultura y Ganadería sometemos ante el Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

**Artículo Único:** Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos

**DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS**

## **Título Primero**

### **Capítulo primero** **Disposiciones generales**

Artículo 1º. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, 27 fracción XX y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto la promoción y desarrollo de los bioenergéticos con el fin de alcanzar la diversificación energética y el desarrollo sustentable como condiciones que permiten garantizar el derecho al medio ambiente adecuado y establece las bases para:

- I. Promover y desarrollar el uso de los bioenergéticos como elementos clave para contribuir a lograr la autosuficiencia energética del país a través del uso de energías renovables;
- II. Impulsar la producción agrícola y el empleo productivo a partir de la bioenergía;
- III. Orientar la agroindustria para la instalación de plantas para el procesamiento de los productos agropecuarios que pudieren ser empleados en la producción de etanol y otros bioenergéticos;
- IV. Promover y fomentar la producción y desarrollo de combustibles limpios de uso automotriz;
- V. Fomentar la producción, distribución y comercialización de energías renovables provenientes de biomasa;
- VI. Proporcionar los apoyos técnicos y presupuestales que se requieran para el desarrollo de energías renovables;
- VII. Fomentar la creación de cadenas productivas relacionadas con los biocombustibles;
- VIII. Reducir los gases invernadero en la atmósfera propiciando un desarrollo sustentable de nuestro país;
- IX. Establecer las bases para impulsar y proporcionar apoyos a la producción, tecnificación, comercialización y empleo de los bioenergéticos; y
- X. Coadyuvar al desarrollo rural del país, estableciendo acciones de impulso a la productividad y competitividad a partir de la diversificación energética.

**Artículo 2º.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Biomasa: Son aquellos que utilizan combustibles de origen orgánico; a excepción del carbón y sus derivados, petróleo y sus derivados y gas natural;
- II. Bioenergía: La cantidad de trabajo que se obtiene de la energía eléctrica, el diesel o gas que se produzca a partir de biomasa;
- III. Bioenergéticos: Combustible líquido de de etanol, biodiesel y biogás, así como sólido de carbón vegetal y leña;
- IV. Biodiésel: Combustible que se obtiene por la transesterificación de un ácido graso (aceite);
- V. Biocombustibles: Los combustibles que provienen de la biomasa (materia orgánica de origen animal o vegetal) como el alcohol etílico o etanol, metanol, biodiésel, diesel fabricado mediante el proceso químico de Fischer-Tropsch y combustibles gaseosos tales como hidrógeno y metano;
- VI. Comisión Intersecretarial. La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, establecida en el artículo 10 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

VII. Energía renovable: Es aquella cuya fuente de obtención se renueva constantemente, poniéndose a nuestra disposición de forma periódica, frente las energías no renovables que no se renuevan o que tienen unos períodos de renovación muy largos;

VIII. Etanol Anhidro: Tipo de alcohol etílico que se caracteriza por tener muy bajo contenido de agua y ser compatible para mezclar con gasolinas en cualquier proporción para producir un combustible oxigenado con mejores características. Además, puede usarse como aditivo en la elaboración de ETBE o como combustible en su forma hidratada;

IX. Gases invernadero: Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>), Ozono (O<sub>3</sub>), Metano (CH<sub>4</sub>), Oxido Nitroso (N<sub>2</sub>O), Halocarbonados, o sea, Clorofluorcarbonados (CFCs), e Hidroclorofluorcarbonos (HCFCs) e Hidrofluorcarbonados (HFCs);

X. Ley de Desarrollo: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

XI. Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable; y

XIII. Sistema-Producto: El contenido en el artículo 3, fracción XXXI, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 3º.** Son sujetos de esta Ley, los sujetos agrarios que señala el artículo 2º de la Ley de Desarrollo, los ejidos, comunidades y los productores de productos naturales de los que se pueda obtener biomasa y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice actividades relacionadas con la producción, comercialización o distribución de energías renovables.

**Artículo 4º.** En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas, así como, en los tratados internacionales de los que México sea parte, y demás ordenamientos que regulen las materias de la presente Ley.

**Artículo 5º.** Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice para promover el empleo de combustibles limpios de uso automotriz que se utilicen en las ciudades del país, así como la instalación de industrias que utilicen tecnologías para ello. Dichas acciones, se efectuarán bajo los criterios de equidad social, integralidad, productividad y sustentabilidad, y podrán participar los sectores social y privado.

Para promover el uso de combustibles limpios, las gasolinas que se consuman en los principales centros urbanos del país deberán contener un mínimo del 10% de componentes oxigenantes sustentados en etanol.

## **Capítulo Segundo**

### **De la coordinación de acciones entre la Federación, Entidades Federativas y Municipios**

**Artículo 6º.** En el marco del régimen de concurrencia entre los sectores público, privado y social, el Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas encaminados a impulsar el uso de energías renovables.

**Artículo 7º.** La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y en lo que corresponda, con los gobiernos de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para el desarrollo y promoción de los bioenergéticos, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto:

I. Establecerá servicios de investigación y extensionismo, para apoyar a las personas y organizaciones que se dediquen a esas actividades;

II. Asesorará a los productores para que el cultivo de la caña, maíz y otras especies para la producción de bioenergéticos, se realicen de acuerdo con las prácticas que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen; así como en materia de construcción de infraestructura, adquisición y operación de plantas de conservación y transformación industrial, insumos, equipos y demás bienes que requiera el desarrollo de la actividad;

III. Fijará las fechas de entrada en vigor de las disposiciones para el empleo de las gasolinas que se utilicen en las principales ciudades del país de conformidad con las disposiciones legales ambientales y locales aplicables; y

IV. Fomentará y promoverá acciones tendientes a:

a. La construcción de plantas de producción, la formulación y ejecución de programas de apoyo financiero para el desarrollo, la construcción, mejora y equipamiento de instalaciones para la producción de bioenergéticos;

b. La organización económica de los productores y demás agentes relacionados al sector, a través de mecanismos de comunicación, concertación y planeación; y

c. La aplicación de estímulos fiscales, económicos y de apoyo financiero necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la actividad, asimismo la Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades competentes, además de observar y aplicar lo dispuesto en la Ley de Energía para el Campo.

**Artículo 8º.** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría y demás dependencias de la administración pública federal atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, con el fin de impulsar la producción, generación, uso y disposición de los bioenergéticos y sus insumos, y podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, con la participación, en su caso, de sus municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para lo anterior, se promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los instrumentos de política de desarrollo social y de población a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes, de las entidades federativas, y los municipios.

**Artículo 9º.** Para los efectos del artículo anterior, los convenios o acuerdos de coordinación se celebrarán a propuesta de las dependencias del Ejecutivo Federal o a petición de la entidad federativa en la que se desarrollen los proyectos de producción de bioenergéticos cuando considere que cuenta con la tecnología adecuada y el personal capacitado.

Los convenios o acuerdos de coordinación a los que se refiere este artículo, así como sus modificaciones, y acuerdo de terminación, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa respectiva.

## **Título Segundo**

### **De los Programas para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos**

#### **Capítulo Primero**

##### **Disposiciones Generales**

Artículo 10. Para la formulación, conducción, ejecución, evaluación y control de los programas y los instrumentos que se deriven de ésta Ley, se deberán observar los siguientes principios:

I. Garantizar, en los términos del artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho al medio ambiente adecuado, reduciendo la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera;

II. Garantizar el acceso derecho de las de comunidades y pueblos indígenas, en los términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales asociados a la producción de bioenergéticos, de los lugares que ocupen y habiten, así como a los ejidos y comunidades agrarias en los términos de la legislación aplicable;

III. Es prioridad para la planeación nacional del desarrollo, la diversificación energética, la gestión integral de los recursos bioenergéticos, así como, establecer bajo criterios de equidad, la estructura de precios de la gasolina motor corriente oxigenada, asegurando la estabilidad para los productores de alcohol combustible;

IV. Los bioenergéticos son elementos clave para la autosuficiencia energética del país y como dinamizadores de la producción agropecuaria, agroforestal, así como del empleo agrícola, forestal e industrial;

V. Impulsar la agroindustria de la caña de azúcar y maíz para la producción de etanol, de plantas oleaginosas para la producción de biodiesel, como bioenergéticos;

VI. Desarrollar el uso de bioenergéticos como parte del mecanismo de desarrollo limpio, así como la difusión de la información para su utilización;

VII. Fomentar la creación de cadenas productivas relacionadas con los biocombustibles;

VIII. Promover el uso de etanol como oxigenante en las gasolinas;

IX. Asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, reduciendo y controlando las emisiones de contaminantes a la atmósfera;

X. Impulsar la producción, distribución y comercialización de energías renovables provenientes de biomasa, proporcionando los apoyos técnicos y presupuestales que se requieran para el desarrollo de energías renovables;

XI. Impulsar el uso de energéticos de menor impacto ambiental, a fin de conservar y mantener la disponibilidad de los recursos naturales, y la restauración de los ecosistemas;

XII. Reconocer la producción de bioenergéticos como una actividad productiva que permita la diversificación energética, ofrecer opciones de empleo en el medio rural, incrementar la producción, así como la generación de divisas;

XIII. Consolidar la investigación científica y tecnológica se consolide como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas, instrumentos, medidas, mecanismos y decisiones relativos al aprovechamiento sustentable de los recursos relacionados con los bioenergéticos;

XIV. Garantizar la transparencia en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de concesiones y permisos para realizar actividades relacionados con las materias que regula la presente Ley, sean eficaces y transparentes e incorporar mecanismos de control accesibles a los productores; y

XV. Mediante la participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades, propiciar corresponsabilidad en el aprovechamiento integral y sustentable de los recursos naturales relacionados con la producción de bioenergía.

**Artículo 11.** Las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 12.** Para el desarrollo y promoción de los bioenergéticos, las dependencias y entidades formularán los programas necesarios para ello.

En sus anteproyectos de programas y presupuestos para realizar actividades y apoyar la reducción de gases invernadero en la atmósfera, la promoción y desarrollo de cadenas productivas en torno a las energías renovables, la investigación científica e innovación tecnológica en la materia, se tomarán en cuenta las prioridades y los criterios para la asignación del gasto que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que se incluirán el gasto en infraestructura para la producción, distribución y comercialización de energías renovables, y la difusión e impulso al uso doméstico y comercial de combustibles derivados de fuentes renovables.

Con base en lo anterior, la Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consolidarán la información programática y presupuestal de dichos anteproyectos para su revisión y análisis integral y de congruencia global para su presentación y aprobación por el Presidente de la República. En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se consignará una partida presupuestal con clave específica para la operación de los programas derivados de la Política Nacional de Energía Renovable.

## **Capítulo Segundo**

### **De las facultades de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable en materia del Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos**

Artículo 13. La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable (**antes se llamaba Comisión de Trabajo para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos**) establecerá los programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y plantaciones de caña de azúcar y maíz para la producción de etanol, de plantas oleaginosas para la producción de biodiesel, como bioenergéticos e impulsar el desarrollo rural, así como para promover la descentralización de programas, recursos y funciones, de conformidad con la Ley de Desarrollo y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.** La Comisión será un órgano de apoyo, coordinación, consulta, concertación, asesoría y toma de decisiones, que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades que regula la presente Ley, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos.

A los miembros de la Comisión que señala el artículo 21 de la Ley de Desarrollo se integrará el Secretario de Energía y los Directores Generales de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 15.** La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en el diseño, formulación y ejecución de políticas nacionales para reducir los gases invernadero e impulsar la producción, comercialización y uso de energía renovable;
- II. Participar en el diseño, formulación y ejecución de los programas que se deriven de la aplicación de la presente Ley;
- III. Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal en materia de reducción de los gases invernadero e impulso al uso de la energía renovable en nuestro país, los cuales incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal;
- IV. Definir los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para realizar actividades y apoyar la reducción de los gases invernadero en la atmósfera y la producción, desarrollo, distribución, comercialización y uso de energías renovables;
- V. Proponer el proyecto de presupuesto en la materia para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y emitir anualmente un informe acerca del cumplimiento de las metas establecidas en la Política Nacional de Energía Renovable;

VI. Plantear y participar en las propuestas de políticas y mecanismos de apoyo a la reducción de los gases invernadero en la atmósfera y de apoyo a las cadenas productivas involucradas con la producción, comercialización y uso de energías renovables;

VII. Definir mecanismos de coordinación y vinculación de las actividades entre los diferentes sectores de la Administración Pública Federal y con los diversos sectores productivos del país, así como proponer los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios;

VIII. Establecer las bases metodológicas para la elaboración de los indicadores que se incorporarán a los programas que se deriven de la presente Ley;

IX. Elaborar el cronograma y porcentajes de la aplicación y uso del etanol como componente para la oxigenación de las gasolinas o como combustible, así como el uso de biodiesel en el combustible diesel y demás bioenergéticos;

X. Diseñar y difundir los programas de sensibilización de los usuarios y para la promoción del empleo de bioetanol, biodiésel y demás bioenergéticos;

XI. Establecer un sistema calidad y evaluación de la eficacia, resultados e impactos de los programas e instrumentos de apoyo a la reducción de los gases invernadero e impulso a las energías renovables, y

XII. Realizar el seguimiento y conocer la evaluación general de la Política Nacional de Energía Renovable y del presupuesto anual y los demás instrumentos de apoyo destinados a estas actividades.

**Artículo 16.** La Comisión sesionará en los términos que establezca el Reglamento Interior del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y podrá crear grupos de trabajo con representantes de los sectores social y privado para tratar asuntos específicos en los que participen miembros de la comunidad científica, tecnológica y empresarial.

**Artículo 17.** A propuesta de la Comisión, la Secretaría promoverá la integración de Comisiones de Trabajo Estatales para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos en las entidades federativas del país. La Secretaría podrá solicitar al Consejo Estatal de Desarrollo Rural de que se trate, opiniones y observaciones técnicas respecto de las solicitudes de aprovechamiento de recursos asociados a la producción de bioenergéticos, previamente a que sean resueltas. El Consejo correspondiente contará con diez días hábiles para emitir su opinión.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LOS BIOENERGÉTICOS**

### **Capítulo Primero Disposiciones Generales**

**Artículo 18.** La Secretaría, en forma conjunta con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consolidará la información programática y presupuestal de los anteproyectos para su revisión y análisis integral y de congruencia global, para su aprobación y presentación por el Presidente de la República. En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se consignará una partida presupuestal con clave específica para la operación de los programas que establece la presente Ley.

**Artículo 19.** Para la ejecución de los programas que se deriven de la presente Ley, las dependencias y entidades competentes, tomando en cuenta las prioridades y los criterios para la asignación del gasto que apruebe la H. Cámara de Diputados a propuesta del Ejecutivo Federal, y habiendo incorporado el gasto en infraestructura para la producción, distribución y comercialización de energías renovables, y la difusión e impulso al uso doméstico y comercial de bioenergéticos, ejecutarán su programa y presupuesto para realizar actividades y apoyar:

I. La reducción de gases invernadero en la atmósfera;

II. La promoción y desarrollo de cadenas productivas en torno a las energías renovables; y

III. La investigación científica e innovación tecnológica en la materia.

**Artículo 20.** Para llevar a cabo los principios a que se refiere la presente Ley y demás disposiciones aplicables, los proyectos para la producción de bioenergéticos deberán contar con un estudio de viabilidad que contendrá entre otros los siguientes aspectos:

I. Requerimientos del sitio, que incluya la disponibilidad de insumos y la infraestructura de transporte;

II. La proximidad a los mercados del producto y productos derivados a los servicios públicos;

III. Los permisos concesiones y asignaciones en materia de agua y el tratamiento de las aguas residuales, así como las autorizaciones en materia de impacto ambiental y de cambio de utilización de suelo forestal, de conformidad con las disposiciones que señalan las leyes en la materia;

IV. Los servicios básicos para la comunidad;

V. La evaluación de disponibilidad y precio de insumos;

VI. La revisión de los mercados de biocombustibles, en el ámbito nacional, local y regional;

VII. Revisión de los productos derivados, sus mercados y factibilidad de atenderlos, incluyendo: Bióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>), granos de destilería desecados y solubles (DDGS), y granos húmedos de destilería (DWG);

VIII. Descripción de las estadísticas del proyecto propuesto, incluyendo los insumos de planta, productos de planta, transporte, demandas de energía, requerimientos de personal; y

IX. El desarrollo de un modelo financiero, incluyendo un presupuesto de construcción, calendario de financiamiento interino y un pronóstico de operación a diez años.

## **Capítulo Segundo**

### **Instrumentos Económicos, Estímulos y Apoyos Financieros a la producción de los bioenergéticos**

Artículo 21. El Ejecutivo Federal, a través de las dependencias competentes que tienen participación en esta ley, desarrollará y aplicará instrumentos de tipo económico que estimulen la producción de bioenergéticos.

Dichos instrumentos económicos podrán ser de tipo fiscal, financiero o de mercado y tendrán como propósito el establecimiento de las bases necesarias para garantizar la competitividad de precios, tanto para el mercado interno como para el externo, de los bioenergéticos que regula esta ley.

De igual manera las entidades federativas de conformidad con lo que señale la legislación local aplicable establecerán los instrumentos económicos en el ámbito de su competencia y jurisdicción.

**Artículo 22.** Se consideran prioritarios para efectos del otorgamiento de estímulos fiscales las áreas de investigación o utilización de tecnologías que tengan por objeto la producción de bioenergéticos para restaurar o prevenir el equilibrio ecológico y proteger al ambiente.

**Artículo 23.** Estarán exentos del pago por concepto del impuesto al valor agregado las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la realización de actividades cuyo propósito sea la producción de bioenergéticos en el país en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la restauración y preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que señalen esta ley y demás leyes y normas ambientales.

**Artículo 24.** Se considerará prioritario establecer estímulos fiscales para la importación de equipos necesarios para el montaje de refinерías de alcohol o de otras instalaciones, y el mejoramiento de cultivos e infraestructura para la producción de bioenergéticos.

**Artículo 25.** En los proyectos de inversión e infraestructura para la producción de etanol y otros bioenergéticos se deberá garantizar, mediante mecanismos financieros y fiscales las inversiones que se realicen, así como la forma en que gradualmente se llevarán a cabo acciones para establecer los mecanismos de desarrollo limpio y el contenido de los bioenergéticos en la gasolina.

**Artículo 26.** La disponibilidad y el precio de los insumos para producción de bioenergéticos se podrá establecer a través de un análisis financiero que incluya todos los insumos y productos que repercuten en la rentabilidad del proyecto para la producción de bioenergéticos, entre los que se encuentran:

- I. Los costos de producción;
- II. Insumos y precio de los mismos;
- III. Los ingresos por producto y sus derivados,
  
- IV. Costos de capital, incluyendo el costo de desarrollo y ejecución del proyecto;
- V. Financiamiento, construcción, arranque, capital de trabajo y costos de inventario;
  
- VI. El cronograma de operación del proyecto a diez años; y
- VII. Las demás que se consideren necesarias.

**Artículo 27.** Cuando las proyecciones financieras basadas en el precio del combustible sean negativas o no competitivas, la Secretaría, en coordinación con las autoridades federales competentes, podrá establecer incentivos o apoyos financieros a los productores para asegurar la competitividad de los bioenergéticos en el mercado.

Con el fin de cuantificar el nivel de incentivos que se requiera para hacer competitiva la producción de bioenergéticos en el mercado, se tomará en cuenta el cálculo de los incentivos que se requieren para diversos precios, costos de los insumos y tipos de cambio, con base en una tasa crítica de rentabilidad del retorno de inversión anual promedio que será fijado por la Secretaría, a propuesta de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 28.** Para el otorgamiento de estímulos fiscales, las autoridades competentes consideraran a quienes:

- I. Compren maquinaria para la modernización de la infraestructura;
  
- II. Adquieran, instalen u operen equipo para el montaje de plantas para la producción de bioenergéticos;
  
- III. Fabriquen, instalen o proporcionen mantenimiento a equipo para la producción de bioenergéticos;
  
- IV. Realicen investigaciones de tecnología cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes, así como la innovación tecnológica en las plantas de producción de bioenergéticos; y
  
- V. Ubiquen, instalen o importen equipos necesarios para el montaje de refinerías de alcohol, así como de los insumos que se requieran para su funcionamiento, operación, mantenimiento y conservación.

### **Capítulo Tercero**

#### **Inversión en Infraestructura**

**Artículo 29.** Para impulsar, desarrollar e incentivar la producción de los bioenergéticos, la Secretaría y los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la capitalización del sector.

Lo anterior mediante obras de infraestructura básica, productiva y de servicios a la producción, a través de apoyos directos a los productores y con la información que se derive de los inventarios de potencialidades de producción de energías renovables de cada estado o región, para realizar las inversiones necesarias que permita el incremento de rendimiento de los cultivos bioenergéticos y la modernización de las plantas o la

instalación de nuevas plantas para el procesamiento de los productos de caña, maíz y otros productos agropecuarios que pudieran emplearse en la producción de etanol y otros bioenergéticos.

**Artículo 30.** En los proyectos de inversión en infraestructura para la producción de etanol y otros bioenergéticos, se señalarán los mecanismos financieros y fiscales, las inversiones que se realicen, así como la forma en que gradualmente se llevarán a cabo acciones para establecer los mecanismos de desarrollo limpio y el contenido de bioenergéticos en la gasolina.

#### **Capítulo Cuarto De la Investigación y Capacitación**

Artículo 31. La investigación científica y tecnológica para el desarrollo, promoción y producción de los bioenergéticos, así como la capacitación en estas materias, tendrán como propósitos esenciales:

- I. Fomentar y desarrollar la investigación en el desarrollo de paquetes tecnológicos agronómicos de punta, la recolección mecanizada y el transporte de la caña de azúcar, así como en la obtención de aceites vegetales de plantas oleaginosas para biodiesel y en la gasificación de la biomasa para su utilización en la generación de electricidad;
- II. Fomentar y desarrollar la investigación de tecnologías de producción y uso de los bioenergéticos;
- III. Orientar las decisiones de las autoridades competentes en la materia energética relativas a la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- IV. Establecer procedimientos de evaluación para determinar el estado de la viabilidad de los proyectos para la producción de bioenergéticos; y
- V. Brindar elementos para determinar las condiciones en que deben realizarse la producción de bioenergéticos, de manera que se lleven a cabo en equilibrio con el medio ambiente.

**Artículo 32.** El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable será la instancia encargada de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de bioenergéticos, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector y contará, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas, en materia de bioenergéticos;
- II. Emitir opinión de carácter técnico y científico para la administración y conservación de los recursos naturales asociados a la producción de los bioenergéticos ;
- III. Coordinar la formulación e integración del Programa Nacional de Investigación Científica Tecnológica en Bioenergéticos, con base en las propuestas de las instituciones educativas y académicas, de investigación, universidades, y organizaciones de productores;
- IV. Coordinar la integración y funcionamiento de la red nacional de grupos, institutos de investigación y universidades en materia de bioenergéticos para la articulación de acciones, la optimización de recursos humanos, financieros y de infraestructura;
- V. Dar asesoramiento científico y técnico a los agricultores, que así lo soliciten, para conservar, repoblar, fomentar, cultivar y desarrollar especies asociados a los recursos bioenergéticos;
- VI. Apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada de forma accesible a los productores;
- VII. Formular estudios y propuestas para el ordenamiento de la actividad en coordinación con centros de investigación, universidades, autoridades federales, de los gobiernos de las entidades federativas;

VIII. Promover y coordinar la participación y vinculación de los centros de investigación, de las universidades e instituciones de educación superior con el sector productivo para el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación aplicada y de innovación tecnológica en materia de bioenergéticos;

IX. Formular y ejecutar programas de adiestramiento y capacitación;

X. Difundir sus actividades y los resultados de sus investigaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la información que por su naturaleza deba reservarse conforme a la ley de la materia;

XI. Difundir y publicar los resultados de las investigaciones que realicen de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

XII. Las demás que expresamente le atribuya esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales que de ella deriven y las leyes y reglamentos correspondientes vinculados al ámbito de los bioenergéticos.

**Artículo 33.** El Sistema promoverá y coordinará la integración de la Red Nacional de Información e Investigación en Bioenergéticos, con el objeto de vincular y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos naturales asociados a la producción de bioenergéticos y su desarrollo ordenado.

La Red Nacional de Información e Investigación en Bioenergéticos, estará integrada por los centros de investigación, universidades, escuelas o cualquier institución académica con reconocimiento en el ámbito de las ciencias que sea aceptada para su incorporación a la Red.

El Sistema evaluará anualmente los resultados de las investigaciones realizadas por las instituciones integrantes de la Red y, en su caso, les otorgará la validez para que puedan ser tomadas en cuenta por las unidades administrativas de la Secretaría, para establecer las medidas de regulación, manejo y conservación de los recursos naturales asociados a la producción de bioenergía.

El Sistema contará con un Fondo integrado por aportaciones del Gobierno Federal; las entidades federativas; los municipios; las organizaciones sociales económicas y por sistemas producto de productores rurales y campesinos; los particulares interesados en el tema; las organizaciones no gubernamentales y cualquier otra persona física o moral que voluntariamente decidan aportar recursos para la promoción y desarrollo de los bioenergéticos.

## **Capítulo Quinto**

### **De la Participación Social y la Concertación**

**Artículo 34.** Los compromisos y responsabilidades que en materia de esta Ley, el Gobierno Federal acuerde con el sector privado y social, deberán plasmarse en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales y especiales aplicables y se atenderán en los términos que proponga el Ejecutivo Federal y apruebe la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Ejecutivo Federal considerará las adecuaciones presupuestales, en términos reales, que de manera progresiva se requieran en cada período para propiciar el cumplimiento de los objetivos y metas de mediano plazo de desarrollo rural sustentable que establezca el Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 35.** Para determinar los contenidos específicos de etanol y otros bioenergéticos, la aplicación de mecanismos de desarrollo limpio, así como la fijación de precios y aprobación de proyectos la Secretaría, con la participación de la Comisión, las Comisiones de Trabajo Estatales, la Red Nacional para la Investigación de los Bioenergéticos, las organizaciones sociales y los interesados que así lo soliciten, llevarán a cabo reuniones de consulta y participación con el fin de promover la inversión en infraestructura y dar seguridad jurídica al productor, conforme a los objetivos de la presente Ley.

## **Título Cuarto**

### **Del Medio Ambiente y de la Oxigenación de Gasolina**

#### **Capítulo Primero**

##### **De la Mitigación de los gases de efecto invernadero**

**Artículo 36.** Para el logro del desarrollo sustentable y la generación de mayores ingresos, oportunidades y empleos en la población rural, se promoverá la producción de bioenergéticos considerando la prevención y/o control de la contaminación de la atmósfera, la creación de mercados de bonos de carbón, los mecanismos de desarrollo limpio, así como los demás instrumentos aplicables.

**Artículo 37.** En todo momento, el Estado velará por que las actividades de producción, generación, uso, disposición, importación y exportación de los bioenergéticos que regula esta ley así como de los insumos para su obtención, que se realicen dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico o dañen el ambiente de otros países o de zonas de jurisdicción internacional, o tengan consecuencias adversas de tipo regional o global.

**Artículo 38.** Con el objeto de promover y propiciar el desarrollo sustentable y dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano relativos a la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, el Ejecutivo Federal, podrá realizar a través de sus dependencias los actos jurídicos necesarios en los términos de las leyes aplicables.

**Artículo 39.** Los instrumentos internacionales que se celebren según lo dispuesto por el artículo anterior, tendrán el propósito de beneficiar las actividades vinculadas a proyectos orientados a la producción y desarrollo de los bioenergéticos que tengan como consecuencia la obtención de reducciones certificadas de emisiones conforme al esquema de mecanismos para un desarrollo limpio según se establece en el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Bajo el esquema de los mecanismos de desarrollo limpio se podrá, en su caso, facilitar la financiación de actividades de proyectos certificados relacionados con la producción, generación, uso y disposición de los bioenergéticos que regula esta ley.

**Artículo 40.** La Secretaría y los gobiernos de las Entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de los programas ambientales de calidad del aire, se señalarán los plazos y acciones para el uso de los bioenergéticos para promover su uso obligatorio, así como la adopción de los mecanismos de desarrollo limpio.

**Artículo 41.** En el marco de los Tratados y Acuerdos Internacionales de los que México sea parte y las disposiciones nacionales aplicables, la Secretaría, en coordinación con las autoridades, dependencias y entidades competentes, coadyuvará y fomentará el desarrollo de un mercado de bienes y servicios ambientales que retribuya los beneficios prestados por los dueños y poseedores de recursos a otros sectores de la sociedad.

**Artículo 42.** Los profesionales o técnicos, así como las empresas, que estén acreditados para certificar, evaluar y monitorear los bienes y servicios ambientales, en el otorgamiento de asesoría técnica y capacitación a los titulares de los aprovechamientos forestales y en los enlaces que se establezcan entre los usuarios o beneficiarios de los bienes y servicios ambientales, tanto en el ámbito los mercados nacional e internacional, deberán atender a los principios que se señalan en la presente Ley.

#### **Capítulo Segundo**

##### **Del medio ambiente y de la oxigenación de gasolina**

**Artículo 43.** Con el objeto de propiciar el desarrollo sustentable del país, las disposiciones de la presente ley estarán sujetas a lo que se establece en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes ambientales respectivas.

**Artículo 44.** Todas las actividades que se realicen para la producción, generación, distribución, uso y disposición de los bioenergéticos que regula esta ley, estarán sujetas a las normas oficiales mexicanas que al efecto expidan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Secretaría de Salud.

**Artículo 45.** Las actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, **riesgo** o daño al ambiente relativas a los bioenergéticos estarán sujetas a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental.

**Artículo 46.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá requerir a las demás dependencias involucradas la suspensión de los efectos de los permisos u autorizaciones que hayan expedido dichas Secretarías, cuando disponga de información científica y técnica de la que se deduzca que la producción, generación, uso, disposición de bioenergéticos supone riesgos superiores a los previstos que pueden afectar negativamente el equilibrio ecológico y el ambiente.

**Artículo 47.** La producción de bioenergéticos a partir de insumos que sean de importación, estará sujeta a las disposiciones ambientales contenidas en las leyes y normatividad ambiental nacional así como a las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales que al efecto haya suscrito el país en materia ambiental. Para estos casos, aunque no se tenga certeza científica sobre los posibles efectos adversos al ambiente de un insumo de importación, las autoridades competentes podrán negar dicha importación sin que medie prueba sobre el posible daño al ambiente o desequilibrio ecológico.

## **Título Quinto**

### **Procedimientos, Responsabilidades y Sanciones**

#### **Capítulo Primero**

##### **Procedimientos**

Artículo 48. Para el otorgamiento de los apoyos para la promoción y desarrollo de la agroindustria relacionada con los bioenergéticos se establece que en la etapa de evaluación de las propuestas se deberá tomar en consideración:

- I. Que los proyectos se apeguen a los objetivos generales de esta Ley;
- II. Que los proyectos se sometan invariablemente al control y evaluación de la Secretaría;
- III. Que se promueva la inversión y el empleo productivo;
- IV. Que se busque un beneficio social y la formación de recursos humanos en el cuidado del ambiente y en la agroindustria de la producción de bioenergéticos;
- V. Que concurren preferentemente recursos públicos y privados;
- VI. Que incida en la solución a los problemas energéticos del país, y que cuenten con una orientación social que favorezcan al desarrollo del país; y
- VII. Que promuevan la difusión del uso de energías renovables;

**Artículo 49.** En el otorgamiento de los apoyos se dará prioridad a los proyectos:

- I. Cuyo propósito sea promover reducción de los gases invernadero en la atmósfera vinculados con la agroindustria;
- II. Que se propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales; y
- III. Que se relacionen con actividades de investigación tecnológica vinculados con bioenergéticos.

Para que se otorguen los apoyos se requerirá que el proyecto respectivo cuente con la aprobación de la Secretaría. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporten recursos para el financiamiento conjunto del mismo. Los apoyos deberán ser oportunos y suficientes para garantizar el cumplimiento de las metas proyectadas. En aquellos casos que los proyectos aprobados resulten exitosos y la explotación de la tecnología desarrollada produzca dividendos, se considerará la recuperación total o parcial de los apoyos concedidos.

## **Capítulo Segundo**

### **Responsabilidades y sanciones**

Artículo 50. Son infracciones a la presente Ley:

Realizar cualquier acto tendente al incumplimiento de la Ley;

- I. Realizar cualquier tipo de coacción a los demandantes de los apoyos que establece esta ley;
- II. Condicionar el otorgamiento de los apoyos a cuestiones electorales;
- III. No cumplir con las obligaciones que establece la Ley dentro de los plazos establecidos; y
- IV. Incumplir con cualquier obligación regulada en la presente Ley.

**Artículo 51.** Los servidores públicos que infrinjan esta Ley serán sancionados en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con independencia de otra tipo de responsabilidades en las que pudieran incurrir.

**Artículo 52.** A los particulares que infrinjan esta Ley se les sancionará con el retiro de los apoyos, previa garantía de audiencia en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior es independiente de las infracciones civiles o penales en las que pudieran incurrir.

**Artículo 53.** Contra las determinaciones emitidas en términos de la presente ley procede el recurso de revisión, mismo que se tramitará en el plazo y la forma que establezca la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, exceptuando las cuestiones de responsabilidad que se tramitarán en términos de las normas aplicables.

### **TRANSITORIOS.**

**Primero.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo Federal expedirá dentro de los 180 días naturales los reglamentos que previene este cuerpo normativo y las demás disposiciones administrativas necesarias. Así como las adecuaciones de carácter orgánico, estructural o funcional para su debido cumplimiento.

**Tercero.** La disposición señalada en el párrafo segundo del artículo 5 se implementará en un año, contando a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**Diputados:** Cruz López Aguilar (rúbrica), Presidente; Juan Manuel Dávalos Padilla (rúbrica), Gonzalo Ruiz Cerón (rúbrica), Edmundo Valencia Monterrubio (rúbrica), Diego Palmero Andrade (rúbrica), Antonio Mejía Haro (rúbrica), secretarios; Julián Nazar Morales (rúbrica), Lázaro Arias Martínez (rúbrica), Carlos Blackaller Ayala (rúbrica), Heriberto Ortega Ramírez (rúbrica), Alejandro Saldaña Villaseñor (rúbrica), Lamberto Díaz Nieblas (rúbrica), María Hilaria Domínguez Arvizu (rúbrica), Jesús Morales Flores (rúbrica), Esteban Valenzuela García (rúbrica), Rafael Galindo Jaime, Roger David Alcocer García (rúbrica), Arturo Robles Aguilar (rúbrica), José Irene Álvarez Ramos, Mario Ernesto Dávila Aranda (rúbrica), Javier Castelo Parada, José María de la Vega Lárraga (rúbrica), Rocío Guzmán de Paz (rúbrica), Alberto Urcino Méndez Gálvez (rúbrica), Isidoro Camarillo Zavala (rúbrica), Regina Vázquez Saut (rúbrica), Valentín González Bautista, Marcelo Herrera Herbert (rúbrica), Enrique Torres Cuadros (rúbrica), Víctor Suárez Carrera.

07-02-2006

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos.

**Aprobado** con 346 votos en pro, 3 en contra y 21 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 14 de diciembre de 2005.

Discusión y votación, 07 de febrero de 2006.

Compañeras y compañeros diputados, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea en votación económica, si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor. (Votación) Gracias.

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa. (Votación)

Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Se dispensa la lectura.

En consecuencia, tiene la palabra el diputado José María de la Vega Lárraga, hasta por diez minutos, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado José María de la Vega Lárraga:** Con su permiso, señora Presidente.

Los diputados de la Comisión de Agricultura y Ganadería, en ejercicio y depositarios del mandato y representación de los productores del campo, y miembros de los grupos parlamentarios de Acción Nacional, del Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que nos confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica y su Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos.

Para los diputados identificados con el campo es indispensable generar oportunidades que no cancelen la viabilidad de los productores agropecuarios mexicanos.

Los diputados de la Comisión de Agricultura y Ganadería, preocupados por generar alternativas viables para el campo mexicano, hemos diseñado una ley que tiene como inspiración generar opciones que vayan más allá de la producción de alimentos para el campo mexicano y utilizar el potencial del país para generar opciones de energía e impulsar una visión de largo plazo para atender diversos aspectos ambientalistas.

Por otra parte, con el objetivo de proteger la salud de la población, nuestro país ha mejorado la calidad de los combustibles que se emplean en las principales zonas metropolitanas. Este esfuerzo loable requiere de un mayor impulso y qué mejor que ese impulso provenga de la Cámara de Diputados.

Este espacio de representación plural, con un fuerte compromiso, atiende así a la población mexicana.

De manera tradicional las actividades agropecuarias han cubierto las funciones de seguridad alimentaria. Sin embargo, en la actualidad es necesario que éstas vayan más allá y que desarrollen su potencial de función

energética a través de la producción de etanol, de biodiesel, biogas y demás productos que pueden utilizarse de la biomasa.

Adicionalmente, en materia ambiental existe evidencia irrefutable de que hay un cambio climático provocado por la emisión de bióxido de carbono proveniente de procesos antropogénicos de combustión.

México ha contemplado una serie de acciones para la reducción de los gases responsables del cambio climático, entre los que se encuentra el empleo de fuentes renovables.

En el ámbito internacional, el empleo de los biocombustibles, data desde hace varias décadas, pues fueron los carburantes, los que utilizaron los primeros motores, el etanol o el bioetanol, se produce por la fermentación de productos como la caña de azúcar o la remolacha, aunque en países como Estados Unidos, también se obtiene a partir de algunos granos como el maíz. En la Unión Europea se utiliza otro biocombustible, el de origen, el cual se obtiene a partir de aceites vegetales, como el aceite de soya, de girasol y de otros productos como es el cebo animal también.

En la actualidad son varios los países que se están sumando a la producción de este tipo de combustibles, en particular aquellos que no cuentan con la suficiente oferta de combustibles de origen fósil y, por lo tanto, dependen de las importaciones para su abastecimiento.

De los países que han impulsado el uso doméstico de los biocombustibles, hay dos que destacan, tanto por los volúmenes producidos como por las inversiones realizadas para su promoción, estos son: Estados Unidos, que obtiene el combustible principalmente a través del procesamiento del maíz y Brasil donde se utiliza la caña de azúcar para producir etanol.

De este modo, en el panorama internacional actual, México se encuentra rezagado con respecto a un marco legal que fomente la utilización de los energéticos, como parte estratégica de la economía del país.

Es así, que los diputados de la Comisión de Agricultura y Ganadería, analizamos diversos aspectos relacionados con la producción de los biocombustibles, entre los que se encuentran, el aspecto internacional, el económico, el técnico, el ambiental, jurídico, social, institucional y programático, para lo cual se llevaron a cabo reuniones y giras de trabajo con diversas instituciones, organizaciones, fundaciones, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal.

Como resultado de este intenso trabajo, los diputados de la Comisión de Agricultura y Ganadería en nuestra labor de dictamen, consideramos que las acciones del Estado mexicano, deben ser congruentes y estar vinculadas con los compromisos suscritos por nuestro país en diversos regímenes internacionales de energía y medio ambiente, en especial, con el Protocolo de Kyoto y la Declaración de Milenio.

En lo particular, las medidas tomadas para fomentar el uso de fuentes renovables de energía, deben estar orientadas a disminuir globalmente las emisiones de gases efecto invernadero. Por otra parte, es previsible el agotamiento de recursos de energéticos fósiles, nos obliga esto a dar pasos sólidos y consistentes, para mantener la soberanía energética, de la que México ha gozado históricamente.

El impulso sistemático y de largo plazo a las fuentes renovables de energía, debe ser una acción integrada a las políticas rectores de desarrollo social y económico del Estado mexicano, en especial, cuando se trata del combate a la pobreza, la generación de empleo, el mejoramiento de la salud pública y la protección ambiental.

Los instrumentos de política, derivados de una estrategia nacional, a favor de fuentes renovables de energía, deben incluir y fomentar la participación de los diversos sectores sociales y productivos del país, en especial, se debe fomentar la participación individual, la de las comunidades poseedoras del recurso así como el fomento del desarrollo tecnológico y empresarial mexicano, privado y público.

La ley promueve la agricultura, dándole un valor adicional que es la producción de energía, por lo que existe una consideración diferente de los precios y otros factores de la economía. Es entonces que esta ley se inserta no sólo en el marco reglamentario del sector agroalimentario sino que se inserta en una nueva dinámica del sector energético, que es muy novedoso en el país.

El texto del dictamen consta de 53 artículos, comprendidos en cinco Títulos y tres artículos Transitorios.

Por lo antes expuesto, solicitaría el apoyo de mis compañeros diputados a favor de esta ley. Es todo, señor presidente, muchas gracias.

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Gracias diputado De la Vega. En consecuencia está a discusión en lo general. Se han registrado para fijar la posición de sus respectivos grupos parlamentarios, los siguientes ciudadanos diputados:

Por Convergencia, el diputado González Schmal; por el Partido de la Revolución Democrática, Antonio Mejía Haro; por el Partido Acción Nacional, el diputado Edmundo Valencia Monterrubio y finalmente por el Partido Revolucionario Institucional, el diputado Lázaro Arias Martínez.

En consecuencia tiene el uso de la voz el diputado González Schmal.

**El diputado Jesús González Schmal:** Con su anuencia diputada Presidenta.

Efectivamente, esta indudable moderna Ley para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos era una demanda o cubre una demanda inaplazable de los tiempos, para poder dar cauce a todo ese conjunto de fuentes alternativas de energía cuyo desarrollo todavía incipiente, es no obstante la única salida a la angustia y al embudo que sujeta al mundo a la dependencia de los combustibles o de la energía de combustibles fósiles.

El genio del hombre, la inteligencia humana a pesar de todo, de toda su brillantez, de toda su capacidad desplegada en muchísimos inventos, innovaciones, creaciones, ha sido sin embargo, limitada, extremadamente limitada en encontrar respecto de las salidas a la dependencia de los combustibles fósiles, hemos estado estancados por más de un siglo en donde los hidrocarburos han sido exclusivamente la fuente de energía que hemos explotado sin limitación, en todo el globo terráqueo.

Este condicionamiento, esta verdadera captura del mundo, el condicionamiento de un uso y de una explotación creciente del subsuelo para convertirla en energía y lanzarla a su vez en las mismas proporciones a la atmósfera, es sin duda una muestra de que el hombre ha ocupado más sus recursos, su inteligencia, su capacidad para otros objetos, que para el de la aplicación a las fuentes alternativas de energía que no dañen, como lo hacen los hidrocarburos, el medio ambiente y no desprotejan también en cavidades u oquedades inmensas el subsuelo del globo terráqueo, provocando quizás lo que tampoco ha sido posible prever: las grandes contingencias de los temblores y de algunas otras hecatombes que han ocurrido recientemente en el mundo y que no tienen por los sismógrafos una explicación completa, salvo la hipótesis de que justamente el vaciado que hemos hecho de los recursos de los hidrocarburos en el subsuelo, tienen que provocar los reajustes de las capas terrestres hasta hacer cada día más inestable la superficie de la tierra. Y es en este contexto que la Ley para el Desarrollo y Promoción de Bioenergéticos resulta efectivamente un camino, una vía transitables para que podamos en el futuro allegar, albergar esperanzas de que el mundo no va a estar condenado a morir por una contaminación provocada por un supuesto desarrollo y que podrá, en cambio, utilizar los recursos naturales para transformarlos hacia la obtención, hacia la creación de energía para los movimientos necesarios en la vida humana.

Ya desde hace décadas en Brasil a todos nos consta, había habido un desarrollo del alcohol como combustible alternativo y éste obtuvo o detuvo un tanto su desarrollo por causas que no sabemos y que en ocasiones, se dice, se atribuyen al mismo dominio, a la capacidad de la gran industria automotriz y petrolera de los Estados Unidos para truncar, para detener desarrollos de energía alternativa, supuestamente porque el que creciera este nuevo mercado, el que hubiera la sustitución rápida de estos elementos energéticos, traería en realidad consecuencias imprevisibles a la propia economía y estabilidad de la gran nación industrial del norte de América.

Sea cuales fueran las razones, lo cierto es que se detuvo este crecimiento de las fuentes alternativas a partir de recursos renovables y ahora esta ley nos abre un horizonte que ciertamente va a tener si México mismo se ocupa, a partir de este marco regulatorio jurídico, de incrementar su capacidad creativa, su capacidad científica y de investigación, para el desarrollo todavía con mayor energía y prontitud de estas posibilidades que no parecen remotas.

Tenemos que lograr de la biomasa el desprender de ahí los elementos que generen la energía y a su vez hacerlos renovables para que el ciclo biológico tenga su culminación y pueda el mundo albergar esperanzas de un futuro no tan negro como nos los sitúa claramente la dependencia del petróleo y de los hidrocarburos.

Por lo mismo, para Convergencia, esta ley tiene ese mérito, ha sido un trabajo hecho con dedicación, con acuciosidad y esperamos que sea justamente el detonador para que las universidades, los centros de investigación, el ingenio y la creatividad humana de los mexicanos, se desplieguen hacia el desarrollo de esta nueva alternativa en bien del futuro de México, de los jóvenes, de los niños que quizá podrán ver un futuro más promisorio si ya hemos rebasado la era del petróleo que desde principios del siglo XX, nos ha tenido sometidos a México y al mundo entero.

Muchas gracias ciudadana Presidenta.

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Gracias diputado González Schmal.

A continuación tiene el uso de la voz nuestro compañero diputado Antonio Mejía Haro, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 10 minutos.

**El diputado Antonio Mejía Haro:** Con su permiso, diputada Presidenta.

El cambio climático del planeta tierra en buena medida ha sido provocado por las actividades del hombre, al devastar nuestros bosques y selvas, al degradar nuestras tierras, al contaminar nuestros ríos, mares y el aire.

En materia ambiental existe evidencia científica suficiente que demuestra que las emisiones de los gases de efecto invernadero, como son el dióxido de carbono, el óxido nitroso, el hidrofluorocarbono y el perfil plorocarbono y el hexafluoruro de azufre, provenientes de procesos antropogénicos de combustión causan cambio climático global.

Lo cual se manifiesta en un sobrecalentamiento de la tierra, en sequías, en ampliación de los desiertos, en la pérdida de la capacidad productiva, la desertificación, en ciclones, en huracanes, tsunamis y en otros desastres naturales.

La quema de combustibles fósiles derivados del petróleo y la tala, quema e incendios de los bosques, liberan dióxido de carbono que junto con otros gases de efecto invernadero, atrapan la radiación solar cerca de la superficie terrestre, causando un calentamiento global, el descongelamiento de las capas polares, lo que puede provocar que los próximos años se eleve el nivel del mar y con ello se inunden ciudades costeras, como fue el año pasado.

Conscientes de lo anterior, la comunidad internacional ha suscrito el Protocolo de Kyoto, proveniente de la Convención Marco sobre Cambio Climático de 1997, que convoca a una reducción de las emisiones de los gases de efecto invernadero de los países desarrollados y de algunos países con economías en transición. México firmó su adhesión al Protocolo de Kyoto en 1998 y lo ratificó en el año 2000.

La presente ley en comento se enmarca dentro del Protocolo de Kyoto, al fomentar el uso de fuentes de energía renovables, como los bioenergéticos derivados de la biomasa, entre ellos, el biodiesel, el etanol, el hidrógeno y el biogás, que a su combustión no generan gases con efecto de invernadero. Estos combustibles de contenido energético comparable con el de los combustibles fósiles, son de bajo impacto ambiental, lo que favorece a preservar la salud y la calidad de vida de la población.

El uso del biodiesel puede reducir el impacto al cambio climático hasta en 78%, el etanol lo reduce en un 30%, si lo comparamos con los combustibles derivados del petróleo. Esta ley además de fomentar la preservación del medio ambiente, promueve el uso de bioenergéticos como elementos clave para lograr la autosuficiencia energética del país, sobre todo para cuando se agoten nuestras reservas de petróleo.

De igual manera fomenta y fortalece a las cadenas productivas relacionadas con los biocombustibles, como es el caso de la caña de azúcar y del maíz, al producir oxigenantes de gasolinas o combustibles para la industria automotriz a partir del etanol; combustible que registra una demanda creciente en todo el mundo y que en fechas recientes nuestro país, el Gobierno Federal, manifestó su intención de sustituir el EMTD con

etanol como oxigenante de las gasolinas que se venden en los tres principales mercados metropolitanos: el Distrito Federal, Monterrey y Guadalajara, lo cual demandaría de 500 a 600 millones de litros por año de etanol.

Al estimular el uso de los bioenergéticos como fuentes de energías renovables alternativas, se contribuirá también a apoyar a cadenas productivas en crisis, como es la caña de azúcar, generando fuentes de empleo y mejorando el nivel de bienestar social en el medio rural; debido al interés que se suscitará en empresas pequeñas y medianas para invertir en las nuevas oportunidades comerciales relacionadas con la producción, preparación, el transportes, el comercio y el uso de éstos biocombustibles.

Por todo lo anterior, diputadas y diputados del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, apoyamos el dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos. Muchas gracias. Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Muchas gracias diputado Mejía Haro.

A continuación tiene el uso de la voz nuestro compañero diputado Leonardo Alvarez Romo del Partido Verde Ecologista de México.

**El diputado Leonardo Alvarez Romo:** Con su venia, señora Presidenta. Compañeras y compañeros diputados:

El Partido Verde se congratula por la presentación de esta iniciativa y evidentemente vamos a votarla a favor, porque va en congruencia con con nuestra intención de política internacional a favor del Protocolo de Kioto. Es una medida más para reducir la emisión de gases de efecto invernadero que están produciendo el calentamiento global y por lo tanto, el cambio climático.

Recientemente sufrimos las consecuencias de este cambio climático con los devastadores huracanes en el sureste del país y en el sur. Lo vimos también en las costas del sur de Estados Unidos. Los huracanes van a ser más fuertes cada año.

Lo que ya sembramos desde la revolución industrial, vamos a tener que esperar esas consecuencias. Lo que ya sembramos lo vamos a cosechar, aunque ahorita dejemos de consumir combustibles fósiles, que al quemarse emiten CO<sup>2</sup> que es un gas invernadero, de hecho el gas invernadero más importante.

Ya las consecuencias están sembradas. Cada año los huracanes, las inundaciones y las sequías, van a ser más fuertes, más dramáticas y más devastadoras, aún si hoy frenamos nuestra costumbre de explotar los recursos no renovables.

Lo que estamos haciendo al aprobar este tipo de medidas es pensar a futuro. A más allá de 30 años, van a reducirse los efectos del cambio climático si hoy empezamos a tomar medidas como esta. Por eso el Partido Verde está a favor; por eso felicitamos a nuestras compañeras y compañeros diputados que presentaron esta iniciativa.

Y enhorabuena, esto es un ejemplo que cuando todos nos podemos poner de acuerdo por el bien de la naturaleza que tanto requiere la conciencia de los hombres; en vez de estamos peleando entre nosotros mismos, tenemos que pensar por nuestros hijos y por nuestros nietos.

Muchas gracias.

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Muchas gracias, diputado Leonardo Alvarez Romo.

A continuación, tiene el uso de la voz nuestro compañero diputado Edmundo Valencia Monterrubio, del Partido Acción Nacional.

**El diputado Edmundo Gregorio Valencia Monterrubio:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras, compañeros diputados:

Intervención en el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos.

La población mundial y el consumo de energéticos procedentes de los recursos no renovables, entre los que se encuentran los combustibles provenientes del petróleo, están en aumento constante desde hace varias décadas. Las reservas no aumentan al mismo ritmo de la demanda, sino que se presentan estables o a la baja.

Desde hace varios años se han estado desarrollando opciones tecnológicas a través de plantas de etanol y de biodiesel. En México hemos estado bajo la impresión de tener abundantes reservas de petróleo, que si bien son numerosas, también son finitas.

De acuerdo con varios especialistas para hacer viable la producción de etanol y biodiesel, México requiere desarrollar una industria agrícola para producir semillas de oleaginosas, aceites vegetales y caña, necesarios como insumos para la producción de estos bioenergéticos.

Surge entonces el reto: desarrollar la producción agrícola a niveles que permitan producir lo necesario para la alimentación y la producción futura de alternativas energéticas que puedan suplementar.

Es por esto que los diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que la Ley para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos, es una de las respuestas que el Congreso Mexicano da para generar opciones para el Sector Agropecuario Mexicano y por tanto, votaremos a favor. Porque como secretario de esta comisión, me consta que el sector cañero ha transitado por situaciones difíciles. Esta es la respuesta de todos los integrantes de esta Comisión de Agricultura y Ganadería. Esta es la solución. Es el trabajo. Es por el bien de México.

Esta ley busca dar impulso a la producción de combustibles biológicos. Durante tanto tiempo nos hemos acostumbrado a emplear energéticos fósiles que pensando con frecuencia que no hay otros. Pero los combustibles fósiles correrán tarde o temprano la suerte de los animales que le dieron origen al nombre: simplemente se extinguirán. Los bioenergéticos son una opción presente y viable. Pero hay que tener valor y visión de futuro para recurrir a ellos.

Consideremos el caso del etanol. Una alcohol que se produce a partir de la caña de azúcar, maíz, remolacha u otros vegetales. Este producto natural puede reemplazar al MTE, el eter metil perbutílico, un químico contaminante que se importa a nuestro país y que se utiliza para oxigenar gasolinas.

En otros países del mundo es común el uso de etanol como oxigenante de la gasolina o incluso como combustible por sí mismo. En Brasil hay 43 millones de automóviles que utilizan una mezcla de gasolina y 20% de etanol.

También hay 3 millones de automóviles en Brasil, que sólo usan etano. En Estados Unidos, país que en el 2004 eliminó el mtbe (?) por su toxicidad, también se emplea el etanol como oxigenante. En México tenemos la capacidad técnica para producir bioenergéticos muy diversos. Citaré un ejemplo, el Tecnológico de Monterrey, lleva a cabo desde hace tiempo un proyecto de producción de combustibles biológicos, utilizando para ello combustibles de las cafeterías del campus. De esa línea de prototipo de producción, surgió una planta de producción biodiesel que utiliza sebo de res como insumo.

Esta planta produce ya 20 mil litros diarios de ese combustible. El país requiere diversificar el uso de la caña de azular; de alentar el uso de los biocombustibles, para lo cual se requiere de una infraestructura mínima, así como investigación.

Además, es indispensable identificar la mejor opción para producir etanol en México. El papel de la energía es crucial en la economía, sobre todo por la necesidad, calidad y confiabilidad del suministro. Para esto el sector energético requiere de otras opciones y no sólo las provenientes del petróleo.

La energía es un factor de producción o un insumo en casi todas las actividades humanas. Por esa razón la incursión en uno de los sectores más importantes para México, como es el área rural, representa una oportunidad más para contar con otras opciones, que son los productores del campo.

Es por eso que los diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, invitamos a seguir fortaleciendo el marco jurídico de la agro industria en nuestro país. Pero no desde una sola óptica, sino desde su papel como una oportunidad para la generación de empleo y el mejor desarrollo en el campo de México.

Por su atención muchas gracias. Esperemos contar con su apoyo. Es cuanto señora presidenta. Muchas gracias.

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricoli:** Muchas gracias diputado Valencia Monterrubio.

Finalmente para concluir el posicionamiento de los grupos parlamentarios tiene la palabra nuestro compañero Lázaro Arias Martínez, del Partido Revolucionario Institucional.

**El diputado Lázaro Arias Martínez:** Con permiso de la presidencia. Compañeros y compañeras diputadas.

Me da mucho gusto primero, todos mis compañeros diputados que ha hecho uso de la palabra con anterioridad, el apoyo y la visión que están viendo en esta iniciativa.

En el ámbito mundial, la agricultura en su carácter multinacional representa una oportunidad de mejorar las condiciones de vida de la aprobación del campo, además de ir más allá no sólo en la producción de alimentos. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación señalan de manera categórica esta posibilidad que tiene el campo.

La producción de energéticos proveniente de la biomasa como una oportunidad para el desarrollo de nuestras zonas rurales, incluyendo todas y cada una de las zonas cañeras y de oleaginosas, resalta la importancia de un marco normativo que incentive la producción de bio-energéticos.

Por ello la presente ley está vinculada armónicamente con el sistema jurídico mexicano como a continuación lo detallamos.

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con claridad la supremacía de la Constitución y de los Tratados Internacionales y de las leyes federales, y delimita que las normas que se deriven respeten la supremacía de la Carta Magna, así como con otros importantes artículos de nuestra Constitución.

Se tiene una vinculación directa con los artículos 3º y 106 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Se cuenta además con una norma que permite aplicar supletoriamente las disposiciones jurídicas que se encuentran en esta iniciativa de ley.

En la iniciativa hay una vinculación directa con el artículo 3º en las fracciones X y XVII de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, sobre todo en lo que vincula al Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

La ley motivo de este dictamen, es armónica, con las disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, y la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y existe una vinculación con instrumentos internacionales como es el Protocolo de Kioto.

Como ya se señaló, la ley es reglamentaria de varios artículos constitucionales; por ello tiene una consideración especial esto, se ve reflejado en que regula una actividad que no encuentra un contenido jurídico en una ley en específico.

La ley promueve la agricultura dándole un valor adicional que es la producción de energía, por lo que existe una consideración diferente de los precios y otros factores de la economía.

Es entonces que esta iniciativa se inserta no en el marco reglamentario del sector agroalimentario sino que se inserta en una nueva dinámica respecto de una regulación del sector energético que es muy novedoso y muy ambicioso de nuestro país.

México no cuenta con una ley de energía, ni con leyes de energéticos en específico sino que se trata de diferentes energéticos, una Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en Materia del Servicio de Energía Eléctrica y una Ley Reglamentaria del artículo 27 en Materia de Energía Nuclear únicamente.

En el caso de la presente ley se combinan en una sola ley los postulados energéticos constitucionales bajo también los principios de desarrollo económico, desarrollo social y la actividad del sector junto con una nueva obligación que se tiene y una nueva competencia que es el tema ambiental para legislar en la materia, que además es una materia concurrente, hacen que entonces esta ley tenga una serie de connotaciones muy importantes en el análisis constitucional.

La ley consta de 53 artículos comprendidos en cinco títulos y tres artículos transitorios.

El primer título está inmerso en la lógica de su base constitucional, fundamentalmente en dos sentidos: El primero, es cuáles van a ser los principios en los que se enmarca esta ley junto con un esquema fundamental que es el de coordinación y en este caso tiene que ser respetuoso de la Federación y e la soberanía de los estados y municipios, quienes van a tener que ser importantes partícipes de este nuevo valor que investirá al sector agropecuario.

En la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se encuentran los mecanismos de fomento, regulación y organización de la actividad motivo de la iniciativa. Así la ley está inmersa en esta lógica y se hace uso de las mismas instituciones.

En el segundo título se presenta como se tiene que elaborar una política en la materia, a partir fundamentalmente de programas y la instancia responsable de estos programas.

La instancia es la misma que considera la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

En el título tercero se establece un capítulo específico sobre los instrumentos que van a permitir hacer efectivos los programas y entre estos instrumentos se contemplan los instrumentos económicos, incentivos fiscales, como apoyos financieros ligados con instrumentos técnicos y la inversión en infraestructura.

Sobre este último tipo de instrumento, se hará para proyectos plenamente estudiados, valorados, capacitados. A partir de ellos, en donde se promuevan aquellas acciones que permitan establecer la infraestructura necesaria, ya sea para el desarrollo de destilerías, mejoramiento y tecnificación de actividades ligadas a otros instrumentos, que es la investigación científica y tecnológica.

El título cuarto concerniente al medio ambiente y la oxigenación de gasolina, comprende aspectos relacionados con el control de la contaminación de la atmósfera.

La calidad ambiental en la producción de bioenergéticos, los mecanismos de desarrollo limpio, los instrumentos internacionales en materia ambiental y el cumplimiento de compromisos adquiridos por el Estado mexicano con respecto al medio ambiente global.

De esta manera la ley busca cumplir con las obligaciones internacionales que México ha adquirido a través de dos instrumentos en materia de cambio climático, la Convención del marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático y el Protocolo de Kioto.

La iniciativa propone el uso de un combustible amigable para el ambiente que busca estabilizar los gases de efecto invernadero, derivado del cambio climático, lo que permite, efectivamente, cumplir con este compromiso internacional y mejorar la calidad del aire en las zonas metropolitanas.

Finalmente el título quinto establece procedimientos, responsabilidades y sanciones para el cumplimiento de esta ley.

Por todo ello, compañeros diputados, todos mis compañeros del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, nos da mucho gusto, además de que esta iniciativa surgió de la Comisión de Agricultura y fue votada por unanimidad. Por ello mis compañeros diputados de mi fracción votarán a favor y también pido que todos ustedes, compañeros diputados, votemos a favor de esta iniciativa, para que México inicie una nueva visión en los bioenergéticos.

Muchas gracias.

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Muchas gracias, diputado Lázaro Arias Martínez.

En virtud de que no tenemos más oradores registrados aquí en la Presidencia, para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se informa a la Asamblea que el diputado Cruz López Aguilar ha reservado los artículos 16, 35, 50 y 53 y él habrá de hablar por la Comisión.

En tal virtud se considera suficientemente discutido en lo general y se pide a la Secretaría abra el Sistema Electrónico hasta por diez minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior...

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Seis minutos, por favor.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Abrase el Sistema Electrónico por seis minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Se abre el Sistema de Votación y se procede a la misma)

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Ciérrase el sistema de votación electrónico.

Presidenta: **Se emitieron en pro 346 votos, en contra 3 y abstenciones 21.**

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 346 votos.

Tiene la palabra nuestro compañero diputado Cruz López Aguilar, por la Comisión, para presentar reformas a los artículos 16, 35, 50 y 53, en un solo acto.

**El diputado Cruz López Aguilar:** Con su permiso, diputada Presidente. Compañeras y compañeros Legisladores:

La reserva que voy a presentar fue aprobada por unanimidad en la Comisión de Agricultura y Ganadería.

En la votación en lo particular del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Promoción de los Energéticos, el suscrito, Cruz López Aguilar, diputado federal de la LIX Legislatura, con fundamento en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la modificación en la redacción de los artículos 16 y 35, diversas fracciones del artículo 50 y el artículo 53.

Las modificaciones que se presentan al dictamen son de redacción esencialmente y su objetivo busca que dicho instrumento jurídico sea congruente con otros ordenamientos legales y o se preste a interpretaciones erróneas o equivocadas por parte del responsable de su ejecución.

Cabe aclarar que su contenido es resultado del consenso entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Comisión de Agricultura y Ganadería, con el apoyo del Instituto de

Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de esta Cámara, por lo que solicito su respaldo para su aprobación.

Artículo 16, dice: "La Comisión sesionará en los términos que establezca el Reglamento Interior del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y podrá crear grupos de trabajo con representantes de los sectores social y privado para tratar asuntos específicos en los que participen miembros de la comunidad científica, tecnológica y empresarial."

Debe decir: "Artículo 16. La Comisión sesionará en los términos que establezca su Reglamento -esto es lo que se agrega "su Reglamento"- y podrá crear grupos de trabajo con representantes de los sectores social y privado para tratar asuntos específicos en los que participen miembros de la comunidad científica, tecnológica y empresarial."

Artículo 35, dice: "Para determinar los contenidos específicos de Etanol y otros bioenergéticos la aplicación de mecanismos de desarrollo limpio, así como la aplicación de precios y aprobación de proyectos, la Secretaría, con la participación de la Comisión, las comisiones de trabajo estatales, la red nacional para la investigación de los energéticos, las organizaciones sociales y los interesados que así lo soliciten, llevarán a cabo reuniones de consulta y participación con el fin de promover la inversión en infraestructura y dar seguridad jurídica al productor conforme a los objetivos de la presente ley."

Artículo 35, debe decir: "Para determinar los contenidos específicos de Etanol y otros bioenergéticos la aplicación de mecanismos de desarrollo limpio, así como la fijación de precios y aprobación de proyectos, la Secretaría, con la participación de la Comisión, las comisiones de trabajo estatales, la red nacional para la investigación de los bioenergéticos, las organizaciones sociales y los interesados que así lo soliciten, llevarán a cabo reuniones de consulta y participación con el fin de promover la inversión en infraestructura y dar seguridad jurídica al productor, conforme a los objetivos de la Ley Federal de Competencia Económica ." Esta última parte: "de la Ley Federal de Competencia Económica", es lo que se agrega.

Artículo 50, dice: "Son infracciones a la presente ley realizar cualquier acto tendente al incumplimiento de la ley:

"I. Realizar cualquier tipo de coacción de las demandantes de los apoyos que establece esta ley.

"II. Condicionar el otorgamiento de los apoyos a cuestiones electorales.

"III. No cumplir con las obligaciones que establece la ley dentro de los plazos establecidos, y

"IV. Incumplir con cualquier obligación regulada en la presente ley".

Debe decir: "Artículo 50: Son infracciones a la presente ley:

"I. Realizar cualquier otro acto tendiente al incumplimiento de la ley.

"II. Realizar cualquier tipo de coacción a los demandantes de los apoyos que establece esta ley.

"III. Sujetar el otorgamiento de los apoyos a cuestiones distintas de lo que establece esta ley.

"IV. No cumplir con las obligaciones que establece la ley dentro de los plazos establecidos, y fracción

"V. Incumplir con cualquier obligación regulada en la presente ley".

Artículo 53, dice: "Contra las determinaciones emitidas en términos de la presente ley procede el recurso de revisión, mismo que se tramitará en el plazo y la forma que establezca la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, exceptuando las cuestiones de responsabilidad que se tramitarán en términos de las normas aplicables".

Artículo 53, debe decir: "Contra las determinaciones emitidas en términos de la presente ley, cualquier interesado podrá interponer el recurso de revisión que se tramitará ...". Esto es lo que se agrega: "... cualquier interesado podrá interponer el recurso de revisión que se tramitará en el plazo y la forma que establezca la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, exceptuando las cuestiones de responsabilidad que se tramitarán en términos de las normas aplicables".

Esto es todo. Muchas gracias.

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se aceptan las modificaciones propuestas a los artículos 16, 35, 50 y 53, presentadas y propuestas por el diputado Cruz López Aguilar, a nombre de la Comisión.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la asamblea si son de aceptarse las modificaciones propuestas a los artículos 16, 35, 50 y 53, propuestas por el diputado Cruz López Aguilar.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor. (Votación) Gracias.

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa. (Votación)

Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** En consecuencia, son aceptadas.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos 16, 35, 50 y 53, con las modificaciones presentadas y aceptadas, en virtud de que se encuentra suficientemente discutido.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación, con las modificaciones aceptadas por esta asamblea, de los artículos 16, 35, 50 y 53.

(VOTACIÓN NOMINAL)

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Presidenta, se emitieron en pro 341 votos, en contra 6, abstenciones 20.

**La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli:** En consecuencia, quedan aprobados los artículos de referencia, los artículos 16, 35, 50 y 53, por 341 votos, con la modificación aceptada por la asamblea.

Aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos.

**Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

09-02-2006

Cámara de Senadores.

**MINUTA** proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

Gaceta Parlamentaria, 09 de febrero de 2006.

**OFICIO CON EL QUE REMITE:**

**MINUTA**

**PROYECTO**

**DE**

**DECRETO**

**QUE EXPIDE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO**

**DE LOS BIOENERGÉTICOS**

**Artículo Único.-** Se expide la Ley Para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos.

**Título Primero**

**Capítulo primero**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1º.** La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, 27 fracción XX y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto la promoción y desarrollo de los bioenergéticos con el fin de alcanzar la diversificación energética y el desarrollo sustentable como condiciones que permiten garantizar el derecho al medio ambiente adecuado y establece las bases para:

- I. Promover y desarrollar el uso de los bioenergéticos como elementos clave para contribuir a lograr la autosuficiencia energética del país a través del uso de energías renovables;
- II. Impulsar la producción agrícola y el empleo productivo a partir de la bioenergía;
- III. Orientar la agroindustria para la instalación de plantas para el procesamiento de los productos agropecuarios que pudieren ser empleados en la producción de etanol y otros bioenergéticos;
- IV. Promover y fomentar la producción y desarrollo de combustibles limpios de uso automotriz;
- V. Fomentar la producción, distribución y comercialización de energías renovables provenientes de biomasa;
- VI. Proporcionar los apoyos técnicos y presupuestales que se requieran para el desarrollo de energías renovables;
- VII. Fomentar la creación de cadenas productivas relacionadas con los biocombustibles;
- VIII. Reducir los gases invernadero en la atmósfera propiciando un desarrollo sustentable de nuestro país;

IX. Establecer las bases para impulsar y proporcionar apoyos a la producción, tecnificación, comercialización y empleo de los bioenergéticos; y

X. Coadyuvar al desarrollo rural del país, estableciendo acciones de impulso a la productividad y competitividad a partir de la diversificación energética.

**Artículo 2º.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Biomasa: Son aquellos que utilizan combustibles de origen orgánico; a excepción del carbón y sus derivados, petróleo y sus derivados y gas natural;

II. Bioenergía: La cantidad de trabajo que se obtiene de la energía eléctrica, el diesel o gas que se produzca a partir de biomasa;

III. Bioenergéticos: Combustible líquido de etanol, biodiesel y biogás, así como sólido de carbón vegetal y leña;

IV. Biodiésel: Combustible que se obtiene por la transesterificación de un ácido graso (aceite);

V. Biocombustibles: Los combustibles que provienen de la biomasa (materia orgánica de origen animal o vegetal) como el alcohol etílico o etanol, metanol, biodiésel, diesel fabricado mediante el proceso químico de Fischer-Tropsch y combustibles gaseosos tales como hidrógeno y metano;

VI. Comisión Intersecretarial. La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, establecida en el artículo 10 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

VII. Energía renovable: Es aquella cuya fuente de obtención se renueva constantemente, poniéndose a nuestra disposición de forma periódica, frente las energías no renovables que no se renuevan o que tienen unos períodos de renovación muy largos;

VIII. Etanol Anhidro: Tipo de alcohol etílico que se caracteriza por tener muy bajo contenido de agua y ser compatible para mezclar con gasolinas en cualquier proporción para producir un combustible oxigenado con mejores características. Además, puede usarse como aditivo en la elaboración de ETBE o como combustible en su forma hidratada;

IX. Gases invernadero: Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>), Ozono (O<sub>3</sub>), Metano (CH<sub>4</sub>), Oxido Nitroso (N<sub>2</sub>O), Halocarbonados, o sea, Clorofluorcarbonados (CFCs), e Hidroclorofluorcarbonos (HCFCs) e Hidrofluorcarbonados (HFCs);

X. Ley de Desarrollo: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

XI. Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable; y

XIII. Sistema-Producto: El contenido en el artículo 3, fracción XXXI, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 3º.** Son sujetos de esta Ley, los sujetos agrarios que señala el artículo 2º de la Ley de Desarrollo, los ejidos, comunidades y los productores de productos naturales de los que se pueda obtener biomasa y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice actividades relacionadas con la producción, comercialización o distribución de energías renovables.

**Artículo 4º.** En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas, así como, en los tratados internacionales de los que México sea parte, y demás ordenamientos que regulen las materias de la presente Ley.

**Artículo 5º.** Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice para promover el empleo de combustibles limpios de uso automotriz que se utilicen en las ciudades del país, así como la instalación de industrias que utilicen tecnologías para ello. Dichas acciones, se efectuarán bajo los criterios de equidad social, integralidad, productividad y sustentabilidad, y podrán participar los sectores social y privado.

Para promover el uso de combustibles limpios, las gasolinas que se consuman en los principales centros urbanos del país deberán contener un mínimo del 10% de componentes oxigenantes sustentados en etanol.

## **Capítulo Segundo**

### **De la coordinación de acciones entre la Federación,**

#### **Entidades Federativas y Municipios**

**Artículo 6º.** En el marco del régimen de concurrencia entre los sectores público, privado y social, el Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas encaminados a impulsar el uso de energías renovables.

**Artículo 7º.** La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y en lo que corresponda, con los gobiernos de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para el desarrollo y promoción de los bioenergéticos, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto:

I. Establecerá servicios de investigación y extensionismo, para apoyar a las personas y organizaciones que se dediquen a esas actividades;

II. Asesorará a los productores para que el cultivo de la caña, maíz y otras especies para la producción de bioenergéticos, se realicen de acuerdo con las prácticas que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen; así como en materia de construcción de infraestructura, adquisición y operación de plantas de conservación y transformación industrial, insumos, equipos y demás bienes que requiera el desarrollo de la actividad;

III. Fijará las fechas de entrada en vigor de las disposiciones para el empleo de las gasolinas que se utilicen en las principales ciudades del país de conformidad con las disposiciones legales ambientales y locales aplicables; y

IV. Fomentará y promoverá acciones tendientes a:

a. La construcción de plantas de producción, la formulación y ejecución de programas de apoyo financiero para el desarrollo, la construcción, mejora y equipamiento de instalaciones para la producción de bioenergéticos;

b. La organización económica de los productores y demás agentes relacionados al sector, a través de mecanismos de comunicación, concertación y planeación; y

c. La aplicación de estímulos fiscales, económicos y de apoyo financiero necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la actividad, asimismo la Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades competentes, además de observar y aplicar lo dispuesto en la Ley de Energía para el Campo.

**Artículo 8º.** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría y demás dependencias de la administración pública federal atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y

económico, con el fin de impulsar la producción, generación, uso y disposición de los bioenergéticos y sus insumos, y podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, con la participación, en su caso, de sus municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para lo anterior, se promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los instrumentos de política de desarrollo social y de población a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes, de las entidades federativas, y los municipios.

**Artículo 9º.** Para los efectos del artículo anterior, los convenios o acuerdos de coordinación se celebrarán a propuesta de las dependencias del Ejecutivo Federal o a petición de la entidad federativa en la que se desarrollen los proyectos de producción de bioenergéticos cuando considere que cuenta con la tecnología adecuada y el personal capacitado.

Los convenios o acuerdos de coordinación a los que se refiere este artículo, así como sus modificaciones, y acuerdo de terminación, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa respectiva.

## **Título Segundo**

### **De los Programas para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos**

#### **Capítulo Primero**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 10.** Para la formulación, conducción, ejecución, evaluación y control de los programas y los instrumentos que se deriven de ésta Ley, se deberán observar los siguientes principios:

I. Garantizar, en los términos del artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho al medio ambiente adecuado, reduciendo la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera;

II. Garantizar el acceso derecho de las de comunidades y pueblos indígenas, en los términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales asociados a la producción de bioenergéticos, de los lugares que ocupen y habiten, así como a los ejidos y comunidades agrarias en los términos de la legislación aplicable;

III. Es prioridad para la planeación nacional del desarrollo, la diversificación energética, la gestión integral de los recursos bioenergéticos, así como, establecer bajo criterios de equidad, la estructura de precios de la gasolina motor corriente oxigenada, asegurando la estabilidad para los productores de alcohol combustible;

IV. Los bioenergéticos son elementos clave para la autosuficiencia energética del país y como dinamizadores de la producción agropecuaria, agroforestal, así como del empleo agrícola, forestal e industrial;

V. Impulsar la agroindustria de la caña de azúcar y maíz para la producción de etanol, de plantas oleaginosas para la producción de biodiesel, como bioenergéticos;

VI. Desarrollar el uso de bioenergéticos como parte del mecanismo de desarrollo limpio, así como la difusión de la información para su utilización;

VII. Fomentar la creación de cadenas productivas relacionadas con los biocombustibles;

VIII. Promover el uso de etanol como oxigenante en las gasolinas;

IX. Asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, reduciendo y controlando las emisiones de contaminantes a la atmósfera;

X. Impulsar la producción, distribución y comercialización de energías renovables provenientes de biomasa, proporcionando los apoyos técnicos y presupuestales que se requieran para el desarrollo de energías renovables;

XI. Impulsar el uso de energéticos de menor impacto ambiental, a fin de conservar y mantener la disponibilidad de los recursos naturales, y la restauración de los ecosistemas;

XII. Reconocer la producción de bioenergéticos como una actividad productiva que permita la diversificación energética, ofrecer opciones de empleo en el medio rural, incrementar la producción, así como la generación de divisas;

XIII. Consolidar la investigación científica y tecnológica se consolide como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas, instrumentos, medidas, mecanismos y decisiones relativos al aprovechamiento sustentable de los recursos relacionados con los bioenergéticos;

XIV. Garantizar la transparencia en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de concesiones y permisos para realizar actividades relacionados con las materias que regula la presente Ley, sean eficaces y transparentes e incorporar mecanismos de control accesibles a los productores; y

XV. Mediante la participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades, propiciar corresponsabilidad en el aprovechamiento integral y sustentable de los recursos naturales relacionados con la producción de bioenergía.

**Artículo 11.** Las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 12.** Para el desarrollo y promoción de los bioenergéticos, las dependencias y entidades formularán los programas necesarios para ello.

En sus anteproyectos de programas y presupuestos para realizar actividades y apoyar la reducción de gases invernadero en la atmósfera, la promoción y desarrollo de cadenas productivas en torno a las energías renovables, la investigación científica e innovación tecnológica en la materia, se tomarán en cuenta las prioridades y los criterios para la asignación del gasto que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que se incluirán el gasto en infraestructura para la producción, distribución y comercialización de energías renovables, y la difusión e impulso al uso doméstico y comercial de combustibles derivados de fuentes renovables.

Con base en lo anterior, la Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consolidarán la información programática y presupuestal de dichos anteproyectos para su revisión y análisis integral y de congruencia global para su presentación y aprobación por el Presidente de la República. En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se consignará una partida presupuestal con clave específica para la operación de los programas derivados de la Política Nacional de Energía Renovable.

## Capítulo Segundo

### De las facultades de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable en materia del Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos

**Artículo 13.** La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable establecerá los programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y plantaciones de caña de azúcar y maíz para la producción de etanol, de plantas oleaginosas para la producción de biodiesel, como bioenergéticos e impulsar el desarrollo rural, así como para promover la descentralización de programas, recursos y funciones, de conformidad con la Ley de Desarrollo y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.** La Comisión será un órgano de apoyo, coordinación, consulta, concertación, asesoría y toma de decisiones, que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades que regula la presente Ley, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos.

A los miembros de la Comisión que señala el artículo 21 de la Ley de Desarrollo se integrará el Secretario de Energía y los Directores Generales de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 15.** La Comisión tendrá las siguientes facultades:

I. Participar en el diseño, formulación y ejecución de políticas nacionales para reducir los gases invernadero e impulsar la producción, comercialización y uso de energía renovable;

II. Participar en el diseño, formulación y ejecución de los programas que se deriven de la aplicación de la presente Ley;

III. Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal en materia de reducción de los gases invernadero e impulso al uso de la energía renovable en nuestro país, los cuales incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal;

IV. Definir los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para realizar actividades y apoyar la reducción de los gases invernadero en la atmósfera y la producción, desarrollo, distribución, comercialización y uso de energías renovables;

V. Proponer el proyecto de presupuesto en la materia para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y emitir anualmente un informe acerca del cumplimiento de las metas establecidas en la Política Nacional de Energía Renovable;

VI. Plantear y participar en las propuestas de políticas y mecanismos de apoyo a la reducción de los gases invernadero en la atmósfera y de apoyo a las cadenas productivas involucradas con la producción, comercialización y uso de energías renovables;

VII. Definir mecanismos de coordinación y vinculación de las actividades entre los diferentes sectores de la Administración Pública Federal y con los diversos sectores productivos del país, así como proponer los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios;

VIII. Establecer las bases metodológicas para la elaboración de los indicadores que se incorporarán a los programas que se deriven de la presente Ley;

IX. Elaborar el cronograma y porcentajes de la aplicación y uso del etanol como componente para la oxigenación de las gasolinas o como combustible, así como el uso de biodiésel en el combustible diesel y demás bioenergéticos;

X. Diseñar y difundir los programas de sensibilización de los usuarios y para la promoción del empleo de bioetanol, biodiésel y demás bioenergéticos;

XI. Establecer un sistema calidad y evaluación de la eficacia, resultados e impactos de los programas e instrumentos de apoyo a la reducción de los gases invernadero e impulso a las energías renovables, y

XII. Realizar el seguimiento y conocer la evaluación general de la Política Nacional de Energía Renovable y del presupuesto anual y los demás instrumentos de apoyo destinados a estas actividades.

**Artículo 16.** La Comisión sesionará en los términos que establezca su Reglamento y podrá crear grupos de trabajo con representantes de los sectores social y privado para tratar asuntos específicos en los que participen miembros de la comunidad científica, tecnológica y empresarial.

**Artículo 17.** A propuesta de la Comisión, la Secretaría promoverá la integración de Comisiones de Trabajo Estatales para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos en las entidades federativas del país. La Secretaría podrá solicitar al Consejo Estatal de Desarrollo Rural de que se trate, opiniones y observaciones técnicas respecto de las solicitudes de aprovechamiento de recursos asociados a la producción de bioenergéticos, previamente a que sean resueltas. El Consejo correspondiente contará con diez días hábiles para emitir su opinión.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LOS INSTRUMENTOS**

#### **PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LOS BIOENERGÉTICOS**

##### **Capítulo Primero**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 18.** La Secretaría, en forma conjunta con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consolidará la información programática y presupuestal de los anteproyectos para su revisión y análisis integral y de congruencia global, para su aprobación y presentación por el Presidente de la República. En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se consignará una partida presupuestal con clave específica para la operación de los programas que establece la presente Ley.

**Artículo 19.** Para la ejecución de los programas que se deriven de la presente Ley, las dependencias y entidades competentes, tomando en cuenta las prioridades y los criterios para la asignación del gasto que apruebe la H. Cámara de Diputados a propuesta del Ejecutivo Federal, y habiendo incorporado el gasto en infraestructura para la producción, distribución y comercialización de energías renovables, y la difusión e impulso al uso doméstico y comercial de bioenergéticos, ejecutarán su programa y presupuesto para realizar actividades y apoyar:

- I. La reducción de gases invernadero en la atmósfera;
- II. La promoción y desarrollo de cadenas productivas en torno a las energías renovables; y
- III. La investigación científica e innovación tecnológica en la materia.

**Artículo 20.** Para llevar a cabo los principios a que se refiere la presente Ley y demás disposiciones aplicables, los proyectos para la producción de bioenergéticos deberán contar con un estudio de viabilidad que contendrá entre otros los siguientes aspectos:

- I. Requerimientos del sitio, que incluya la disponibilidad de insumos y la infraestructura de transporte;
- II. La proximidad a los mercados del producto y productos derivados a los servicios públicos;
- III. Los permisos concesiones y asignaciones en materia de agua y el tratamiento de las aguas residuales, así como las autorizaciones en materia de impacto ambiental y de cambio de utilización de suelo forestal, de conformidad con las disposiciones que señalan las leyes en la materia;
- IV. Los servicios básicos para la comunidad;
- V. La evaluación de disponibilidad y precio de insumos;

VI. La revisión de los mercados de biocombustibles, en el ámbito nacional, local y regional;

VII. Revisión de los productos derivados, sus mercados y factibilidad de atenderlos, incluyendo: Bióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>), granos de destilería desecados y solubles (DDGS), y granos húmedos de destilería (DWG);

VIII. Descripción de las estadísticas del proyecto propuesto, incluyendo los insumos de planta, productos de planta, transporte, demandas de energía, requerimientos de personal; y

IX. El desarrollo de un modelo financiero, incluyendo un presupuesto de construcción, calendario de financiamiento interino y un pronóstico de operación a diez años.

## Capítulo Segundo

### Instrumentos Económicos, Estímulos y Apoyos Financieros a la producción de los bioenergéticos

**Artículo 21.** El Ejecutivo Federal, a través de las dependencias competentes que tienen participación en esta ley, desarrollará y aplicará instrumentos de tipo económico que estimulen la producción de bioenergéticos.

Dichos instrumentos económicos podrán ser de tipo fiscal, financiero o de mercado y tendrán como propósito el establecimiento de las bases necesarias para garantizar la competitividad de precios, tanto para el mercado interno como para el externo, de los bioenergéticos que regula esta ley.

De igual manera las entidades federativas de conformidad con lo que señale la legislación local aplicable establecerán los instrumentos económicos en el ámbito de su competencia y jurisdicción.

**Artículo 22.** Se consideran prioritarios para efectos del otorgamiento de estímulos fiscales las áreas de investigación o utilización de tecnologías que tengan por objeto la producción de bioenergéticos para restaurar o prevenir el equilibrio ecológico y proteger al ambiente.

**Artículo 23.** Estarán exentos del pago por concepto del impuesto al valor agregado las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la realización de actividades cuyo propósito sea la producción de bioenergéticos en el país en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la restauración y preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que señalen esta ley y demás leyes y normas ambientales.

**Artículo 24.** Se considerará prioritario establecer estímulos fiscales para la importación de equipos necesarios para el montaje de refinerías de alcohol o de otras instalaciones, y el mejoramiento de cultivos e infraestructura para la producción de bioenergéticos.

**Artículo 25.** En los proyectos de inversión e infraestructura para la producción de etanol y otros bioenergéticos se deberá garantizar, mediante mecanismos financieros y fiscales las inversiones que se realicen, así como la forma en que gradualmente se llevarán a cabo acciones para establecer los mecanismos de desarrollo limpio y el contenido de los bioenergéticos en la gasolina.

**Artículo 26.** La disponibilidad y el precio de los insumos para producción de bioenergéticos se podrá establecer a través de un análisis financiero que incluya todos los insumos y productos que repercuten en la rentabilidad del proyecto para la producción de bioenergéticos, entre los que se encuentran:

I. Los costos de producción;

II. Insumos y precio de los mismos;

III. Los ingresos por producto y sus derivados,

IV. Costos de capital, incluyendo el costo de desarrollo y ejecución del proyecto;

V. Financiamiento, construcción, arranque, capital de trabajo y costos de inventario;

VI. El cronograma de operación del proyecto a diez años; y

VII. Las demás que se consideren necesarias.

**Artículo 27.** Cuando las proyecciones financieras basadas en el precio del combustible sean negativas o no competitivas, la Secretaría, en coordinación con las autoridades federales competentes, podrá establecer incentivos o apoyos financieros a los productores para asegurar la competitividad de los bioenergéticos en el mercado.

Con el fin de cuantificar el nivel de incentivos que se requiera para hacer competitiva la producción de bioenergéticos en el mercado, se tomará en cuenta el cálculo de los incentivos que se requieren para diversos precios, costos de los insumos y tipos de cambio, con base en una tasa crítica de rentabilidad del retorno de inversión anual promedio que será fijado por la Secretaría, a propuesta de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 28.** Para el otorgamiento de estímulos fiscales, las autoridades competentes consideraran a quienes:

I. Compren maquinaria para la modernización de la infraestructura;

II. Adquieran, instalen u operen equipo para el montaje de plantas para la producción de bioenergéticos;

III. Fabriquen, instalen o proporcionen mantenimiento a equipo para la producción de bioenergéticos;

IV. Realicen investigaciones de tecnología cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes, así como la innovación tecnológica en las plantas de producción de bioenergéticos; y

V. Ubiquen, instalen o importen equipos necesarios para el montaje de refinerías de alcohol, así como de los insumos que se requieran para su funcionamiento, operación, mantenimiento y conservación.

### **Capítulo Tercero**

#### **Inversión en Infraestructura**

**Artículo 29.** Para impulsar, desarrollar e incentivar la producción de los bioenergéticos, la Secretaría y los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la capitalización del sector.

Lo anterior mediante obras de infraestructura básica, productiva y de servicios a la producción, a través de apoyos directos a los productores y con la información que se derive de los inventarios de potencialidades de producción de energías renovables de cada estado o región, para realizar las inversiones necesarias que permita el incremento de rendimiento de los cultivos bioenergéticos y la modernización de las plantas o la instalación de nuevas plantas para el procesamiento de los productos de caña, maíz y otros productos agropecuarios que pudieran emplearse en la producción de etanol y otros bioenergéticos.

**Artículo 30.** En los proyectos de inversión en infraestructura para la producción de etanol y otros bioenergéticos, se señalarán los mecanismos financieros y fiscales, las inversiones que se realicen, así como la forma en que gradualmente se llevarán a cabo acciones para establecer los mecanismos de desarrollo limpio y el contenido de bioenergéticos en la gasolina.

### **Capítulo Cuarto**

#### **De la Investigación y Capacitación**

**Artículo 31.** La investigación científica y tecnológica para el desarrollo, promoción y producción de los bioenergéticos, así como la capacitación en estas materias, tendrán como propósitos esenciales:

- I. Fomentar y desarrollar la investigación en el desarrollo de paquetes tecnológicos agronómicos de punta, la recolección mecanizada y el transporte de la caña de azúcar, así como en la obtención de aceites vegetales de plantas oleaginosas para biodiesel y en la gasificación de la biomasa para su utilización en la generación de electricidad;
- II. Fomentar y desarrollar la investigación de tecnologías de producción y uso de los bioenergéticos;
- III. Orientar las decisiones de las autoridades competentes en la materia energética relativas a la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- IV. Establecer procedimientos de evaluación para determinar el estado de la viabilidad de los proyectos para la producción de bioenergéticos; y
- V. Brindar elementos para determinar las condiciones en que deben realizarse la producción de bioenergéticos, de manera que se lleven a cabo en equilibrio con el medio ambiente.

**Artículo 32.** El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable será la instancia encargada de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de bioenergéticos, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector y contará, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas, en materia de bioenergéticos;
- II. Emitir opinión de carácter técnico y científico para la administración y conservación de los recursos naturales asociados a la producción de los bioenergéticos ;
- III. Coordinar la formulación e integración del Programa Nacional de Investigación Científica Tecnológica en Bioenergéticos, con base en las propuestas de las instituciones educativas y académicas, de investigación, universidades, y organizaciones de productores;
- IV. Coordinar la integración y funcionamiento de la red nacional de grupos, institutos de investigación y universidades en materia de bioenergéticos para la articulación de acciones, la optimización de recursos humanos, financieros y de infraestructura;
- V. Dar asesoramiento científico y técnico a los agricultores, que así lo soliciten, para conservar, repoblar, fomentar, cultivar y desarrollar especies asociados a los recursos bioenergéticos;
- VI. Apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada de forma accesible a los productores;
- VII. Formular estudios y propuestas para el ordenamiento de la actividad en coordinación con centros de investigación, universidades, autoridades federales, de los gobiernos de las entidades federativas;
- VIII. Promover y coordinar la participación y vinculación de los centros de investigación, de las universidades e instituciones de educación superior con el sector productivo para el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación aplicada y de innovación tecnológica en materia de bioenergéticos;
- IX. Formular y ejecutar programas de adiestramiento y capacitación;
- X. Difundir sus actividades y los resultados de sus investigaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la información que por su naturaleza deba reservarse conforme a la ley de la materia;

XI. Difundir y publicar los resultados de las investigaciones que realicen de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

XII. Las demás que expresamente le atribuya esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales que de ella deriven y las leyes y reglamentos correspondientes vinculados al ámbito de los bioenergéticos.

**Artículo 33.** El Sistema promoverá y coordinará la integración de la Red Nacional de Información e Investigación en Bioenergéticos, con el objeto de vincular y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos naturales asociados a la producción de bioenergéticos y su desarrollo ordenado.

La Red Nacional de Información e Investigación en Bioenergéticos, estará integrada por los centros de investigación, universidades, escuelas o cualquier institución académica con reconocimiento en el ámbito de las ciencias que sea aceptada para su incorporación a la Red.

El Sistema evaluará anualmente los resultados de las investigaciones realizadas por las instituciones integrantes de la Red y, en su caso, les otorgará la validez para que puedan ser tomadas en cuenta por las unidades administrativas de la Secretaría, para establecer las medidas de regulación, manejo y conservación de los recursos naturales asociados a la producción de bioenergía.

El Sistema contará con un Fondo integrado por aportaciones del Gobierno Federal; las entidades federativas; los municipios; las organizaciones sociales económicas y por sistemas producto de productores rurales y campesinos; los particulares interesados en el tema; las organizaciones no gubernamentales y cualquier otra persona física o moral que voluntariamente decidan aportar recursos para la promoción y desarrollo de los bioenergéticos.

## **Capítulo Quinto**

### **De la Participación Social y la Concertación**

**Artículo 34.** Los compromisos y responsabilidades que en materia de esta Ley, el Gobierno Federal acuerde con el sector privado y social, deberán plasmarse en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales y especiales aplicables y se atenderán en los términos que proponga el Ejecutivo Federal y apruebe la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Ejecutivo Federal considerará las adecuaciones presupuestales, en términos reales, que de manera progresiva se requieran en cada período para propiciar el cumplimiento de los objetivos y metas de mediano plazo de desarrollo rural sustentable que establezca el Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 35.** Para determinar los contenidos específicos de etanol y otros bioenergéticos, la aplicación de mecanismos de desarrollo limpio, así como la fijación de precios y aprobación de proyectos la Secretaría, con la participación de la Comisión, las Comisiones de Trabajo Estatales, la Red Nacional para la Investigación de los Bioenergéticos, las organizaciones sociales y los interesados que así lo soliciten, llevarán a cabo reuniones de consulta y participación con el fin de promover la inversión en infraestructura y dar seguridad jurídica al productor, conforme a los objetivos de la Ley Federal de Competencia Económica.

## **Título Cuarto**

### **Del Medio Ambiente y de la Oxigenación de Gasolina**

#### **Capítulo Primero**

##### **De la Mitigación de los gases de efecto invernadero**

**Artículo 36.** Para el logro del desarrollo sustentable y la generación de mayores ingresos, oportunidades y empleos en la población rural, se promoverá la producción de bioenergéticos considerando la prevención y/o

control de la contaminación de la atmósfera, la creación de mercados de bonos de carbón, los mecanismos de desarrollo limpio, así como los demás instrumentos aplicables.

**Artículo 37.** En todo momento, el Estado velará por que las actividades de producción, generación, uso, disposición, importación y exportación de los bioenergéticos que regula esta ley así como de los insumos para su obtención, que se realicen dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico o dañen el ambiente de otros países o de zonas de jurisdicción internacional, o tengan consecuencias adversas de tipo regional o global.

**Artículo 38.** Con el objeto de promover y propiciar el desarrollo sustentable y dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano relativos a la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, el Ejecutivo Federal, podrá realizar a través de sus dependencias los actos jurídicos necesarios en los términos de las leyes aplicables.

**Artículo 39.** Los instrumentos internacionales que se celebren según lo dispuesto por el artículo anterior, tendrán el propósito de beneficiar las actividades vinculadas a proyectos orientados a la producción y desarrollo de los bioenergéticos que tengan como consecuencia la obtención de reducciones certificadas de emisiones conforme al esquema de mecanismos para un desarrollo limpio según se establece en el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Bajo el esquema de los mecanismos de desarrollo limpio se podrá, en su caso, facilitar la financiación de actividades de proyectos certificados relacionados con la producción, generación, uso y disposición de los bioenergéticos que regula esta ley.

**Artículo 40.** La Secretaría y los gobiernos de las Entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de los programas ambientales de calidad del aire, se señalarán los plazos y acciones para el uso de los bioenergéticos para promover su uso obligatorio, así como la adopción de los mecanismos de desarrollo limpio.

**Artículo 41.** En el marco de los Tratados y Acuerdos Internacionales de los que México sea parte y las disposiciones nacionales aplicables, la Secretaría, en coordinación con las autoridades, dependencias y entidades competentes, coadyuvará y fomentará el desarrollo de un mercado de bienes y servicios ambientales que retribuya los beneficios prestados por los dueños y poseedores de recursos a otros sectores de la sociedad.

**Artículo 42.** Los profesionales o técnicos, así como las empresas, que estén acreditados para certificar, evaluar y monitorear los bienes y servicios ambientales, en el otorgamiento de asesoría técnica y capacitación a los titulares de los aprovechamientos forestales y en los enlaces que se establezcan entre los usuarios o beneficiarios de los bienes y servicios ambientales, tanto en el ámbito los mercados nacional e internacional, deberán atender a los principios que se señalan en la presente Ley.

## **Capítulo Segundo**

### **Del medio ambiente y de la oxigenación de gasolina**

**Artículo 43.** Con el objeto de propiciar el desarrollo sustentable del país, las disposiciones de la presente ley estarán sujetas a lo que se establece en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes ambientales respectivas.

**Artículo 44.** Todas las actividades que se realicen para la producción, generación, distribución, uso y disposición de los bioenergéticos que regula esta ley, estarán sujetas a las normas oficiales mexicanas que al efecto expidan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Secretaría de Salud.

**Artículo 45.** Las actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, riesgo o daño al ambiente relativas a los bioenergéticos estarán sujetas a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental.

**Artículo 46.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá requerir a las demás dependencias involucradas la suspensión de los efectos de los permisos u autorizaciones que hayan expedido dichas Secretarías, cuando disponga de información científica y técnica de la que se deduzca que la producción, generación, uso, disposición de bioenergéticos supone riesgos superiores a los previstos que pueden afectar negativamente el equilibrio ecológico y el ambiente.

**Artículo 47.** La producción de bioenergéticos a partir de insumos que sean de importación, estará sujeta a las disposiciones ambientales contenidas en las leyes y normatividad ambiental nacional así como a las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales que al efecto haya suscrito el país en materia ambiental. Para estos casos, aunque no se tenga certeza científica sobre los posibles efectos adversos al ambiente de un insumo de importación, las autoridades competentes podrán negar dicha importación sin que medie prueba sobre el posible daño al ambiente o desequilibrio ecológico.

## **Título Quinto**

### **Procedimientos, Responsabilidades y Sanciones**

#### **Capítulo Primero**

##### **Procedimientos**

**Artículo 48.** Para el otorgamiento de los apoyos para la promoción y desarrollo de la agroindustria relacionada con los bioenergéticos se establece que en la etapa de evaluación de las propuestas se deberá tomar en consideración:

- I. Que los proyectos se apeguen a los objetivos generales de esta Ley;
- II. Que los proyectos se sometan invariablemente al control y evaluación de la Secretaría;
- III. Que se promueva la inversión y el empleo productivo;
- IV. Que se busque un beneficio social y la formación de recursos humanos en el cuidado del ambiente y en la agroindustria de la producción de bioenergéticos;
- V. Que concurren preferentemente recursos públicos y privados;
- VI. Que incida en la solución a los problemas energéticos del país, y que cuenten con una orientación social que favorezcan al desarrollo del país; y
- VII. Que promuevan la difusión del uso de energías renovables;

**Artículo 49.** En el otorgamiento de los apoyos se dará prioridad a los proyectos:

- I. Cuyo propósito sea promover reducción de los gases invernadero en la atmósfera vinculados con la agroindustria;
- II. Que se propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales; y
- III. Que se relacionen con actividades de investigación tecnológica vinculados con bioenergéticos.

Para que se otorguen los apoyos se requerirá que el proyecto respectivo cuente con la aprobación de la Secretaría. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporten recursos para el financiamiento conjunto del mismo.

Los apoyos deberán ser oportunos y suficientes para garantizar el cumplimiento de las metas proyectadas.

En aquellos casos que los proyectos aprobados resulten exitosos y la explotación de la tecnología desarrollada produzca dividendos, se considerará la recuperación total o parcial de los apoyos concedidos.

## **Capítulo Segundo**

### **Responsabilidades y sanciones**

**Artículo 50.** Son infracciones a la presente Ley:

- I. Realizar cualquier acto tendente al incumplimiento de la Ley;
- II. Realizar cualquier tipo de coacción a los demandantes de los apoyos que establece esta ley;
- III. Condicionar el otorgamiento de los apoyos a cuestiones electorales;
- IV. No cumplir con las obligaciones que establece la Ley dentro de los plazos establecidos; y
- V. Incumplir con cualquier obligación regulada en la presente Ley.

**Artículo 51.** Los servidores públicos que infrinjan esta Ley serán sancionados en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con independencia de otra tipo de responsabilidades en las que pudieran incurrir.

**Artículo 52.** A los particulares que infrinjan esta Ley se les sancionará con el retiro de los apoyos, previa garantía de audiencia en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lo anterior es independiente de las infracciones civiles o penales en las que pudieran incurrir.

**Artículo 53.** Contra las determinaciones emitidas en términos de la presente ley cualquier interesado podrá interponer el recurso de revisión que se tramitará en el plazo y la forma que establezca la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, exceptuando las cuestiones de responsabilidad que se tramitarán en términos de las normas aplicables.

### **TRANSITORIOS.**

**Primero.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo Federal expedirá dentro de los 180 días naturales los reglamentos que previene este cuerpo normativo y las demás disposiciones administrativas necesarias. Así como las adecuaciones de carácter orgánico, estructural o funcional para su debido cumplimiento.

**Tercero.** La disposición señalada en el párrafo segundo del Artículo 5º. se implementará en un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.-  
México, D.F., a 7 de febrero de 2006.

**DIP. MARCELA GONZALEZ SALAS P.**  
Presidenta

**DIP. MARCOS MORALES TORRES**  
Secretario

27-04-2006

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

**Aprobado** con 75 votos en pro, 3 en contra y 2 abstenciones.

**Devuelto** a la Cámara de Diputados para efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

Gaceta Parlamentaria, 27 de abril de 2006.

Discusión y votación, 27 de abril de 2006.

**DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS.**

**COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,**

**MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA,**

**ENERGÍA, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS**

**LEGISLATIVOS.**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS RESPECTO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS**

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, del Senado de la República; fue turnada para su análisis y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, presentada ante el Pleno de la Cámara de Senadores el 9 febrero de 2006, proveniente de la Cámara de Diputados.

Los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos realizaron diversos trabajos, a efecto de revisar el contenido de la Minuta y expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente Dictamen.

Con base en las referidas actividades y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, las Comisiones sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## **DICTAMEN**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 8 de diciembre de 2005, los Diputados José María de la Vega Lárraga y Cruz López Aguilar a nombre de varios integrantes de la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Diputados presentaron ante el Pleno de esa Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto quien expide la Ley para la Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, turnándola para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Agricultura y Ganadería.

II. El 7 de febrero de 2006, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, turnándola en la misma fecha al Senado de la República.

III. El 9 de febrero del 2005, la mesa directiva de la Cámara de Senadores turno para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

IV. El 2 de marzo de 2006, el Senador Esteban Angeles Cerón presentó al pleno de esta Honorable Asamblea un Punto de Acuerdo por el que se cita a comparecer al C. Secretario de Energía, Fernando Canales Clariond, mismo que se consideró de urgente y obvia resolución, y a propuesta de modificación del resolutivo del Senador Salvador Becerra Rodríguez, se aprobó el punto de acuerdo para citar a comparecer al C. Subsecretario de Planeación Energética de la Secretaría de Energía, Lic. Alejandro Dieck Assad, a efecto de que explique lo relativo a las minutas que expiden la Ley para el Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

V. El 22 de marzo del 2006, se realizó el Foro Presente y Futuro de la Bioenergía en México, convocado por la Comisión de Agricultura y Ganadería del Senado con el apoyo del Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República (IILSEN) el propósito fue estudiar la viabilidad de la Bioenergía en México, y definir para nuestro país el objetivo, los alcances y los beneficios de una nueva Ley en la materia. En el foro se contó con opiniones autorizadas la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del Centro de investigaciones en Ecosistemas, el Instituto de Ingeniería, el Centro de Investigaciones en Energía, y desde luego el Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Además de investigadores de reconocido prestigio de la Universidad Autónoma Metropolitana, de funcionarios de la Secretaría de Energía, de la Sagarpa, de Semarnat, de analistas del Instituto de Investigaciones Eléctricas, de Petróleos Mexicanos, del Instituto Mexicano del Petróleo, del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores, de Monterrey Campus Monterrey, de integrantes de la Sociedad civil organizada, representadas en esta ocasión por la Asociación Nacional de Energía Solar, por el grupo interdisciplinario de Tecnología Rural, Agropropiedad, por la Liga Mundial de Abogados Ambientalistas, por la Fundación Emisión.

Adicionalmente, se contó con la representación diplomática acreditada en México de Brasil, Suecia y de los Estados Unidos de América, así como funcionarios del Estado de Nuevo León y la presencia de los representantes de los gobernadores de los estados cañeros del país.

También, se contó con la presencia de la Cámara Nacional de la Industria Azucarera y Alcohólica, de empresarios propietarios de ingenios, de la Canacindra, del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera, de las organizaciones de productores de caña de la CNC y la CNPR, y de los dirigentes del sistema producto maíz, oleaginosas y sorgo.

VI. El 29 de marzo del 2006, el C. Subsecretario de Planeación Energética de la Secretaría de Energía, Lic. Alejandro Dieck Assad, compareció ante senadores integrantes de las comisiones unidas de Agricultura y Ganadería y de Energía.

VII. Destaca la realización de diversas reuniones de trabajo con funcionarios responsables de la política energética, ambiental y agropecuaria así como con investigadores, representantes de organizaciones no gubernamentales y académicos relacionados con la producción de los bioenergéticos.

Con base en lo expuesto, los integrantes de estas Comisiones Unidas tienen a bien expedir el presente dictamen, con fundamento en las siguientes

### **Consideraciones**

**Primera.** Las comisiones dictaminadoras coincidimos plenamente con la visión de la Colegisladora plasmada con toda claridad en la Minuta que ahora se dictamina, en el sentido de que, el Estado Mexicano tiene la obligación de promover las condiciones para el pleno desarrollo rural de nuestro país.

Que es necesario promover la agroindustria nacional a partir de la instalación de plantas para el procesamiento de los productos agropecuarios que pudieren ser empleados en la producción de etanol y otros bioenergéticos, así como fomentar la creación de cadenas productivas relacionadas con los biocombustibles impulsando la producción, tecnificación, comercialización y empleo de los bioenergéticos.

Además, de establecer las bases para promover y fomentar la producción y desarrollo de combustibles limpios de uso automotriz, proporcionar los apoyos técnicos y presupuestales que se requieran para el desarrollo de energías renovables para coadyuvar al desarrollo rural del país, estableciendo acciones de impulso a la productividad y competitividad a partir de la diversificación energética.

**Segunda.** Las Comisiones Unidas coincidimos con el espíritu que motiva la propuesta legislativa, en el sentido de que es necesario brindar una alternativa que permita la diversificación energética ya que el país requiere de avanzar para aprovechar el extraordinario potencial no aprovechado en la producción y uso de los bioenergéticos que puede servir a ese propósito.

Consideramos que la diversificación energética a través de fuentes alternativas de energía es un paso indispensable para que el país pueda hacer frente a los problemas derivados del actual esquema energético. Por ello se requiere promover, tal y como lo establece la Minuta, que el aprovechamiento de la biomasa sea un factor determinante para ello, y que se fomente la producción de los bioenergéticos tomando en cuenta que éstos forman parte de las fuentes renovables de energía que actualmente se utilizan en el mundo.

Por ello las que dictaminan consideramos que es importante resaltar el excelente propósito de la Minuta de ampliar el uso de energía renovable en forma de biocarburantes en nuestro país, a través de una serie de mecanismos de política pública y propiciar el desarrollo de la agroindustria nacional, incorporando al campo mexicano al sector energético.

**Tercera.** Por cuanto hace al aspecto constitucional de la Minuta señalamos que es acorde a lo dispuesto en la Carta Magna de la que es reglamentaria en sus artículos 25, 27 fracción XX y 28, en lo relativo al logro del desarrollo sustentable en el ámbito de la planeación del desarrollo económico y del desarrollo rural a través de nuevos esquemas de aprovechamiento de energía.

**Cuarta.** Que la Minuta tiene como objeto la promoción y desarrollo de los bioenergéticos con el fin de alcanzar la diversificación energética y el desarrollo sustentable del país y establece las bases para promover y desarrollar el uso de los bioenergéticos como elementos clave para contribuir a lograr la autosuficiencia energética del país a través del uso de energías renovables, así como impulsar la producción agrícola y el empleo productivo a partir de la bioenergía.

**Quinta.** Que los legisladores de la República señalamos en el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable al maíz y a la caña de azúcar como productos básicos y estratégicos y de ellos y de otros cultivos existe un enorme potencial para la generación de la Bioenergía con objeto de alcanzar el desarrollo rural y sustentable de nuestro país.

Que el Maíz es el cultivo más importante de México, pues de él depende el 55.7 % de la población total agropecuaria, aproximadamente 3.1 millones de productores de maíz, lo cual significa ser el cuarto productor de maíz en el mundo, representa el 11.3% del PIB, en el 2004 el valor de su producción a precios de mercado alcanzó los 35,439 millones de pesos, se encuentra sembrado en una superficie mayor a las 8.4 millones de hectáreas y el volumen de su producción ha venido aumentando hasta alcanzar el año anterior, un volumen mayor a los 22 millones de toneladas, el rendimiento por hectárea, se incrementa año con año siendo los mayores estados productores de maíz: Sinaloa, Jalisco, Chiapas, Estado de México, Michoacán, Veracruz, Guanajuato y Tamaulipas, entre otros.

Que en el caso de la caña de azúcar la agroindustria asociada a ella, no solamente es importante en el ámbito nacional, sino también en el internacional, dado que ocupa el séptimo lugar de azúcar producido entre un centenar de países, la octava posición respecto al consumo, el tercer lugar en rendimientos de toneladas de caña por hectárea y el cuarto lugar con relación a los rendimientos de azúcar por hectárea, lo que la hace destacar en comparación con otros cultivos agrícolas.

La actividad en relación con la caña de azúcar desborda el ámbito rural en virtud de los volúmenes de producción que se generan anualmente y que impactan en la economía nacional. El cultivo de la caña de azúcar es uno de los que genera mayor cantidad de ingresos del campo mexicano al participar con el 13.5% del valor de la producción agrícola nacional y representa el 0.5% del Producto Interno Bruto y a la vez genera 440 mil empleos directos equivalente al 1% de la planta manufacturera nacional, dependiendo en forma directa 2.5 millones de mexicanos en quince Estados de la República Mexicana y 227 municipios, en donde viven más de 12 millones de habitantes que se ven beneficiados en su economía y con los empleos directos e indirectos que 58 plantas fabriles generan en las regiones productoras de caña de azúcar. Lo anterior se

traduce en una producción promedio de 44 millones de toneladas de caña y 5 millones de toneladas de azúcar por ciclo azucarero.

**Sexta.** Que en la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar publicada por el Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación, del 22 de agosto de 2005, se encuentra establecido en el Título V, Capítulo II Diversificación Productiva, señala que el Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar (CICTCAÑA) promoverá el intercambio de tecnologías de punta probadas en el aprovechamiento de la agroenergía. Que también señala que el CICTCAÑA propondrá al Comité Nacional los estudios y proyectos que tengan como prioridad el desarrollo y aprovechamiento de la agroenergía, en particular del etanol como carburante y oxigenante de gasolina a partir de mieles iniciales y de mieles finales. Y finaliza señalando que los apoyos que el Gobierno Federal otorgue para la diversificación productiva de la agroindustria de la caña, se preverán en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable que incluya el Presupuesto de Egresos de la Federación cada año. (artículos 105 a 110 de la LDSCA)

**Séptima.** Que es de total importancia la potencial contribución de la bioenergía al desarrollo social en áreas donde la energía convencional es económicamente inviable, tal es el caso de las zonas rurales que se encuentran apartadas, de las zonas donde se produce maíz y caña, las cuales contarán con una nueva forma de aplicación de recursos presupuestales con la instalación de plantas productoras de etanol y de biodiesel para incentivar a los productores e inversionistas en actividades que aseguren un desarrollo regional sustentable y ordenado.

Que para considerar los beneficios que traería la instalación de dichas plantas es necesario considerar que para la población rural representaría aumento de la demanda, como materias primas, de caña de azúcar y de maíz, entre otros, lo cual generará empleos, capacitación y mayor estabilidad.

Con estos elementos, como ya se mencionó, se busca alcanzar un mejor desarrollo rural para los agricultores reflejado en mayor rentabilidad, menores riesgos, permanencia y crecimiento del cultivo, planeación en las plantaciones con objetivos de corto, mediano y largo plazos. Este objetivo sin duda generará economías externas positivas como una mayor generación de empleos para los obreros, mayor cobertura de seguridad social, incremento en la recaudación presupuestal, mayor capacitación y mejoramiento de la calidad de vida.

Que para el sector privado también genera grandes oportunidades como diversificación de la agroindustria, valor agregado a los subproductos, alternativas a nuevos mercados y financiamientos de inventarios, así como el desarrollo y difusión de tecnologías energéticas alternativas.

Que se deben redoblar esfuerzos para que la política energética contemple el principio de sustentabilidad; desarrollando instrumentos y mecanismos financieros, y fortaleciendo el marco regulatorio, con el fin de eliminar barreras y abrir ventanas de oportunidades para nuevos proyectos. Con este esfuerzo se realizarán acciones estratégicas que permitan fomentar el desarrollo regional, propiciando un mejor aprovechamiento de los recursos naturales, reduciendo la contaminación ambiental y mejorando la calidad de vida.

**Octava.** Que actualmente nuestras gasolinas son oxigenadas en un 6% con MTBE, el cual es importado en su mayor parte. Con la producción de Etanol estaríamos sustituyendo las importaciones de MTBE y utilizando Etanol de producción nacional, ahorrándonos para el país una cuantiosa cantidad de recursos que actualmente gastamos en la importación de este componente del energético.

**Novena.** Coincidimos en que se requiere de un marco legal para dar cumplimiento a los diversos compromisos internacionales para mitigar los impactos de nuestras emisiones de efecto de invernadero y que mucho de esto sería posible con inversiones privadas de aceptable rentabilidad y con apoyo gubernamental relativamente pequeño.

En suma, las comisiones dictaminadoras consideramos que la Minuta fortalece al campo, lo vincula con el sector energético y brinda una solución integral a toda la problemática que hay en el campo, toda vez que México tiene un potencial bioenergético, que son una alternativa para, enfrentar la crisis que está viviendo a nivel mundial sobre el petróleo, sin contaminar el medio ambiente, reactivando y favoreciendo al campo.

Las comisiones dictaminadoras consideramos que la Minuta satisface con sus disposiciones una necesidad sentida y observada en el sector agropecuario que demanda nuevos mercados y del sector energético que requiere su diversificación.

No obstante, las comisiones consideramos que algunos aspectos de la Minuta deben replantearse y adecuarse, por lo que se modifican algunas de sus disposiciones en los términos que se señalan a continuación.

## **MODIFICACIONES**

**Primera.-** Para fortalecer el objetivo de la Ley se considera que el texto del artículo primero debe contener el apoyo al campo y que el derecho al medio ambiente quede garantizado a partir del uso de biocombustibles, por lo que se modificaría el texto del artículo 1º y a su fracción IV.

**Segunda.-** Se elimina del Título Tercero, el Capítulo Segundo Instrumentos Económicos, Estímulos y Apoyos Financieros a la producción de bioenergéticos que contiene los artículos 21 a 28, debido a que las disposiciones pudieran generar confusión en su interpretación ya que su contenido se encuentra en disposiciones fiscales actualmente vigentes y en aplicación. Se eliminó por las mismas razones el inciso c de la Fracción IV del artículo 7.

Se realizaron las modificaciones de los numerales de los artículos para que coincidan con la secuencia de los artículos que fueron suprimidos.

**Tercera.** Uno de los objetivos de la Ley es la diversificación energética a partir de la sustentabilidad a través del desarrollo rural sustentable y del manejo integral de los recursos naturales y su valorización en la cadena productiva, así como el uso de energéticos que brindan elementos para que sectores como el industrial y del transporte utilicen energía que les permitan una producción limpia. Para ello México ha asumido una serie de compromisos internacionales con este fin.

México es un país que de acuerdo a la Convención de Cambio Climático, no tiene el compromiso de reducir emisiones de gases efecto invernadero. Sin embargo, en el Artículo 4.1 (a) de ésta, se establece que todos los países, tomando en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, deberán: desarrollar programas nacionales de mitigación para reducir sus emisiones y de adoptar estrategias de adaptación para prevenir y minimizar los efectos adversos del cambio climático en beneficio de las generaciones futuras.

Por ello se recomienda integrar estos conceptos en eliminando la fracción VIII del artículo primero, y modificar el artículo 15 en sus fracciones III, IV, VI y XI, al artículo 19 y al contenido del artículo 30 para que pase al numeral del artículo 22, para hacerlos coincidir con los principios de la Convención

**Cuarta.-** La Política Nacional de Energías Renovables, es uno de los instrumentos que se derivan de la Política Energética de Plan Nacional de Desarrollo, en los términos de la Ley de Planeación, sin embargo ésta no ha sido instrumentada a través de una ley, se considera que no sería materia de esta Ley el considerarla ya que lo relativo a bioenergía es uno de los componentes de dicha política por lo que se proponen los siguientes cambios: A las fracciones I, V y VI del artículo primero, al artículo 3º, al artículo 6º, al artículo 10 eliminando la fracción III, al artículo 12 en su segundo párrafo, al artículo 15 fracción I y XII.

**Quinta.-** En la Minuta turnada por la Cámara de Diputados se establece que la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, creada por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable tiene atribuciones de apoyo, coordinación, consulta, concertación, asesoría y toma de decisiones, en la materia, se requiere de evitar la confusión que contiene la minuta respecto a las facultades de la Comisión y su relación con el Consejo Mexicano. Para evitar confusiones entre las atribuciones se propone modificar el texto del artículo 16.

**Sexta.-** Debido a los recientes cambios a las leyes relativas al presupuesto, es necesario a la luz de estas nuevas disposiciones hacer modificaciones a la Minuta, además de tomar en cuenta las observaciones que en este sentido hicieron diversos especialistas por lo que se propone cambiar las fracciones V y VI del artículo 15, el segundo párrafo del artículo 12.

**Séptima.-** Con el fin fortalecer e institucionalizar la promoción y desarrollo de bioenergéticos se requiere el reconocimiento de su valor estratégico y para ello es necesario que en el proceso de planeación del sector se formule un plan con metas de corto mediano y largo plazo, por ello se propone un texto distinto para el artículo 18.

**Octava.-** Los compromisos que México tiene con fundamento en los instrumentos internacionales, deberán promover y apoyar, de conformidad con los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable el uso de bioenergéticos para darles cumplimiento, por ello se propone modificar el texto del artículo 38 y poner su

contenido en el artículo 30, al artículo 39 para que su contenido quede en el artículo 31, al artículo 40 para que su contenido se incorpore en el texto del artículo 32 y eliminar el contenido del artículo 41.

**Novena.-** Debido a que el principio de precautoriedad ya se encuentra contenido en el primer párrafo del artículo 47 y poner su contenido en el artículo 38, para evitar confusiones atendiendo a las observaciones vertidas por los especialistas, se suprime el segundo párrafo y la fracción primera del artículo 49.

**Décima.-** La Minuta tiene una serie de definiciones, que se revisaron a la luz de los conceptos y de acuerdo con las observaciones vertidas por los especialistas en el Foro por lo que se considera necesario una serie de cambios y adecuaciones al texto del artículo segundo de la siguiente manera

A la fracción I del artículo 2º, define a la Biomasa, sin embargo se considera que su regulación no es objeto de la presente ley, en virtud de que es un concepto amplio que abarca aspectos que la rebasan, como el caso de residuos municipales. Estos se encuentran regulados ya por la Ley General para la Prevención y Manejo Integral de Residuos y además el producto de su tratamiento es para la generación de energía eléctrica que a su vez es objeto de la Ley del Servicio Público de la Energía Eléctrica. Bajo el mismo criterio se suprime la definición de energía renovable contenida en la fracción IV y la de gases invernadero.

Debido a que se elimina la definición de biomasa, se precisan los alcances de esta ley en la definición de bioenergéticos a la que se le vincula e integra el concepto de biocombustibles. Cabe señalar que la definición de bioenergéticos o biocombustibles que se propone es únicamente para los alcances de la Ley, ya que se reconoce que existen definiciones técnicas que son más amplias y que se utilizan para otros fines, que rebasan al objetivo de la Minuta.

También se precisa la definición de biodiesel en la fracción cuarta y la de etanol anhidro que se complementan con la definición de oxigenantes sustentados en etanol.

Debido a los cambios en las definiciones se propone hacer cambios al artículo 10 suprimiendo la fracción X.

Para uniformar los términos de la denominación de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable se propone modificar los artículos 14, 15, 17, 18 y 35.

**Décima Primera.-**Se propone un nuevo texto al artículo 5º, suprimir del artículo 7º la fracción III y el inciso c. de la fracción IV y al segundo y tercero transitorios para programar gradualmente la incorporación del biodiesel y del etanol como oxigenantes en los principales centros urbanos del país, conforme a metas que en el corto, mediano y largo plazos se establezcan, tomando en cuenta su disponibilidad nacional, los precios competitivos y lo establecido en la NOM-086-ECOL-1994 "Contaminación atmosférica -especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles", en la que se establece el porcentaje de oxigenantes permitido en los combustibles.

Además, para promover el uso del biodiesel, así como la posibilidad de utilizar etanol para la producción de oxigenantes utilizados en las gasolinas nacionales se propone la modificación al artículo 5º y al artículo tercero transitorio para que a través de programas que contengan metas a corto, mediano y largo plazo, se considere el periodo de transición que implica esta importante medida, y que la producción proveniente del campo mexicano atienda el aumento gradual de la demanda de etanol en el país.

**Décima Segunda.-** Para hacer más claros los artículos 29 y 30 se especifica que los proyectos de inversión son para etanol y biodiesel, quedando el texto como sigue en los artículos con los numerales 21 y 22:

**Décima Tercera.-** Se incluye a la Secretaría de Energía en el proceso de expedición de normatividad en la materia en el texto del antes artículo 44 en el artículo 34

## **RESOLUCIÓN**

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del Senado de la República, aprobamos en sus términos la Minuta proyecto de decreto de Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos recibida el 8 de febrero de la Cámara de Diputados.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen que contiene el Proyecto de Ley para la Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, al tenor del siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, en los siguientes términos:

## **DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS**

### **Título Primero Capítulo primero Disposiciones generales**

**Artículo 1º.** La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, 27 fracción XX y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto la promoción y desarrollo de los bioenergéticos con el fin de alcanzar la diversificación energética y el desarrollo sustentable como condiciones que permiten garantizar el apoyo al campo mexicano y establece las bases para:

- I. Promover y desarrollar el uso de los bioenergéticos como elementos clave para contribuir a lograr la autosuficiencia energética del país;
- II. Impulsar la producción agrícola y el empleo productivo a partir de la bioenergía;
- III. Orientar la agroindustria para la instalación de plantas para el procesamiento de los productos agropecuarios que pudieran ser empleados en la producción de etanol y otros bioenergéticos;
- IV. Promover y fomentar la producción y desarrollo de biocombustibles de uso automotriz;
- V. Fomentar la producción, distribución y comercialización de bioenergéticos, provenientes de biomasa;
- VI. Proporcionar los apoyos técnicos y presupuestales que se requieran para el desarrollo de bioenergéticos;
- VII. Fomentar la creación de cadenas productivas relacionadas con los biocombustibles;
- VIII. Establecer las bases para impulsar y proporcionar apoyos a la producción, tecnificación, comercialización y empleo de los bioenergéticos; y
- IX. Coadyuvar al desarrollo rural del país, estableciendo acciones de impulso a la productividad y competitividad a partir de la diversificación energética.

**Artículo 2º.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Bioenergéticos o Biocombustibles: Los combustibles etanol y biodiesel que provienen de cultivos energéticos o subproductos de actividades agropecuarias;
- II. Biodiesel: Combustible que se obtiene por la transesterificación de aceites de origen animal o vegetal;
- III. Comisión Intersecretarial. La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, establecida en el artículo 10 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- IV. Etanol Anhidro: Tipo de alcohol etílico que se caracteriza por tener muy bajo contenido de agua y ser compatible para mezclar con gasolinas en cualquier proporción para producir un combustible oxigenado. Además, puede usarse como materia prima en la elaboración de éteres y como combustible alternativo.
- V. Ley de Desarrollo: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- VI. Oxigenantes sustentados en etanol: Compuestos químicos que adicionan oxígeno a la gasolina y en las cuales el etanol es una materia prima o componente como ETBE, TAAE, Etanol y otros;
- VII. Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VIII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable; y
- IX. Sistema-Producto: El contenido en el artículo 3, fracción XXXI, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 3º.** Son sujetos de esta Ley, los sujetos agrarios que señala el artículo 2º de la Ley de Desarrollo, los ejidos, comunidades y los productores de productos naturales de los que se pueda obtener biomasa y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice actividades relacionadas con la producción, comercialización o distribución de bioenergéticos.

**Artículo 4º.** En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas, así como, en los tratados internacionales de los que México sea parte, y demás ordenamientos que regulen las materias de la presente Ley.

**Artículo 5º.** Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice para promover el empleo de combustibles limpios de uso automotriz que se utilicen en las ciudades del país, así como la instalación de industrias que utilicen tecnologías para ello. Dichas acciones, se efectuarán bajo los criterios económicos, de equidad social, integralidad, productividad y sustentabilidad y podrán participar los sectores social y privado.

Para promover el uso de biocombustibles, se elaborarán programas que determinen los plazos para que las gasolineras que se consuman en los principales centros urbanos del país, cumplan con el porcentaje en peso de contenido de oxígeno en los términos de las normas oficiales mexicanas, usando para ello oxigenantes sustentados en etanol.

Para promover el uso del biodiesel, se elaborarán programas que determinen los plazos y contenidos de biodiesel en el diesel.

## **Capítulo Segundo**

### **De la coordinación de acciones entre la Federación, Entidades Federativas y Municipios**

**Artículo 6º.** En el marco del régimen de concurrencia entre los sectores público, privado y social, el Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas encaminados a impulsar el uso de bioenergéticos.

**Artículo 7º.** La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y en lo que corresponda, con los gobiernos de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para el desarrollo y promoción de los bioenergéticos, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto:

I. Establecerá servicios de investigación y extensionismo, para apoyar a las personas y organizaciones que se dediquen a esas actividades;

II. Asesorará a los productores para que el cultivo de la caña, maíz y otras especies para la producción de bioenergéticos, se realicen de acuerdo con las prácticas que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen; así como en materia de construcción de infraestructura, adquisición y operación de plantas de conservación y transformación industrial, insumos, equipos y demás bienes que requiera el desarrollo de la actividad; y

III. Fomentará y promoverá acciones tendientes a:

a. La construcción de plantas de producción, la formulación y ejecución de programas de apoyo financiero para el desarrollo, la construcción, mejora y equipamiento de instalaciones para la producción de bioenergéticos; y

b. La organización económica de los productores y demás agentes relacionados al sector, a través de mecanismos de comunicación, concertación y planeación.

**Artículo 8º.** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría y demás dependencias de la administración pública federal atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, con el fin de impulsar la producción, generación, uso y disposición de los bioenergéticos y sus insumos, y podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, con la participación, en su caso, de sus municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para lo anterior, se promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los instrumentos de política de desarrollo social y de población a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes, de las entidades federativas, y los municipios.

**Artículo 9º.** Para los efectos del artículo anterior, los convenios o acuerdos de coordinación se celebrarán a propuesta de las dependencias del Ejecutivo Federal o a petición de la entidad federativa en la que se desarrollen los proyectos de producción de bioenergéticos cuando considere que cuenta con la tecnología adecuada y el personal capacitado.

Los convenios o acuerdos de coordinación a los que se refiere este artículo, así como sus modificaciones, y acuerdo de terminación, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa respectiva.

## **Título Segundo** **De los Programas para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos**

### **Capítulo Primero** **Disposiciones Generales**

**Artículo 10.** Para la formulación, conducción, ejecución, evaluación y control de los programas y los instrumentos que se deriven de ésta Ley, se deberán observar los siguientes principios:

- I. Garantizar, en los términos del artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho al medio ambiente adecuado, reduciendo la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera;
- II. Garantizar el acceso derecho de las de comunidades y pueblos indígenas, en los términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales asociados a la producción de bioenergéticos, de los lugares que ocupen y habiten, así como a los ejidos y comunidades agrarias en los términos de la legislación aplicable;
- III. Los bioenergéticos son elementos clave para la autosuficiencia energética del país y como dinamizadores de la producción agropecuaria, agroforestal, así como del empleo agrícola, forestal e industrial;
- IV. Impulsar la agroindustria de la caña de azúcar y maíz para la producción de etanol, de plantas oleaginosas para la producción de biodiesel, como bioenergéticos;
- V. Desarrollar el uso de bioenergéticos como parte del mecanismo de desarrollo limpio, así como la difusión de la información para su utilización;
- VI. Fomentar la creación de cadenas productivas relacionadas con los biocombustibles;
- VII. Promover el uso de etanol como oxigenante en las gasolineras;
- VIII. Asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, reduciendo y controlando las emisiones de contaminantes a la atmósfera;
- IX. Impulsar la producción, distribución y comercialización de biocombustibles provenientes de cultivos agroenergéticos y subproductos agropecuarios, proporcionando los apoyos técnicos y presupuestales que se requieran para el desarrollo de bioenergéticos;
- X. Impulsar el uso de energéticos de menor impacto ambiental, a fin de conservar y mantener la disponibilidad de los recursos naturales, y la restauración de los ecosistemas;
- XI. Reconocer la producción de bioenergéticos como una actividad productiva que permita la diversificación energética, ofrecer opciones de empleo en el medio rural, incrementar la producción, así como la generación de divisas;
- XII. Consolidar la investigación científica y tecnológica se consolide como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas, instrumentos, medidas, mecanismos y decisiones relativos al aprovechamiento sustentable de los recursos relacionados con los bioenergéticos;
- XIII. Garantizar la transparencia en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de concesiones y permisos para realizar actividades relacionados con las materias que regula la presente Ley, sean eficaces y transparentes e incorporar mecanismos de control accesibles a los productores; y
- XIV. Mediante la participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades, propiciar corresponsabilidad en el aprovechamiento integral y sustentable de los recursos naturales relacionados con la producción de bioenergía.

**Artículo 11.** Las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 12.** Para el desarrollo y promoción de los bioenergéticos, las dependencias y entidades formularán los programas necesarios para ello.

En sus anteproyectos de programas y presupuestos para la promoción y desarrollo de cadenas productivas en torno a los bioenergéticos, la investigación científica e innovación tecnológica en la materia, se tomarán en cuenta las prioridades y los criterios para la asignación del gasto que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que se incluirán el gasto en infraestructura para su producción, distribución y comercialización.

## Capítulo Segundo

### De las facultades de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable en materia del Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos

**Artículo 13.** La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable establecerá los programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y plantaciones de caña de azúcar y maíz para la producción de etanol, de plantas oleaginosas para la producción de biodiesel, como bioenergéticos e impulsar el desarrollo rural, así como para promover la descentralización de programas, recursos y funciones, de conformidad con la Ley de Desarrollo y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.** La Comisión Intersecretarial será un órgano de apoyo, coordinación, consulta, concertación, asesoría y toma de decisiones, que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades que regula la presente Ley, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos.

A los miembros de la Comisión Intersecretarial que señala el artículo 21 de la Ley de Desarrollo se integrará el Secretario de Energía y los Directores Generales de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 15.** La Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes facultades:

- I. Aportar elementos para que en el diseño y formulación de políticas nacionales, relacionadas con las materias de la presente Ley, se impulse la producción, comercialización y uso de energía renovable;
- II. Participar en el diseño, formulación y ejecución de los programas que se deriven de la aplicación de la presente Ley;
- III. Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal para la promoción y desarrollo de los bioenergéticos, que incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal;
- IV. Definir los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para realizar actividades y apoyar la reducción de los gases invernadero en la atmósfera y la producción, desarrollo, distribución, comercialización y uso de bioenergéticos;
- V. En los términos del artículo 16 de la Ley de Desarrollo, formular las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación de los programas relacionados con las materias de esta Ley;
- VI. Plantear y participar en las propuestas de políticas y mecanismos de apoyo a la reducción de los gases invernadero en la atmósfera y de apoyo a las cadenas productivas involucradas con la producción, comercialización y uso de bioenergéticos;
- VII. Definir mecanismos de coordinación y vinculación de las actividades entre los diferentes sectores de la Administración Pública Federal y con los diversos sectores productivos del país, así como proponer los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios;
- VIII. Establecer las bases metodológicas para la elaboración de los indicadores que se incorporarán a los programas que se deriven de la presente Ley;
- IX. Elaborar el cronograma y porcentajes de la aplicación y uso del etanol como componente para la oxigenación de las gasolinas o como combustible, así como el uso de biodiesel en el combustible diesel y demás bioenergéticos;
- X. Diseñar y difundir los programas de sensibilización de los usuarios y para la promoción del empleo de bioetanol, biodiesel y demás bioenergéticos;
- XI. Establecer un sistema calidad y evaluación de la eficacia, resultados e impactos de los programas e instrumentos de apoyo a la reducción de los gases invernadero e impulso a los bioenergéticos, y
- XII. Realizar el seguimiento del presupuesto anual en la materia y evaluar los programas y demás instrumentos de apoyo.

**Artículo 16.** El Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, en los términos establecidos en la Ley de Desarrollo, creará grupos de trabajo para tratar asuntos relacionados con los temas materia de esta Ley.

**Artículo 17.** A propuesta de la Comisión Intersecretarial, la Secretaría promoverá la integración de Comisiones de Trabajo Estatales para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos en las entidades federativas del país. La Secretaría podrá solicitar al Consejo Estatal de Desarrollo Rural de que se trate, opiniones y observaciones técnicas respecto de las solicitudes de aprovechamiento de recursos asociados a la producción de bioenergéticos, previamente a que sean resueltas. El Consejo correspondiente contará con diez días hábiles para emitir su opinión.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LOS BIOENERGÉTICOS**

### **Capítulo Primero Disposiciones Generales**

**Artículo 18.** La Comisión Intersecretarial, para la operación de los programas que establece la presente Ley, en los términos de la Ley de Desarrollo, realizará acciones en materia de Bioenergéticos.

Para este fin, la Comisión Intersecretarial, deberá de elaborar la estrategia nacional para la promoción y desarrollo de bioenergéticos que cuente instrumentos y metas en el corto, mediano y largo plazo

**Artículo 19.** Para la ejecución de los programas que se deriven de la presente Ley, las dependencias y entidades competentes, tomando en cuenta las prioridades y los criterios para la asignación del gasto que apruebe la H. Cámara de Diputados a propuesta del Ejecutivo Federal, y habiendo incorporado el gasto en infraestructura para la producción, distribución y comercialización de bioenergéticos, y la difusión e impulso al uso doméstico y comercial de bioenergéticos, ejecutarán su programa y presupuesto para realizar actividades y apoyar:

- I. La reducción de gases invernadero en la atmósfera;
- II. La promoción y desarrollo de cadenas productivas en torno a los bioenergéticos; y
- III. La investigación científica e innovación tecnológica en la materia.

**Artículo 20.** Para llevar a cabo los principios a que se refiere la presente Ley y demás disposiciones aplicables, los proyectos para la producción de bioenergéticos deberán contar con un estudio de viabilidad que contendrá entre otros los siguientes aspectos:

- I. Requerimientos del sitio, que incluya la disponibilidad de insumos y la infraestructura de transporte;
- II. La proximidad a los mercados del producto y productos derivados a los servicios públicos;
- III. Los permisos concesiones y asignaciones en materia de agua y el tratamiento de las aguas residuales, así como las autorizaciones en materia de impacto ambiental y de cambio de utilización de suelo forestal, de conformidad con las disposiciones que señalan las leyes en la materia;
- IV. Los servicios básicos para la comunidad;
- V. La evaluación de disponibilidad y precio de insumos;
- VI. La revisión de los mercados de biocombustibles, en el ámbito nacional, local y regional;
- VII. Revisión de los productos derivados, sus mercados y factibilidad de atenderlos, incluyendo: Bióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>), granos de destilería desecados y solubles (DDGS), y granos húmedos de destilería (DWG);
- VIII. Descripción de las estadísticas del proyecto propuesto, incluyendo los insumos de planta, productos de planta, transporte, demandas de energía, requerimientos de personal; y
- IX. El desarrollo de un modelo financiero, incluyendo un presupuesto de construcción, calendario de financiamiento interino y un pronóstico de operación a diez años.

### **Capítulo Segundo Inversión en Infraestructura**

**Artículo 21.** Para impulsar, desarrollar e incentivar la producción de los bioenergéticos, la Secretaría y los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la capitalización del sector.

Lo anterior mediante obras de infraestructura básica, productiva y de servicios a la producción, a través de apoyos directos a los productores y con la información que se derive de los inventarios de potencialidades de producción de energías renovables de cada estado o región, para realizar las inversiones necesarias que permita el incremento de rendimiento de los cultivos bioenergéticos y la modernización de las plantas o la instalación de nuevas plantas para el procesamiento de los productos de caña, maíz y otros productos agropecuarios que pudieran emplearse en la producción de etanol y otros bioenergéticos.

**Artículo 22.** En los proyectos de inversión en infraestructura para la producción de etanol y biodiesel, las inversiones que se realicen, así como la forma en que gradualmente se llevarán a cabo acciones para establecer los mecanismos de desarrollo limpio.

### **Capítulo Tercero De la Investigación y Capacitación**

**Artículo 23.** La investigación científica y tecnológica para el desarrollo, promoción y producción de los bioenergéticos, así como la capacitación en estas materias, tendrán como propósitos esenciales:

- I. Fomentar y desarrollar la investigación en el desarrollo de paquetes tecnológicos agronómicos de punta, la recolección mecanizada y el transporte de la caña de azúcar, así como en la obtención de aceites vegetales de plantas oleaginosas para biodiesel y en la gasificación de la biomasa para su utilización en la generación de electricidad;
- II. Fomentar y desarrollar la investigación de tecnologías de producción y uso de los bioenergéticos;
- III. Orientar las decisiones de las autoridades competentes en la materia energética relativas a la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- IV. Establecer procedimientos de evaluación para determinar el estado de la viabilidad de los proyectos para la producción de bioenergéticos; y
- V. Brindar elementos para determinar las condiciones en que deben realizarse la producción de bioenergéticos, de manera que se lleven a cabo en equilibrio con el medio ambiente.

**Artículo 24.** El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable será la instancia encargada de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de bioenergéticos, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector y contará, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas, en materia de bioenergéticos;
- II. Emitir opinión de carácter técnico y científico para la administración y conservación de los recursos naturales asociados a la producción de los bioenergéticos;
- III. Coordinar la formulación e integración del Programa Nacional de Investigación Científica Tecnológica en Bioenergéticos, con base en las propuestas de las instituciones educativas y académicas, de investigación, universidades, y organizaciones de productores;
- IV. Coordinar la integración y funcionamiento de la red nacional de grupos, institutos de investigación y universidades en materia de bioenergéticos para la articulación de acciones, la optimización de recursos humanos, financieros y de infraestructura;
- V. Dar asesoramiento científico y técnico a los agricultores, que así lo soliciten, para conservar, repoblar, fomentar, cultivar y desarrollar especies asociados a los recursos bioenergéticos;
- VI. Apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada de forma accesible a los productores;
- VII. Formular estudios y propuestas para el ordenamiento de la actividad en coordinación con centros de investigación, universidades, autoridades federales, de los gobiernos de las entidades federativas;
- VIII. Promover y coordinar la participación y vinculación de los centros de investigación, de las universidades e instituciones de educación superior con el sector productivo para el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación aplicada y de innovación tecnológica en materia de bioenergéticos;
- IX. Formular y ejecutar programas de adiestramiento y capacitación;
- X. Difundir sus actividades y los resultados de sus investigaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la información que por su naturaleza deba reservarse conforme a la ley de la materia;
- XI. Difundir y publicar los resultados de las investigaciones que realicen de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- XII. Las demás que expresamente le atribuya esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales que de ella deriven y las leyes y reglamentos correspondientes vinculados al ámbito de los bioenergéticos.

**Artículo 25.** El Sistema promoverá y coordinará la integración de la Red Nacional de Información e Investigación en Bioenergéticos, con el objeto de vincular y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos naturales asociados a la producción de bioenergéticos y su desarrollo ordenado.

La Red Nacional de Información e Investigación en Bioenergéticos, estará integrada por los centros de investigación, universidades, escuelas o cualquier institución académica con reconocimiento en el ámbito de las ciencias que sea aceptada para su incorporación a la Red.

El Sistema evaluará anualmente los resultados de las investigaciones realizadas por las instituciones integrantes de la Red y, en su caso, les otorgará la validez para que puedan ser tomadas en cuenta por las unidades administrativas de la Secretaría, para establecer las medidas de regulación, manejo y conservación de los recursos naturales asociados a la producción de bioenergía.

El Sistema contará con un Fondo integrado por aportaciones del Gobierno Federal; las entidades federativas; los municipios; las organizaciones sociales económicas y por sistemas producto de productores rurales y campesinos; los particulares interesados en el tema; las organizaciones no gubernamentales y cualquier otra persona física o moral que voluntariamente decidan aportar recursos para la promoción y desarrollo de los bioenergéticos.

#### **Capítulo Cuarto De la Participación Social y la Concertación**

**Artículo 26.** Los compromisos y responsabilidades que en materia de esta Ley, el Gobierno Federal acuerde con el sector privado y social, deberán plasmarse en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales y especiales aplicables y se atenderán en los términos que proponga el Ejecutivo Federal y apruebe la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Ejecutivo Federal considerará las adecuaciones presupuestales, en términos reales, que de manera progresiva se requieran en cada período para propiciar el cumplimiento de los objetivos y metas de mediano plazo de desarrollo rural sustentable que establezca el Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 27.** Para determinar los contenidos específicos de etanol y otros bioenergéticos, la aplicación de mecanismos de desarrollo limpio, así como la fijación de precios y aprobación de proyectos la Secretaría, con la participación de la Comisión Intersecretarial, las Comisiones de Trabajo Estatales, la Red Nacional para la Investigación de los Bioenergéticos, las organizaciones sociales y los interesados que así lo soliciten, llevarán a cabo reuniones de consulta y participación con el fin de promover la inversión en infraestructura y dar seguridad jurídica al productor, conforme a los objetivos de la presente Ley.

#### **Título Cuarto Del Medio Ambiente y de la Oxigenación de Gasolina**

##### **Capítulo Primero De la Mitigación de los gases de efecto invernadero**

**Artículo 28.** Para el logro del desarrollo sustentable y la generación de mayores ingresos, oportunidades y empleos en la población rural, se promoverá la producción de bioenergéticos considerando la prevención y/o control de la contaminación de la atmósfera, la creación de mercados de bonos de carbón, los mecanismos de desarrollo limpio, así como los demás instrumentos aplicables.

**Artículo 29.** En todo momento, el Estado velará por que las actividades de producción, generación, uso, disposición, importación y exportación de los bioenergéticos que regula esta ley así como de los insumos para su obtención, que se realicen dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico o dañen el ambiente de otros países o de zonas de jurisdicción internacional, o tengan consecuencias adversas de tipo regional o global.

**Artículo 30.** El Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias competentes, promoverá el uso de bioenergéticos y será indispensable el uso de los mecanismos de apoyo económico internacionales a los que puede acceder el Estado Mexicano.

**Artículo 31.** Los instrumentos internacionales que se celebren según lo dispuesto por el artículo anterior, tendrán el propósito de beneficiar las actividades vinculadas a proyectos orientados a la producción y desarrollo de los bioenergéticos conforme al esquema de mecanismos para un desarrollo limpio según se establece en el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Bajo el esquema de los mecanismos de desarrollo limpio se podrá, en su caso, facilitar la financiación de actividades de proyectos certificados relacionados con la producción, generación, uso y disposición de los bioenergéticos que regula esta ley.

**Artículo 32.** La Secretaría y los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de los programas correspondientes, se señalarán los plazos y acciones para el uso de los bioenergéticos, así como la adopción de los mecanismos de desarrollo limpio.

**Artículo 33.** Los profesionales o técnicos, así como las empresas, que estén acreditados para certificar, evaluar y monitorear los bienes y servicios ambientales, en el otorgamiento de asesoría técnica y capacitación a los titulares de los aprovechamientos forestales y en los enlaces que se establezcan entre los usuarios o beneficiarios de los bienes y servicios ambientales, tanto en el ámbito los mercados nacional e internacional, deberán atender a los principios que se señalan en la presente Ley.

## **Capítulo Segundo** **Del medio ambiente y de la oxigenación de gasolina**

**Artículo 34.** Con el objeto de propiciar el desarrollo sustentable del país, las disposiciones de la presente ley estarán sujetas a lo que se establece en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes ambientales respectivas.

**Artículo 35.** Todas las actividades que se realicen para la producción, generación, distribución, uso y disposición de los bioenergéticos que regula esta ley, estarán sujetas a las normas oficiales mexicanas que al efecto expidan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Energía en coordinación con la Secretaría de Salud.

**Artículo 36.** La Secretaría y los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de los programas correspondientes, se señalarán los plazos y acciones para el uso de los bioenergéticos, así como la adopción de los mecanismos de desarrollo limpio. Las actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, riesgo o daño al ambiente relativas a los bioenergéticos estarán sujetas a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental.

**Artículo 37.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá requerir a las demás dependencias involucradas la suspensión de los efectos de los permisos u autorizaciones que hayan expedido dichas Secretarías, cuando disponga de información científica y técnica de la que se deduzca que la producción, generación, uso, disposición de bioenergéticos supone riesgos superiores a los previstos que pueden afectar negativamente el equilibrio ecológico y el ambiente.

**Artículo 38.** La producción de bioenergéticos a partir de insumos que sean de importación, estará sujeta a las disposiciones ambientales contenidas en las leyes y normatividad ambiental nacional así como a las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales que al efecto haya suscrito el país en materia ambiental.

## **Título Quinto** **Procedimientos, Responsabilidades y Sanciones**

### **Capítulo Primero** **Procedimientos**

**Artículo 39.** Para el otorgamiento de los apoyos para la promoción y desarrollo de la agroindustria relacionada con los bioenergéticos se establece que en la etapa de evaluación de las propuestas se deberá tomar en consideración:

- I. Que los proyectos se apeguen a los objetivos generales de esta Ley;
- II. Que los proyectos se sometan invariablemente al control y evaluación de la Secretaría;
- III. Que se promueva la inversión y el empleo productivo;
- IV. Que se busque un beneficio social y la formación de recursos humanos en el cuidado del ambiente y en la agroindustria de la producción de bioenergéticos;
- V. Que concurren preferentemente recursos públicos y privados;
- VI. Que incida en la solución a los problemas energéticos del país, y que cuenten con una orientación social que favorezcan al desarrollo del país; y
- VII. Que promuevan la difusión del uso de energías renovables.

**Artículo 40.** En el otorgamiento de los apoyos se dará prioridad a los proyectos:

- I. Cuyo propósito sea promover reducción de los gases invernadero en la atmósfera vinculados con la agroindustria;
- II. Que se propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales; y
- III. Que se relacionen con actividades de investigación tecnológica vinculados con bioenergéticos.

Para que se otorguen los apoyos se requerirá que el proyecto respectivo cuente con la aprobación de la Secretaría. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporten recursos para el financiamiento conjunto del mismo.

Los apoyos deberán ser oportunos y suficientes para garantizar el cumplimiento de las metas proyectadas.

En aquellos casos que los proyectos aprobados resulten exitosos y la explotación de la tecnología desarrollada produzca dividendos, se considerará la recuperación total o parcial de los apoyos concedidos.

## **Capítulo Segundo Responsabilidades y Sanciones**

**Artículo 41.** Son infracciones a la presente Ley:

- I. Realizar cualquier acto tendente al incumplimiento de la Ley;
- II. Realizar cualquier tipo de coacción a los demandantes de los apoyos que establece esta ley;
- III. Condicionar el otorgamiento de los apoyos a cuestiones electorales;
- IV. No cumplir con las obligaciones que establece la Ley dentro de los plazos establecidos; y
- V. Incumplir con cualquier obligación regulada en la presente Ley.

**Artículo 42.** Los servidores públicos que infrinjan esta Ley serán sancionados en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con independencia de otra tipo de responsabilidades en las que pudieran incurrir.

**Artículo 43.** A los particulares que infrinjan esta Ley se les sancionará con el retiro de los apoyos, previa garantía de audiencia en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lo anterior es independiente de las infracciones civiles o penales en las que pudieran incurrir.

**Artículo 44.** Contra las determinaciones emitidas en términos de la presente ley procede el recurso de revisión, mismo que se tramitará en el plazo y la forma que establezca la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, exceptuando las cuestiones de responsabilidad que se tramitarán en términos de las normas aplicables.

### **TRANSITORIOS.**

**Primero.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo Federal expedirá dentro de los 180 días naturales a partir de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación, los reglamentos que previene este cuerpo normativo y las demás disposiciones administrativas y programas necesarios, así como las adecuaciones de carácter orgánico, estructural o funcional para su debido cumplimiento.

**Tercero.** Los programas contenidos en el artículo 5 se implementarán en un año contando a partir de la entrada en vigor del presente decreto y podrán considerar que los porcentajes mínimos de oxigenantes de gasolina sustentados en etanol y los porcentajes de biodiesel se integren gradualmente conforme a metas que en el corto, mediano y largo plazos se establezcan, tomando en cuenta su disponibilidad nacional, costosos y lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas.

SALA DE COMISIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Sen. Esteban Miguel Ángeles Cerón

**Presidente**

Sen. Salvador Becerra Rodríguez

**Secretario**

Sen. Víctor M. Méndez Lanz

Sen. Adalberto Castro Castro

Sen. Héctor Vicario Castrejón

Sen. Joaquín Cisneros Fernández

Sen. Luís Colosio Fernández

Sen. Silvia Asunción Domínguez López

Sen. Rómulo de J. Campuzano G.

Sen. José A. Haghenbeck Cámara

Sen. Jeffrey Max Jones Jones

Sen. César Raúl Ojeda Zubieta

Sen. Francisco J. Fernández de Cevallos y Urueta

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

Sen. Verónica Velasco Rodríguez

**Presidenta**

Sen. Víctor Manuel Méndez Lanz

**Secretario**

Sen. Héctor Larios Córdova

**Secretario**

Sen. José Adalberto Castro Castro

Sen. Jorge Abel López Sánchez

Sen. Oscar Cantón Zetina

Sen. Eduardo Ovando Martínez

Sen. José Carlos Cota Osuna

Sen. Carlos Manuel Villalobos Organista

Sen. Ricardo Gerardo Higuera

Sen. Víctor Manuel Torres Herrera

Sen. Jorge Rubén Nordhausen González

Sen. Leticia Burgos Ochoa

Sen. Emilia Patricia Gómez Bravo

**COMISIÓN DE ENERGÍA**

Sen. Jorge Rubén Nordhausen González

**Presidente**

Sen. Luís Ricardo Aldana Prieto

**Secretario**

Sen. Benjamín Gallegos Soto

**Secretario**

Sen. Genaro Borrego Estrada

Sen. Mariano González Zarur

Sen. Oscar Cantón Zetina

Sen. Araceli Escalante Jasso

Sen. Luis Alberto Rico Samaniego

Sen. Juan José Rodríguez Prats

Sen. Antonio Soto Sánchez

Sen. Verónica Velasco Rodríguez

Sen. César Raúl Ojeda Zubieta

**PUNTOS CONSTITUCIONALES**

Sen. Manuel Bartlett Díaz PRI

**PRESIDENTE**

Sen. Jesús Galván Muñoz PAN

**SECRETARIO**

Sen. Genaro Borrego Estrada

Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño

Sen. Tomás Vázquez Vigi

Sen. Ana Bricia Muro González

Sen. César Camacho Quiroz

Sen. Adalberto Arturo Madero Quiroga

Sen. Jorge Zermeño Infante

Sen. Gildardo Gómez Verónica

Sen. Demetrio Sodi de la Tijera

Sen. Jorge Emilio González Martínez

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Sen. Antonio García Torres

**Presidente**

Sen. Martha Sofía Tamayo Morales

**Secretaria**

Sen. Felipe de Jesús Vicencio Alvarez

**Secretario**

Sen. José Antonio Aguilar Bodegas

Sen. Rubén Zarazúa Rocha

Sen. Rigoberto González González

Sen. Gildardo Gómez Verónica

27-04-2006

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

**Aprobado** con 75 votos en pro, 3 en contra y 2 abstenciones.

**Devuelto** a la Cámara de Diputados para efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

Gaceta Parlamentaria, 27 de abril de 2006.

Discusión y votación, 27 de abril de 2006.

El siguiente punto del Orden del Día es la segunda lectura a un dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos. El dictamen está publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea si autoriza que se omita su lectura.

-LA C. SECRETARIA CASTELLANOS CORTES: Con mucho gusto, señor presidente. Consulto a la Honorable Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.  
(La Asamblea asiente.)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.  
(La Asamblea no asiente.)

-Sí se omite la lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CARLOS CHAURAND ARZATE: Consecuentemente consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

-LA C. SECRETARIA CASTELLANOS CORTES: Consulto a esta Honorable Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.  
(La Asamblea asiente.)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.  
(La Asamblea no asiente.)

-Sí se autoriza, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CHAURAND ARZATE: En consecuencia está a discusión el dictamen. No habiendo quien haga uso de la palabra, ábrase el Sistema Electrónico de Votación, hasta por dos minutos, para recoger la votación nominal al proyecto de decreto.

(Se recoge la votación.)

-LA C. SECRETARIA CASTELLANOS CORTES: Señor presidente, se emitieron 74 votos a favor; 75 con el voto del Senador Madrazo, 3 en contra y 2 abstenciones.

-EL C. PRESIDENTE CHAURAND ARZATE: Aprobado el proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos por 75 votos.

**Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso E) del artículo 72 Constitucional.**

05-09-2006

Cámara de Diputados.

**MINUTA** proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

Se turnó a la Comisión de Agricultura y Ganadería.

Gaceta Parlamentaria, 05 de septiembre de 2006.

**CON PROYECTO DE DECRETO, QUE EXPIDE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS, REMITIDA PARA LOS EFECTOS DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

México, DF, a 27 de abril de 2006.

Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados

Presentes

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

Atentamente

Senador Carlos Chaurand Arzate (rúbrica)

Vicepresidente

**MINUTA**

**PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS**

**Título Primero**

**Capítulo primero**

**Disposiciones generales**

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, 27 fracción XX y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto la promoción y desarrollo de los bioenergéticos con el fin de alcanzar la diversificación energética y el desarrollo sustentable como condiciones que permiten garantizar el apoyo al campo mexicano y establece las bases para:

I. Promover y desarrollar el uso de los bioenergéticos como elementos clave para contribuir a lograr la autosuficiencia energética del país;

II. Impulsar la producción agrícola y el empleo productivo a partir de la bioenergía;

III. Orientar la agroindustria para la instalación de plantas para el procesamiento de los productos agropecuarios que pudieran ser empleados en la producción de etanol y otros bioenergéticos;

IV. Promover y fomentar la producción y desarrollo de biocombustibles de uso automotriz;

V. Fomentar la producción, distribución y comercialización de bioenergéticos, provenientes de biomasa;

VI. Proporcionar los apoyos técnicos y presupuestales que se requieran para el desarrollo de bioenergéticos;

VII. Fomentar la creación de cadenas productivas relacionadas con los biocombustibles;

VIII. Establecer las bases para impulsar y proporcionar apoyos a la producción, tecnificación, comercialización y empleo de los bioenergéticos; y

IX. Coadyuvar al desarrollo rural del país, estableciendo acciones de impulso a la productividad y competitividad a partir de la diversificación energética.

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Bioenergéticos o Biocombustibles: Los combustibles etanol y biodiesel que provienen de cultivos energéticos o subproductos de actividades agropecuarias;

II. Biodiesel: Combustible que se obtiene por la transesterificación de aceites de origen animal o vegetal;

III. Comisión Intersecretarial. La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, establecida en el artículo 10 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

IV. Etanol Anhidro: Tipo de alcohol etílico que se caracteriza por tener muy bajo contenido de agua y ser compatible para mezclar con gasolinas en cualquier proporción para producir un combustible oxigenado. Además, puede usarse como materia prima en la elaboración de éteres y como combustible alternativo.

V. Ley de Desarrollo: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

VI. Oxigenantes sustentados en etanol: Compuestos químicos que adicionan oxígeno a la gasolina y en las cuales el etanol es una materia prima o componente como ETBE, TAEE, Etanol y otros;

VII. Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

VIII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable; y

IX. Sistema-Producto: El contenido en el artículo 3, fracción XXXI, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 3. Son sujetos de esta Ley, los sujetos agrarios que señala el artículo 2º de la Ley de Desarrollo, los ejidos, comunidades y los productores de productos naturales de los que se pueda obtener biomasa y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice actividades relacionadas con la producción, comercialización o distribución de bioenergéticos.

Artículo 4. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas, así como, en los tratados internacionales de los que México sea parte, y demás ordenamientos que regulen las materias de la presente Ley.

Artículo 5. Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice para promover el empleo de combustibles limpios de uso automotriz que se utilicen en las ciudades del país, así como la instalación de industrias que utilicen tecnologías para ello. Dichas acciones, se efectuarán bajo los criterios económicos, de equidad social, integridad, productividad y sustentabilidad y podrán participar los sectores social y privado.

Para promover el uso de biocombustibles, se elaborarán programas que determinen los plazos para que las gasolinas que se consuman en los principales centros urbanos del país, cumplan con el porcentaje en peso de contenido de oxígeno en los términos de las normas oficiales mexicanas, usando para ello oxigenantes sustentados en etanol.

Para promover el uso del biodiesel, se elaborarán programas que determinen los plazos y contenidos de biodiesel en el diesel.

## **Capítulo Segundo**

### **De la coordinación de acciones entre la Federación, Entidades Federativas y Municipios**

Artículo 6. En el marco del régimen de concurrencia entre los sectores público, privado y social, el Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas encaminados a impulsar el uso de bioenergéticos.

Artículo 7. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y en lo que corresponda, con los gobiernos de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para el desarrollo y promoción de los bioenergéticos, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto:

I. Establecerá servicios de investigación y extensionismo, para apoyar a las personas y organizaciones que se dediquen a esas actividades;

II. Asesorará a los productores para que el cultivo de la caña, maíz y otras especies para la producción de bioenergéticos, se realicen de acuerdo con las prácticas que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen; así como en materia de construcción de infraestructura, adquisición y operación de plantas de conservación y transformación industrial, insumos, equipos y demás bienes que requiera el desarrollo de la actividad; y

III. Fomentará y promoverá acciones tendientes a:

a. La construcción de plantas de producción, la formulación y ejecución de programas de apoyo financiero para el desarrollo, la construcción, mejora y equipamiento de instalaciones para la producción de bioenergéticos; y

b. La organización económica de los productores y demás agentes relacionados al sector, a través de mecanismos de comunicación, concertación y planeación.

Artículo 8. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría y demás dependencias de la administración pública federal atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, con el fin de impulsar la producción, generación, uso y disposición de los bioenergéticos y sus insumos, y podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, con la participación, en su caso, de sus municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para lo anterior, se promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los instrumentos de política de desarrollo social y de población a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes, de las entidades federativas, y los municipios.

Artículo 9. Para los efectos del artículo anterior, los convenios o acuerdos de coordinación se celebrarán a propuesta de las dependencias del Ejecutivo Federal o a petición de la entidad federativa en la que se desarrollen los proyectos de producción de bioenergéticos cuando considere que cuenta con la tecnología adecuada y el personal capacitado.

Los convenios o acuerdos de coordinación a los que se refiere este artículo, así como sus modificaciones, y acuerdo de terminación, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa respectiva.

## **Título Segundo**

### **De los Programas para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos**

#### **Capítulo Primero**

##### **Disposiciones Generales**

Artículo 10. Para la formulación, conducción, ejecución, evaluación y control de los programas y los instrumentos que se deriven de ésta Ley, se deberán observar los siguientes principios:

I. Garantizar, en los términos del artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho al medio ambiente adecuado, reduciendo la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera;

II. Garantizar el acceso derecho de las de comunidades y pueblos indígenas, en los términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales asociados a la producción de bioenergéticos, de los lugares que ocupen y habiten, así como a los ejidos y comunidades agrarias en los términos de la legislación aplicable;

III. Los bioenergéticos son elementos clave para la autosuficiencia energética del país y como dinamizadores de la producción agropecuaria, agroforestal, así como del empleo agrícola, forestal e industrial;

IV. Impulsar la agroindustria de la caña de azúcar y maíz para la producción de etanol, de plantas oleaginosas para la producción de biodiesel, como bioenergéticos;

V. Desarrollar el uso de bioenergéticos como parte del mecanismo de desarrollo limpio, así como la difusión de la información para su utilización;

VI. Fomentar la creación de cadenas productivas relacionadas con los biocombustibles;

VII. Promover el uso de etanol como oxigenante en las gasolinas;

VIII. Asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, reduciendo y controlando las emisiones de contaminantes a la atmósfera;

IX. Impulsar la producción, distribución y comercialización de biocombustibles provenientes de cultivos agroenergéticos y subproductos agropecuarios, proporcionando los apoyos técnicos y presupuestales que se requieran para el desarrollo de bioenergéticos;

X. Impulsar el uso de energéticos de menor impacto ambiental, a fin de conservar y mantener la disponibilidad de los recursos naturales, y la restauración de los ecosistemas;

XI. Reconocer la producción de bioenergéticos como una actividad productiva que permita la diversificación energética, ofrecer opciones de empleo en el medio rural, incrementar la producción, así como la generación de divisas;

XII. Consolidar la investigación científica y tecnológica se consolide como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas, instrumentos, medidas, mecanismos y decisiones relativos al aprovechamiento sustentable de los recursos relacionados con los bioenergéticos;

XIII. Garantizar la transparencia en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de concesiones y permisos para realizar actividades relacionados con las materias que regula la presente Ley, sean eficaces y transparentes e incorporar mecanismos de control accesibles a los productores; y

XIV. Mediante la participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades, propiciar corresponsabilidad en el aprovechamiento integral y sustentable de los recursos naturales relacionados con la producción de bioenergía.

Artículo 11. Las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 12. Para el desarrollo y promoción de los bioenergéticos, las dependencias y entidades formularán los programas necesarios para ello.

En sus anteproyectos de programas y presupuestos para la promoción y desarrollo de cadenas productivas en torno a los bioenergéticos, la investigación científica e innovación tecnológica en la materia, se tomarán en cuenta las prioridades y los criterios para la asignación del gasto que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que se incluirán el gasto en infraestructura para su producción, distribución y comercialización.

## **Capítulo Segundo**

### **De las facultades de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable en materia del Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos**

Artículo 13. La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable establecerá los programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y plantaciones de caña de azúcar y maíz para la producción de etanol, de plantas oleaginosas para la producción de biodiesel, como bioenergéticos e impulsar el desarrollo rural, así como para promover la descentralización de programas, recursos y funciones, de conformidad con la Ley de Desarrollo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. La Comisión Intersecretarial será un órgano de apoyo, coordinación, consulta, concertación, asesoría y toma de decisiones, que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades que regula la presente Ley, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos.

A los miembros de la Comisión Intersecretarial que señala el artículo 21 de la Ley de Desarrollo se integrará el Secretario de Energía y los Directores Generales de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 15. La Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes facultades:

I. Aportar elementos para que en el diseño y formulación de políticas nacionales, relacionadas con las materias de la presente Ley, se impulse la producción, comercialización y uso de energía renovable;

II. Participar en el diseño, formulación y ejecución de los programas que se deriven de la aplicación de la presente Ley;

III. Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal para la promoción y desarrollo de los bioenergéticos, que incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal;

IV. Definir los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para realizar actividades y apoyar la reducción de los gases invernadero en la atmósfera y la producción, desarrollo, distribución, comercialización y uso de bioenergéticos;

V. En los términos del artículo 16 de la Ley de Desarrollo, formular las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación de los programas relacionados con las materias de esta Ley;

VI. Plantear y participar en las propuestas de políticas y mecanismos de apoyo a la reducción de los gases invernadero en la atmósfera y de apoyo a las cadenas productivas involucradas con la producción, comercialización y uso de bioenergéticos;

VII. Definir mecanismos de coordinación y vinculación de las actividades entre los diferentes sectores de la Administración Pública Federal y con los diversos sectores productivos del país, así como proponer los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios;

VIII. Establecer las bases metodológicas para la elaboración de los indicadores que se incorporarán a los programas que se deriven de la presente Ley;

IX. Elaborar el cronograma y porcentajes de la aplicación y uso del etanol como componente para la oxigenación de las gasolinas o como combustible, así como el uso de biodiesel en el combustible diesel y demás bioenergéticos;

X. Diseñar y difundir los programas de sensibilización de los usuarios y para la promoción del empleo de bioetanol, biodiesel y demás bioenergéticos;

XI. Establecer un sistema calidad y evaluación de la eficacia, resultados e impactos de los programas e instrumentos de apoyo a la reducción de los gases invernadero e impulso a los bioenergéticos, y

XII. Realizar el seguimiento del presupuesto anual en la materia y evaluar los programas y demás instrumentos de apoyo.

Artículo 16. El Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, en los términos establecidos en la Ley de Desarrollo, creará grupos de trabajo para tratar asuntos relacionados con los temas materia de esta Ley.

Artículo 17. A propuesta de la Comisión Intersecretarial, la Secretaría promoverá la integración de Comisiones de Trabajo Estatales para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos en las entidades federativas del país. La Secretaría podrá solicitar al Consejo Estatal de Desarrollo Rural de que se trate, opiniones y observaciones técnicas respecto de las solicitudes de aprovechamiento de recursos asociados a la producción de bioenergéticos, previamente a que sean resueltas. El Consejo correspondiente contará con diez días hábiles para emitir su opinión.

### **TÍTULO TERCERO**

## **DE LOS INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LOS BIOENERGÉTICOS**

### **Capítulo Primero**

#### **Disposiciones Generales**

Artículo 18. La Comisión Intersecretarial, para la operación de los programas que establece la presente Ley, en los términos de la Ley de Desarrollo, realizará acciones en materia de Bioenergéticos.

Para este fin, la Comisión Intersecretarial, deberá de elaborar la estrategia nacional para la promoción y desarrollo de bioenergéticos que cuente instrumentos y metas en el corto, mediano y largo plazo

Artículo 19. Para la ejecución de los programas que se deriven de la presente Ley, las dependencias y entidades competentes, tomando en cuenta las prioridades y los criterios para la asignación del gasto que apruebe la H. Cámara de Diputados a propuesta del Ejecutivo Federal, y habiendo incorporado el gasto en infraestructura para la producción, distribución y comercialización de bioenergéticos, y la difusión e impulso al uso doméstico y comercial de bioenergéticos, ejecutarán su programa y presupuesto para realizar actividades y apoyar:

I. La reducción de gases invernadero en la atmósfera;

II. La promoción y desarrollo de cadenas productivas en torno a los bioenergéticos; y

III. La investigación científica e innovación tecnológica en la materia.

Artículo 20. Para llevar a cabo los principios a que se refiere la presente Ley y demás disposiciones aplicables, los proyectos para la producción de bioenergéticos deberán contar con un estudio de viabilidad que contendrá entre otros los siguientes aspectos:

I. Requerimientos del sitio, que incluya la disponibilidad de insumos y la infraestructura de transporte;

II. La proximidad a los mercados del producto y productos derivados a los servicios públicos;

III. Los permisos concesiones y asignaciones en materia de agua y el tratamiento de las aguas residuales, así como las autorizaciones en materia de impacto ambiental y de cambio de utilización de suelo forestal, de conformidad con las disposiciones que señalan las leyes en la materia;

IV. Los servicios básicos para la comunidad;

V. La evaluación de disponibilidad y precio de insumos;

VI. La revisión de los mercados de biocombustibles, en el ámbito nacional, local y regional;

VII. Revisión de los productos derivados, sus mercados y factibilidad de atenderlos, incluyendo: Bióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>), granos de destilería desecados y solubles (DDGS), y granos húmedos de destilería (DWG);

VIII. Descripción de las estadísticas del proyecto propuesto, incluyendo los insumos de planta, productos de planta, transporte, demandas de energía, requerimientos de personal; y

IX. El desarrollo de un modelo financiero, incluyendo un presupuesto de construcción, calendario de financiamiento interino y un pronóstico de operación a diez años.

## **Capítulo Segundo Inversión en Infraestructura**

Artículo 21. Para impulsar, desarrollar e incentivar la producción de los bioenergéticos, la Secretaría y los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la capitalización del sector.

Lo anterior mediante obras de infraestructura básica, productiva y de servicios a la producción, a través de apoyos directos a los productores y con la información que se derive de los inventarios de potencialidades de producción de energías renovables de cada estado o región, para realizar las inversiones necesarias que permita el incremento de rendimiento de los cultivos bioenergéticos y la modernización de las plantas o la instalación de nuevas plantas para el procesamiento de los productos de caña, maíz y otros productos agropecuarios que pudieran emplearse en la producción de etanol y otros bioenergéticos.

Artículo 22. En los proyectos de inversión en infraestructura para la producción de etanol y biodiesel, las inversiones que se realicen, así como la forma en que gradualmente se llevarán a cabo acciones para establecer los mecanismos de desarrollo limpio.

## **Capítulo Tercero De la Investigación y Capacitación**

Artículo 23. La investigación científica y tecnológica para el desarrollo, promoción y producción de los bioenergéticos, así como la capacitación en estas materias, tendrán como propósitos esenciales:

I. Fomentar y desarrollar la investigación en el desarrollo de paquetes tecnológicos agronómicos de punta, la recolección mecanizada y el transporte de la caña de azúcar, así como en la obtención de aceites vegetales de plantas oleaginosas para biodiesel y en la gasificación de la biomasa para su utilización en la generación de electricidad;

II. Fomentar y desarrollar la investigación de tecnologías de producción y uso de los bioenergéticos;

III. Orientar las decisiones de las autoridades competentes en la materia energética relativas a la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

IV. Establecer procedimientos de evaluación para determinar el estado de la viabilidad de los proyectos para la producción de bioenergéticos; y

V. Brindar elementos para determinar las condiciones en que deben realizarse la producción de bioenergéticos, de manera que se lleven a cabo en equilibrio con el medio ambiente.

Artículo 24. El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable será la instancia encargada de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de bioenergéticos, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector y contará, entre otras, con las siguientes atribuciones:

I. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas, en materia de bioenergéticos;

II. Emitir opinión de carácter técnico y científico para la administración y conservación de los recursos naturales asociados a la producción de los bioenergéticos;

III. Coordinar la formulación e integración del Programa Nacional de Investigación Científica Tecnológica en Bioenergéticos, con base en las propuestas de las instituciones educativas y académicas, de investigación, universidades, y organizaciones de productores;

IV. Coordinar la integración y funcionamiento de la red nacional de grupos, institutos de investigación y universidades en materia de bioenergéticos para la articulación de acciones, la optimización de recursos humanos, financieros y de infraestructura;

V. Dar asesoramiento científico y técnico a los agricultores, que así lo soliciten, para conservar, repoblar, fomentar, cultivar y desarrollar especies asociados a los recursos bioenergéticos;

VI. Apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada de forma accesible a los productores;

VII. Formular estudios y propuestas para el ordenamiento de la actividad en coordinación con centros de investigación, universidades, autoridades federales, de los gobiernos de las entidades federativas;

VIII. Promover y coordinar la participación y vinculación de los centros de investigación, de las universidades e instituciones de educación superior con el sector productivo para el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación aplicada y de innovación tecnológica en materia de bioenergéticos;

IX. Formular y ejecutar programas de adiestramiento y capacitación;

X. Difundir sus actividades y los resultados de sus investigaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la información que por su naturaleza deba reservarse conforme a la ley de la materia;

XI. Difundir y publicar los resultados de las investigaciones que realicen de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

XII. Las demás que expresamente le atribuya esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales que de ella deriven y las leyes y reglamentos correspondientes vinculados al ámbito de los bioenergéticos.

Artículo 25. El Sistema promoverá y coordinará la integración de la Red Nacional de Información e Investigación en Bioenergéticos, con el objeto de vincular y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos naturales asociados a la producción de bioenergéticos y su desarrollo ordenado.

La Red Nacional de Información e Investigación en Bioenergéticos, estará integrada por los centros de investigación, universidades, escuelas o cualquier institución académica con reconocimiento en el ámbito de las ciencias que sea aceptada para su incorporación a la Red.

El Sistema evaluará anualmente los resultados de las investigaciones realizadas por las instituciones integrantes de la Red y, en su caso, les otorgará la validez para que puedan ser tomadas en cuenta por las

unidades administrativas de la Secretaría, para establecer las medidas de regulación, manejo y conservación de los recursos naturales asociados a la producción de bioenergía.

El Sistema contará con un Fondo integrado por aportaciones del Gobierno Federal; las entidades federativas; los municipios; las organizaciones sociales económicas y por sistemas producto de productores rurales y campesinos; los particulares interesados en el tema; las organizaciones no gubernamentales y cualquier otra persona física o moral que voluntariamente decidan aportar recursos para la promoción y desarrollo de los bioenergéticos.

#### **Capítulo Cuarto De la Participación Social y la Concertación**

Artículo 26. Los compromisos y responsabilidades que en materia de esta Ley, el Gobierno Federal acuerde con el sector privado y social, deberán plasmarse en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales y especiales aplicables y se atenderán en los términos que proponga el Ejecutivo Federal y apruebe la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Ejecutivo Federal considerará las adecuaciones presupuestales, en términos reales, que de manera progresiva se requieran en cada período para propiciar el cumplimiento de los objetivos y metas de mediano plazo de desarrollo rural sustentable que establezca el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 27. Para determinar los contenidos específicos de etanol y otros bioenergéticos, la aplicación de mecanismos de desarrollo limpio, así como la fijación de precios y aprobación de proyectos la Secretaría, con la participación de la Comisión Intersecretarial, las Comisiones de Trabajo Estatales, la Red Nacional para la Investigación de los Bioenergéticos, las organizaciones sociales y los interesados que así lo soliciten, llevarán a cabo reuniones de consulta y participación con el fin de promover la inversión en infraestructura y dar seguridad jurídica al productor, conforme a los objetivos de la presente Ley.

#### **Título Cuarto Del Medio Ambiente y de la Oxigenación de Gasolina**

##### **Capítulo Primero De la Mitigación de los gases de efecto invernadero**

Artículo 28. Para el logro del desarrollo sustentable y la generación de mayores ingresos, oportunidades y empleos en la población rural, se promoverá la producción de bioenergéticos considerando la prevención y/o control de la contaminación de la atmósfera, la creación de mercados de bonos de carbón, los mecanismos de desarrollo limpio, así como los demás instrumentos aplicables.

Artículo 29. En todo momento, el Estado velará por que las actividades de producción, generación, uso, disposición, importación y exportación de los bioenergéticos que regula esta ley así como de los insumos para su obtención, que se realicen dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico o dañen el ambiente de otros países o de zonas de jurisdicción internacional, o tengan consecuencias adversas de tipo regional o global.

Artículo 30. El Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias competentes, promoverá el uso de bioenergéticos y será indispensable el uso de los mecanismos de apoyo económico internacionales a los que puede acceder el Estado Mexicano.

Artículo 31. Los instrumentos internacionales que se celebren según lo dispuesto por el artículo anterior, tendrán el propósito de beneficiar las actividades vinculadas a proyectos orientados a la producción y desarrollo de los bioenergéticos conforme al esquema de mecanismos para un desarrollo limpio según se establece en el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Bajo el esquema de los mecanismos de desarrollo limpio se podrá, en su caso, facilitar la financiación de actividades de proyectos certificados relacionados con la producción, generación, uso y disposición de los bioenergéticos que regula esta ley.

Artículo 32. La Secretaría y los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de los programas correspondientes, se señalarán los plazos y acciones para el uso de los bioenergéticos, así como la adopción de los mecanismos de desarrollo limpio.

Artículo 33. Los profesionales o técnicos, así como las empresas, que estén acreditados para certificar, evaluar y monitorear los bienes y servicios ambientales, en el otorgamiento de asesoría técnica y capacitación a los titulares de los aprovechamientos forestales y en los enlaces que se establezcan entre los usuarios o beneficiarios de los bienes y servicios ambientales, tanto en el ámbito de los mercados nacional e internacional, deberán atender a los principios que se señalan en la presente Ley.

## **Capítulo Segundo**

### **Del medio ambiente y de la oxigenación de gasolina**

Artículo 34. Con el objeto de propiciar el desarrollo sustentable del país, las disposiciones de la presente ley estarán sujetas a lo que se establece en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes ambientales respectivas.

Artículo 35. Todas las actividades que se realicen para la producción, generación, distribución, uso y disposición de los bioenergéticos que regula esta ley, estarán sujetas a las normas oficiales mexicanas que al efecto expidan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Energía en coordinación con la Secretaría de Salud.

Artículo 36. La Secretaría y los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de los programas correspondientes, se señalarán los plazos y acciones para el uso de los bioenergéticos, así como la adopción de los mecanismos de desarrollo limpio. Las actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, riesgo o daño al ambiente relativas a los bioenergéticos estarán sujetas a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental.

Artículo 37. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá requerir a las demás dependencias involucradas la suspensión de los efectos de los permisos u autorizaciones que hayan expedido dichas Secretarías, cuando disponga de información científica y técnica de la que se deduzca que la producción, generación, uso, disposición de bioenergéticos supone riesgos superiores a los previstos que pueden afectar negativamente el equilibrio ecológico y el ambiente.

Artículo 38. La producción de bioenergéticos a partir de insumos que sean de importación, estará sujeta a las disposiciones ambientales contenidas en las leyes y normatividad ambiental nacional así como a las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales que al efecto haya suscrito el país en materia ambiental.

## **Título Quinto**

### **Procedimientos, Responsabilidades y Sanciones**

#### **Capítulo Primero**

##### **Procedimientos**

Artículo 39. Para el otorgamiento de los apoyos para la promoción y desarrollo de la agroindustria relacionada con los bioenergéticos se establece que en la etapa de evaluación de las propuestas se deberá tomar en consideración:

- I. Que los proyectos se apeguen a los objetivos generales de esta Ley;
- II. Que los proyectos se sometan invariablemente al control y evaluación de la Secretaría;
- III. Que se promueva la inversión y el empleo productivo;

IV. Que se busque un beneficio social y la formación de recursos humanos en el cuidado del ambiente y en la agroindustria de la producción de bioenergéticos;

V. Que concurren preferentemente recursos públicos y privados;

VI. Que incida en la solución a los problemas energéticos del país, y que cuenten con una orientación social que favorezcan al desarrollo del país; y

VII. Que promuevan la difusión del uso de energías renovables.

Artículo 40. En el otorgamiento de los apoyos se dará prioridad a los proyectos:

I. Cuyo propósito sea promover reducción de los gases invernadero en la atmósfera vinculados con la agroindustria;

II. Que se propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales; y

III. Que se relacionen con actividades de investigación tecnológica vinculados con bioenergéticos.

Para que se otorguen los apoyos se requerirá que el proyecto respectivo cuente con la aprobación de la Secretaría. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporten recursos para el financiamiento conjunto del mismo.

Los apoyos deberán ser oportunos y suficientes para garantizar el cumplimiento de las metas proyectadas.

En aquellos casos que los proyectos aprobados resulten exitosos y la explotación de la tecnología desarrollada produzca dividendos, se considerará la recuperación total o parcial de los apoyos concedidos.

## **Capítulo Segundo Responsabilidades y Sanciones**

Artículo 41. Son infracciones a la presente Ley:

I. Realizar cualquier acto tendente al incumplimiento de la Ley;

II. Realizar cualquier tipo de coacción a los demandantes de los apoyos que establece esta ley;

III. Condicionar el otorgamiento de los apoyos a cuestiones electorales;

IV. No cumplir con las obligaciones que establece la Ley dentro de los plazos establecidos; y

V. Incumplir con cualquier obligación regulada en la presente Ley.

Artículo 42. Los servidores públicos que infrinjan esta Ley serán sancionados en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con independencia de otra tipo de responsabilidades en las que pudieran incurrir.

Artículo 43. A los particulares que infrinjan esta Ley se les sancionará con el retiro de los apoyos, previa garantía de audiencia en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lo anterior es independiente de las infracciones civiles o penales en las que pudieran incurrir.

Artículo 44. Contra las determinaciones emitidas en términos de la presente ley procede el recurso de revisión, mismo que se tramitará en el plazo y la forma que establezca la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo o el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, exceptuando las cuestiones de responsabilidad que se tramitarán en términos de las normas aplicables.

#### **TRANSITORIOS.**

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal expedirá dentro de los 180 días naturales a partir de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación, los reglamentos que previene este cuerpo normativo y las demás disposiciones administrativas y programas necesarios, así como las adecuaciones de carácter orgánico, estructural o funcional para su debido cumplimiento.

Tercero. Los programas contenidos en el artículo 5 se implementarán en un año contando a partir de la entrada en vigor del presente decreto y podrán considerar que los porcentajes mínimos de oxigenantes de gasolina sustentados en etanol y los porcentajes de biodiesel se integren gradualmente conforme a metas que en el corto, mediano y largo plazos se establezcan, tomando en cuenta su disponibilidad nacional, costos y lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas.

Salón de sesiones de la **honorable Cámara de** Senadores.- México, DF, a 27 de abril de 2006.

Senador Carlos Chaurand Arzate (rúbrica)  
Vicepresidente

Senadora Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica)  
Secretaria

26-04-2007

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

**Aprobado** con 243 votos en pro, 128 en contra y 7 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2007.

Discusión y votación, 26 de abril de 2007.

## DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Agricultura y Ganadería de la LX Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, remitida por la H. Cámara de Senadores en uso de la facultad que le otorga el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su calidad de Cámara Revisora.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6 inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 65, 66, 85, 86, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Agricultura y Ganadería de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Proyecto de Decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos a partir de los siguientes

### ANTECEDENTES

I. El 8 de diciembre de 2005, los Diputados José María de la Vega Lárraga y Cruz López Aguilar a nombre de varios integrantes de la Comisión de Agricultura y Ganadería de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados presentaron ante el Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley para la Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, turnándola para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Agricultura y Ganadería.

II. Previos los análisis y consultas respectivas en la sesión del 7 de febrero de 2006, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, turnándola en la misma fecha al Senado de la República.

III. Recibida por la Cámara de Senadores, la Minuta proveniente de la colegisladora en la sesión del 9 de febrero de 2005, la Mesa Directiva determinó turnarla para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de Energía, de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

IV. El 2 de marzo de 2006, el Senador Esteban Ángeles Cerón presentó al Pleno de la colegisladora un Punto de Acuerdo para citar a comparecer al C. Secretario de Energía, Fernando Canales Clariond, mismo que se consideró de urgente y obvia resolución, y a propuesta de modificación del resolutivo del Senador Salvador Becerra Rodríguez, se aprobó el Punto de Acuerdo para citar a comparecer al C. Subsecretario de Planeación Energética de la Secretaría de Energía, Lic. Alejandro Dieck Assad, para explicar lo relativo a las minutas que expiden la Ley para el Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

V. Como parte de los trabajos de dictamen de la minuta, el 22 de marzo de 2006, se realizó el "Foro Presente y Futuro de la Bioenergía en México", convocado por la Comisión de Agricultura y Ganadería del Senado de la República con el apoyo del Instituto de Investigaciones Legislativas del mismo Senado (IILSEN) cuyo propósito fue estudiar la viabilidad de la Bioenergía en México, y definir para nuestro país el objetivo, los alcances y los beneficios de una nueva Ley en la materia. En el foro se contó con opiniones autorizadas de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del

Centro de Investigaciones en Ecosistemas, el Instituto de Ingeniería, el Centro de Investigaciones en Energía, y desde luego el Instituto de Investigaciones Jurídicas, además de investigadores de reconocido prestigio de la Universidad Autónoma Metropolitana, de funcionarios de la Secretaría de Energía, de la SAGARPA, de SEMARNAT, de analistas del Instituto de Investigaciones Eléctricas, de Petróleos Mexicanos, del Instituto Mexicano del Petróleo, del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey Campus Monterrey, de integrantes de la sociedad civil organizada, el grupo interdisciplinario de Tecnología Rural Agropropiedad, por la Liga Mundial de Abogados Ambientalistas y por la Fundación Emisión.

Adicionalmente, se contó con la representación diplomática acreditada en México de Brasil, Suecia y de los Estados Unidos de América, así como funcionarios del Estado de Nuevo León y la presencia de los representantes de los gobernadores de los estados cañeros del país. También, se contó con la presencia de la Cámara Nacional de la Industria Azucarera y Alcohólica, de empresarios propietarios de ingenios, de la Canacindra, del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera, de las organizaciones de productores de caña de la CNC y la CNPR, y de los dirigentes del sistema producto maíz, oleaginosas y sorgo.

VI. Con fecha 29 de marzo de 2006, el C. Subsecretario de Planeación Energética de la Secretaría de Energía, Lic. Alejandro Dieck Assad, compareció ante Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Energía.

VII. Destaca también la realización de diversas reuniones de trabajo con funcionarios responsables de la política energética, ambiental y agropecuaria así como con investigadores, representantes de organizaciones no gubernamentales y académicos relacionados con la producción de los bioenergéticos.

VIII.- El 27 de abril de 2006 las Comisiones Dictaminadoras del Senado de la República, sometieron al pleno de la misma, el Dictamen de la Minuta que nos ocupa, apoyando a esta Cámara de Diputados en su espíritu, propósitos, objetivos y necesidades apremiantes de contar con una Ley para esta importante actividad.

IX.- El pasado 5 de septiembre de 2006 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a esta Comisión de Agricultura y Ganadería de la LX Legislatura la Minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos. Para su estudio, análisis y dictamen correspondiente

Con base en lo expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora tienen emitir las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

Que esta Comisión de Agricultura y Ganadería coincide plenamente con la visión de la Colegisladora plasmada con toda claridad en la Minuta que ahora se dictamina, en el sentido de que, el Estado Mexicano tiene la obligación de promover las condiciones para el pleno desarrollo rural de nuestro país.

Que es necesario promover la agroindustria nacional a partir de la instalación de plantas para el procesamiento de los productos agropecuarios que pudieren ser empleados en la producción de etanol y otros bioenergéticos, así como fomentar la creación de cadenas productivas relacionadas con los biocombustibles impulsando la producción, tecnificación, comercialización y empleo de los bioenergéticos.

Que es necesario además, establecer las bases para promover y fomentar la producción y desarrollo de combustibles a partir de los bioenergéticos, proporcionar los apoyos técnicos y presupuestales que se requieran para el desarrollo de energías renovables para coadyuvar al desarrollo rural del país, estableciendo acciones de impulso a la productividad y competitividad a partir de la diversificación energética.

Que coincidimos en el espíritu que motiva la propuesta legislativa, en el sentido de que es necesario brindar una alternativa que permita la diversificación energética ya que el país requiere de avanzar para aprovechar el extraordinario potencial no utilizado en la producción y uso de los bioenergéticos que puede servir a ese propósito.

Que consideramos que la diversificación energética a través de fuentes alternativas de energía es un paso indispensable para que el país pueda hacer frente a los problemas derivados del actual esquema energético. Por ello se requiere promover, tal y como lo establece la Minuta, que el aprovechamiento de la biomasa sea un factor determinante para ello, y que se fomente la producción de los bioenergéticos tomando en cuenta que éstos forman parte de las fuentes renovables de energía que actualmente se utilizan en el mundo.

Que es importante resaltar el excelente propósito de la Minuta de ampliar el uso de energía renovable en forma de biocarburantes en nuestro país, a través de una serie de mecanismos de política pública implementadas por las dependencias de la administración pública competentes y propiciar el desarrollo de la agroindustria nacional, incorporando al campo mexicano al sector energético.

Que lo que se refiere al aspecto constitucional de la Minuta señalamos que es acorde a lo dispuesto en la Carta Magna de la que es reglamentaria en sus artículos 25, 27 fracción XX, y 28 en lo relativo al logro del desarrollo sustentable en el ámbito de la planeación del desarrollo económico y del desarrollo rural a través de nuevos esquemas de aprovechamiento de energía.

Que la Minuta tiene como objeto la promoción y desarrollo de los bioenergéticos con el fin de alcanzar la diversificación energética y el desarrollo sustentable del país y establece las bases para promover y desarrollar el uso de los bioenergéticos como elementos clave para contribuir a lograr la autosuficiencia energética del país a través del uso de energías renovables, así como impulsar la producción agrícola y el empleo productivo a partir de la bioenergía.

Que en el caso de la caña de azúcar la agroindustria asociada a ella, no solamente es importante en el ámbito nacional, sino también en el internacional, dado que ocupa el séptimo lugar de azúcar producido entre un centenar de países, la octava posición respecto al consumo, el tercer lugar en rendimientos de toneladas de caña por hectárea y el cuarto lugar con relación a los rendimientos de azúcar por hectárea, lo que la hace destacar en comparación con otros cultivos agrícolas.

Que la caña de azúcar desborda el ámbito rural en virtud de los volúmenes de producción que se generan anualmente y que impactan en la economía nacional. El cultivo de la caña de azúcar es uno de los que genera mayor cantidad de ingresos del campo mexicano al participar con el 13.5% del valor de la producción agrícola nacional y representa el 0.5% del Producto Interno Bruto y a la vez genera 440 mil empleos directos equivalente al 1% de la planta manufacturera nacional, dependiendo en forma directa 2.5 millones de mexicanos en quince Estados de la República Mexicana y 227 municipios, en donde viven más de 12 millones de habitantes que se ven beneficiados en su economía y con los empleos directos e indirectos que 58 plantas fabriles generan en las regiones productoras de caña de azúcar. Lo anterior se traduce en una producción promedio de 44 millones de toneladas de caña y 5 millones de toneladas de azúcar por ciclo azucarero.

Que en la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar publicada por el Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación, del 22 de agosto de 2005, se encuentra establecido en el Título V, Capítulo II Diversificación Productiva, señala que el Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar (CICTCAÑA) promoverá el intercambio de tecnologías de punta probadas en el aprovechamiento de la agroenergía, también señala que el CICTCAÑA propondrá al Comité Nacional los estudios y proyectos que tengan como prioridad el desarrollo y aprovechamiento de la agroenergía, en particular del etanol como carburante y oxigenante de gasolina a partir de mieles iniciales y de mieles finales. y finaliza señalando que los apoyos que el Gobierno Federal otorgue para la diversificación productiva de la agroindustria de la caña, se preverán en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable que incluya el Presupuesto de Egresos de la Federación cada año.

Que es de total importancia la potencial contribución de la bioenergía al desarrollo social en áreas donde la energía convencional es económicamente inviable, tal es el caso de las zonas rurales que se encuentran apartadas, de las zonas donde se produce caña, las cuales contarán con una nueva forma de aplicación de recursos presupuestales con la instalación de plantas productoras de bioenergéticos para incentivar a los productores e inversionistas en actividades que aseguren un desarrollo regional sustentable y ordenado.

Que los beneficios que traería la instalación de dichas plantas es necesario considerar que para la población rural representaría aumento de la demanda, como materias primas de diferentes cultivos especialmente para fines energéticos como caña, higuera, sorgo dulce, jatrofa, yuca, remolacha y el aprovechamiento de rastrojos, desechos forestales o residuos orgánicos de los rastrojos ofreciendo opciones de vida digna, empleos, capacitación y mayor estabilidad.

Con estos elementos, como ya se mencionó, se busca alcanzar un mejor desarrollo rural para los agricultores reflejado en mayor rentabilidad, menores riesgos, permanencia y crecimiento del cultivo, planeación en las plantaciones con objetivos de corto, mediano y largo plazos. Este objetivo sin duda generará economías externas positivas como una mayor generación de empleos para los obreros, mayor cobertura de seguridad social, incremento en la recaudación presupuestal, mayor capacitación y mejoramiento de la calidad de vida.

Que para el sector privado también genera grandes oportunidades como diversificación de la agroindustria, valor agregado a los subproductos, alternativas a nuevos mercados y financiamientos de inventarios, así como el desarrollo y difusión de tecnologías energéticas alternativas.

Que se deben redoblar esfuerzos para que la política energética contemple el principio de sustentabilidad; desarrollando instrumentos y mecanismos financieros, y fortaleciendo el marco regulatorio, con el fin de eliminar barreras y abrir ventanas de oportunidades para nuevos proyectos. Con este esfuerzo se realizarán acciones estratégicas que permitan fomentar el desarrollo regional, propiciando un mejor aprovechamiento de los recursos naturales, reduciendo la contaminación ambiental y mejorando la calidad de vida.

Que actualmente nuestras gasolinas son oxigenadas en un 6% con MTBE, el cual es importado en su mayor parte. Con la producción de Etanol estaríamos sustituyendo las importaciones de MTBE y utilizando Etanol de producción nacional, ahorrándonos para el país una cuantiosa cantidad de recursos que actualmente gastamos en la importación de este componente del energético.

Que los mexicanos como parte de la comunidad humana, asumimos nuestra obligación de abatir las emisiones de gases de invernadero y de luchar, con todos nuestros hermanos contra el calentamiento global, el cambio climático y la destrucción de los recursos naturales del mundo.

Que al interior de nuestro país, es un imperativo reducir la contaminación de la atmósfera, producida por los automotores en los grandes centros urbanos y evitar la corrupción del agua de nuestros mantos con el oxigenante MTBE, agregado a las gasolinas que en estas ciudades se vende y se consume. Así como eliminar el azufre en los combustibles, elemento que daña a la salud humana y genera la destructiva lluvia ácida.

Que los biocombustibles son limpios al compararse con los producidos del petróleo, ya que su combustión genera mucho menos óxidos de carbono, hidrocarburos no quemados y azufre, que las gasolinas y el petrodiesel.

Que los biocombustibles son renovables, que no se agotan como los hidrocarburos. Se derivan de vegetales que aprovechan la gratuita y abundante energía solar.

Que la pobreza en el campo mexicano, que tiene su origen en el minifundio, puede aliviarse y hasta resolverse al propiciar que los productores primarios se adueñen del valor agregado por las agroindustrias y la comercialización de los productos terminados, eliminando así la intermediación no necesaria, elevando su ingreso y ganando en autonomía. Sin contravenir norma alguna, podrán producir localmente sus propios biocombustibles como aceites, biodiesel y bioetanol.

Que en este sentido, el sureste mexicano y en particular el estado de Chiapas ya creo por decreto la Comisión de Bioenergéticos del estado con evidente menor desarrollo relativo, es poseedor de los recursos naturales idóneos para hacer progresar la agroindustria de los biocombustibles con materias primas como esquilmos celulósicos, pastos y residuos de madera; así como aceites vegetales no propicios para consumo humano.

Que al apoyar en mucho mayor medida a nuestros institutos de investigación avanzada, que ya hacen su esfuerzo, aceleremos su incorporación a la ciencia y la tecnología de los derivados celulósicos a través de los procesos enzimáticos, de gasificación y biotecnológicos. Aquí, es oportuno recordar que la celulosa es la moléculas orgánica mas abundante en el mundo y que los microorganismos para la fermentación de sus derivados, están ya disponibles.

Que el proceso integral para la producción de bioetanol derivado de las materias primas mencionadas, ofrece un balance energético muy favorable al compararlo con el balance del bioetanol producido del almidón de maíz y otros cereales.

Que la producción de materias primas para la fabricación de bioetanol y biodiesel en nuestro país, reconoce la prioridad de la producción de alimentos básicos los cuales deben aprovechar las mejores tierras de riego y de temporal.

Que es obligación de los mexicanos de hoy y de mañana, trabajar en favor de una racional explotación de nuestros hidrocarburos para su conservación. Así, los biocombustibles deberán sustituir gradualmente a las gasolinas, al petrodiesel y al MTBE importados y también, al gas natural que se quema o usa como combustible, liberándolo como materia prima para fabricar los fertilizantes que hoy masivamente estamos importando.

Que debemos reconocer la voluntad y disposición de las distintas fuerzas políticas representadas al interior de la Comisión para lograr acuerdos en el tema de la promoción de los biocombustibles, el esfuerzo de dos legislaturas y múltiples comisiones que nos llevaron a la construcción de un último esfuerzo parlamentario para ponernos de acuerdo en un tema de gran trascendencia en la vida de la Nación.

Que se requiere un marco regulatorio de mayor alcance que tenga por objeto promover de manera eficaz y dar certeza jurídica al potencial en bioenergéticos que existe en nuestro país.

Que algunos alcances y aspectos de esta Minuta podrán ser ajustados y replanteados buscando profundizar en varios aspectos, de entre ellos destacan las posibles distorsiones en los mercados de la cadena de producción de alimentos, la posibilidad de incorporar cultivos de otras especies, los efectos netos sobre el medio ambiente, las nuevas tecnologías disponibles y el financiamiento responsable de los costos asociados a los procesos productivos de los biocultivos así como a las inversiones requeridas para el proceso de distribución.

Buscando alcanzar acuerdos y conscientes de la etapa legislativa en que se encuentra la minuta, misma que limita por el procedimiento legislativo en el que se encuentra, la posibilidad de enriquecer los planteamientos vertidos en este Dictamen y ante la inminencia del final del segundo periodo ordinario legislativo del primer año, los integrantes de esta Comisión consideramos conveniente que se utilicen mecanismos legales existentes en la Constitución para que participen otros actores de la vida pública nacional.

## **MODIFICACIONES**

Primera.- Para fortalecer el objetivo de la Ley se considera que el texto del artículo primero debe contener el apoyo al campo y que el derecho al medio ambiente quede garantizado a partir del uso de biocombustibles, por lo que se modificaría el texto del artículo 1º y a su fracción IV.

Segunda.- Se elimina del Título Tercero, el Capítulo Segundo Instrumentos Económicos, Estímulos y Apoyos Financieros a la Producción de Bioenergéticos que contiene los artículos 21 a 28, debido a que las disposiciones pudieran generar confusión en su interpretación ya que su contenido se encuentra en disposiciones fiscales actualmente vigentes y en aplicación. Se eliminó por las mismas razones el inciso c de la fracción IV del artículo 7.

Se realizaron las modificaciones de los numerales de los artículos para que coincidan con la secuencia de los artículos que fueron suprimidos.

Tercera. Uno de los objetivos de la Ley es la diversificación energética a partir de la sustentabilidad a través del desarrollo rural sustentable y del manejo integral de los recursos naturales y su valorización en la cadena productiva, así como el uso de energéticos que brindan elementos para que sectores como el industrial y del transporte utilicen energía que les permitan una producción limpia. Para ello México ha asumido una serie de compromisos internacionales con este fin.

México es un país que de acuerdo a la Convención de Cambio Climático, no tiene el compromiso de reducir emisiones de gases efecto invernadero. Sin embargo, en el Artículo 4.1 (a) de ésta, se establece que todos los países, tomando en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, deberán: desarrollar programas nacionales de mitigación para reducir sus emisiones y de adoptar estrategias de adaptación para prevenir y minimizar los efectos adversos del cambio climático en beneficio de las generaciones futuras.

Por ello se recomienda integrar estos conceptos eliminando la fracción VIII del artículo primero, y modificar el artículo 15 en sus fracciones III, IV, VI y XI, al artículo 19 y al contenido del artículo 30 para que pase al numeral del artículo 22, para hacerlos coincidir con los principios de la Convención

Cuarta.- La Política Nacional de Energías Renovables, es uno de los instrumentos que se derivan de la Política Energética del Plan Nacional de Desarrollo, en los términos de la Ley de Planeación, sin embargo ésta no ha sido instrumentada a través de una ley, se considera que no sería materia de esta Ley el considerarla ya que lo relativo a bioenergía es uno de los componentes de dicha política por lo que se proponen cambios a las fracciones I, V y VI del artículo primero, al artículo 3º, al artículo 6º, al artículo 10 eliminando la fracción III, al artículo 12 en su segundo párrafo, al artículo 15 fracción I y XII.

Quinta.- Se modifica la redacción del texto del artículo 16 que originalmente establecía que la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, creada por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable tiene atribuciones de apoyo, coordinación, consulta, concertación, asesoría y toma de decisiones, en la materia, por lo que se requiere precisar la participación del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

Sexta.- Debido a los recientes cambios a las leyes relativas al presupuesto, es necesario a la luz de estas nuevas disposiciones, hacer cambios en la redacción de las fracciones V y VI del artículo 15 y en el segundo párrafo del artículo 12.

Séptima.- Con el fin de fortalecer e institucionalizar la promoción y desarrollo de bioenergéticos se requiere el reconocimiento de su valor estratégico y para ello es necesario que en el proceso de planeación del sector se formule un plan con metas de corto mediano y largo plazos, por ello se propone un cambio al texto del artículo 18.

Octava.- Los compromisos que México tiene con fundamento en los instrumentos internacionales, deberán promover y apoyar, de conformidad con los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable el uso de bioenergéticos para darles cumplimiento, por lo que se modifica el texto del artículo 38 y poner su contenido en el artículo 30, al artículo 39 para que su contenido quede en el artículo 31, al artículo 40 para que su contenido se incorpore en el texto del artículo 32 y eliminar el contenido del artículo 41.

Novena.- Debido a que el principio de precautoriedad ya se encuentra contenido en el primer párrafo del artículo 47 y poner su contenido en el artículo 38, para evitar confusiones atendiendo a las observaciones vertidas por los especialistas, se suprime el segundo párrafo y la fracción primera del artículo 49.

Décima.- La Minuta tiene una serie de definiciones, que se revisaron a la luz de los conceptos y de acuerdo con las observaciones vertidas por los especialistas en el foro, por lo que se considera necesario una serie de cambios y adecuaciones al texto del artículo segundo de la siguiente manera: la fracción I del artículo 2º, define a la Biomasa, sin embargo se considera que su regulación no es objeto de la presente Ley, en virtud de que es un concepto amplio que abarca aspectos que la rebasan, como el caso de residuos municipales. Estos se encuentran regulados ya por la Ley General para la Prevención y Manejo Integral de Residuos y además el producto de su tratamiento es para la generación de energía eléctrica que a su vez es objeto de la Ley del Servicio Público de la Energía Eléctrica. Bajo el mismo criterio se suprime la definición de energía renovable contenida en la fracción IV y la de gases invernadero.

Debido a que se elimina la definición de biomasa, se precisan los alcances de esta Ley en la definición de bioenergéticos a la que se le vincula e integra el concepto de biocombustibles. Cabe señalar que la definición de bioenergéticos o biocombustibles que se propone es únicamente para los alcances de la Ley, ya que se reconoce que existen definiciones técnicas que son más amplias y que se utilizan para otros fines, que rebasan al objetivo de la Minuta.

También se precisa la definición de biodiesel en la fracción IV y la de etanol anhidro que se complementan con la definición de oxigenantes sustentados en etanol.

Debido a los cambios en las definiciones se propone hacer cambios al artículo 10 suprimiendo la fracción X.

Para uniformar los términos de la denominación de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable se propone modificar los artículos 14, 15, 17, 18 y 35.

Décima Primera.-Se propone un nuevo texto al artículo 5º, suprimir del artículo 7º la fracción III y el inciso c. de la fracción IV y al segundo y tercero transitorios para programar gradualmente la incorporación del biodiesel y del etanol como oxigenantes en los principales centros urbanos del país, conforme a metas que en el corto, mediano y largo plazos se establezcan, tomando en cuenta su disponibilidad nacional, los precios competitivos y lo establecido en la NOM-086-ECOL-1994 "Contaminación atmosférica -especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles", en la que se establece el porcentaje de oxigenantes permitido en los combustibles.

Además, para promover el uso del biodiesel, así como la posibilidad de utilizar etanol para la producción de oxigenantes utilizados en las gasolinas nacionales se propone la modificación al artículo 5º y al artículo tercero transitorio para que a través de programas que contengan metas a corto, mediano y largo plazos, se considere el periodo de transición que implica esta importante medida, y que la producción proveniente del campo mexicano atienda el aumento gradual de la demanda de etanol en el país.

Décima Segunda.- Para hacer más claros los artículos 29 y 30 se especifica que los proyectos de inversión son para etanol y biodiesel, quedando el texto como sigue en los artículos con los numerales 21 y 22.

Décima Tercera.- Se incluye a la Secretaría de Energía en el proceso de expedición de normatividad en la materia en el texto del antes artículo 44 en el artículo 34.

De esta manera las modificaciones realizadas por la H. Cámara de Senadores a la Minuta enviada por esta Cámara de Diputados fortalece, da viabilidad, así como certeza jurídica a todos los agentes involucrados en el sector, además de reactivar la economía nacional en este importante rubro de los bioenergéticos. Por lo que las modificaciones propuestas por la legisladora son perfectamente atendibles y coherentes por lo que esta Comisión dictaminadora las admite en sus términos.

De conformidad con las modificaciones propuestas por la H. Cámara de Senadores, la estructura del Proyecto de Ley que se presenta a esta H. Asamblea es el siguiente:

La Ley cuenta con 5 títulos, 12 Capítulos, 44 artículos y 3 artículos transitorios.

Título Primero: Habla de las Disposiciones Generales y de coordinación de acciones entre la Federación, entidades federativas y municipios.

Título Segundo: Es de los Programas para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos (disposiciones comunes y facultades de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable)

Título Tercero: Contiene los instrumentos para el desarrollo y promoción de los bioenergéticos (disposiciones generales, inversión en infraestructura, de la investigación y capacitación y de la participación social y la concertación.

Título Cuarto: Aspectos relacionados con el medio ambiente y la oxigenación de las gasolinas (mitigación de gases de efecto invernadero y medio ambiente y oxigenación de las gasolinas.

Título Quinto: Procedimientos, responsabilidades y Sanciones.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen que contiene el Proyecto de Decreto a la Minuta que expide la Ley para la Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, al tenor del siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, en los siguientes términos:

## DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS

### Título Primero

#### Capítulo primero Disposiciones Generales

Artículo 1º. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, 27 fracción XX y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto la promoción y desarrollo de los bioenergéticos con el fin de alcanzar la diversificación energética y el desarrollo sustentable como condiciones que permiten garantizar el apoyo al campo mexicano y establece las bases para:

- I. Promover y desarrollar el uso de los bioenergéticos como elementos clave para contribuir a lograr la autosuficiencia energética del país;
- II. Impulsar la producción agrícola y el empleo productivo a partir de la bioenergía;
- III. Orientar la agroindustria para la instalación de plantas para el procesamiento de los productos agropecuarios que pudieran ser empleados en la producción de etanol y otros bioenergéticos;
- IV. Promover y fomentar la producción y desarrollo de biocombustibles de uso automotriz;
- V. Fomentar la producción, distribución y comercialización de bioenergéticos, provenientes de biomasa;
- VI. Proporcionar los apoyos técnicos y presupuestales que se requieran para el desarrollo de bioenergéticos;
- VII. Fomentar la creación de cadenas productivas relacionadas con los biocombustibles;
- VIII. Establecer las bases para impulsar y proporcionar apoyos a la producción, tecnificación, comercialización y empleo de los bioenergéticos; y
- IX. Coadyuvar al desarrollo rural del país, estableciendo acciones de impulso a la productividad y competitividad a partir de la diversificación energética.

Artículo 2º. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Bioenergéticos o Biocombustibles: Los combustibles etanol y biodiesel que provienen de cultivos energéticos o subproductos de actividades agropecuarias;
- II. Biodiesel: Combustible que se obtiene por la transesterificación de aceites de origen animal o vegetal;
- III. Comisión Intersecretarial. La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, establecida en el artículo 10 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- IV. Etanol Anhidro: Tipo de alcohol etílico que se caracteriza por tener muy bajo contenido de agua y ser compatible para mezclar con gasolinas en cualquier proporción para producir un combustible oxigenado. Además, puede usarse como materia prima en la elaboración de éteres y como combustible alterno.
- V. Ley de Desarrollo: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- VI. Oxigenantes sustentados en etanol: Compuestos químicos que adicionan oxígeno a la gasolina y en las cuales el etanol es una materia prima o componente como ETBE, TAEE, Etanol y otros;

VII. Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

VIII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable; y

IX. Sistema-Producto: El contenido en el artículo 3, fracción XXXI, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 3º. Son sujetos de esta Ley, los sujetos agrarios que señala el artículo 2º de la Ley de Desarrollo, los ejidos, comunidades y los productores de productos naturales de los que se pueda obtener biomasa y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice actividades relacionadas con la producción, comercialización o distribución de bioenergéticos.

Artículo 4º. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas, así como, en los tratados internacionales de los que México sea parte, y demás ordenamientos que regulen las materias de la presente Ley.

Artículo 5º. Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice para promover el empleo de combustibles limpios de uso automotriz que se utilicen en las ciudades del país, así como la instalación de industrias que utilicen tecnologías para ello. Dichas acciones, se efectuarán bajo los criterios económicos, de equidad social, integralidad, productividad y sustentabilidad y podrán participar los sectores social y privado.

Para promover el uso de biocombustibles, se elaborarán programas que determinen los plazos para que las gasolinas que se consuman en los principales centros urbanos del país, cumplan con el porcentaje en peso de contenido de oxígeno en los términos de las normas oficiales mexicanas, usando para ello oxigenantes sustentados en etanol.

Para promover el uso del biodiesel, se elaborarán programas que determinen los plazos y contenidos de biodiesel en el diesel.

## **Capítulo Segundo**

### **De la Coordinación de Acciones entre la Federación, Entidades Federativas y Municipios**

Artículo 6º. En el marco del régimen de concurrencia entre los sectores público, privado y social, el Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas encaminados a impulsar el uso de bioenergéticos.

Artículo 7º. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y en lo que corresponda, con los gobiernos de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para el desarrollo y promoción de los bioenergéticos, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto:

I.- Establecerá servicios de investigación y extensionismo, para apoyar a las personas y organizaciones que se dediquen a esas actividades;

II. Asesorará a los productores para que el cultivo de la caña, maíz y otras especies para la producción de bioenergéticos, se realicen de acuerdo con las prácticas que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen; así como en materia de construcción de infraestructura, adquisición y operación de plantas de conservación y transformación industrial, insumos, equipos y demás bienes que requiera el desarrollo de la actividad; y

III. Fomentará y promoverá acciones tendientes a:

a. La construcción de plantas de producción, la formulación y ejecución de programas de apoyo financiero para el desarrollo, la construcción, mejora y equipamiento de instalaciones para la producción de bioenergéticos; y

b. La organización económica de los productores y demás agentes relacionados al sector, a través de mecanismos de comunicación, concertación y planeación.

Artículo 8º. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría y demás dependencias de la administración pública federal atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, con el fin de impulsar la producción, generación, uso y disposición de los bioenergéticos y sus insumos, y podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, con la participación, en su caso, de sus municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para lo anterior, se promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los instrumentos de política de desarrollo social y de población a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes, de las entidades federativas, y los municipios.

Artículo 9º. Para los efectos del artículo anterior, los convenios o acuerdos de coordinación se celebrarán a propuesta de las dependencias del Ejecutivo Federal o a petición de la entidad federativa en la que se desarrollen los proyectos de producción de bioenergéticos cuando considere que cuenta con la tecnología adecuada y el personal capacitado.

Los convenios o acuerdos de coordinación a los que se refiere este artículo, así como sus modificaciones, y acuerdo de terminación, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa respectiva.

## **Título Segundo**

### **De los Programas para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos**

#### **Capítulo Primero**

##### **Disposiciones Generales**

Artículo 10. Para la formulación, conducción, ejecución, evaluación y control de los programas y los instrumentos que se deriven de ésta Ley, se deberán observar los siguientes principios:

I. Garantizar, en los términos del artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho al medio ambiente adecuado, reduciendo la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera;

II. Garantizar el acceso derecho de las de comunidades y pueblos indígenas, en los términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales asociados a la producción de bioenergéticos, de los lugares que ocupen y habiten, así como a los ejidos y comunidades agrarias en los términos de la legislación aplicable;

III. Los bioenergéticos son elementos clave para la autosuficiencia energética del país y como dinamizadores de la producción agropecuaria, agroforestal, así como del empleo agrícola, forestal e industrial;

IV. Impulsar la agroindustria de la caña de azúcar y maíz para la producción de etanol, de plantas oleaginosas para la producción de biodiesel, como bioenergéticos;

V. Desarrollar el uso de bioenergéticos como parte del mecanismo de desarrollo limpio, así como la difusión de la información para su utilización;

VI. Fomentar la creación de cadenas productivas relacionadas con los biocombustibles;

VII. Promover el uso de etanol como oxigenante en las gasolinas;

VIII. Asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, reduciendo y controlando las emisiones de contaminantes a la atmósfera;

IX. Impulsar la producción, distribución y comercialización de biocombustibles provenientes de cultivos agroenergéticos y subproductos agropecuarios, proporcionando los apoyos técnicos y presupuestales que se requieran para el desarrollo de bioenergéticos;

X. Impulsar el uso de energéticos de menor impacto ambiental, a fin de conservar y mantener la disponibilidad de los recursos naturales, y la restauración de los ecosistemas;

XI. Reconocer la producción de bioenergéticos como una actividad productiva que permita la diversificación energética, ofrecer opciones de empleo en el medio rural, incrementar la producción, así como la generación de divisas;

XII. Consolidar la investigación científica y tecnológica se consolide como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas, instrumentos, medidas, mecanismos y decisiones relativos al aprovechamiento sustentable de los recursos relacionados con los bioenergéticos;

XIII. Garantizar la transparencia en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de concesiones y permisos para realizar actividades relacionados con las materias que regula la presente Ley, sean eficaces y transparentes e incorporar mecanismos de control accesibles a los productores; y

XIV. Mediante la participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades, propiciar corresponsabilidad en el aprovechamiento integral y sustentable de los recursos naturales relacionados con la producción de bioenergía.

Artículo 11. Las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 12. Para el desarrollo y promoción de los bioenergéticos, las dependencias y entidades formularán los programas necesarios para ello.

En sus anteproyectos de programas y presupuestos para la promoción y desarrollo de cadenas productivas en torno a los bioenergéticos, la investigación científica e innovación tecnológica en la materia, se tomarán en cuenta las prioridades y los criterios para la asignación del gasto que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que se incluirán el gasto en infraestructura para su producción, distribución y comercialización.

## **Capítulo Segundo**

### **De las facultades de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable en materia del Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos**

Artículo 13. La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable establecerá los programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y plantaciones de caña de azúcar y maíz para la producción de etanol, de plantas oleaginosas para la producción de biodiesel, como bioenergéticos e impulsar el desarrollo rural, así como para promover la descentralización de programas, recursos y funciones, de conformidad con la Ley de Desarrollo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. La Comisión Intersecretarial será un órgano de apoyo, coordinación, consulta, concertación, asesoría y toma de decisiones, que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades que regula la presente Ley, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos.

A los miembros de la Comisión Intersecretarial que señala el artículo 21 de la Ley de Desarrollo se integrará el Secretario de Energía y los Directores Generales de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 15. La Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes facultades:

- I. Aportar elementos para que en el diseño y formulación de políticas nacionales, relacionadas con las materias de la presente Ley, se impulse la producción, comercialización y uso de energía renovable;
- II. Participar en el diseño, formulación y ejecución de los programas que se deriven de la aplicación de la presente Ley;
- III. Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal para la promoción y desarrollo de los bioenergéticos, que incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal;
- IV. Definir los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para realizar actividades y apoyar la reducción de los gases invernadero en la atmósfera y la producción, desarrollo, distribución, comercialización y uso de bioenergéticos;
- V. En los términos del artículo 16 de la Ley de Desarrollo, formular las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación de los programas relacionados con las materias de esta Ley;
- VI. Plantear y participar en las propuestas de políticas y mecanismos de apoyo a la reducción de los gases invernadero en la atmósfera y de apoyo a las cadenas productivas involucradas con la producción, comercialización y uso de bioenergéticos;
- VII. Definir mecanismos de coordinación y vinculación de las actividades entre los diferentes sectores de la Administración Pública Federal y con los diversos sectores productivos del país, así como proponer los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios;
- VIII. Establecer las bases metodológicas para la elaboración de los indicadores que se incorporarán a los programas que se deriven de la presente Ley;
- IX. Elaborar el cronograma y porcentajes de la aplicación y uso del etanol como componente para la oxigenación de las gasolinas o como combustible, así como el uso de biodiesel en el combustible diesel y demás bioenergéticos;
- X. Diseñar y difundir los programas de sensibilización de los usuarios y para la promoción del empleo de bioetanol, biodiesel y demás bioenergéticos;
- XI. Establecer un sistema calidad y evaluación de la eficacia, resultados e impactos de los programas e instrumentos de apoyo a la reducción de los gases invernadero e impulso a los bioenergéticos, y
- XII. Realizar el seguimiento del presupuesto anual en la materia y evaluar los programas y demás instrumentos de apoyo.

Artículo 16. El Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, en los términos establecidos en la Ley de Desarrollo, creará grupos de trabajo para tratar asuntos relacionados con los temas materia de esta Ley.

Artículo 17. A propuesta de la Comisión Intersecretarial, la Secretaría promoverá la integración de Comisiones de Trabajo Estatales para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos en las entidades federativas del país. La Secretaría podrá solicitar al Consejo Estatal de Desarrollo Rural de que se trate, opiniones y observaciones técnicas respecto de las solicitudes de aprovechamiento de recursos asociados a la producción de bioenergéticos, previamente a que sean resueltas. El Consejo correspondiente contará con diez días hábiles para emitir su opinión.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LOS BIOENERGÉTICOS**

## **Capítulo Primero**

### **Disposiciones Generales**

Artículo 18. La Comisión Intersecretarial, para la operación de los programas que establece la presente Ley, en los términos de la Ley de Desarrollo, realizará acciones en materia de Bioenergéticos.

Para este fin, la Comisión Intersecretarial, deberá de elaborar la estrategia nacional para la promoción y desarrollo de bioenergéticos que cuente instrumentos y metas en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 19. Para la ejecución de los programas que se deriven de la presente Ley, las dependencias y entidades competentes, tomando en cuenta las prioridades y los criterios para la asignación del gasto que apruebe la H. Cámara de Diputados a propuesta del Ejecutivo Federal, y habiendo incorporado el gasto en infraestructura para la producción, distribución y comercialización de bioenergéticos, y la difusión e impulso al uso doméstico y comercial de bioenergéticos, ejecutarán su programa y presupuesto para realizar actividades y apoyar:

- I. La reducción de gases invernadero en la atmósfera;
- II. La promoción y desarrollo de cadenas productivas en torno a los bioenergéticos; y
- III. La investigación científica e innovación tecnológica en la materia.

Artículo 20. Para llevar a cabo los principios a que se refiere la presente Ley y demás disposiciones aplicables, los proyectos para la producción de bioenergéticos deberán contar con un estudio de viabilidad que contendrá entre otros los siguientes aspectos:

- I. Requerimientos del sitio, que incluya la disponibilidad de insumos y la infraestructura de transporte;
- II. La proximidad a los mercados del producto y productos derivados a los servicios públicos;
- III. Los permisos concesiones y asignaciones en materia de agua y el tratamiento de las aguas residuales, así como las autorizaciones en materia de impacto ambiental y de cambio de utilización de suelo forestal, de conformidad con las disposiciones que señalan las leyes en la materia;
- IV. Los servicios básicos para la comunidad;
- V. La evaluación de disponibilidad y precio de insumos;
- VI. La revisión de los mercados de biocombustibles, en el ámbito nacional, local y regional;
- VII. Revisión de los productos derivados, sus mercados y factibilidad de atenderlos, incluyendo: Bióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>), granos de destilería desecados y solubles (DDGS), y granos húmedos de destilería (DWG);
- VIII. Descripción de las estadísticas del proyecto propuesto, incluyendo los insumos de planta, productos de planta, transporte, demandas de energía, requerimientos de personal; y
- IX. El desarrollo de un modelo financiero, incluyendo un presupuesto de construcción, calendario de financiamiento interino y un pronóstico de operación a diez años.

## **Capítulo Segundo**

### **Inversión en Infraestructura**

Artículo 21. Para impulsar, desarrollar e incentivar la producción de los bioenergéticos, la Secretaría y los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la capitalización del sector.

Lo anterior mediante obras de infraestructura básica, productiva y de servicios a la producción, a través de apoyos directos a los productores y con la información que se derive de los inventarios de potencialidades de

producción de energías renovables de cada estado o región, para realizar las inversiones necesarias que permita el incremento de rendimiento de los cultivos bioenergéticos y la modernización de las plantas o la instalación de nuevas plantas para el procesamiento de los productos de caña, maíz y otros productos agropecuarios que pudieran emplearse en la producción de etanol y otros bioenergéticos.

Artículo 22. En los proyectos de inversión en infraestructura para la producción de etanol y biodiesel, las inversiones que se realicen, así como la forma en que gradualmente se llevarán a cabo acciones para establecer los mecanismos de desarrollo limpio.

### **Capítulo Tercero De la Investigación y Capacitación**

Artículo 23. La investigación científica y tecnológica para el desarrollo, promoción y producción de los bioenergéticos, así como la capacitación en estas materias, tendrán como propósitos esenciales:

- I. Fomentar y desarrollar la investigación en el desarrollo de paquetes tecnológicos agronómicos de punta, la recolección mecanizada y el transporte de la caña de azúcar, así como en la obtención de aceites vegetales de plantas oleaginosas para biodiesel y en la gasificación de la biomasa para su utilización en la generación de electricidad;
- II. Fomentar y desarrollar la investigación de tecnologías de producción y uso de los bioenergéticos;
- III. Orientar las decisiones de las autoridades competentes en la materia energética relativas a la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- IV. Establecer procedimientos de evaluación para determinar el estado de la viabilidad de los proyectos para la producción de bioenergéticos; y
- V. Brindar elementos para determinar las condiciones en que deben realizarse la producción de bioenergéticos, de manera que se lleven a cabo en equilibrio con el medio ambiente.

Artículo 24. El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable será la instancia encargada de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de bioenergéticos, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector y contará, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas, en materia de bioenergéticos;
- II. Emitir opinión de carácter técnico y científico para la administración y conservación de los recursos naturales asociados a la producción de los bioenergéticos;
- III. Coordinar la formulación e integración del Programa Nacional de Investigación Científica Tecnológica en Bioenergéticos, con base en las propuestas de las instituciones educativas y académicas, de investigación, universidades, y organizaciones de productores;
- IV. Coordinar la integración y funcionamiento de la red nacional de grupos, institutos de investigación y universidades en materia de bioenergéticos para la articulación de acciones, la optimización de recursos humanos, financieros y de infraestructura;
- V. Dar asesoramiento científico y técnico a los agricultores, que así lo soliciten, para conservar, repoblar, fomentar, cultivar y desarrollar especies asociados a los recursos bioenergéticos;
- VI. Apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada de forma accesible a los productores;
- VII. Formular estudios y propuestas para el ordenamiento de la actividad en coordinación con centros de investigación, universidades, autoridades federales, de los gobiernos de las entidades federativas;

VIII. Promover y coordinar la participación y vinculación de los centros de investigación, de las universidades e instituciones de educación superior con el sector productivo para el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación aplicada y de innovación tecnológica en materia de bioenergéticos;

IX. Formular y ejecutar programas de adiestramiento y capacitación;

X. Difundir sus actividades y los resultados de sus investigaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la información que por su naturaleza deba reservarse conforme a la ley de la materia;

XI. Difundir y publicar los resultados de las investigaciones que realicen de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

XII. Las demás que expresamente le atribuya esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales que de ella deriven y las leyes y reglamentos correspondientes vinculados al ámbito de los bioenergéticos.

Artículo 25. El Sistema promoverá y coordinará la integración de la Red Nacional de Información e Investigación en Bioenergéticos, con el objeto de vincular y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos naturales asociados a la producción de bioenergéticos y su desarrollo ordenado.

La Red Nacional de Información e Investigación en Bioenergéticos, estará integrada por los centros de investigación, universidades, escuelas o cualquier institución académica con reconocimiento en el ámbito de las ciencias que sea aceptada para su incorporación a la Red.

El Sistema evaluará anualmente los resultados de las investigaciones realizadas por las instituciones integrantes de la Red y, en su caso, les otorgará la validez para que puedan ser tomadas en cuenta por las unidades administrativas de la Secretaría, para establecer las medidas de regulación, manejo y conservación de los recursos naturales asociados a la producción de bioenergía.

El Sistema contará con un Fondo integrado por aportaciones del Gobierno Federal; las entidades federativas; los municipios; las organizaciones sociales económicas y por sistemas producto de productores rurales y campesinos; los particulares interesados en el tema; las organizaciones no gubernamentales y cualquier otra persona física o moral que voluntariamente decidan aportar recursos para la promoción y desarrollo de los bioenergéticos.

#### **Capítulo Cuarto** **De la Participación Social y la Concertación**

Artículo 26. Los compromisos y responsabilidades que en materia de esta Ley, el Gobierno Federal acuerde con el sector privado y social, deberán plasmarse en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales y especiales aplicables y se atenderán en los términos que proponga el Ejecutivo Federal y apruebe la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Ejecutivo Federal considerará las adecuaciones presupuestales, en términos reales, que de manera progresiva se requieran en cada período para propiciar el cumplimiento de los objetivos y metas de mediano plazo de desarrollo rural sustentable que establezca el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 27. Para determinar los contenidos específicos de etanol y otros bioenergéticos, la aplicación de mecanismos de desarrollo limpio, así como la fijación de precios y aprobación de proyectos la Secretaría, con la participación de la Comisión Intersecretarial, las Comisiones de Trabajo Estatales, la Red Nacional para la Investigación de los Bioenergéticos, las organizaciones sociales y los interesados que así lo soliciten, llevarán a cabo reuniones de consulta y participación con el fin de promover la inversión en infraestructura y dar seguridad jurídica al productor, conforme a los objetivos de la presente Ley.

## **Título Cuarto**

### **Del Medio Ambiente y de la Oxigenación de Gasolina**

#### **Capítulo Primero**

##### **De la Mitigación de los gases de efecto invernadero**

Artículo 28. Para el logro del desarrollo sustentable y la generación de mayores ingresos, oportunidades y empleos en la población rural, se promoverá la producción de bioenergéticos considerando la prevención y/o control de la contaminación de la atmósfera, la creación de mercados de bonos de carbón, los mecanismos de desarrollo limpio, así como los demás instrumentos aplicables.

Artículo 29. En todo momento, el Estado velará por que las actividades de producción, generación, uso, disposición, importación y exportación de los bioenergéticos que regula esta ley así como de los insumos para su obtención, que se realicen dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico o dañen el ambiente de otros países o de zonas de jurisdicción internacional, o tengan consecuencias adversas de tipo regional o global.

Artículo 30. El Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias competentes, promoverá el uso de bioenergéticos y será indispensable el uso de los mecanismos de apoyo económico internacionales a los que puede acceder el Estado Mexicano.

Artículo 31. Los instrumentos internacionales que se celebren según lo dispuesto por el artículo anterior, tendrán el propósito de beneficiar las actividades vinculadas a proyectos orientados a la producción y desarrollo de los bioenergéticos conforme al esquema de mecanismos para un desarrollo limpio según se establece en el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Bajo el esquema de los mecanismos de desarrollo limpio se podrá, en su caso, facilitar la financiación de actividades de proyectos certificados relacionados con la producción, generación, uso y disposición de los bioenergéticos que regula esta ley.

Artículo 32. La Secretaría y los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de los programas correspondientes, se señalarán los plazos y acciones para el uso de los bioenergéticos, así como la adopción de los mecanismos de desarrollo limpio.

Artículo 33. Los profesionales o técnicos, así como las empresas, que estén acreditados para certificar, evaluar y monitorear los bienes y servicios ambientales, en el otorgamiento de asesoría técnica y capacitación a los titulares de los aprovechamientos forestales y en los enlaces que se establezcan entre los usuarios o beneficiarios de los bienes y servicios ambientales, tanto en el ámbito los mercados nacional e internacional, deberán atender a los principios que se señalan en la presente Ley.

#### **Capítulo Segundo**

##### **Del medio ambiente y de la oxigenación de gasolina**

Artículo 34. Con el objeto de propiciar el desarrollo sustentable del país, las disposiciones de la presente ley estarán sujetas a lo que se establece en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes ambientales respectivas.

Artículo 35. Todas las actividades que se realicen para la producción, generación, distribución, uso y disposición de los bioenergéticos que regula esta ley, estarán sujetas a las normas oficiales mexicanas que al efecto expidan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Energía en coordinación con la Secretaría de Salud.

Artículo 36. La Secretaría y los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de los programas correspondientes, se señalarán los plazos y acciones para el uso de los bioenergéticos, así como la adopción de los mecanismos de desarrollo limpio. Las actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, riesgo o daño al ambiente relativas a los bioenergéticos estarán sujetas a lo

que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental.

Artículo 37. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá requerir a las demás dependencias involucradas la suspensión de los efectos de los permisos u autorizaciones que hayan expedido dichas Secretarías, cuando disponga de información científica y técnica de la que se deduzca que la producción, generación, uso, disposición de bioenergéticos supone riesgos superiores a los previstos que pueden afectar negativamente el equilibrio ecológico y el ambiente.

Artículo 38. La producción de bioenergéticos a partir de insumos que sean de importación, estará sujeta a las disposiciones ambientales contenidas en las leyes y normatividad ambiental nacional así como a las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales que al efecto haya suscrito el país en materia ambiental.

## **Título Quinto**

### **Procedimientos, Responsabilidades y Sanciones**

#### **Capítulo Primero**

##### **Procedimientos**

Artículo 39. Para el otorgamiento de los apoyos para la promoción y desarrollo de la agroindustria relacionada con los bioenergéticos se establece que en la etapa de evaluación de las propuestas se deberá tomar en consideración:

- I. Que los proyectos se apeguen a los objetivos generales de esta Ley;
- II. Que los proyectos se sometan invariablemente al control y evaluación de la Secretaría;
- III. Que se promueva la inversión y el empleo productivo;
- IV. Que se busque un beneficio social y la formación de recursos humanos en el cuidado del ambiente y en la agroindustria de la producción de bioenergéticos;
- V. Que concurren preferentemente recursos públicos y privados;
- VI. Que incida en la solución a los problemas energéticos del país, y que cuenten con una orientación social que favorezcan al desarrollo del país; y
- VII. Que promuevan la difusión del uso de energías renovables.

Artículo 40. En el otorgamiento de los apoyos se dará prioridad a los proyectos:

- I. Cuyo propósito sea promover reducción de los gases invernadero en la atmósfera vinculados con la agroindustria;
- II. Que se propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales; y
- III. Que se relacionen con actividades de investigación tecnológica vinculados con bioenergéticos.

Para que se otorguen los apoyos se requerirá que el proyecto respectivo cuente con la aprobación de la Secretaría. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporten recursos para el financiamiento conjunto del mismo.

Los apoyos deberán ser oportunos y suficientes para garantizar el cumplimiento de las metas proyectadas.

En aquellos casos que los proyectos aprobados resulten exitosos y la explotación de la tecnología desarrollada produzca dividendos, se considerará la recuperación total o parcial de los apoyos concedidos.

## **Capítulo Segundo**

### **Responsabilidades y Sanciones**

Artículo 41. Son infracciones a la presente Ley:

- I. Realizar cualquier acto tendente al incumplimiento de la Ley;
- II. Realizar cualquier tipo de coacción a los demandantes de los apoyos que establece esta ley;
- III. Condicionar el otorgamiento de los apoyos a cuestiones electorales;
- IV. No cumplir con las obligaciones que establece la Ley dentro de los plazos establecidos; y
- V. Incumplir con cualquier obligación regulada en la presente Ley.

Artículo 42. Los servidores públicos que infrinjan esta Ley serán sancionados en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con independencia de otra tipo de responsabilidades en las que pudieran incurrir.

Artículo 43. A los particulares que infrinjan esta Ley se les sancionará con el retiro de los apoyos, previa garantía de audiencia en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lo anterior es independiente de las infracciones civiles o penales en las que pudieran incurrir.

Artículo 44. Contra las determinaciones emitidas en términos de la presente ley procede el recurso de revisión, mismo que se tramitará en el plazo y la forma que establezca la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, exceptuando las cuestiones de responsabilidad que se tramitarán en términos de las normas aplicables.

## **TRANSITORIOS**

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal expedirá dentro de los 180 días naturales a partir de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación, los reglamentos que previene este cuerpo normativo y las demás disposiciones administrativas y programas necesarios., así como las adecuaciones de carácter orgánico, estructural o funcional para su debido cumplimiento.

Tercero. Los programas contenidos en el artículo 5 se implementarán en un año contando a partir de la entrada en vigor del presente decreto y podrán considerar que los porcentajes mínimos de oxigenantes de gasolina sustentados en etanol y los porcentajes de biodiesel se integren gradualmente conforme a metas que en el corto, mediano y largo plazos se establezcan, tomando en cuenta su disponibilidad nacional, costos y lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas.

## **La Comisión de Agricultura y Ganadería**

Diputados: Héctor Padilla Gutiérrez (rúbrica), presidente; Daniel Pérez Valdés (rúbrica), Isael Villa Villa (rúbrica), Pedro Armendáriz García (rúbrica), Armando Jesús Félix Holguín (rúbrica), Íñigo Antonio Laviada Hernández (rúbrica), Ernesto Oviedo Oviedo (rúbrica), Héctor Narcia Álvarez (rúbrica en contra), Celso Pulido Santiago (rúbrica en contra), secretarios; Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Ramón Barajas López (rúbrica), José Rubén Escajeda Jiménez (rúbrica), Carlos Rojas Gutiérrez (rúbrica), Andrés Bermúdez Viramontes (rúbrica), Osiel Castro de la Rosa (rúbrica), Francisco Domínguez Servien (rúbrica), Gerardo Antonio Escaroz Soler (rúbrica), David Lara Compean (rúbrica), José Nicolás Morales Ramos (rúbrica), Francisco Javier Plascencia Alonso (rúbrica), José Víctor Sánchez Trujillo, Irineo Mendoza Mendoza (rúbrica en abstención), Amador Campos Aburto (rúbrica en contra), Fausto Fluvio Mendoza Maldonado, Susana Monreal Ávila, José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica en contra), Jesús Humberto Zazueta Aguilar (rúbrica en contra), Sara Isabel Castellanos Cortés, Juan Ignacio Samperio Montaña, Anuario Luis Herrera Solís.

26-04-2007

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

**Aprobado** con 243 votos en pro, 128 en contra y 7 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2007.

Discusión y votación, 26 de abril de 2007.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria el dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

**El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:** Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se consulta a la asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias; las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación).  
Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se dispensa la segunda lectura. Tiene la palabra para fundamentar en voto particular, el diputado Amador Campos Aburto del grupo parlamentario del PRD.

**El diputado Amador Campos Aburto:** Con su permiso, diputada Presidenta. El suscrito, diputado federal a la LX Legislatura del Congreso de la Unión, Amador Campos Aburto, miembro del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los preceptos legales correspondientes somete a la consideración de esta soberanía el presente voto particular con relación al dictamen de la minuta que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, el que por razones de tiempo expresa de manera resumida, solicitando a la Presidencia que se inserte íntegra en el Diario de los Debates, la versión publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Antecedentes

La minuta de referencia fue aprobada originalmente en esta Cámara. El Senado aprobó el dictamen correspondiente devolviendo la minuta respectiva a esta Cámara de origen para los efectos del inciso E), artículo 72 constitucional, la cual fue turnada a la Comisión de Agricultura y Ganadería con opinión de la Comisión de Energía.

El pasado 19 de abril, al presentarse el dictamen al pleno, la diputada Adriana Díaz Contreras del PRD presentó una moción suspensiva argumentando que en la elaboración del dictamen se cometieron violaciones al artículo 72 constitucional, lo que ocasionó que el diputado presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería reconociendo tan grave irregularidad solicitara su devolución. Hoy nuevamente tenemos el dictamen y aún persisten serias omisiones.

El problema más serio es que ha habido vicios de origen y otros que se han acumulado en las diversas etapas del proceso legislativo, se trata en suma, de un conjunto de violaciones a la Carta Magna y a diversas leyes secundarias.

Compañeras y compañeros legisladores, por el bien de la República no permitamos que esto siga sucediendo. Respetemos el juramento que todos hemos hecho, de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Consideraciones

El dictamen que expide la Ley para la Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos tiene graves problemas legislativos ya que en su contenido infringe los artículos 25 y 90 de la Carta Magna.

En el artículo 25 constitucional, con claridad se establece que no deben menoscabarse formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo nacional. Al afectarse la producción de alimentos con la producción de etanol, se está contraviniendo este principio. En la minuta en cuestión esto se expresa en los artículos 10 y 13, donde se enuncia el impulso que el gobierno federal dará a los cultivos de maíz y caña de azúcar para la producción de etanol.

El artículo 90 se refiere a la distribución de los negocios de orden administrativo de la Federación. Esta distribución se expresa en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La minuta en cuestión vulnera las disposiciones de ambos ordenamientos al otorgar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, atribuciones que son de competencia de la Secretaría de Energía, a quien le competen los asuntos relacionados con la política energética del país, señalados en el artículos 33 de la ley invocada.

La minuta en comento contraviene estos preceptos en sus artículos 7, 15 fracciones IX, X y XII, al otorgarle facultades a las Sagarpa en materia de energía, de competencia exclusiva de la Secretaría de Energía. En suma, a los largo del proceso legislativo se ha querido subsanar los errores que esta ley tenía de origen, sin embargo se ha violado la Constitución y por lo mismo, los diputados y diputadas debemos impedir que se mantenga el dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería. De no hacerlo estaríamos transgrediendo los preceptos constitucionales invocados.

La Comisión de Energía de esta Cámara de Diputados emitió opinión en términos negativos en marzo de 2007 y concluye que no es pertinente aprobar la Ley de Fomento y Desarrollo de Bioenergéticos en los términos contenidos en la minuta del Senado, es decir la que ahora está bajo nuestra consideración, porque requiere mayor análisis de sus objetivos teniendo en cuenta los recursos petroleros del país, la viabilidad económica, presupuestal, ambiental y agrícola y particularmente la soberanía y seguridad alimentaria de la nación.

En otro orden de ideas, nuestro Premio Nobel, el doctor Mario Molina Enríquez, en dos ocasiones recientes expresó de manera enfática en esta Cámara de Diputados que no se usara como un argumento el mejoramiento de la calidad del aire para sustentar el uso del maíz y de caña de azúcar para producir etanol, pues en el mejor de los casos contaminaban igual que las gasolinas actuales.

¿Qué acaso no estamos de acuerdo en que la alimentación del pueblo mexicano es el factor más importante para su desarrollo? ¿Qué no estamos de acuerdo que la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional es un elemento fundamental de nuestra seguridad nacional? Quien no concuerde con lo anterior votará a favor del dictamen, lo que implica que la alimentación de los mexicanos no es considerada prioritaria, pero sí la producción de etanol para exportarlo a Estados Unidos, de conformidad con lo anunciado por el Ejecutivo federal hace un par de días.

Concluyo. Es por ello que la bancada del PRD, con fundamento en el artículo 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emitimos el presente

Voto particular con proyecto de acuerdo

Artículo primero. Se desecha la minuta que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

Artículo segundo. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Gracias, diputado Amador Campos Aburto. Por la Comisión, para fundamentar el dictamen, en términos del artículo 108 del Reglamento Interior, tiene el uso de la palabra el diputado Isael Villa Villa, hasta por cinco minutos.

**El diputado Isael Villa Villa:** Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros diputados, México ha sido privilegiado por la naturaleza al contar con importantes yacimientos de productos petrolíferos y radiación solar, pero esto no será para siempre así.

Ha llegado el momento de pensar en el futuro y considerar otras opciones para producir la energía que necesitamos los mexicanos para el desarrollo del país.

De acuerdo con los datos de la Agencia Internacional de Energía, el escenario mundial de mediano plazo es de disminución de la oferta de petróleo, en donde el pico de producción más alto de todos los años se alcanzó en el año 2006; y de 2006 al 2040, la producción caerá en 58 por ciento en promedio y 2.45 por ciento, por año.

Para el caso de México, la Secretaría de Energía estima que la suma de todas las reservas probadas de petróleo crudo permitiría 10.6 años de producción actual, e inclusive la región marina noreste que incluye Cantarell, que es responsable del 72 por ciento de la producción nacional de crudo, tendría reservas probadas para nueve años de producción. De esta manera, existe la posibilidad de que México se convierta en importador neto de petróleo durante la tercera década del presente milenio.

Una de las opciones para hacer frente a esta situación, es la producción de combustibles provenientes de la biomasa, los cuales emplean la radiación solar y la transforman en materia prima para la producción de los biocombustibles.

Llamo aquí la atención de mis compañeros y compañeras legisladoras, para apoyar el dictamen que presenta la Comisión de Agricultura y Ganadería, para dotar de un marco normativo que permita dar rumbo a los esfuerzos que los estados han llevado a cabo para producir biocombustibles.

Este dictamen, a través de los 44 artículos que integran la ley, propone la elaboración de programas con plazos para emplear los principales bioenergéticos, entre los que se encuentran el etanol y el biodiesel.

Entre otras virtudes de la minuta, se incluye el empleo de los espacios de coordinación establecida en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el fin de no generar más burocracia y hacerlo acorde con los objetivos planteados en la iniciativa propuesta en la esta Honorable asamblea, de impulsar la producción de bioenergéticos desde una perspectiva integral que considere el desarrollo agropecuario y no exclusivamente una visión energética; propicie la participación de las entidades federativas para la producción de los bioenergéticos atendiendo el llamado que ya han realizado gobiernos estatales como el de Chiapas, el de Sinaloa y Michoacán.

Sabemos de la preocupación que existe por la competencia entre la alimentación y la producción de energía, pero también somos conscientes de que siempre se dará prioridad a la atención de la demanda de los alimentos sobre la producción de los biocombustibles y que México tiene la capacidad para incrementar considerablemente la producción de alimentos si se establecen las políticas adecuadas.

De acuerdo con las disposiciones de la ley, el Ejecutivo, en el seno de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, cuidará que esto se cumpla. Además, existen ya tecnologías en el mercado que permitirán aprovechar de manera integral los rastrojos para este fin.

También se posibilita el empleo de otros cultivos como la remolacha en el noreste, el sorgo dulce en el noreste y el Bajío, la yuca en el trópico, la *jatropha* en la zona cálida y la higuera en las tierras de Baja California.

En este sentido, la ley establece como uno de sus pilares la investigación y desarrollo ligados a atender las demandas de producción con innovadoras opciones que sean acordes con la potencialidad de nuestro territorio. En el ámbito internacional, el empleo de los biocombustibles lleva ya varias décadas; en México, el tema, después de varios intentos, puede ser una realidad.

A nosotros, desde el Poder Legislativo, nos toca hacer nuestra parte. Demos esta herramienta para dar certeza que permita dar rumbo a la producción de bioenergéticos en nuestro país.

Sabemos que las leyes atienden las necesidades actuales para contrarrestar los efectos futuros indeseables y que como obra del intelecto humano, pueden ser perfectibles. El trabajo que nosotros realizamos día con día como legisladores es sentar las bases para mejorar el futuro y revisar aquellas leyes que la sociedad dicta que deben ser modificadas.

Es en este sentido que la Comisión somete a esta honorable asamblea la aprobación del dictamen de la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, en los términos que fue enviada al Senado de la República. Es cuanto, señor Presidente. Adelante, señor diputado.

**El diputado Celso David Pulido Santiago** (desde la curul): Una pregunta al orador, si me permite.

**El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González:** El señor diputado dice que no acepta preguntas. Continuamos. En consecuencia, el dictamen está a discusión en lo general. Se han registrado para fijar la posición de sus grupos parlamentarios las siguientes diputadas y diputados: diputada Elsa Conde Rodríguez, de Alternativa, el diputado Anuario Luis Herrera Solís, del PT, el diputado Daniel Pérez Valdés, del PRI, el diputado Carlos Ernesto Navarro López, del PRD y el diputado Agustín Mollinedo Hernández, del Partido Acción Nacional.

Tiene la palabra la diputada Elsa Conde Rodríguez.

**La diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez:** Con su venia, señor Presidente. Honorable asamblea, en esta ocasión el grupo parlamentario de Alternativa votará en contra de este dictamen. Queremos manifestarles nuestras razones.

Efectivamente, en Alternativa consideramos imprescindible contar con una Ley para el Desarrollo y Promoción de los Bioenergéticos en nuestro país lo más pronto posible, ya que todos sabemos de la necesidad estratégica que tenemos para depender menos, mucho menos de nuestros recursos petroleros; sin embargo, esta nueva ley deberá reflejar certezas que aún no tenemos en cuanto a las posibles ventajas y desventajas de privilegiar decididamente unos energéticos sobre otros.

Se ha hablado sobre las implicaciones de utilizar maíz para el abasto alimentario del país. Se ha mencionado que muy probablemente la relación costo-beneficio en la producción de este tipo de combustibles no es todavía la óptima y que podría ser contraproducente apostar ciegamente por ellos en términos medioambientales.

Es conocido que para integrar masivamente nuevos comestibles a la dinámica económica nacional tendrá que haber una extensa reconversión industrial. Frente a estas reservas vale la pena detenerse para examinar con serenidad y objetividad.

Alternativa Socialdemócrata se pronuncia en esta ocasión por la prudencia. Estamos a favor de encontrar cuanto antes alternativas viables para la producción de energéticos. Consideramos, por ejemplo, que la energía nuclear y la eólica pueden aportar mucho más en el futuro cercano. Todo esto por supuesto estará a discusión.

En consecuencia, Alternativa votará en contra del dictamen a discusión, pero se suma a la iniciativa de encontrar lo más pronto posible una fórmula que permita obtener certeza científica sobre los biocombustibles, un buen diagnóstico de las necesidades reales del consumo energético privado e industrial del país, así como un plan de implementación que asegure un impacto social positivo, de modo tal que eliminemos el riesgo de agregar presiones negativas a la vida, ya de por sí difícil de la población más desprotegida del país.

Compañeras y compañeros, exhortamos a este pleno a que su voto lo hagan con toda prudencia. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González:** Gracias, compañera diputada Conde Rodríguez. Tiene la palabra el diputado Anuario Luis Herrera Solís, hasta por tres minutos

**El diputado Anuario Luis Herrera Solís:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, analizamos hoy en esta Honorable Asamblea, el dictamen que crea la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, que fue aprobada en la LIX Legislatura por esta Cámara y remitido a la colegisladora.

Esta propuesta pretende que nuestro país tenga un marco regulatorio para iniciar la transición hacia formas de generación de combustibles diferentes a los hidrocarburos. El argumento principal de los promotores de esta

ley, es que la reserva de hidrocarburos, principalmente el petróleo es finita y en el corto plazo llegará a su agotamiento. Por ello, se ha buscado la producción de energía renovable, que en teoría contribuye a la autosuficiencia energética.

Se señala también que los altos costos de los combustibles fósiles y los problemas ambientales que éstos generan han contribuido al desarrollo de los combustibles bioenergéticos.

Se pretende también generar cadenas productivas en el campo a través de la construcción de plantas productoras de etanol.

El país que está a la vanguardia de los procesos de generación de energías renovables es Estados Unidos. Esto es así porque es deficitario en la producción de hidrocarburos, ya que consume anualmente siete mil 600 millones de barriles y sólo produce mil 900 millones.

En contraste, esta potencia es el primer productor de maíz a nivel mundial, teniendo una producción estimada anual de 280 millones de toneladas, con una superficie sembrada de 36 millones de hectáreas. Este hecho lo ha llevado a impulsar una agresiva política de implementación de energía renovable y ha buscado que paulatinamente los demás países del mundo se alineen a esta política.

En 2005, esta nación produjo 16 mil 222 millones de litros de etanol, consumiendo 41 millones de toneladas de maíz, 14.5 de la cosecha total.

Los diputados del Partido del Trabajo creemos que el asunto de fondo de esta ley es que México se inserta en la lógica de producción de bioenergéticos, para satisfacer la demanda de combustibles de su principal socio comercial.

Nos parece muy delicado promover una ley que fomente la producción de bioenergéticos utilizando maíz y caña, cuando nuestro país es autosuficiente en la producción de maíz. El incremento de los precios del maíz que afectaron a la cadena maíz-tortilla, en buena parte se explica por la utilización de parte de la producción de maíz mundial, para la producción de biocombustible.

Este asunto es de la mayor importancia, ya que se prevé que la producción mundial de etanol, utilizando como materia prima el maíz, incrementará 10 mil millones de litros anuales; lo que implica que se necesita producir 25 millones de toneladas adicionales cada año.

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo considera que debemos revisar con todo cuidado el problema de la generación de combustibles bioenergéticos. Se requiere que la ley en la materia contenga una visión integral y contemple otras fuentes que pueden ser utilizadas para la producción de bioenergéticos y no sólo el maíz y la caña de azúcar.

Queremos señalar, con toda claridad, que no estamos en contra de que se busquen fuentes de energía renovables, es algo deseable y positivo. Pero no estamos de acuerdo en aprobar un dictamen al vapor, sin medir las consecuencias negativas que podrá traer para nuestro país, la producción de etanol en un contexto de producción deficitaria de maíz.

La propuesta que hacemos a esta Honorable Cámara es que busquemos la construcción de una ley integral que incluso, pueda empatarse con la propuesta de Ley para el Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía, aprobado por esta soberanía en la pasada Legislatura, cuya minuta está pendiente de análisis.

Por las consideraciones antes expuestas, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo votará en contra del dictamen que crea la Ley de Promoción y el Desarrollo de los Energéticos, toda vez que se compara entre producir bioetanol o el alimento que requieren los mexicanos. Primero la comida y después, lo que venga. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González:** Les recordamos respetuosamente a los señores diputados que el acuerdo de intervención es por tres minutos. Tiene la palabra el diputado Sergio Augusto López Ramírez, del Partido Verde Ecologista de México, hasta por tres minutos.

**El diputado Sergio Augusto López Ramírez:** Con su venia, Presidente. Colegisladoras, colegisladores, es verdad que las tecnologías aplicadas pueden ser respuesta a muchos nuevos retos que hace sólo 20 años no imaginábamos.

La nueva tendencia mundial, los biocombustibles, se presentan como alternativas de bajo impacto ambiental. La modernidad nos empuja a confiar en que la tecnología es la respuesta a todos los problemas que el medio ambiente enfrenta. Se dice que los biocombustibles que provienen de los alcoholes obtenidos de la biomasa, ayudarían a sustituir una parte del consumo del petróleo dedicados a combustibles para transporte. Cabe preguntarse si ésta alternativa es energéticamente viable.

El ciclo para la producción de etanol y biodiesel consume mucha energía, no obstante la opinión del doctor Mario Molina, expresada en su conferencia *Biocombustible y cambio climático*, el pasado 16 de abril en esta Cámara, donde dijo que el gasto energético para producir etanol es mayor a la cantidad de energía generada. La votación de la Comisión de Agricultura fue a favor, el calentamiento global es una realidad.

Actualmente la emisión de bióxido de carbono para la combustión de gasolina sin azufre en vehículos con convertidores catalíticos es igual a las emisiones producto de combustibles con alcohol.

Ahora bien, cabe preguntarnos, ¿qué tipo de energéticos estamos promoviendo?, ¿acaso deseamos promover un desarrollo orientado a la operación y permanencia del automóvil, no importando que la cantidad de granos que se demanda para llenar el tanque de una camioneta suburbana, sea suficiente para alimentar a una persona durante un año?

Compañeros, nunca caigamos en el espejismo de creer que la producción de etanol va a mejorar la calidad de vida de todos los mexicanos. El trabajo agrícola demanda esfuerzo, tecnología, fertilizantes, agua. No olvidemos que los fertilizantes químicos degradan el suelo significativamente, generando también grandes cantidades de óxido nitroso, que favorecen el calentamiento global con mayor intensidad que el bióxido de carbono.

La paradoja es la producción industrial agrícola dirigida a la generación de etanol. Estaremos liberando grandes cantidades de óxido nitroso. Los procesos agrícolas para la generación de biomasa dirigida a la producción de etanol debe incorporar el uso de biofertilizantes para evitar la generación de gases de efecto invernadero, así como prevenir la generación de residuos peligrosos derivados de los procesos productivos para la generación de etanol.

Por último, es imprescindible que dicha actividad no vaya en menoscabo de la producción alimentaria, tal como lo señala el párrafo tercero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debemos dirigir nuestros esfuerzos a ser generadores de nuestra propia tecnología y que la Ley de Bioenergéticos no se centre en el etanol, la perspectiva ecologista debe centrarse en que las actividades humanas moderen su esquema de consumo y que nuestra demanda de energéticos sea realmente la que necesitamos.

Para concluir, por todo lo anterior, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, no —así como lo digo—, tajantemente, no apoyará el presente dictamen por considerar que el mismo sólo pretende establecer conductas a favor de la reproducción de modelos que no son aplicables a las circunstancias y necesidades de nuestro país. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González:** Gracias, diputado. Tiene la palabra hasta por tres minutos el diputado Daniel Pérez Valdés, del Partido Revolucionario Institucional.

**El diputado Daniel Pérez Valdés:** Con su permiso, señor Presidente. Honorable asamblea, subo a esta tribuna representando al Partido Revolucionario Institucional, para apoyar en sus términos el dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, motivado por las siguientes razones:

El proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de Bioenergéticos tiene como antecedentes el haber contado con los consensos de todos los partidos políticos de la Legislatura LIX y con el consenso de la mayoría de la Legislatura.

Existen corrientes que opinan que México al ser productor de petróleo no tiene motivos para incursionar en los biocombustibles. Por ello quiero insistir en que los yacimientos de petróleo en nuestro país tienen sólo reservas para abastecernos en corto plazo y no contamos con resultados de investigaciones y estudios de exploración que nos permitan conocer el potencial de las reservas petroleras para el mediano y largo plazo, por lo que es necesario explorar nuevas fuentes de energía entre otras, los bioenergéticos.

El pasado martes 24 se llevó a cabo en Tlatizapán, Morelos, la presentación del programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar por el titular del Ejecutivo federal, en donde se reconoce en una primera etapa, cultivar una nueva superficie de 6 millones y medio de toneladas de caña de azúcar para la producción de biocombustibles.

De igual manera, se considera a la producción de etanol con mieles finales y mieles iniciales. Éstas últimas, como el equivalente a los excedentes netos exportables de azúcar al mercado mundial, que mi partido está comprometido con los productores y la producción de maíz blanco, al cual consideramos un producto básico, de consumo popular y estratégico en nuestra soberanía alimentaria.

Es para nosotros un asunto de patrimonio y seguridad nacional, por lo que expresamos claramente que además de preservarse, debe incrementarse su producción para resolver el abasto de consumo de millones de mexicanos.

Para ellos el tema de la contaminación, que existe una corriente que impugna el uso de etanol como oxigenante de gasolinas; sin embargo, en sus argumentos dejan de señalar aspectos relevantes como las acciones que ha emprendido el gobierno norteamericano, donde para ellos el tema de la contaminación de los combustibles fósiles y en particular del MTBE, como oxidante de la gasolina es altamente preocupante por sus efectos y costos de salud pública, dado que éste último además de contaminar el aire, contamina los mantos freáticos profundos y superficiales, corrompiendo el agua potable con altos riesgos cancerígenos para la población.

Que en un número importante de países existen disposiciones de ley que promueven y fomentan la producción de biocombustibles como alternativa energética, orientada particularmente a la oxigenación de gasolina que reduzca el uso de MTBE para proteger la salud de sus poblaciones y aprovechar sus potenciales productivos.

Que de acuerdo con algunos estudiosos del tema, el uso de gasolinas mezclado con un 10 por ciento de etanol, reduce al 50 por ciento las emisiones de partículas finas por el escape de los automóviles y hasta 30 por ciento las emisiones de monóxido de carbono.

Que el etanol soluble en agua, no tóxico y biodegradable, por lo que no causa contaminación en cuerpos de agua, sin riesgo para la salud humana, reemplaza al cetra etil, plomo, benceno y MTBE, que son aditivos contaminantes contribuyendo a un decremento en la descarga neta del bióxido de carbono.

Que toda la ley...

**El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González:** Concluya, compañero diputado, por favor.

**El diputado Daniel Pérez Valdés:** Ya termino, señor Presidente. Que toda ley es perfectible y que se requiere para ello, la concurrencia de todos los actores, particularmente en un tema como es el de los bioenergéticos, que se tiene que ver necesariamente con una visión de Estado.

Convoco a todos los legisladores a votar a favor de la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos que hoy se presenta. Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González:** Esta Presidencia ha sido flexible con todos los compañeros diputados que han fijado la posición de sus respectivos grupos parlamentarios. Les recordamos que el acuerdo es de tres minutos. Sonido a la curul del diputado Escajeda.

**El diputado José Rubén Escajeda Jiménez** (desde la curul): Señor Presidente, en términos del artículo 112 del Reglamento, solicito a usted verificación de quórum, por favor.

**El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González:** Ábrase el sistema electrónico hasta por 10 minutos y continuamos con los siguientes oradores.

**El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico hasta por 10 minutos.

**El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González:** Tiene la palabra el diputado Carlos Ernesto Navarro López, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por tres minutos.

**El diputado Carlos Ernesto Navarro López:** Con su permiso, Presidente. También espero la tolerancia que tuvo con el anterior. Compañeras y compañeros legisladores, inicio esta intervención con la convicción de que la mayoría de los legisladores compartimos teóricamente el propósito de elaborar leyes que favorezcan a los productores del campo y de la ciudad, como lo demuestran algunos antecedentes de declaraciones, puntos de acuerdo conjuntos en defensa de la soberanía alimentaria.

Lo afirmo porque la soberanía alimentaria es un tema estratégico en el que se ha ido construyendo paulatina, pero firmemente, una conciencia social de que por varias razones nos hemos vuelto peligrosamente vulnerables, pero también de que en esa soberanía alimentaria se fundamenta uno de los principios que aseguran estabilidad social en nuestro país.

Los legisladores del PRD hemos propuesto que en lo relativo a la producción de bioenergéticos se legisle en pro de una diversificación de fuentes alternativas, pero a la vez, hemos afirmado que los granos alimentarios estratégicos, como maíz y trigo, sean excluidos de este uso. Hemos afirmado que los alimentos deben destinarse para alimentar a la gente; no a los automotores. Desde el 2005 hemos insistido en el PRD, de lo vulnerable para la soberanía nacional alimentaria del país, el no excluir los alimentos de esta legislación.

En palabras llanas planteamos: biocombustibles sí; combustibles a partir de vulnerar la producción y consumo de agroalimentos, no. Este planteamiento responde a una posición racional y muy responsable de fortalecer y desarrollar el campo a partir de nuestra propia realidad y no a partir de la copia irresponsable de políticas surgidas en el extranjero, en condiciones diametralmente opuestas a las que vivimos en México.

Personalidades tan destacadas —ya mencionaban al Premio Nobel, Mario Molina— afirman que no es congruente vestir de ambientalistas procesos que no lo son; como tampoco de sentido común usar alimentos como combustibles. Y aún más, nos han ilustrado que contaminar produciendo y usando fertilizantes químicos y luego usarlos para producir alimentos que alimentarán motores, es un tema contrario al sentido común, y otros dirán, contrario al bien común.

Estamos ante una situación técnica y políticamente digna de reflexionar y hacer reconsideraciones. Ni la mayoría de legisladores promotores de la iniciativa original en la pasada Legislatura ni los diputados de la Cámara revisora hicieron los cambios que a la luz de nuevos argumentos sólidos, son deseables y necesarios, y hoy son informalmente reconocidos por una mayoría de legisladores, pero se encuentran en la disyuntiva procesal legislativa de elegir entre la construcción innovadora o la inercia tradicional.

Aprobar un dictamen inercial es, tanto a los ojos de los especialistas como de la opinión pública, de la mayoría de las organizaciones de productores rurales, e incluso, de funcionarios de diversas secretarías de Estado, un objeto jurídico indeseado, un bien jurídico que nacerá muerto.

Nosotros no nos cansaremos de proponer alternativas, tantas como sea posible construirlas con ayuda de compañeros legisladores que desean hacer bien su tarea. Para nosotros hoy caminar constructivamente con todos, significa hacer propuestas y compromisos de construir una iniciativa integral que conjunta el marco jurídico de las energías renovables, incluyendo a biocombustibles producidos a partir de especies, residuos o

esquilmos, pero no de granos alimenticios, construirla en un plazo fijo que podría ser el próximo periodo legislativo. Ésa es nuestra propuesta constructiva.

A la vez, queremos dejar constancia de que ante la eventual inercia tradicional en este caso, reivindicaremos la firme defensa de los derechos constitucionales que van de la mano de la construcción de un futuro mejor para los pobladores rurales de México y ese futuro requiere soberanía alimentaria.

Por lo anterior, estamos en contra de ese dictamen pero estamos a favor de trabajar junto con ustedes en la construcción de una nueva iniciativa de ley sobre energías renovables en las que se incluya la regulación de bioenergéticos.

Finalmente, los inversionistas extranjeros y nacionales interesados en el etanol no tienen limitantes. Acaba de declarar Bioenergía Integral, una empresa de extranjeros, que anuncia una plaza de etanol en el Valle del Yaqui, en Sonora, de 70 mil hectáreas que se van a utilizar para esto; que el retraso en la aprobación de la ley no afecta, no retrasa, no altera los planes de esta empresa extranjera; y entonces, compañeros diputados del PRI y del PAN, yo les solicito que no aprobemos sospechosamente esta ley con esta prisa que no tienen ni siquiera los inversionistas.

Les solicito que puedan reflexionar en que esto no sea un golpe, también, certero a los alimentos y a los productores de maíz en el país. Gracias.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Gracias, diputado Navarro. Tiene la palabra el diputado Agustín Mollinedo Hernández, del grupo parlamentario del PAN.

**El diputado Agustín Mollinedo Hernández:** Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados, vengo en nombre del Partido Acción Nacional a votar a favor, pero además, a pedirles a todos y cada uno de los diputados de este pleno, que es necesario adecuar nuestro marco jurídico con una ley que tiene como antecedente un amplio proceso legislativo, que implicó incorporar las posiciones de actores de los poderes Legislativo, Ejecutivo, de la comunidad científica y del sector productivo, teniendo los consensos que le permiten su viabilidad y la certidumbre que los diferentes actores de esta rama requieren.

Hay que aprovechar el enorme potencial que en nuestro país existe en cultivos con un alto contenido de biomasa y residuos agrícolas y forestales, aprovechables para la bioenergía siendo la tendencia a nivel mundial, la promoción de la producción de biocombustibles a partir de fuentes de energías renovables obteniéndose algunos de ellos de la fermentación de la caña de azúcar o la remolacha.

Esto representa una oportunidad para el sector cañero de nuestro país, al permitirle ser partícipe en la generación de energía promoviendo con esto el desarrollo del campo, la inversión y el empleo.

Promover y desarrollar el uso de los bioenergéticos es un elemento clave para impulsar la producción agrícola y el empleo productivo y para el caso de la agroindustria cañera tiene una significación especial, pues no solamente es importante en el ámbito nacional, sino también en el ámbito internacional, lo que hace destacar en comparación con otros cultivos agrícolas.

Por estas razones es importante aprobar esta ley, que significa avanzar en la evolución de los rezagos que en materia agrícola enfrentamos. Reiteramos nuestro compromiso con el sector agrícola, pero a su vez reiteramos el compromiso que nuestro país tiene en el plano internacional al ser firmante del Protocolo de Kyoto y la Declaración del Milenio para fomentar el uso de fuentes renovables de energía orientadas a disminuir globalmente la emisión de gases, efecto invernadero y la protección del medio ambiente.

Por estas razones Acción Nacional vota a favor. Amigos legisladores, como dicen bien ustedes, por el bien de México les pido votar a favor porque es la oportunidad de que el sector cañero tenga la oportunidad de salir adelante en la producción de los bioenergéticos. Muchas gracias, señor Presidente.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Gracias, diputado Mollinedo. Para hablar en contra tiene la palabra la diputada Adriana Díaz Contreras, del grupo parlamentario del PRD.

**La diputada Adriana Díaz Contreras:** Con su permiso, diputado Presidente. Diputadas y diputados, el dictamen que hoy presenta la Comisión de Agricultura y Ganadería sobre la Ley para la Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos tiene graves problemas en su formulación que ponen en riesgo nuestra seguridad y soberanía alimentaria, mismos que son imposibles de soslayar y más aún, de corregir, dado su carácter de minuta procedente de la Cámara de Senadores, proceso que regula el artículo 72 constitucional.

El grupo parlamentario del PRD no se opone a legislar sobre los bioenergéticos; muy al contrario, creemos de vital importancia regularlos, pero ello no debe hacerse a costa de poner a competir el uso del suelo para fines alimentarios con el que exigen las necesidades energéticas, las cuales no son precisamente de nuestro país, sino de los Estados Unidos.

La producción de bioenergéticos en México debe ser muy cuidadosa, pues como país tenemos una deficiencia en la producción de alimentos que se traduce en una grave dependencia alimentaria, sujeta a los vaivenes del mercado internacional.

El incremento del precio de los productos de la cadena maíz-tortilla que se ha desatado en nuestro país desde inicios de este año, se debe justamente a la competencia entre los fines alimentarios y energéticos a la que se ha sometido al sector rural, situación que dicha propuesta de legislación lejos de buscar atemperar, en realidad empeora.

En el caso de la caña de azúcar que tanto les preocupa a nuestros diputados priístas y panistas, es un cultivo que es más eficiente energéticamente y que contamos con una sobreproducción, se debe de analizar más a fondo su conveniencia para generar combustibles.

La Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar publicada por el Ejecutivo federal en el Diario Oficial de la Federación del día 22 de agosto de 2005, señala que el Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar, promoverá el intercambio de tecnologías de punta aprobadas en el aprovechamiento de agroenergía.

Sin embargo, a la fecha aun no existe dicho centro, mucho menos la investigación necesaria para sustentar una industria nacional. Además recordemos que a Brasil le llevó 40 años desarrollar su industria, pero lo hizo basado en la investigación científica propia.

México debe adoptar una clara postura a favor de la producción de alimentos, en un mundo que amenaza con producir niveles de hambruna. Esa ha sido una demanda muy clara de las organizaciones de los campesinos, quienes reivindican la agricultura para "comestibles" no para "combustibles".

Diputados y diputadas, el día de hoy —como es de su conocimiento— es fundamental decir que el dictamen que se está votando mantiene al maíz como insumo para la producción de etanol y esto lo establece en el artículo 7, fracción II; en el artículo 10, fracción V; en el artículo 13 y en el artículo 21, situación imposible de subsanar porque entonces estaríamos violando la Constitución.

Por todo lo anterior, el grupo parlamentario del PRD llama a todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso, a legislar responsablemente, rechazando esta minuta de Ley para la Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos y propone legislar sobre el marco más amplio, el de las energías renovables, el cual realmente impulse un desarrollo nacional.

Diputadas y diputados del grupo parlamentario del PAN y del PRI, legislemos. Y legislemos no dentro de la ilegalidad, sino dentro de la legalidad. Muchísimas gracias.

**El Presidente diputado Jorge Zermeno Infante:** Gracias diputada, Díaz Contreras. Tiene la palabra para hablar en pro, el diputado Iñigo Laviada Hernández, del grupo parlamentario del PAN.

Pido a la Secretaría instruya el cierre del sistema electrónico y dé cuenta del registro de la asistencia.

**El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:** Ciérrase el sistema electrónico. Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia de 368 diputadas y diputados.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Adelante diputado Laviada.

**El diputado Iñigo Antonio Laviada Hernández:** Con su permiso. Vengo a aquí a hablar a favor de una ley que tiene tres años en discusión en el Congreso y de una ley que ha tomado la mayor parte de los trabajos de la Comisión de Agricultura.

Hemos oído en esta Asamblea, diputados que vienen a pedir que se asignen más subsidios al campo mexicano. Sin embargo, hemos oído muy pocas leyes que modifiquen el marco jurídico para que la inversión llegue al campo. Esta es una ley que modifica el marco jurídico para que llegue la inversión al campo mexicano.

También hemos visto en esta tribuna a diputados que vienen a decir los peligros que corre la agricultura mexicana por el Tratado de Libre Comercio, por la liberalización del año que entra.

Esta es una ley que le da un desarrollo a dos de los productos que corren ese peligro, porque son los que se van a liberar totalmente el año que entra.

En el caso del maíz se ha hablado mucho de la soberanía alimentaria. La economía nos dice que al subir el precio se aumenta la producción y nosotros somos —los mexicanos— una cultura del maíz, lo que nos gusta sembrar es maíz, lo que sabemos sembrar es maíz. Entonces, estos buenos precios para nuestros agricultores lo que van a producir son unas producciones nunca antes vistas de maíz.

Estamos a tiempo de aprobar esta reforma. Es una realidad que no debemos dejar a un lado, que se nos va a acabar el petróleo. La de los bioenergéticos es una agroindustria nueva. Tiene que evolucionar igual que va a evolucionar su tecnología, lo cual atiende esta ley; y tenemos el acuerdo de la Comisión de Agricultura de seguir trabajando en evolucionar esta ley para ir la perfeccionando, a medida que se van presentando los nuevos retos.

Yo los invito a votar no sólo por esta ley de bioenergéticos, sino a votar por los 25 millones de mexicanos que vivimos en el campo y por los 38 millones de mexicanos que vivimos de él. Esta ley incrementa las posibilidades de mercados. Antes los productos agropecuarios sólo tenían el mercado de la alimentación; ahora los productos agropecuarios tendrán también el mercado de los biocombustibles.

Como diputado que represento a votantes del trópico mexicano me da mucho gusto poderles ofrecer, mediante esta ley, una nueva gama de cultivos rentables como la caña de azúcar, la yuca, la palma africana, la palma de coco, la jatrofa, etcétera. Es hora de ver por el campo mexicano, el sector más marginado durante tantos años. Los invito a votar con esa responsabilidad. Muchísimas gracias.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Gracias, diputado Laviada. Tiene la palabra, para hablar en contra el diputado José Antonio Almazán González, del PRD.

**El diputado José Antonio Almazán González:** Con su venia, diputado Presidente. Compañeras, compañeros diputados, pido su atención y llamo a la prudencia y a la responsabilidad en el tema que estamos abordando.

Está claro que lo que hoy se nos presenta en este dictamen no guarda el necesario apego al marco constitucional por la forma y por el contenido. Lo que hoy se nos presenta en este dictamen no constituye una solución a los graves problemas del campo mexicano.

Tampoco va a contribuir a atenuar los graves problemas del calentamiento global. La opinión de los expertos, entre otros del premio Nóbel Mario Molina, señala que esto se agravará con el uso de estos bioenergéticos, particularmente lo que aquí se aborda en el caso del etanol.

Esta ley que hoy se va a votar no responde a los intereses de la nación mexicana. Esto que hoy se plantea como una promoción responde a los intereses norteamericanos. Así lo podemos leer claramente en los documentos que están al alcance de todos nosotros de la llamada Alianza para la Seguridad y Prosperidad de América del Norte.

Es el problema del gobierno de Bush. Frente a la crisis energética que ya vive ese país, por supuesto que están impulsando, como una tercera ola de colonización, la expansión y el uso de los bioenergéticos, pero no para resolver los problemas de alimentación, no para resolver los problemas de calentamiento global, sino para resolver los problemas del país que de manera más voraz consume hidrocarburos y energía en todo el planeta.

No es una solución que atienda, como aquí se ha intentado señalar, a los grandes problemas nacionales.

En realidad, lo que hoy se nos presenta bajo el marco de una promoción, esta Ley de Bioenergéticos es una solución que está elaborada en las oficinas de Washington, en el marco de la Alianza para la Seguridad y Prosperidad de América del Norte; es decir, es una solución norteamericana a los problemas norteamericanos en el marco de sus necesidades energéticas.

Por esta razón, los exhortamos con prudencia y responsabilidad a rechazar esto que hoy se nos presenta como una ley de promoción y desarrollo de los bioenergéticos.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Gracias, diputado Antonio Almazán. Tiene la palabra para hablar en pro, el diputado Alberto Amador Leal del PAN. Perdón, Alberto Amador Leal del PRI.

**El diputado Alberto Amador Leal:** Compañeras, compañeros diputados, la posición de la fracción parlamentaria del PRI, ante esta iniciativa, no atiende de modo alguno intereses de otras naciones.

Quiero destacar que el balance de energía mundial indica que habrá, en efecto, capacidad de producción de energía a partir de hidrocarburos, por lo menos hasta el año 2030. Indica también que en México con las reservas probadas de nueve años y con las reservas potenciales y seguramente a las inversiones que habremos de impulsar con reformas desde esta Cámara, tenemos un horizonte similar o por lo menos de 25 años.

Estas proyecciones indican también, compañeras, compañeros diputados, que la producción de energía a partir de fuentes alternativas, no tendrá impactos inmediatos. Se trata por tanto, de una ley —la que estamos discutiendo— que tiene sentido de prever hacia el futuro.

¿Por qué usar energía a partir, o por qué producir energía a partir de fuentes no renovables? Justamente porque las otras opciones, especialmente los hidrocarburos, es una posibilidad finita, tal y como lo dice la iniciativa.

¿Por qué producir etanol? Porque en efecto es un sustituto del MTB y porque así asumimos el espíritu de la iniciativa constituye una oportunidad de potenciar la producción del campo mexicano. Esta iniciativa no se propone disminuir la producción de alimentos o competir para afectar de modo alguno a la soberanía alimentaria.

Quiero decirles, compañeras, compañeros diputados, que la superficie cultivable está subutilizada, todos nosotros lo sabemos. Las cifras varían, se dice que son cinco, siete y medio millones de hectáreas, que no están utilizadas en este momento para la producción agrícola ni de alimentos ni de otro tipo de productos, o que están francamente subutilizadas, basta recorrer el campo mexicano.

Por lo tanto, compañeras, compañeros diputados, lo que aquí se propone es avanzar, podemos seguir reflexionando, podemos seguir como lo hemos hecho en los últimos cuatro o cinco años sobre este tema y no lograremos la legislación perfecta.

Es cierto, quizás esta no es la legislación perfecta, pero constituye un avance para aumentar las posibilidades de producción de energía sobre bases renovables. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Gracias, diputado Amador. Tiene la palabra Juan Guerra Ochoa, del PRD.

**El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa:** Gracias, ciudadano Presidente. Yo creo que se han dicho tantos absurdos que es necesario cuando menos detenerse en dos. Si se piensa como sustituto el etanol a los hidrocarburos, yo les quiero decir que si sembramos toda nuestra tierra cultivable para producir etanol, no nos va a alcanzar para sustituir el petróleo, y entonces tendríamos que hacer que la gente coma aire o a ver qué come, éste es el problema.

Porque no lo estoy pensando, no se meten en absurdos, se está usando como una adicional más a las gasolinas, contra las gasolinas, contra los países que producen, por eso se generó esto por algunas empresas, pero, por favor, no sueñen que va a ser un sustituto, y que la faz de la tierra y la luna la vamos a sembrar para estar produciendo etanol, aunque la gente no coma nada en ninguna parte. No planteemos esos absurdos.

Y luego, le vienen a dar clases aquí al doctor Molina. Algunas empresas pues si han señalado de que no contamina, todos los investigadores, doctorados en química, especialistas en esto, no sólo de México, de Stanford, coinciden en que no puede ser eso un argumento. Pero además, les quiero decir que para producir etanol... nomás para producir maíz, por ejemplo, el 40 por ciento del energético lo utilizamos de hidrocarburos; es decir, hay que contar la gasolina, el tractor, los camiones, en todo eso usamos el 40 por ciento. Y para generarlo, sólo el maíz, ya para generarlo como etanol, consumimos poquito más que lo que vamos a producir de energéticos, o sea, estamos consumiendo más energía que la que se requiere.

Pero además ustedes saben lo que implica para Pemex adaptar refinerías y todo eso para producir etanol. Esto está como cuando Zedillo dijo que con el gas la íbamos a librar, porque era más barato; no es un recurso nuestro, y el gas se fue a las nubes y ahora estamos batallando todavía con toda esa conversión que hicimos.

Hubo una razón, que era la que prendió en muchos lugares —y yo voy a reconocer que además de los partidos políticos, hay un partido que es el del campo, aquí en esta bancada, y que qué bueno que hay esta solidaridad— y eso prendió porque se dijo de frente al TLC, de frente al tratado que cómo le vamos a hacer los productores pa' que tengan un ingreso mayor; eso prendió.

Y entonces sobre la base del interés de productores de caña, de productores de maíz, vamos viendo el asunto del petróleo, porque sí trae un incremento. En Estados Unidos se han duplicado los precios a partir de que se empezó a usar el maíz como etanol. Por supuesto, esto no lo voy a discutir, yo no voy a discutir que algunos productores y algunos industriales de esto hagan negocio; lo que sí digo es que el país pierde.

El país tendría que subsidiar más. Ahorita se subsidia el etanol en Estados Unidos con 50 centavos de dólar por galón, ése es el subsidio, además del subsidio que lleva el maíz —ya voy a terminar.

Estas cosas deberíamos discutir las con más calma, porque ciertamente genera un asunto, la sospecha que genera este lugar —de que la discutamos con calma—, es que estemos protegiendo los intereses de unos cuantos.

Yo le pido a Acción Nacional y al PRI que pensemos más en el interés nacional y no en el interés de hacer etanol de unos cuantos; que pensemos en la soberanía alimentaria, ¿cómo vamos a defender la soberanía alimentaria si estamos diciendo que el maíz, en lugar de producirse como alimento humano, se vaya a producir ganancias para el etanol en contra, incluso, de Pemex.

Ojalá hagan un voto de conciencia. No estamos más que en una inercia en contra del interés nacional y nos vamos a arrepentir de esto más temprano que tarde. Son de esos errores históricos que una Cámara no debe asumir. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Muchas gracias, diputado Juan Guerra. Sonido en la curul del diputado César Duarte.

**El diputado César Horacio Duarte Jáquez:** (desde la curul): Señor Presidente, en virtud de que es muy clara la posición de los grupos parlamentarios, yo le pediría de manera comedida preguntara a la asamblea si el tema está suficientemente discutido.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Queda un orador inscrito, nada más, diputado, y procederemos a lo que usted me solicita. Tiene la palabra el diputado Apolonio Méndez Meneses, del PAN. Sonido en la curul del diputado Solís Parga. Permítame, diputado.

**El diputado Rodolfo Solís Parga** (desde la curul): Para solicitar el uso de la palabra y se nos inscriba en este tema.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Me han solicitado que consulte a la asamblea. Hemos ofrecido que posteriormente al diputado Apolonio Méndez, que eran los oradores inscritos, vamos a hacer la consulta. Si la asamblea lo decide, con mucho gusto, diputado.

**El diputado Apolonio Méndez Meneses:** Gracias, señor Presidente. Esta aclaración es para el diputado que me antecedió en el uso de la palabra. Hay un principio muy conocido por todos, que dice que la energía no se crea ni se destruye, sólo se transforma.

Voy al caso específico de la caña de azúcar. La energía acumulada en la caña de azúcar es producto de todo el procedimiento de crecimiento de la caña y la energía solar captada por la misma se convierte en azúcar. Dicha caña de azúcar, muchos productores la convierten en azúcar y la miel final la utilizan para producir alcohol, que es el material, es el líquido, es el energético que se utiliza para aumentar el octanaje.

No es cierto que se utilice más energía para producir la caña de azúcar. La energía viene del sol y luego de la fotosíntesis y demás. Entonces son dos carbonos los que tiene el etanol. Esos dos carbonos al quemarse se convierten en dióxido de carbono y agua nada más; no contaminan como dicen, como acaban de decir hace un momento.

Entonces a la caña de azúcar debe de obtenerse mayor rendimiento sacándole o aprovechando todos los subproductos como son el mismo bagazo, como son el rastrojo. Actualmente están utilizando el bagazo para calentar, para producir vapor en las calderas. Entonces...

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Permítame, diputado. Sonido en la curul del diputado David Mendoza.

**El diputado David Mendoza Arellano** (desde la curul): Señor Presidente, para solicitarle por su conducto, al señor diputado, si me acepta una pregunta.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** ¿Acepta una pregunta del diputado David Mendoza?

**El diputado Apolonio Méndez Meneses:** Quisiera terminar mi intervención, señor Presidente. Entonces, no nos vayamos con la finta de que se quieren acabar la tierra para producir granos. Estamos hablando específicamente de la caña de azúcar, que es lo que conocemos, es donde tenemos ya las destilerías; sabemos producir alcohol en varios de los ingenios. Mucha miel final en otras épocas se echaba a perder o se utilizaba para engordar ganado, ¿por qué? Porque no había el interés de parte del gobierno en que se produjera alcohol.

Entonces quiero decirles que el etanol es uno de los productos más nobles. Se utiliza para la medicina, se utiliza para bebidas embriagantes, pero sobre todo lo que antes se utilizaba para aumentar el octanaje de las gasolinas, que era el tetraetilo de plomo, ya no se va a utilizar, si podemos producir nuestros propios energéticos para disminuir lo contaminante de las gasolinas. Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Gracias, diputado Apolonio Méndez. Consulte la Secretaría a la asamblea, como ha sido solicitado... A ver, sonido en la curul del diputado Juan Guerra. Les aclaro que estamos en la discusión en lo general y que tenemos reservas a varios artículos todavía en la discusión en lo particular. No se ha cerrado la discusión sobre este dictamen. Sonido a la curul del diputado Juan Guerra.

**El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa** (desde la curul): Ciudadano Presidente, cuando el orador que recién concluyó se refirió al orador anterior, ése soy yo, hubo una alusión y por lo tanto pido mi derecho de hacer uso de este recurso.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Adelante, diputado Juan Guerra. Sonido a la curul del diputado Rubén Escajeda.

**El diputado José Rubén Escajeda Jiménez** (desde la curul): Señor Presidente, solamente para hacer una aclaración y pedirle al PRD congruencia. Yo soy miembro de la Comisión de Agricultura y por la moción suspensiva que ellos solicitaron, el dictamen tuvo que someterse a votación tal y como venía del Senado. En el dictamen que se iba a someter a votación en la sesión de la pasada semana, el maíz no estaba considerado y de todas formas ellos estaban en contra del dictamen. Solamente esta aclaración.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Gracias, diputado. Adelante, diputado Juan Guerra.

**El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa** (desde la curul): Muchas gracias. Ciertamente yo voy a usar esa misma expresión que aprendimos en la primaria, de que la energía no se crea ni se pierde, sólo se transforma, para demostrar que lo que estamos haciendo es, de estos recursos, esta energía de recursos fósiles, transfiriéndola al etanol.

De qué se hacen los fertilizantes, todos los agroquímicos, pesticidas, los transportes, o sea el tractor, en lo que se mueve incluso la caña de azúcar; todo lo que se requiere hasta llevarla, de dónde sale. Tenemos tractores ahora solares, tenemos fertilizantes naturales, éste es el consumo que está calculado en el caso del maíz, que consume el 40 por ciento de hidrocarburos tomando en cuenta todo este proceso, nada más para producir el maíz, precisamente porque además de la energía que puede proporcionar el sol, la que puede proporcionar el viento, se requiere una energía de hidrocarburos y nada más la producción de maíz consume el 40 por ciento. Ese es el asunto.

Ahora. Nosotros podemos tener mucha coherencia, pero estamos discutiendo el asunto en lo general y el problema es éste —lo reitero— caminamos, incluso en la bancada del PRD había dudas por el interés de los productores, pero no puede estar ningún interés ni del de algunos productores, ni el interés tampoco de algunos empresarios, por encima del interés nacional.

Es más, yo llamo a la reflexión del sector del campo por una razón. Todo lo que hemos caminado para decir que hay que defender el maíz y los básicos, en el concepto de soberanía alimentaria, porque que hay que apoyar a los campesinos porque son los que le dan de comer a México, todos estos conceptos los estamos derrumbando al priorizar el negocio de unos cuantos en contra del maíz como alimento, en contra realmente de las necesidades alimenticias de este país.

Por eso insisto, llamo a la reflexión, que no nos vayamos con el asunto del negocio de algunos empresarios de etanol y que pensemos y respondamos a todo el país y que en eso así votemos. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Gracias, diputado Guerra. Consulte la Secretaría a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:** Por instrucción de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general; las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias; las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado Presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Suficientemente discutido en lo general...

**El diputado Rodolfo Solís Parga** (desde la curul): Señor Presidente, pedí la palabra.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Había sido solicitado ya que se consultara a la asamblea si estaba suficientemente discutido, diputado. La asamblea está votando que ya está suficientemente discutido en lo general, no hemos concluido la discusión. Yo le pediría que reserve usted en lo particular su participación. Gracias.

**El diputado Rodolfo Solís Parga** (desde la curul): Está manipulando a la asamblea.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Ya votó la asamblea que está suficientemente discutido en lo particular. Diputado, con todo respeto, han participado 14 oradores en lo general y la asamblea está votando que ya está suficientemente discutido, discúlpeme.

Pregunto a la Asamblea si se va a reservar algún otro artículo. Está reservado el artículo 1 por el diputado Alejandro Martínez Hernández; el 3 por el diputado Fausto Fluvio Mendoza Maldonado; el 5 y el 10 por el diputado Carlos Ernesto Navarro López; el 19 por el diputado Isidro Pedraza Chávez; el 21 por el diputado Francisco Sánchez Ramos y el 41 por la diputada Adriana Díaz Contreras.

Se pregunta si hay algún otro artículo reservado. Ábrase el sistema electrónico hasta por tres minutos, para tomar la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

**El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico hasta por tres minutos para proceder a la votación de los artículos no impugnados.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron **243 votos en pro; 128 en contra y 7 abstenciones.**

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 243 votos.

Para la reserva del artículo 1o. tiene la palabra el diputado Alejandro Martínez Hernández, del grupo parlamentario del PRD.

**El diputado Alejandro Martínez Hernández:** Con su permiso compañeros diputados. El que suscribe, diputado federal Alejandro Martínez Hernández a la LX Legislatura, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, remito a usted para que se someta a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva al artículo 1o. del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, bajo las siguientes

Consideraciones

El diputado Campos mencionó en el voto particular que presentó a nombre del grupo parlamentario, que el dictamen que expide la Ley para la Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos resulta violatorio del artículo 25 constitucional.

Se ha dicho y lo reitero que nuestra Carta Magna es muy clara cuando señala las condiciones que el desarrollo económico de la nación debe contemplar. El texto constitucional dice a la letra:

"Al desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad social el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación".

Nuestra responsabilidad es legislar en apego a nuestra Constitución y bien sabemos que éste fue el motivo por el que se retiró este dictamen justo hace una semana. Por ello, les solicito el apoyo a la siguiente reserva pues si bien estamos en desacuerdo en lo general con este dictamen y hemos votado en contra, considero indispensable que el trabajo legislativo que realizamos en esta soberanía cumpla con los requisitos expresados en los marcos jurídicos existentes.

Hoy todos los diputados, sin importar al partido que pertenezcamos, estamos sujetos al escrutinio de la sociedad. Por ello, compañeras y compañeros legisladores, los invito a que subsanemos esta tremenda incongruencia y que apoyen esta reserva que tiene este noble fin.

La reserva que les presento tiene el objetivo de establecer explícitamente lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reflejar el principio que indica que no puede existir actividad económica que actúe en detrimento de otra actividad y en este caso no hablamos de una actividad menor, nos estamos refiriendo a la alimentación de los mexicanos, el alza constante de los precios de los alimentos que nos obligan a establecer prioridades y para ello debe quedar perfectamente indicado en la legislación que nos ocupa, la prioridad que la alimentación tiene sobre la producción de bioenergéticos.

Diputadas y diputados, los invito a legislar correctamente y con conciencia estableciendo la prioridad que tiene la alimentación de todos los mexicanos en el desarrollo de nuestro México. Por lo anteriormente expuesto, propongo que no se apruebe el artículo primero de la Ley propuesta y éste se regrese a Comisión para su mejor estudio.

Artículo primero. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, 27 fracción XX y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto la promoción y desarrollo de los bioenergéticos, con el fin de alcanzar la diversificación energética y el desarrollo sustentable como condiciones que permitan garantizar el apoyo al campo mexicano y establece las bases para

Uno. Promover y desarrollar el uso de los bioenergéticos como elementos clave para contribuir a lograr la autosuficiencia energética del país.

Debe decir —termino, concluyo, señor Presidente—.

Artículo primero. La presente ley es reglamentaria de los artículos 25, 27 fracción XX y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto la promoción y desarrollo de los bioenergéticos, con el fin de alcanzar la diversificación energética y el desarrollo sustentable como condición que permita garantizar el apoyo al campo mexicano y establece las bases para

Uno. Promover y desarrollar el uso de los bioenergéticos como elementos clave para construir y lograr la autosuficiencia energética del país, dando prioridad a la producción de alimentos. Diputado Alejandro Martínez. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Gracias, diputado Alejandro Martínez. Pido respeto al orador para que podamos escuchar las propuestas que están haciendo. Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta hecha por el diputado Alejandro Martínez Hernández.

**El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si es de aceptarse la modificación propuesta al artículo primero por el diputado Alejandro Martínez Hernández. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado Presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Se desecha. Para la reserva del artículo tercero, tiene la palabra el diputado Fausto Fluvio Mendoza Maldonado, del grupo parlamentario del PRD.

**El diputado Fausto Fluvio Mendoza Maldonado:** Con su permiso, señor Presidente. Compañeras diputadas y diputados. El argumento central de la Ley para la Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, es la posibilidad de lograr mejores condiciones para los productores rurales otorgándoles la posibilidad de dar un valor agregado a sus cosechas, su situación que dinamizará el campo y dará posibilidades de mayores ingresos al campo.

Hace más o menos un mes y medio, el gobernador de Chiapas promovió un Foro Internacional de Bioenergéticos, al cual asistimos de esta Cámara en representación de la Comisión de Agricultura y Ganadería y parte de esos trabajos de ese Foro Internacional fue visitar el desarrollo de dos plantas que van a producir etanol y una que ya están funcionamiento generando biodiesel, a través del coco o del coquillo de la palma de aceite.

En esas dos plantas que están construyendo, ya en desarrollo para fabricar etanol con caña de azúcar, en la visita que hicimos son inversiones privadas, son inversiones particulares y nada más lo están dando, de participación, a los productores cañeros, el dos por ciento dentro de la participación de la sociedad.

Esto ¿qué quiere decir? Que va en contra de lo que está promoviendo la ley, la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

Aquí por eso tenemos que modificar, que pasar a la Comisión este artículo 3o. donde garanticemos para los productores rurales que participen y le den valor agregado, le den valor agregado a sus productos, sobre todo a los cañeros.

El asunto, por eso yo le pido a esta soberanía que el artículo tercero no se apruebe, se deseche y se regrese a discusión a la Comisión, y en cuanto al maíz, ya bastante bien han dejado la postura mis compañeros de la fracción parlamentaria. Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Gracias, diputado Mendoza. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la propuesta presentada en relación al artículo 3o.

**El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si son de aceptarse las observaciones del diputado Fausto Fluvio Mendoza al artículo 3o. En votación económica se pregunta a los diputados que estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo (votación); los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado Presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Se desecha. Para las reservas al artículo 5o, y 10, tiene la palabra el diputado Carlos Ernesto Navarro López, del grupo parlamentario del PRD.

**El diputado Carlos Ernesto Navarro López:** Con su permiso, Presidente. Con lo que se acaba de aprobar va a tener que reformarse en lo inmediato; es decir, vamos a caer en el absurdo de aprobar ahorita esta legislación y correr a los cubículos inmediatamente para hacer la reforma para que pueda ser congruente con lo que habían dicho los diputados del PRI y del PAN.

Yo nuevamente pretendo llamar la atención de los diputados de esta Legislatura, para apegarnos a nuestro marco constitucional. Ya se ha señalado reiteradamente en este debate el principio constitucional que establece el artículo 25 para las actividades económicas.

Para ser coherentes con este principio debe quedar claramente asentada la prioridad que las actividades económicas deben tener, en particular la prioridad que tiene para México y para cualquier país la producción de alimentos frente a la producción de energéticos.

El artículo 5o. dice: Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice para promover el empleo de combustibles limpios de uso automotriz que se utilicen en las ciudades del país, así como la instalación de industrias que utilicen tecnologías para ello. Dichas acciones se efectuarán bajo los criterios económicos de equidad social, integridad, productividad y sustentabilidad y podrán participar los sectores social y privado.

El artículo 5o. debiera decir:

Artículo 5o. Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno, y en los términos de las leyes aplicables realice, para asegurar que la producción agropecuaria satisfaga en primer término, las necesidades de alimentos y además promover el empleo de combustibles limpios de uso automotriz, que se utilice en las ciudades del país, así como la instalación de industrias que utilicen tecnologías para ello.

En tanto no dice así, yo propongo que, con fundamento en los artículos 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, el artículo 5o. de la ley en discusión se rechace con objeto de regresarlo a la comisión dictaminadora para su mejor estudio.

Ojalá tuviéramos, al menos en algunos artículos, la reflexión de los diputados del PRI y del PAN a los que les vamos a insistir que no pierden nada con poner atención a lo que estamos proponiendo.

En el caso del artículo 10, yo hice la reserva para plantear lo siguiente. En esta discusión se ha estado reiterando que la Ley para la Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos tiene por objeto combatir la situación de deterioro que vive el campo mexicano y muchas otras virtudes que ya se le encontraron en estos momentos.

Incluso el día de hoy se presentan en la prensa los resolutivos de la primera Reunión Internacional del Foro de Bioenergéticos, celebrada en días pasados en Chiapas, a la que se hizo alusión hace unos momentos.

El primer punto que ahí se plantea señala que es fundamental avanzar en la plataforma legal que incentive la producción y uso integral de los bioenergéticos, donde los productores y dueños de la tierra tengan plena posibilidad de no reducirse a ser productores primarios, sino partícipes del valor agregado.

Como diputado del sector rural, creo que la legislación debiera de conducir a la capitalización de los productores rurales. Por ello, considero indispensable que este principio quede correctamente referido y explicitado en la legislación que nos ocupa.

El artículo 10 dice: Para la formulación, conducción, ejecución, evaluación y control de los programas y los instrumentos que se deriven de esta ley se deberán observar los siguientes principios:

VI. Fomentar la creación de cadenas productivas relacionadas con los biocombustibles.

Debe decir:

Artículo 10. Para la formulación, conducción, ejecución, evaluación y control de los programas y los instrumentos que se deriven de esta ley se deberán observar los siguientes principios:

VI. Fomentar la creación de cadenas productivas relacionadas con los biocombustibles en las cuales —lo agregado— los productores agropecuarios serán partícipes del patrimonio de la generación de bioenergéticos.

En tanto no dice así el artículo 10, igualmente propongo que, con fundamento en los artículos 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, el artículo 10 de esta ley en discusión se rechace con objeto de regresarlo a la comisión dictaminadora para su mejor estudio. Gracias por su atención.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Gracias, diputado Ernesto Navarro. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si son de aceptarse las propuestas de modificación hechas a los artículos 5o. y 10.

**El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si son de aceptarse las modificaciones propuestas por el diputado Carlos Ernesto Navarro a los artículos 5o. y 10. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación), gracias; las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Diputado Presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Se desechan. Tiene la palabra el diputado Isidro Pedraza Chávez, para la reserva al artículo 19 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

**El diputado Isidro Pedraza Chávez:** Gracias a la Presidencia. Compañeros diputados, éste parece ya más un diálogo de sordos y una discusión con indiferencia, y el fondo de esta iniciativa y de esta ley al rato vamos a empezar a valorar por la irresponsabilidad con que se está legislando en este momento.

Es fundamental que el presupuesto rural que en los últimos años ha sufrido una disminución acelerada, no vaya en detrimento del presupuesto que esta soberanía destina al campo. La diversificación energética no puede descansar en el sector rural. Si bien es el campo, la fuente principal para la producción de insumos

para la bioenergía y se plantea ésta como una alternativa para generar recursos y empleos en el sector, no se puede omitir la profunda crisis que se vive en las comunidades rurales.

La propia Secretaría de Hacienda señala en sus observaciones que el país es deficitario en la producción de maíz. Por lo tanto, ¿cómo se garantizará la materia prima? Esto pone en riesgo nuestra soberanía alimentaria sobre este producto fundamental para la alimentación de los mexicanos.

En el caso de la caña de azúcar, aún cuando contamos con una sobreproducción de endulzante, la situación de la industria es precaria y enfrenta una problemática que ha costado al erario millones de pesos, sin lograr modernizar la infraestructura de los ingenios.

Por eso, nosotros proponíamos modificar, más bien, rechazar en la reserva al artículo 19 de esta iniciativa de ley. Lo que yo estoy solicitando en este momento, es pedirles que con base en los artículos 124 y 125 del Reglamento de esta Cámara, ese artículo 19 de la ley, se rechace y se regrese a Comisión para su estudio y se dictamine en mejores términos. Eso es lo que yo vengo a proponer, señor Presidente, señores diputados, en este momento.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Gracias, diputado Isidro Pedraza. Consulte la Secretaría a la asamblea si la propuesta de devolver a comisiones, hecha por el diputado Pedraza, es aceptada por la asamblea.

**El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta del diputado Isidro Pedraza. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado Presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Se desecha. Para la reserva del artículo 21, tiene la palabra el diputado Francisco Sánchez Ramos, del grupo parlamentario del PRD.

**El diputado Francisco Sánchez Ramos:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, el que suscribe, diputado federal de esta LX Legislatura, integrante del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, remite a usted, para que se someta a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva al artículo 21 del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, bajo las siguientes

#### Consideraciones

La Ley para la Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos presenta como uno de sus objetivos centrales incentivar al campo y lograr su capitalización. Considero que todos los legisladores aquí presentes, coincidimos en ello, así lo hemos mostrado en los debates y posicionamientos que sobre el campo se han tenido en esta soberanía.

El Presupuesto de Egresos de la Federación que aprobamos en diciembre pasado fue contundente y, en este acuerdo, que fue por mayoría entre los diferentes partidos políticos, me parece que en este tema hemos logrado acuerdos, porque es claro que el sector primario de la economía es la columna vertebral de nuestra nación y porque para todo ello, es impostergable atender a los mexicanos que habitan en las áreas rurales.

El artículo 21 dice: Para impulsar, desarrollar e incentivar la producción de los bioenergéticos, las secretarías y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la capitalización del sector.

Debe de decir:

Artículo 21. Para impulsar, desarrollar e incentivar la producción de los bioenergéticos, las secretarías y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la capitalización del sector agropecuario dedicado a la generación de bioenergéticos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, propongo el artículo 21 de la ley en discusión se rechace, con el objeto de regresarlo a la Comisión Dictaminadora para su mejor estudio.

Espero que sea tomado en cuenta, compañeras y compañeros diputados —y como aquí lo señalaba nuestro compañero que nos ha antecedido—, que no siga siendo esto un diálogo de sordos. Es cuanto, diputado Presidente.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Gracias, diputado Sánchez Ramos. Consulte la Secretaría a la asamblea si es de aceptarse la propuesta hecha de modificación al artículo 21.

**El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:** Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta del diputado Francisco Sánchez Ramos. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias; los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado Presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Se desecha. Para la reserva del artículo 41, tiene la palabra diputada Adriana Díaz Contreras, del grupo parlamentario del PRD.

**La diputada Adriana Díaz Contreras:** Con su permiso, señor Presidente. Diputadas y diputados, ésta es la última reserva que presentamos como grupo parlamentario y quiero llevar ante todo este acuerdo que hemos logrado todos los diputados, para impulsar al campo mexicano.

Para todos los presentes y en particular para mis compañeros legisladores, que tienen un compromiso con el sector, sabemos que hoy en día la prioridad que debemos atender es la producción de elementos.

Al iniciar el 2007 el país sufrió uno de los peores golpes económicos al haber incrementado hasta un 200 por ciento el precio del producto base de la alimentación de los mexicanos: la tortilla.

La situación se justificó por el alza en el precio del maíz, que a lo largo del 2006 se presentaron en el mercado internacional; la espiral inflacionaria ha continuado. En días pasados el presidente de la Comisión Especial de Ganadería de esta Cámara de Diputados, el diputado Francisco Domínguez, anunció que varios productos de la canasta básica, como huevo, leche, carne de res, cerdo y pollo tendrán incrementos que oscilan entre el 10 y el 20 por ciento a partir del mes de junio.

Esta alza generalizada en los precios de los alimentos está sucediendo en todo el mundo y se suma a que el motivo de las mismas es el incremento de la producción de etanol a base de cultivos agroalimentarios, sobre todo en Estados Unidos.

La situación nacional, como país deficitario en producción de alimentos, y por tanto dependiente de sustento, aunado al escenario mundial, ha puesto a debate la trascendencia del papel de la agricultura en la producción de alimentos frente a la producción de combustibles.

Este debate geopolítico nos obliga, como legisladores, a asumir con responsabilidad nuestra tarea. Nuestro quehacer central es la elaboración de leyes; pero también debemos asegurar su cumplimiento. Para ello, cada legislación cuenta con un capítulo que hace mención a las sanciones.

En el caso de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Energéticos considero fundamental dejar asentada la prioridad que tiene el destinar la producción agropecuaria hacia la alimentación de los mexicanos.

Por lo anterior, lo que he expuesto, y con fundamento en los artículos 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, propongo que el artículo 41 de la ley en discusión se rechace, con objeto de regresarlo a la Comisión dictaminadora para su mejor estudio. Es cuanto, diputado Presidente.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Gracias, diputada Adriana Díaz Contreras. Consulte la Secretaría a la asamblea si es de aceptarse la propuesta presentada por la diputada Díaz Contreras, al artículo 41.

**El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:** Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea, en votación económica, si es de aprobarse. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias; las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Diputado Presidente, mayoría por la negativa, se desecha.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Pido a la Secretaría abra el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos impugnados, del 1, del 3o., 5o., 10, 19, 21 y 41, en los términos del dictamen.

**El Secretario diputado José Gildardo Guerrero Torres:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal en los términos del dictamen, de los artículos impugnados.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 232 votos en pro, 107 en contra y 10 abstenciones.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Aprobados por 232 votos a favor los artículos reservados en los términos del dictamen. Aprobado en lo general y en lo particular el decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

**Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.**

03-09-2007

Cámara de Diputados.

**OBSERVACIONES** del Poder Ejecutivo Federal, al Decreto por el que se expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

**Devuelto** para efectos del inciso c) del artículo 72 constitucional.

Se turnó a la Comisión de Agricultura y Ganadería.

Gaceta Parlamentaria, 03 de septiembre de 2007

**OFICIO CON EL QUE SE REMITEN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS**

México, DF, a 1 septiembre de 2007.

**Secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.**

**Presentes**

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el presente envío a ustedes las observaciones que el presidente de la república hace al decreto por el que se expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, lo anterior en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, devuelvo al honorable Congreso de la Unión el original del decreto de referencia, con firmas autógrafas de los legisladores senador Manlio Fabio Beltrones Rivera, diputado Jorge Zermeño Infante, senador Renán Cleominio Zoreda Novela y diputado Antonio Xavier López Adame, presidentes y secretarios, respectivamente, de las Cámaras de Senadores y de Diputados.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

Armando Salinas Torre (rúbrica)

Subsecretario de Enlace Legislativo

**Ciudadano Presidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión  
Presente**

El Estado democrático encuentra uno de sus pilares fundamentales no sólo en la división de poderes, sino también en la colaboración de los mismos. A través del ejercicio conjunto de sus atribuciones, los Poderes de la Unión contribuyen decididamente a salvaguardar los derechos y libertades de los ciudadanos de la república y a proveer las condiciones necesarias para garantizar su desarrollo social, económico y político.

En el marco de dicha colaboración, el proceso legislativo cobra especial relevancia. Este proceso constituye un espacio de diálogo plural y de construcción de acuerdos entre los diversos actores políticos, en el que se armonizan opiniones y puntos de vista para lograr un marco jurídico efectivo que rija a todos los mexicanos.

En este contexto, la facultad del presidente de la república para presentar observaciones respecto de proyectos legislativos, lejos de buscar confrontaciones o discordancias, pretende abrir nuevos espacios de reflexión, a fin de que de manera responsable y respetuosa, tanto el Congreso de la Unión como el Ejecutivo federal estudien y analicen los alcances y efectos de las disposiciones legislativas aprobadas.

Ahora bien, el 8 de junio pasado, la Secretaría de Gobernación recibió el oficio número D.G.P.L. 60-II-2-719, del 26 de abril de 2007, suscrito por el senador Renán Cleominio Zoreda Novelo y por el diputado Antonio Xavier López Adame, por medio del cual el Congreso de la Unión remitió al Ejecutivo federal a mi cargo, para los efectos constitucionales correspondientes, el decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

La nueva ley tiene varios objetivos principales, entre los cuales cabe mencionar la promoción y desarrollo de los bioenergéticos, con el fin de mantener la seguridad y diversificación energéticas; la preservación del medio ambiente, como factor indispensable y determinante para un mejor desarrollo sustentable y, finalmente, el impulso del sector rural mediante la introducción de nuevas actividades productivas.

El Ejecutivo federal comparte plenamente los objetivos que llevaron a la expedición del proyecto referido. Asimismo, se coincide con el Poder Legislativo en que la necesidad de diversificar las fuentes de energía es apremiante. Los combustibles fósiles, por su naturaleza no renovable, son cada día más escasos, y su recuperación implica mayores dificultades. En cambio, las fuentes renovables de energía permiten el aprovechamiento de materias primas que tradicionalmente se dedicaban, en gran medida, a otra clase de consumo, o simplemente se desechaban o desperdiciaban.

Por su parte, el aprovechamiento de fuentes de energía alternativas, basado en materias primas que se dedicaban a un uso secundario, abren oportunidades de negocio para los productores de insumos de las mismas, así como para quienes las transforman. Además, la utilización de estas fuentes de energía favorece un medio ambiente más limpio, como consecuencia de la reducción de gases de efecto invernadero.

En este sentido, resulta evidente que ambos Poderes coincidimos en la necesidad y conveniencia de crear una ley que impulse el desarrollo de los bioenergéticos.

No obstante, después de un estudio minucioso del proyecto de ley presentado al Ejecutivo, se considera de suma importancia continuar enriqueciendo los planteamientos vertidos en el mismo, a fin de corregir supuestos que en la práctica pudieran generar dificultades, así como algunas inconsistencias u omisiones detectadas.

En virtud de lo anterior, me permito devolver a esa soberanía, para los efectos señalados en el inciso C del artículo 72 de la Constitución y dentro del término establecido en el inciso B de dicho precepto, el decreto por el que se expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, con las siguientes

## **Observaciones**

### **1. Inclusión de mecanismos para un adecuado desarrollo de mercado**

Una de las principales preocupaciones del Poder Ejecutivo consiste en que el proyecto de ley que nos ocupa, en los términos en los que está redactado, difícilmente tendrá como resultado un desarrollo óptimo del mercado. Ello, en primer lugar, como consecuencia de la falta de promoción e impulso al desarrollo de nuevas tecnologías y, en segundo, debido al enfoque primordialmente agrícola en que el proyecto se sustenta.

En este sentido, el decreto aprobado está orientado a la producción de bioenergéticos a partir de unos cuantos cultivos, eminentemente el maíz y la caña de azúcar, sin promover nuevas tecnologías de fabricación, como son el desdoblamiento celulósico a partir de biomasa forestal y la creación de etanol a partir de algas marinas, procesos bacteriológicos y enzimáticos, entre otros.

Más grave aún, no se contemplan otras formas de aprovechamiento de la biomasa más allá de su transformación en combustibles líquidos.

A este respecto, si una de las principales motivaciones de la ley es fomentar la diversificación de fuentes de energía, a fin de asegurar su disponibilidad cuando se agoten los combustibles fósiles, es indispensable que en la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos se contemple el desarrollo de nuevas tecnologías de conversión para diversificar las fuentes de biomasa, lo cual no sucede en el proyecto que se observa.

Lo anterior significa un riesgo potencial, ya que el hecho de no crear estrategias para el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías, así como para el aprovechamiento con diversas fuentes de biomasa, podría comprometer el desarrollo tecnológico de la industria.

### **2. Distinción entre producción y consumo de biocombustibles**

Como ya se mencionó, el proyecto de referencia tiene un enfoque primordialmente agrícola, que no distingue entre la producción y el consumo de los bioenergéticos, lo cual impide el desarrollo eficiente del mercado.

En este contexto, si bien el Ejecutivo federal coincide en que es necesario impulsar el desarrollo agrícola, se considera necesario que en la ley se prevea la regulación de los biocombustibles en su vertiente energética.

Tomando en consideración que el desarrollo y la utilización de bioenergéticos es un tema relacionado con la producción, almacenamiento, transporte y distribución de energía, el proyecto de ley debe conferir las atribuciones regulatorias, de control y supervisión respectivas a la Secretaría de Energía, así como los instrumentos específicos para el desarrollo del sector energético, de la misma manera en que lo hace para el impulso del sector agropecuario.

Conforme a lo anterior, se concluye que la nueva ley debe buscar una sinergia entre las economías agrícola y energética en el desarrollo de los bioenergéticos, y no sólo tener como hilo conductor el impulso del campo mexicano.

### **3. Distribución de competencias entre las dependencias de la administración pública federal**

El proyecto de ley otorga facultades a dependencias y organismos que se encuentran previstos por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, tales como la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Sustentable, el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, mismas que deben ser analizadas a la luz del nuevo objetivo que se propone.

Es indispensable diferenciar la producción y comercialización de los insumos (biomasa) para la elaboración de bioenergéticos, de la producción, comercialización y uso de bioenergéticos. Lo anterior, tiene implicaciones en la distribución de facultades entre las dependencias relacionadas con cada una de dichas etapas, a fin de integrar adecuadamente un proceso que posibilite el uso de los mismos.

Por lo tanto, resulta lógico distinguir entre las acciones necesarias para impulsar al campo mexicano en la producción de insumos de bioenergéticos, de aquéllas requeridas para el desarrollo de los bioenergéticos en sí mismos y, en este sentido, otorgar facultades a las dependencias, entidades y demás organismos, en atención a su ramo administrativo y a sus capacidades técnicas.

Ahora bien, el proyecto en comento no atiende a tan importante distinción y otorga atribuciones en materia energética a la Sagarpa, al asignarle facultades de fomento y promoción de adquisición y operación de plantas de conservación y transformación industrial, insumos, equipos y demás bienes que requiera el desarrollo de bioenergéticos, así como la fijación de precios y aprobación de proyectos.

Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Energía es la responsable de: conducir la política energética del país; promover la participación de los particulares en la generación y aprovechamiento de energía; llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético paraestatal; otorgar concesiones, autorizaciones y permisos en materia energética; realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados con el sector energético, y proponer, en su caso, las acciones conducentes; regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre producción, comercialización, compraventa, condiciones de calidad, suministro de energía y demás aspectos que promuevan la modernización, eficiencia y desarrollo del sector, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento.

En este sentido, válidamente puede concluirse que las acciones relacionadas con la promoción y desarrollo de los bioenergéticos corresponden a la Secretaría de Energía, por encontrarse dentro del ámbito de sus atribuciones.

Robustece lo anterior, el hecho de que la Sagarpa tiene conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en otras leyes, como la de Desarrollo Rural Sustentable y la de Energía para el Campo (las cuales están estrechamente relacionadas con el proyecto de ley en cuestión), diferentes

facultades que, en términos generales, están vinculadas al campo y al desarrollo rural, las cuales que no tienen relación alguna con temas propiamente energéticos.

Por lo tanto, se estima que las facultades de la Sagarpa en materia de bioenergéticos deben circunscribirse a las cuestiones agrícolas, es decir, a la promoción y desarrollo de insumos para bioenergéticos, mientras que a la Secretaría de Energía debe otorgársele las facultades en materia de producción, transporte y comercialización de los propios bioenergéticos.

Por otra parte, el proyecto establece que la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, será un órgano de apoyo, coordinación, consulta, concertación, asesoría y toma de decisiones, que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades relacionadas con los bioenergéticos, y le atribuye diversas facultades relacionadas con la fijación de criterios y definición de prioridades sobre la promoción y desarrollo de los bioenergéticos, así como para la elaboración de indicadores, porcentajes y sistemas de calidad, lo cual corresponde de manera directa a las secretarías de Estado.

Es de suma importancia resaltar que ni la Sagarpa, ni la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, pueden fijar la entrada en vigor de las disposiciones para la calidad del uso de biocombustibles en las gasolinas, pues eso compete a la Secretaría de Energía y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus competencias.

En otro orden de ideas, se considera que dicha Comisión no tiene facultades para establecer los programas estatales y municipales a que se refiere el artículo 13 del proyecto de mérito, toda vez que el Poder Ejecutivo federal únicamente tiene atribuciones en materia de planeación en el ámbito federal. Por lo que respecta a los programas regionales, habrá que señalar que, en términos de la Ley de Planeación, la facultad para elaborar dichos programas le corresponde primordialmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Además, el artículo 13 del proyecto que nos ocupa limita el establecimiento de programas de fomento a insumos como la caña de azúcar y el maíz para la producción de etanol, y de plantas oleaginosas para la producción de biodiesel, sin tomar en cuenta que se pueden obtener bioenergéticos de otras fuentes, y que el desarrollo integral de los bioenergéticos en México requiere de programas que cubran todos los aspectos relacionados con el tema.

De lo antes expuesto, se concluye que, en el tema de las atribuciones, el proyecto de ley podría generar una deficiente interacción entre las distintas instancias involucradas, lo cual supondría un riesgo para la consecución del desarrollo integral de los bioenergéticos en México.

#### **4. Introducción gradual de los bioenergéticos al mercado mexicano**

En el artículo segundo transitorio se establece que

"El Ejecutivo federal expedirá dentro de los 180 días naturales a partir de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación, los reglamentos que previene este cuerpo normativo y las demás disposiciones administrativas y programas necesarios, así como las adecuaciones de carácter orgánico, estructural o funcional para su debido cumplimiento."

Asimismo, el artículo tercero transitorio señala lo siguiente:

"Los programas contenidos en el artículo 5 se implementarán en un año contando a partir de la entrada en vigor del presente decreto y podrán considerar que los porcentajes mínimos de oxigenantes de gasolina sustentados en etanol y los porcentajes de biodiesel se integren gradualmente conforme a metas que en el corto, mediano y largo plazos se establezcan, tomando en cuenta su disponibilidad nacional, costos y lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas."

Las obligaciones contenidas en dichos artículos implican riesgos para la introducción exitosa de los bioenergéticos en México, debido a que establecen un plazo muy corto para emitir la reglamentación y los programas para tal efecto, sin tomar en cuenta que se trata de un área incipiente en la industria energética nacional y, por lo tanto, susceptible a los errores y rectificaciones propios de su desarrollo.

En el artículo 5 se establece que el etanol se destinará únicamente para cumplir con los requisitos de oxigenación en apego a la normatividad sobre combustibles, la cual prevé un contenido de oxígeno de hasta

2.7 por ciento para las zonas metropolitanas de la Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara. Lo anterior implicaría una demanda de grandes volúmenes de etanol en un periodo muy corto, sin la seguridad de que la oferta de insumos y la capacidad de conversión para la producción de dicho biocombustible sean suficientes, poniendo en riesgo el abasto de combustibles y, consecuentemente, la seguridad energética.

En este sentido, se considera que establecer una medida de introducción masiva de biocombustibles en un periodo de tiempo muy corto, sin tomar en cuenta las capacidades y vocaciones del sector agrícola, impediría tomar las medidas necesarias para asegurar el abasto nacional de insumos para producir los volúmenes de etanol requeridos.

Por otro lado, instituir que el uso del etanol para sustituir los oxigenantes, cumpliendo con el contenido de oxígeno que establece la normatividad, limita la introducción del etanol a las zonas donde se oxigenan las gasolinas, como son las zonas metropolitanas de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, lo cual exenta a regiones que, dadas sus características de clima y vocación en sus cultivos, pudieran sustentar con éxito la introducción de etanol mezclado con la gasolina.

## 5. Seguridad alimentaria y utilización de maíz para producir bioenergéticos

El artículo 1, fracción II, dispone lo siguiente:

**"Artículo 1.** La presente Leyes reglamentaria de los artículos 25, 27, fracción XX, y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto la promoción y desarrollo de los bioenergéticos con el fin de **alcanzar la diversificación energética y el desarrollo sustentable como condiciones que permiten garantizar el apoyo al campo mexicano**, y establece las bases para:

I. ...

II. Impulsar la producción agrícola y el empleo productivo a partir de la bioenergía;

III. a IX. ..."

**(Énfasis añadido).**

Un criterio fundamental relacionado con el desarrollo de una nueva vocación de los cultivos alimenticios es no atender contra la seguridad alimentaria de la población, la cual consiste principalmente en la confluencia de dos elementos fundamentales: i) el abasto equitativo, oportuno y suficiente de alimentos a la población, y ii) la oferta de los mismos a precios accesibles, sobre todo de los que constituyen la dieta básica de las grandes mayorías.

En este sentido, los artículos 7, fracción II, 10, fracción IV, 13 y 21 de la ley, dan preferencia a la producción de bioenergéticos a partir del maíz y la caña de azúcar. Sin embargo, tales disposiciones no toman en consideración la dependencia nacional de las importaciones de maíz y la fragilidad de su precio, derivada de las especulaciones de mercados internacionales.

Ahora bien, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO), de las cuales el Estado mexicano forma parte, señalan en su reporte "Perspectivas agrícolas 2000/2016", publicado en la primera semana de julio del presente año, que los precios de productos agrícolas, en especial los granos y los lácteos, aumentarán entre 20 y 50 por ciento en los próximos 10 años, debido al rápido crecimiento del sector de los biocombustibles. Este fenómeno está apuntalando los precios de los cereales y, de forma indirecta a través del coste más elevado de los piensos, de los productos ganaderos, lo cual debe de ser tomado en cuenta como un criterio fundamental en los programas de introducción y aumento de capacidades en materia bioenergética.

Asimismo, es importante tomar en cuenta que durante la pasada zafra 2004-2005 la Cámara Nacional de la Industria Azucarera y Alcohólica reportó una superficie total de caña cultivada de alrededor de 650 mil hectáreas y una producción de cerca de 59 millones de litros de alcohol, los cuales representan únicamente el

4.9 por ciento del etanol que hubiese sido necesario en 2006 para oxigenar las gasolinas de las zonas metropolitanas, en seguimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables.

Por lo tanto, se considera indispensable impulsar esfuerzos para fomentar el desarrollo de los bioenergéticos a través de la diversificación de materias primas y del desarrollo tecnológico e investigación de nuevos cultivos, sin menoscabo de la suficiencia alimentaria, no sólo como un principio o un valor, sino como una necesidad real de satisfacer los requerimientos nutricionales de la población.

## **6. Asignación del gasto público**

El instrumento en cita establece el otorgamiento de subsidios al campo mexicano para el desarrollo de los bioenergéticos. Sin embargo, no considera que, con base en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en la Ley de Energía para el Campo, actualmente se otorgan subsidios al sector agrícola (tarifa eléctrica para bombeo y el diesel agrícola), de tal suerte que incluir el otorgamiento de subsidios en una ley para la promoción de bioenergéticos, puede implicar una doble subvención al campo por parte del gobierno y, consecuentemente, un doble impacto al erario federal.

## **7. Participación en el mercado de bonos de carbono**

México es parte del Protocolo de Kyoto, que entró en vigor el 16 de febrero de 2005, en virtud del cual los países desarrollados y con economías en transición se comprometen a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero.

El protocolo prevé el desarrollo de proyectos dentro del mecanismo de desarrollo limpio, a partir de los cuales es posible obtener "certificados de reducción de emisiones" y participar en el mercado de bonos de carbono.

Para que un proyecto califique al mecanismo de desarrollo limpio debe cumplir con ciertos requisitos, principalmente con el criterio de "adicionalidad". Este criterio consiste en que los proyectos deben demostrar la reducción de emisión de gases de efecto invernadero y que dicha reducción no sería posible sin la realización del mismo, para lo cual se requiere el apoyo del mecanismo de desarrollo limpio.

Las referencias y obligaciones del proyecto de ley, relacionadas con la reducción de emisión de gases de efecto invernadero, podría complicar la elegibilidad de los proyectos en materia de bioenergéticos que México pretenda incluir en el mecanismo de desarrollo limpio, al no cumplir con los criterios del mismo.

### **Señoras y señores legisladores:**

El Ejecutivo federal será, en todo momento, respetuoso de las decisiones del Poder Legislativo. No obstante, es mi responsabilidad ejercer las facultades que, en el marco de la división de poderes y dentro del proceso legislativo federal, la Constitución ha previsto, particularmente cuando se trata del marco jurídico que regula el desarrollo de los bioenergéticos en México, como un medio para apoyar al campo mexicano y para garantizar, en el largo plazo, la seguridad energética.

Reitero a usted las seguridades de mi consideración distinguida.

Residencia oficial del Poder Ejecutivo federal, a 1 de septiembre de 2007.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos  
Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (rúbrica)

30-10-2007

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

**Aprobado** con 354 votos en pro, 36 en contra y 8 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 30 de octubre de 2007.

Discusión y votación, 30 de octubre de 2007.

## DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Agricultura y Ganadería de la LX Legislatura de la H. Cámara de Diputados, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las observaciones que hace el titular del Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación y en uso de la facultad que le otorga el artículo 72 inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6 inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 65, 66, 85, 86, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Agricultura y Ganadería de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos a partir de los siguientes:

### Antecedentes

I. El 8 de diciembre de 2005, los diputados José María de la Vega Lárraga y Cruz López Aguilar, a nombre de varios integrantes de la Comisión de Agricultura y Ganadería de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, presentaron ante el Pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para la Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, turnándola para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la misma Comisión.

II. El 14 de diciembre de 2005, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el dictamen de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

III. El 9 de febrero de 2006, la citada minuta se turnó a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos del Senado de la República.

IV. El 27 de abril de 2006, las Comisiones dictaminadoras del Senado de la República, sometieron al pleno de la misma, el dictamen de la minuta que nos ocupa, apoyando a esta Cámara de origen en su espíritu, propósitos, objetivos y necesidades apremiantes de contar con una Ley para esta importante actividad.

V. El 5 de septiembre de 2006, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a esta Comisión de Agricultura y Ganadería de la LX Legislatura la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

VI. El 26 de abril de 2007, el pleno la Cámara de Diputados de la LX Legislatura aprobó por mayoría el dictamen de la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, turnándola al titular del Poder Ejecutivo Federal para que con fundamento en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicara dicho instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

VII. El 3 de septiembre de 2007, el titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, remitió a esta soberanía observaciones generales al decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, en uso de la facultad que le otorga el artículo 72, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. El 3 de septiembre de 2007, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a esta Comisión de Agricultura y Ganadería, las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo Federal, para que conforme al artículo 72, inciso c) de nuestra Carta Magna estudie, analice y elabore el dictamen correspondiente.

Con base en lo expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora tienen a bien expedir el presente Dictamen, con base en las siguientes:

### **Consideraciones**

Que el presente instrumento jurídico es una necesidad impostergable ante la inminente escasez de los hidrocarburos fósiles en el mundo, y por consecuencia en nuestro país, por lo que debemos tener la visión de buscar nuevas alternativas energéticas a partir de la gran diversidad geográfica y de microclimas, que por sus condiciones produce diversas variedades de productos agropecuarios, forestales, y biotecnológicos, que permiten producir Bioenergéticos que sustituirían a los energéticos tradicionales.

Que esta Comisión Dictaminadora en un acto de respeto entre poderes y coincidencias en el tema que nos ocupa, encuentra viabilidad y sensatez jurídica en las observaciones planteadas por el titular del Ejecutivo Federal, por lo que son perfectamente atendibles en el presente dictamen y que en su momento se abordarán de manera precisa.

Que es necesario promover la agroindustria nacional a partir de la instalación de plantas para el procesamiento de los productos agropecuarios, que pudieren ser empleados en la producción de Bioenergéticos, así como fomentar la creación de cadenas productivas relacionadas con los biocombustibles impulsando la producción, tecnificación, comercialización y el empleo.

Que es necesario establecer las bases para promover y fomentar la producción y desarrollo de Bioenergéticos, propiciando los apoyos técnicos y presupuestales que se requieran para el desarrollo de energías renovables para coadyuvar al desarrollo rural del país, estableciendo acciones de impulso a la productividad y competitividad a partir de la diversificación energética.

Que es importante resaltar el propósito del presente instrumento jurídico, de ampliar el uso de energía renovable en forma de biocarburantes en nuestro país, a través de una serie de mecanismos de política pública y propiciar el desarrollo de la agroindustria nacional, incorporando al campo mexicano al sector energético.

Que la presente Ley tiene como objeto la promoción, producción y desarrollo de los Bioenergéticos, con el fin de alcanzar la diversificación energética y el desarrollo sustentable del país, como elementos clave para contribuir a lograr la diversificación energética a través del uso de energías renovables, así como impulsar la producción agrícola y el empleo productivo a partir de la bioenergía, pero que también es indispensable buscar esquemas de comercialización que permitan a esta actividad ser competitiva y rentable en beneficio de los agentes que en ella interviene, y principalmente sea un detonador del desarrollo rural de nuestro país.

Que los beneficios que traería la creación de agroindustrias, representarían aumento en la demanda de materias primas generadas a partir de las actividades agropecuarias y forestales, de procesos biotecnológicos, así como de otras actividades que provean biomasa como las algas.

Que con los elementos antes mencionados, se busca alcanzar un mejor desarrollo rural para los actores del campo, reflejado en mayor rentabilidad, menores riesgos, permanencia y crecimiento de sus explotaciones.

Que para el sector privado también generará grandes oportunidades, como diversificación de la agroindustria, valor agregado a los subproductos, alternativas a nuevos mercados y financiamientos de inventarios, así como el desarrollo y difusión de nuevas tecnologías.

Que se deben redoblar esfuerzos para que la política energética contemple el principio de sustentabilidad; desarrollando instrumentos y mecanismos financieros, y fortaleciendo el marco regulatorio, con el fin de eliminar barreras y abrir ventanas de oportunidades para nuevos proyectos. Con este esfuerzo se realizarán acciones estratégicas que permitan fomentar el desarrollo regional, propiciando un mejor aprovechamiento de los recursos naturales, reduciendo la contaminación ambiental y mejorando la calidad de vida.

Que atendiendo al espíritu que nos mueve en lograr los acuerdos necesarios para transitar hacia los nuevos instrumentos jurídicos que requiere México, esta Comisión Dictaminadora haciendo un estudio minucioso de las observaciones presentadas por el Ejecutivo Federal, así como de las aportaciones de diversos diputados integrantes de esta Comisión y de los planteamientos recibidos por diversas organizaciones de productores y campesinos, hemos tenido a bien realizar modificaciones al articulado del proyecto enviado al Ejecutivo Federal, con el único fin de crear una Ley que atienda las necesidades de toda la cadena y que permita una auténtica detonación del desarrollo rural en nuestro país, que tenga como fin último el crecimiento y bienestar de la población en general, pero más aun, a la gente del campo.

### **Observaciones y Modificaciones**

Atendiendo de manera satisfactoria las observaciones del titular del Poder Ejecutivo Federal, así como las inquietudes de diversos Legisladores a dichas observaciones, se llegó a la conclusión de que era necesario modificar y adecuar la estructura y el articulado del proyecto original, sin perder de vista su naturaleza jurídica, el espíritu de su creación y los objetivos para los cuales se crea dicha Ley.

En este entendido, los Legisladores de esta Comisión, con base en las atribuciones que nos otorga el artículo 72 inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a las observaciones planteadas por el Ejecutivo Federal, las cuales resultan atendibles en toda su amplitud, entramos en su estudio.

Uno de los resultados de este estudio fue la pertinencia de no dejar vacíos ni lagunas legales que limitarían el auténtico objetivo de la Ley; por lo que es necesario dar un paso más hacia adelante adecuando el articulado y haciendo las modificaciones correspondientes.

Por lo que concluimos:

**Primera.** Por lo que respecta al numeral 1° de las observaciones planteadas por el Ejecutivo que establecen:

#### ***"1. Inclusión de mecanismos para un adecuado desarrollo de mercado***

*Una de las principales preocupaciones del Poder Ejecutivo, consiste en que el proyecto de Ley que nos ocupa, en los términos en los que está redactado, difícilmente tendrá como resultado un desarrollo óptimo del mercado. Ello, en primer lugar, como consecuencia de la falta de promoción e impulso al desarrollo de nuevas tecnologías y, en segundo, debido al enfoque primordialmente agrícola en que el proyecto se sustenta.*

*En este sentido, el decreto aprobado está orientado a la producción de bioenergéticos a partir de unos cuantos cultivos, eminentemente el maíz y la caña de azúcar, sin promover nuevas tecnologías de fabricación, como son el desdoblamiento celulósico a partir de biomasa forestal y la creación de etanol a partir de algas marinas, procesos bacteriológicos y enzimáticos, entre otros.*

*Más grave aún, no se contemplan otras formas de aprovechamiento de la biomasa más allá de su transformación en combustibles líquidos.*

*A este respecto, si una de las principales motivaciones de la Ley es fomentar la diversificación de fuentes de energía, a fin de asegurar su disponibilidad cuando se agoten los combustibles fósiles, es indispensable que en la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, se contemple el desarrollo de nuevas tecnologías de conversión para diversificar las fuentes de biomasa, lo cual no sucede en el proyecto que se observa.*

*Lo anterior significa un riesgo potencial, ya que el hecho de no crear estrategias para el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías, así como para el aprovechamiento con diversas fuentes de biomasas, podría comprometer el desarrollo tecnológico de la industria."*

Al respecto coincidimos con la preocupación del Presidente de la República, de la necesidad de impulsar el desarrollo de los bioenergéticos a través de la diversificación de materias primas y del desarrollo tecnológico e investigación de nuevos cultivos, sin menoscabo de la seguridad alimentaria.

Conocemos que en el mundo existen las posibilidades de producir los bioenergéticos de diferentes fuentes y no exclusivamente de la caña de azúcar o del maíz, tales como las algas. En este sentido, la investigación está abriendo nuevas oportunidades para utilizar una variedad mayor de biomasa lignocelulósica de los aserraderos, los desechos de la agroindustria y urbanos, así como los residuos tradicionales de la agricultura y los bosques.

Además, del desarrollo tecnológico para la conversión de las fuentes de biomasa para la producción de los bioenergéticos, en que el que se incluyen los procesos biotecnológicos incluyendo los procesos enzimáticos, hemos modificado las referencias que se hacía en el texto de la ley para puntualizar que la producción de bioenergéticos se podrá hacer de otras fuentes de biomasa. Con la consecuente modificación en los artículos en los que se hiciera referencia al maíz o a la caña de azúcar como fuentes exclusivas.

Por otra parte, sabemos que para que la producción y utilización de los bioenergéticos tengan posibilidades de éxito, es indispensable mejorar la oferta de capacitación, adiestramiento y asistencia técnica a todos los niveles de la cadena productiva, para asegurar las mejores prácticas técnicas, de mercado, organizacionales y financieras.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora tiene a bien satisfacer dicha preocupación en los artículos 1º, fracción I y el capítulo II de la Investigación y Capacitación del Título III que abarca los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 del presente Decreto.

**Segunda.** Por lo que respecta al numeral 2 de las observaciones del Presidente de la República que señalan.

## **2. Distinción entre producción y consumo de biocombustibles**

*Como ya se mencionó, el proyecto de referencia tiene un enfoque primordialmente agrícola, que no distingue entre la producción y el consumo de los bioenergéticos, lo cual impide el desarrollo eficiente del mercado.*

*En este contexto, si bien el Ejecutivo federal coincide en que es necesario impulsar el desarrollo agrícola, se considera necesario que en la ley se prevea la regulación de los biocombustibles en su vertiente energética.*

*Tomando en consideración que el desarrollo y la utilización de bioenergéticos es un tema relacionado con la producción, almacenamiento, transporte y distribución de energía, el proyecto de ley debe conferir las atribuciones regulatorias, de control y supervisión respectivas a la Secretaría de Energía, así como los instrumentos específicos para el desarrollo del sector energético, de la misma manera en que lo hace para el impulso del sector agropecuario.*

*Conforme a lo anterior, se concluye que la nueva ley debe buscar una sinergia entre las economías agrícola y energética en el desarrollo de los bioenergéticos, y no sólo tener como hilo conductor el impulso del campo mexicano.*

La ley se desprende de una inquietud del sector primario, no obstante sabemos que el consumo será en otra área de la economía, sin dejar de lado la intención de impulsar el desarrollo agropecuario, hemos realizado a lo largo del texto una distinción entre la producción de insumos y el consumo de los bioenergéticos.

Esta separación surge de la importancia que cada uno de los actores de la cadena productiva desempeña y que hace necesario adecuar la participación que tendrían, de acuerdo a su situación particular, en la

promoción y desarrollo de los bioenergéticos como es el espíritu de la ley. Particularmente, en lo que corresponde a la regulación de los biocombustibles en su vertiente energética.

Al respecto, estas observaciones se atienden en los artículos 8º, 11, 12, 15 del presente ordenamiento.

**Tercera.** En función al numeral 3 de las observaciones hechas por la Presidencia de la República.

### **3. Distribución de competencias entre las dependencias de la administración pública federal**

*El proyecto de ley otorga facultades a dependencias y organismos que se encuentran previstos por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, tales como la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Sustentable, el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, mismas que deben ser analizadas a la luz del nuevo objetivo que se propone.*

*Es indispensable diferenciar la producción y comercialización de los insumos (biomasa) para la elaboración de Bioenergéticos, de la producción, comercialización y uso de Bioenergéticos. Lo anterior, tiene implicaciones en la distribución de facultades entre las dependencias relacionadas con cada una de dichas etapas, a fin de integrar adecuadamente un proceso que posibilite el uso de los mismos.*

*Por lo tanto, resulta lógico distinguir entre las acciones necesarias para impulsar al campo mexicano en la producción de insumos de Bioenergéticos, de aquéllas requeridas para el desarrollo de los Bioenergéticos en sí mismos y, en este sentido, otorgar facultades a las dependencias, entidades y demás organismos, en atención a su ramo administrativo y a sus capacidades técnicas.*

*Ahora bien, el proyecto en comento no atiende a tan importante distinción y otorga atribuciones en materia energética a la Sagarpa, al asignarle facultades de fomento y promoción de adquisición y operación de plantas de conservación y transformación industrial, insumos, equipos y demás bienes que requiera el desarrollo de Bioenergéticos, así como la fijación de precios y aprobación de proyectos.*

*Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Energía es la responsable de: conducir la política energética del país; promover la participación de los particulares en la generación y aprovechamiento de energía; llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético paraestatal; otorgar concesiones, autorizaciones y permisos en materia energética; realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados con el sector energético, y proponer, en su caso, las acciones conducentes; regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre producción, comercialización, compraventa, condiciones de calidad, suministro de energía y demás aspectos que promuevan la modernización, eficiencia y desarrollo del sector, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento.*

*En este sentido, válidamente puede concluirse que las acciones relacionadas con la promoción y desarrollo de los Bioenergéticos corresponden a la Secretaría de Energía, por encontrarse dentro del ámbito de sus atribuciones.*

*Robustece lo anterior, el hecho de que la Sagarpa tiene conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en otras leyes, como la de Desarrollo Rural Sustentable y la de Energía para el Campo (las cuales están estrechamente relacionadas con el proyecto de ley en cuestión), diferentes facultades que, en términos generales, están vinculadas al campo y al desarrollo rural, las cuales que no tienen relación alguna con temas propiamente energéticos.*

*Por lo tanto, se estima que las facultades de la Sagarpa en materia de Bioenergéticos deben circunscribirse a las cuestiones agrícolas, es decir, a la promoción y desarrollo de insumos para Bioenergéticos, mientras que a la Secretaría de Energía debe otorgársele las facultades en materia de producción, transporte y comercialización de los propios Bioenergéticos.*

*Por otra parte, el proyecto establece que la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, será un órgano de apoyo, coordinación, consulta, concertación, asesoría y toma de decisiones, que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades relacionadas con los Bioenergéticos, y le atribuye diversas facultades relacionadas con la fijación de criterios y definición de prioridades sobre la promoción y desarrollo de los Bioenergéticos, así como para la elaboración de indicadores, porcentajes y sistemas de calidad, lo cual corresponde de manera directa a las secretarías de Estado.*

*Es de suma importancia resaltar que ni la Sagarpa, ni la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, pueden fijar la entrada en vigor de las disposiciones para la calidad del uso de biocombustibles en las gasolinas, pues eso compete a la Secretaría de Energía y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus competencias.*

*En otro orden de ideas, se considera que dicha Comisión no tiene facultades para establecer los programas estatales y municipales a que se refiere el artículo 13 del proyecto de mérito, toda vez que el Poder Ejecutivo federal únicamente tiene atribuciones en materia de planeación en el ámbito federal. Por lo que respecta a los programas regionales, habrá que señalar que, en términos de la Ley de Planeación, la facultad para elaborar dichos programas le corresponde primordialmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*Además, el artículo 13 del proyecto que nos ocupa limita el establecimiento de programas de fomento a insumos como la caña de azúcar y el maíz para la producción de etanol, y de plantas oleaginosas para la producción de biodiesel, sin tomar en cuenta que se pueden obtener Bioenergéticos de otras fuentes, y que el desarrollo integral de los Bioenergéticos en México requiere de programas que cubran todos los aspectos relacionados con el tema.*

*De lo antes expuesto, se concluye que, en el tema de las atribuciones, el proyecto de ley podría generar una deficiente interacción entre las distintas instancias involucradas, lo cual supondría un riesgo para la consecución del desarrollo integral de los Bioenergéticos en México.*

Para darle claridad a la participación de las distintas dependencias de la administración pública federal, hemos puntualizado las competencias de cada una de las secretarías que tendrán injerencia en la producción y consumo de los Bioenergéticos. Buscando la sinergia entre las economías agrícola y energética.

En este sentido, los legisladores hemos establecido competencias para las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Hemos hecho énfasis en la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como parte del cuidado y la protección de los recursos naturales en la producción de los Bioenergéticos, tanto en la producción de los insumos como en el consumo. Consideramos que es indispensable fomentar los sistemas Bioenergéticos sostenibles para impedir la degradación de los bosques o la deforestación, el deterioro de las cuencas hidrológicas y la pérdida de la fertilidad de los suelos y de la biodiversidad.

En cuanto a la Comisión Intersecretarial de Bioenergéticos consideramos indispensable su participación como mecanismo de coordinación entre las diferentes secretarías en el ámbito de sus atribuciones.

Conjuntar en un instrumento legal los temas de producción de insumos y de consumo de bioenergéticos sólo se logrará a través de la acción comprometida y de la voluntad de distintas dependencias y entidades para lograr el desarrollo de los Bioenergéticos.

En el ámbito internacional, el tema ha requerido de la atención al más alto nivel. Tal es el caso de Brasil en donde existe incluso una secretaria de estado de producción y agroenergía para atender la producción de los insumos para los Bioenergéticos.

Estas observaciones quedan satisfactoriamente cumplimentadas en los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13 y 14.

**Cuarta.** En observancia al numeral 4 de las observaciones del Ejecutivo que señala:

#### **4. Introducción gradual de los Bioenergéticos al mercado mexicano**

*En el artículo segundo transitorio se establece que:*

*"El Ejecutivo federal expedirá dentro de los 180 días naturales a partir de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación, los reglamentos que previene este cuerpo normativo y las demás disposiciones administrativas y programas necesarios, así como las adecuaciones de carácter orgánico, estructural o funcional para su debido cumplimiento."*

*Asimismo, el artículo tercero transitorio señala lo siguiente:*

*"Los programas contenidos en el artículo 5 se implementarán en un año contando a partir de la entrada en vigor del presente decreto y podrán considerar que los porcentajes mínimos de oxigenantes de gasolina sustentados en etanol y los porcentajes de biodiesel se integren gradualmente conforme a metas que en el corto, mediano y largo plazos se establezcan, tomando en cuenta su disponibilidad nacional, costos y lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas."*

*Las obligaciones contenidas en dichos artículos implican riesgos para la introducción exitosa de los Bioenergéticos en México, debido a que establecen un plazo muy corto para emitir la reglamentación y los programas para tal efecto, sin tomar en cuenta que se trata de un área incipiente en la industria energética nacional y, por lo tanto, susceptible a los errores y rectificaciones propios de su desarrollo.*

*En el artículo 5 se establece que el etanol se destinará únicamente para cumplir con los requisitos de oxigenación en apego a la normatividad sobre combustibles, la cual prevé un contenido de oxígeno de hasta 2.7 por ciento para las zonas metropolitanas de la Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara. Lo anterior implicaría una demanda de grandes volúmenes de etanol en un periodo muy corto, sin la seguridad de que la oferta de insumos y la capacidad de conversión para la producción de dicho biocombustible sean suficientes, poniendo en riesgo el abasto de combustibles y, consecuentemente, la seguridad energética.*

*En este sentido, se considera que establecer una medida de introducción masiva de biocombustibles en un periodo de tiempo muy corto, sin tomar en cuenta las capacidades y vocaciones del sector agrícola, impediría tomar las medidas necesarias para asegurar el abasto nacional de insumos para producir los volúmenes de etanol requeridos.*

*Por otro lado, instituir que el uso del etanol para sustituir los oxigenantes, cumpliendo con el contenido de oxígeno que establece la normatividad, limita la introducción del etanol a las zonas donde se oxigenan las gasolinas, como son las zonas metropolitanas de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, lo cual exenta a regiones que, dadas sus características de clima y vocación en sus cultivos, pudieran sustentar con éxito la introducción de etanol mezclado con la gasolina.*

Se estima que el empleo de los Bioenergéticos podría contribuir al desarrollo de otras fuentes alternativas de energía, preparando al país para el futuro donde el petróleo ya no se la opción más barata para la generación de bienes y productos para satisfacer las necesidades de la población nacional.

Sabemos que México cuenta con un área agrícola importante potencialmente apta para la producción de Bioenergéticos. Sin embargo, el país enfrenta el reto de desarrollar una estrategia de producción y el uso de

los Bioenergéticos, como fuente de energía renovable, de manera tal que contribuyan a la diversificación de fuentes de energía, a la seguridad energética y la reducción del consumo de los combustibles fósiles.

Por lo anterior, es necesario posicionar el tratamiento del tema en una política transversal, con una amplia participación de los sectores involucrados en la determinación de los objetivos estratégicos y los requerimientos económicos, legales y técnicos, así como para el diseño eficaz de una política de desarrollo de los Bioenergéticos a través de un programa nacional.

En este sentido, y para satisfacer las observaciones antes planteadas, se formulan los artículos 11, fracción IV; 12, fracción VIII y segundo Transitorio del presente decreto.

**Quinta.** En observancia al numeral 5 de las observaciones del Ejecutivo que señala:

#### **5. Seguridad alimentaria y utilización de maíz para producir Bioenergéticos**

*El artículo 1, fracción II, dispone lo siguiente:*

*"Artículo 1. La presente Leyes reglamentaria de los artículos 25, 27, fracción XX, y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto la promoción y desarrollo de los Bioenergéticos con el fin de alcanzar la diversificación energética y el desarrollo sustentable como condiciones que permiten garantizar el apoyo al campo mexicano, y establece las bases para:*

*I. ...*

*II. Impulsar la producción agrícola y el empleo productivo a partir de la bioenergía;*

*III. a IX. ..."*

*Un criterio fundamental relacionado con el desarrollo de una nueva vocación de los cultivos alimenticios es no atentar contra la seguridad alimentaria de la población, la cual consiste principalmente en la confluencia de dos elementos fundamentales: i) el abasto equitativo, oportuno y suficiente de alimentos a la población, y ii) la oferta de los mismos a precios accesibles, sobre todo de los que constituyen la dieta básica de las grandes mayorías.*

*En este sentido, los artículos 7, fracción II, 10, fracción IV, 13 y 21 de la ley, dan preferencia a la producción de Bioenergéticos a partir del maíz y la caña de azúcar. Sin embargo, tales disposiciones no toman en consideración la dependencia nacional de las importaciones de maíz y la fragilidad de su precio, derivada de las especulaciones de mercados internacionales.*

*Ahora bien, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO), de las cuales el Estado mexicano forma parte, señalan en su reporte "Perspectivas agrícolas 2000/2016", publicado en la primera semana de julio del presente año, que los precios de productos agrícolas, en especial los granos y los lácteos, aumentarán entre 20 y 50 por ciento en los próximos 10 años, debido al rápido crecimiento del sector de los biocombustibles. Este fenómeno está apuntalando los precios de los cereales y, de forma indirecta a través del coste más elevado de los piensos, de los productos ganaderos, lo cual debe de ser tomado en cuenta como un criterio fundamental en los programas de introducción y aumento de capacidades en materia bioenergética.*

*Asimismo, es importante tomar en cuenta que durante la pasada zafra 2004-2005 la Cámara Nacional de la Industria Azucarera y Alcohólica reportó una superficie total de caña cultivada de alrededor de 650 mil hectáreas y una producción de cerca de 59 millones de litros de alcohol, los cuales representan únicamente el 4.9 por ciento del etanol que hubiese sido necesario en 2006 para oxigenar las gasolinas de las zonas metropolitanas, en seguimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables.*

*Por lo tanto, se considera indispensable impulsar esfuerzos para fomentar el desarrollo de los Bioenergéticos a través de la diversificación de materias primas y del desarrollo tecnológico e investigación de nuevos cultivos, sin menoscabo de la suficiencia alimentaria, no sólo como un principio o un valor, sino como una necesidad real de satisfacer los requerimientos nutricionales de la población.*

La competencia entre la producción de insumos para la alimentación humana o animal y la producción de Bioenergéticos no debería presentarse ya que en la producción Bioenergéticos se pueden emplear diferentes tipos de materias primas, no sólo maíz o de caña de azúcar o de oleaginosas de consumo humano o animal.

Los Bioenergéticos pueden ser producidos de soya, de sorgo, de la yuca o de la remolacha o de la celulosa o de cualquier material que se susceptible de fermentación o de ser sometido a un proceso biotecnológico.

El empleo de la biotecnología incluyendo los procesos fermentativos y enzimáticos permitirán el empleo, de los ahora considerados, residuos de las actividades agroindustriales en la producción de biocombustibles, también conocidos de segunda generación.

En el caso del biodiesel, además de la canola, el girasol, la soya y el cártamo que con de consumo humano, se puede emplear la *Jatropha curcas* (también conocida como piñón mexicano) o la palma de aceite o residuos agroindustriales como la cáscara del aguacate o el sebo animal que tienen un alto contenido de aceite susceptible de ser transformado en biodiesel, así como de aceite gastado proveniente de la cocción de alimentos.

Satisfaciendo el numeral 5 de las observaciones de la Presidencia, estas quedan superadas en los artículos 1º fracción I, 2 fracción II, así mismo se elimina de la redacción del texto de la Ley, los productos básicos y estratégicos establecidos en el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Sexta.** En observancia al numeral 6 de las observaciones del Ejecutivo que señala:

#### **6. Asignación del gasto público**

*El instrumento en cita establece el otorgamiento de subsidios al campo mexicano para el desarrollo de los Bioenergéticos. Sin embargo, no considera que, con base en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en la Ley de Energía para el Campo, actualmente se otorgan subsidios al sector agrícola (tarifa eléctrica para bombeo y el diesel agrícola), de tal suerte que incluir el otorgamiento de subsidios en una ley para la promoción de Bioenergéticos, puede implicar una doble subvención al campo por parte del gobierno y, consecuentemente, un doble impacto al erario federal.*

Atendiendo a esta observación, los legisladores hemos decidido replantear el contenido sobre instrumentos para generación de insumos y no generar un doble impacto al erario federal, de tal manera que establecimos en el texto esquemas para impulsar la productividad, fomentar la generación reempleos motivar la creación y consolidación de empresas rurales, fortalecer la competitividad del sector y garantizar la protección de los recursos naturales.

Según el dictado de las observaciones en el numeral 6 se atienden positivamente en los artículos 15, 16, 17 y 18.

**Séptima.** En observancia al numeral 7 de las observaciones del Ejecutivo que señala:

#### **7. Participación en el mercado de bonos de carbono**

*México es parte del Protocolo de Kyoto, que entró en vigor el 16 de febrero de 2005, en virtud del cual los países desarrollados y con economías en transición se comprometen a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero.*

*El protocolo prevé el desarrollo de proyectos dentro del mecanismo de desarrollo limpio, a partir de los cuales es posible obtener "certificados de reducción de emisiones" y participar en el mercado de bonos de carbono.*

*Para que un proyecto califique al mecanismo de desarrollo limpio debe cumplir con ciertos requisitos, principalmente con el criterio de "adicionalidad". Este criterio consiste en que los proyectos deben demostrar la reducción de emisión de gases de efecto invernadero y que dicha reducción no sería posible sin la realización del mismo, para lo cual se requiere el apoyo del mecanismo de desarrollo limpio.*

*Las referencias y obligaciones del proyecto de ley, relacionadas con la reducción de emisión de gases de efecto invernadero, podría complicar la elegibilidad de los proyectos en materia de Bioenergéticos que México pretenda incluir en el mecanismo de desarrollo limpio, al no cumplir con los criterios del mismo.*

En lo que se refiere estas observaciones del Ejecutivo, esta Comisión ha considerado no violentar el protocolo de Kyoto, por lo que deja a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales emitir las disposiciones respecto a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, como se establecen en el artículo 13 del presente instrumento.

Así mismo, se elimina de la redacción del texto de la Ley las disposiciones sobre cambio climático y oxigenación de las gasolinas.

**Octava.** Con la finalidad de dar congruencia a las observaciones que hace la presidencia de la República respecto del decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, se considera ajustar el título V del proyecto original para quedar como título IV referente a las infracciones y sanciones que se adecuan a la nueva estructura y articulado del presente decreto.

En virtud de las consideraciones y modificaciones al presente instrumento jurídico, la estructura del mismo queda integrada por 4 títulos, 9 capítulos, 31 artículos y 4 artículos transitorios.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente dictamen que contiene el proyecto de decreto que expide la Ley para la Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, al tenor del siguiente:

**Artículo Único.** Se expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos:

## **LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS**

### **TITULO I**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25 y 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto la promoción y desarrollo de los Bioenergéticos con el fin de coadyuvar a la diversificación energética y el desarrollo sustentable como condiciones que permiten garantizar el apoyo al campo mexicano y establece las bases para:

I. Promover la producción de insumos para Bioenergéticos, a partir de las actividades agropecuarias, forestales, algas, procesos biotecnológicos y enzimáticos del campo mexicano, sin poner en riesgo la seguridad y soberanía alimentaria del país de conformidad con lo establecido en el artículo 178 y 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

II. Desarrollar la producción, comercialización y uso eficiente de los Bioenergéticos para contribuir a la reactivación del sector rural, la generación de empleo y una mejor calidad de vida para la población; en particular las de alta y muy alta marginalidad.

III. Promover, en términos de la Ley de Planeación, el desarrollo regional y el de las comunidades rurales menos favorecidas;

IV. Procurar la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera y gases de efecto de invernadero. utilizando para ello los instrumentos internacionales contenidos en los Tratados en que México sea parte, y

V. Coordinar acciones entre los Gobiernos Federal, Estatales, Distrito Federal y Municipales, así como la concurrencia con los sectores social y privado, para el desarrollo de los Bioenergéticos.

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Actividades agropecuarias y forestales: Procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables, consistentes en agricultura, ganadería, acuicultura y forestales;

II. Bioenergéticos: Combustibles obtenidos de la biomasa provenientes de materia orgánica de las actividades, agrícola, pecuaria, silvícola, acuicultura, algacultura, residuos de la pesca, domésticas, comerciales, industriales, de microorganismos, y de enzimas, así como sus derivados, producidos, por procesos tecnológicos sustentables que cumplan con las especificaciones y normas de calidad establecidas por la autoridad competente en los términos de esta Ley; atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1 fracción I de este ordenamiento;

III. Biodiesel: Combustible que se obtiene por la transesterificación de aceites de origen animal o vegetal;

IV. Biogas: Gas que se produce por la conversión biológica de la biomasa como resultado de su descomposición;

V. Comisión de Bioenergéticos: La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de los Bioenergéticos;

VI. Etanol Anhidro: Tipo de alcohol etílico que se caracteriza por tener muy bajo contenido de agua;

VII. Ley: Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos;

VIII. Ley de Desarrollo Rural: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

IX. Insumos: Son las materias primas empleadas en la producción de Bioenergéticos, obtenidas a partir de las actividades agropecuarias y forestales;

X. Seguridad Alimentaria: El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población;

XI. Soberanía Alimentaria: La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional;

XII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable;

XIII. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XIV. SENER: Secretaría de Energía, y

XV. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 3.** Son sujetos de esta Ley los sujetos que señala el Artículo 2 de la Ley de Desarrollo Rural, los ejidos, comunidades y los productores de productos naturales de los que se pueda obtener biomasa y, en general toda persona física o moral, que de manera individual o colectiva, realicen cualquier actividad relacionada con la producción, comercialización y/o distribución, transporte y almacenamiento de Bioenergéticos.

**Artículo 4.** Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el desarrollo del mercado incluyendo la promoción de esquemas de participación de productores y la libre competencia en las materias de la presente Ley, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica.

**Artículo 5.** En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Planeación y las demás Leyes y Ordenamientos relacionados que regulen las materias de esta Ley, así como los tratados internacionales de los que México sea parte.

## **TITULO II DE LAS AUTORIDADES Y LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATALES Y MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 6.** La interpretación para efectos administrativos y la aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 7.** En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal, en coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas, Distrito Federal y de los Municipios, impulsará las políticas, programas y demás acciones que considere necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Para tal efecto, el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, podrá suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, Distrito Federal y de los municipios, con el objeto de establecer las bases de participación, en el ámbito de sus competencias, para instrumentar las acciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

### **CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS BIOENERGETICOS**

**Artículo 8.** Se crea la Comisión de Bioenergéticos, la cual estará integrada por los titulares de la SAGARPA, SENER, SEMARNAT, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual tendrá las siguientes funciones:

I. Participar en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, en la elaboración de programas de corto, mediano y largo plazos, relacionados con la producción y comercialización de insumos, y con la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos. En lo relativo a la producción y comercialización de insumos se escuchará la opinión de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;

II. Establecer las bases y lineamientos para la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación entre los gobiernos federal, estatales del Distrito Federal y municipales, para dar cumplimiento a esta Ley, a los programas y las disposiciones que deriven de la misma, en lo relativo a la producción y comercialización de insumos, y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

III. Establecer las bases para la concurrencia de los sectores social y privado, a fin de dar cumplimiento a esta Ley, así como a los programas y disposiciones que deriven de la misma, en lo relativo a las cadenas de producción y comercialización de insumos, y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

IV. Dar seguimiento a los programas derivados de esta Ley, relativos a la producción y comercialización de insumos, y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos, así como establecer los indicadores para determinar el grado de cumplimiento de los mismos. En lo relativo a los programas producción y comercialización de insumos, se escuchará a la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;

V. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por los Gobiernos Federal, estatales y municipales, así como por los sectores social y privado, en lo relativo a la producción y comercialización de insumos y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

VI. Fomentar la agroindustria y la inversión e infraestructura necesarias, así como el uso de tecnologías eficientes para la producción y comercialización de insumos y para la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

VII. Proponer los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para realizar actividades y apoyar la producción y comercialización de insumos, y la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

VIII. Realizar el seguimiento del presupuesto anual en la materia y evaluar los programas y demás instrumentos de apoyo, sin perjuicio de las atribuciones de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;

IX. Promover la coordinación de acciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en lo relativo a la producción y comercialización de insumos, y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

X. Revisar la congruencia de las Normas Oficiales Mexicanas, en lo relativo a la producción y comercialización de insumos, y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

XI. Aportar elementos para que en el diseño y formulación de políticas nacionales, relacionadas con las materias de la presente Ley, se impulse la producción, comercialización y uso de energía renovable;

XII. Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal para la promoción y desarrollo de los bioenergéticos, que incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de esta Ley, y

XIII. Definir mecanismos de coordinación y vinculación de las actividades entre los diferentes sectores de la Administración Pública Federal y con los diversos sectores productivos del país, así como proponer los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios;

**Artículo 9.** El titular del Ejecutivo Federal designará de entre los integrantes de la Comisión de Bioenergéticos quién la presidirá.

**Artículo 10.** La Comisión de Bioenergéticos ejercerá las funciones previstas en este capítulo, a través de las Dependencias que la integran, aprovechando sus estructuras administrativas, por lo que su funcionamiento no implica afectación presupuestal, ni el establecimiento de unidades administrativas adicionales.

### **CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**Artículo 11.** Para los efectos de la presente Ley, la SAGARPA, tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar en el marco de la Ley de Planeación los programas sectoriales y anuales, relativos a la producción y comercialización de Insumos;
- II. Regular y, en su caso, expedir Normas Oficiales Mexicanas relativas a los requisitos, características, medidas de seguridad y demás aspectos pertinentes para la producción sustentable de Insumos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;
- III. Evaluar periódicamente el impacto en materia de seguridad y soberanía alimentaria y desarrollo rural, de los programas derivados de esta Ley, incluyendo un análisis de costo beneficio y realizar las acciones necesarias a efecto que dicha información sea de carácter público;
- IV. Elaborar el Programa de producción sustentable de Insumos para Bioenergéticos y de Desarrollo Científico y Tecnológico;
- V. Imponer sanciones por infracciones a las leyes y disposiciones aplicables que deriven de acciones relacionadas con la aplicación de esta Ley;
- VI. Asesorar a los productores para que el desarrollo de cultivos destinados a la producción sustentable de insumos para producir Bioenergéticos, se realicen de acuerdo con las prácticas que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen, y
- VII. Apoyar la organización de los productores y demás agentes relacionados con la producción de insumos para producir Bioenergéticos, a través de mecanismos de comunicación, concertación y planeación.
- VIII. Solamente cuando se tengan inventarios excedentes de producción interna para satisfacer el consumo nacional; se otorgarán permisos previos para la producción de Bioenergéticos a partir del grano de maíz en sus diversas modalidades.

**Artículo 12.** Para los efectos de la presente Ley, la SENER tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar, en el marco de la Ley de Planeación, los programas sectoriales y anuales relativos a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;
- II. Regular y, en su caso, expedir Normas Oficiales Mexicanas sobre los requisitos, características, medidas de seguridad y demás aspectos pertinentes, en relación con la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;
- III. Otorgar y revocar permisos para la producción, el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos, así como la comercialización de Bioenergéticos;
- IV. Emitir los criterios y lineamientos para el otorgamiento de los permisos a que se refiere la fracción anterior;
- V. Expedir la regulación necesaria para promover el uso de las tecnologías más adecuadas para la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

VI. Expedir los criterios para las adquisiciones de los Bioenergéticos por las entidades paraestatales, a efecto de cumplir con los objetivos de esta Ley, minimizando el impacto económico y presupuestal a las mismas;

VII. Proponer a la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, instrumentos, criterios y demás acciones que considere necesarias para el mejor desarrollo de los Bioenergéticos;

VIII. Establecer el Programa de Introducción de Bioenergéticos, considerando objetivos, estrategias, acciones y metas. Para la elaboración del Programa se tomarán en cuenta principalmente la producción nacional sobre la importación, la definición de plazos y regiones para la incorporación del etanol como componente de la gasolina, y la incorporación del biodiesel al consumo así como los requerimientos de infraestructura para su producción, transporte y comercialización.

Este programa podrá incorporar otros Bioenergéticos que sean resultado del desarrollo científico y tecnológico.

IX. Emitir los lineamientos, especificaciones y en su caso Normas Oficiales Mexicanas que establezcan la calidad y características de los Bioenergéticos para su mezcla con la gasolina y el diesel así como las correspondientes a las mezclas de etanol con gasolina, diesel con biodiesel o bien el etanol y el biodiesel sin mezclas cuando así lo requiera el mercado y sean tecnológicamente y ambientalmente recomendables.

X. Expedir la normatividad relativa al procedimiento de arbitraje opcional para la resolución de controversias previsto en el artículo 30 de esta Ley;

XI. Evaluar el impacto, sobre el balance energético, de los programas derivados de esta Ley, incluyendo un análisis de costo beneficio y realizar las acciones necesarias a efecto que dicha información sea de carácter público, y

XII. Imponer las sanciones por infracciones a la presente Ley y las demás disposiciones que deriven de la misma, en lo relativo a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos.

**Artículo 13.** Para los efectos de la presente Ley, la SEMARNAT, tendrá las siguientes facultades:

I. Prevenir, controlar o evitar la contaminación de la atmósfera, aguas, suelos y sitios originada por las actividades de producción de Insumos y de Bioenergéticos, así como las descargas de contaminantes a los cuerpos de aguas nacionales que se generen por las mismas;

II. Evaluar y en su caso autorizar en materia de impacto ambiental las instalaciones para la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución y la comercialización de Bioenergéticos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. Aplicar las regulaciones en materia forestal, de vida silvestre y bioseguridad de organismos genéticamente modificados conforme a lo dispuesto en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados para asegurar la preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la biodiversidad en las actividades que regula la presente Ley;

IV. Vigilar para que no se realice el cambio de uso de suelo de forestal a agrícola con el fin de establecer cultivos para la producción de Bioenergéticos;

V. Evaluar los aspectos de sustentabilidad de los programas derivados de la presente Ley para el desarrollo de la producción de Insumos y de Bioenergéticos, así como el impacto de dichos programas y en consecuencia tomar las medidas correspondientes a los resultados obtenidos;

VI. Regular y, en su caso, expedir Normas Oficiales Mexicanas relativas a los requisitos, características, medidas de seguridad y demás aspectos que considere pertinentes, para asegurar la

protección al medio ambiente, en relación con las actividades previstas en esta ley, así como vigilar su debido cumplimiento, y

VII. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las Leyes y disposiciones en materia ambiental, así como ordenar medidas de seguridad y sancionar por infracciones a las mismas, que deriven de acciones relacionadas con la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 14.** Los programas, proyectos y demás acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y en razón de su competencia, corresponde ejecutar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### **TITULO III**

## **DE LOS INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LOS BIOENERGÉTICOS**

### **CAPITULO**

## **DE LOS INSTRUMENTOS**

I

**Artículo 15.** El Ejecutivo Federal, a través de sus Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementará los instrumentos y acciones necesarios para impulsar el desarrollo sustentable de la producción y comercialización de Insumos, así como de la producción, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos.

**Artículo 16.-** Los instrumentos y acciones a que se refiere el artículo anterior, los procedimientos y las reglas para implementar, acceder u obtener los mismos, serán definidos mediante los programas que para tal efecto emitan las Dependencias en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 17.** Las Secretarías integrantes de la Comisión de Bioenergéticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán e instrumentarán, en su caso, las acciones para el fomento de la producción sustentable de Insumos.

Estas estarán dirigidas a los productores de Insumos y deberán impulsar la productividad, fomentar la generación de empleos, motivar la creación y consolidación de empresas rurales, cuya participación accionaria de los productores de insumos sea de un porcentaje de al menos 30 por ciento, fortalecer la competitividad del sector y garantizar la protección de los recursos naturales.

Además, con el fin de cuantificar el nivel o tipo de incentivo que se podrán otorgar para hacer competitiva la producción de insumos agrícolas en la producción de Bioenergéticos, las Secretarías pueden considerar el comportamiento de los diversos precios - costo de los insumos y tipos de cambio, así como la tasa de rentabilidad de retorno de inversión anual promedio del cultivo correspondiente y se podrá seleccionar el más adecuado entre los instrumentos de apoyo tales como los programas de reconversión productiva, la cobertura o los estímulos que en su caso correspondan. Los apoyos presupuestales estarán canalizados a los proyectos donde estén asociados los productores de insumos.

Para diversificar las fuentes de energía, el Gobierno Federal incentivará a la producción de Bioenergéticos a partir de insumos; atendiendo a lo establecido en el artículo 1 fracción I y artículo 11 fracción VIII de esta Ley. Asimismo el Ejecutivo Federal promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos estatales, del Distrito Federal y municipales para los mismos efectos.

**Artículo 18.** Para impulsar, desarrollar e incentivar la producción de los Bioenergéticos, las Secretarías y los Gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la creación de infraestructura para la producción de Bioenergéticos

Los incentivos estarán dirigidos a personas que contribuyan al desarrollo de la industria de los Bioenergéticos y a la modernización de su infraestructura, a través de la fabricación, adquisición, instalación, operación o mantenimiento de maquinaria para la producción de Bioenergéticos. Asimismo, considerarán a aquellas personas que realicen investigaciones de tecnología, cuya aplicación disminuya la generación de emisiones

contaminantes a la atmosfera, aguas, suelos, sitios, así como la innovación tecnológica en las plantas de producción de Bioenergéticos.

## **CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN**

**Artículo 19.** La SAGARPA y la SENER apoyarán la investigación científica y tecnológica para la producción y uso de los Bioenergéticos, así como la capacitación en estas materias y tendrán como propósitos esenciales:

- I. Fomentar y desarrollar la investigación científica para la producción sustentable de insumos destinados a la producción de Bioenergéticos;
- II. Fomentar y desarrollar la investigación de tecnologías de producción, distribución y uso de los Bioenergéticos;
- III. Satisfacer las necesidades de información de las diversas autoridades competentes;
- IV. Establecer procedimientos de evaluación para determinar el estado de la viabilidad de los proyectos para la producción de Bioenergéticos y;
- V. Brindar elementos para determinar las condiciones en que deben realizarse la producción de Bioenergéticos, de manera que se lleven a cabo en equilibrio con el medio ambiente.

**Artículo 20.** La Comisión de Bioenergéticos establecerá las bases para impulsar la investigación científica y tecnológica, así como la capacitación en materia de Bioenergéticos.

**Artículo 21.** El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, previsto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia encargada de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de Insumos, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector.

El Sistema contará, para los efectos de esta Ley, con las siguientes facultades:

- I. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas, en materia de Insumos;
- II. Emitir opinión de carácter técnico y científico para la administración y conservación de los recursos naturales asociados a la producción de los Bioenergéticos;
- III. Coordinar la formulación e integración del Programa Nacional de Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Insumos para Bioenergéticos, con base en las propuestas de las instituciones educativas, académicas y de investigación, universidades, y organizaciones de productores;
- IV. Coordinar la integración y funcionamiento de una red nacional de grupos, institutos de investigación y universidades, en materia de Insumos, para la articulación de acciones, la optimización de recursos humanos, financieros y de infraestructura;
- V. Dar asesoramiento científico y técnico a los agricultores, que así lo soliciten, para conservar, repoblar, fomentar, cultivar y desarrollar especies asociados a la producción de Insumos;
- VI. Apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada de forma accesible a los productores de Insumos;
- VII. Formular estudios y propuestas para el ordenamiento de la actividad en coordinación con centros de investigación, universidades, autoridades federales, de los Gobiernos de las Entidades federativas;

VIII. Promover y coordinar la participación y vinculación de los centros de investigación, de las universidades e instituciones de educación superior con el sector productivo, para el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación aplicada y de innovación tecnológica en materia de Insumos;

IX. Formular y ejecutar programas de adiestramiento y capacitación;

X. Difundir sus actividades y los resultados de sus investigaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la información que por su naturaleza deba reservarse conforme a la Ley de la materia;

XI. Difundir y publicar los resultados de las investigaciones que realicen de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

XII. Las demás que expresamente le atribuya esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales que de ella deriven y las Leyes y Reglamentos correspondientes vinculados al ámbito de los Bioenergéticos.

**Artículo 22.** El Sistema promoverá y coordinará la integración de la Red Nacional de Información e Investigación en materia de Insumos, con el objeto de vincular y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos naturales asociados a la producción de Bioenergéticos y su desarrollo ordenado.

**Artículo 23.** El Ejecutivo Federal, a través de sus Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá celebrar convenios con los sectores público, social y privado para impulsar la investigación científica y tecnológica y la capacitación en materia de Bioenergéticos y de sus Insumos, e implementará los instrumentos y acciones necesarios para ello, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, los programas y demás disposiciones que deriven de ésta.

## **TITULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS**

**Artículo 24.** Las actividades y servicios relacionados con la producción, el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos, así como la comercialización de Bioenergéticos, se sujetarán a permiso previo de la SENER, salvo aquellos que expresamente se excluyan en los criterios y lineamientos a que se refiere la fracción IV del artículo 12 de esta Ley. La SENER informará a la Comisión de Bioenergéticos sobre los permisos que haya otorgado.

Los lineamientos y criterios a que se refiere el párrafo anterior deberán comprender:

I. Las actividades o servicios relacionados con la producción, el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos, así como la comercialización de Bioenergéticos;

II. Los términos y condiciones para:

- a) El otorgamiento, la transferencia y la revocación de los permisos;
- b) La producción de Bioenergéticos;
- c) El almacenamiento de Bioenergéticos;
- d) El transporte y la distribución por ductos de Bioenergéticos;
- e) La presentación de información suficiente y adecuada para fines de regulación, y
- f) El procedimiento de consulta pública para la definición de criterios de regulación, en su caso;

III. Los procedimientos para la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de los términos y condiciones establecidos en los permisos;

IV. Los términos y procedimientos para la verificación de instalaciones y equipos de los permisionarios, y

V. Los demás instrumentos de regulación que establezcan las disposiciones aplicables, y los que la SENER considere necesarios.

Asimismo, deberán garantizar la transparencia en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de permisos para realizar actividades relacionados con las materias que regula la presente Ley, e incorporar mecanismos de control accesibles a los productores.

Los permisos que la SENER expida deberán contener, de manera detallada, los términos y condiciones bajo los cuales serán emitidos y los procedimientos deberán establecerse con toda precisión en el Reglamento de la presente Ley.

## **CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 25.** Se consideran infracciones a la presente Ley:

I. La realización de actividades o la prestación de servicios sin contar con el permiso correspondiente, cuando, en términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, se requiera del mismo;

II. El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en los permisos, y

III. El incumplimiento de normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia de Bioenergéticos.

**Artículo 26.** Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, darán lugar a las siguientes sanciones:

I. Multa de 1,000 a 100,000 veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en la fecha en que se incurra en la falta, la cual será fijada a juicio de la autoridad competente, tomando en cuenta la importancia de la falta;

II. Revocación de los permisos a que se refiere la fracción III del Artículo 12 de esta Ley, y

III. Clausura total o parcial, permanente o temporal de las instalaciones.

**Artículo 27.** Los Servidores Públicos que infrinjan lo establecido en la presente Ley, en los programas y demás disposiciones que deriven de la misma, serán sancionados en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Artículo 28.** En lo no expresamente previsto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, la solicitud y otorgamiento de los permisos, y la imposición de sanciones a que se refiere este capítulo, se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

## **CAPÍTULO III DE LAS IMPUGNACIONES Y LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Artículo 29.** Las controversias que se susciten respecto de las transacciones a lo largo de las cadenas productivas de Insumos, en materia de calidad, cantidad y oportunidad de los productos, servicios financieros, servicios técnicos, equipos, tecnología y bienes de producción, se podrán resolver a través del Servicio Nacional de Arbitraje previsto en el artículo 184 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 30.** Las controversias que se susciten respecto de las transacciones y actividades relacionadas con la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos, se podrán solucionar a través de un procedimiento de arbitraje opcional ante la Secretaría de Energía, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita.

**Artículo 31.** Contra los actos de autoridad emitidos con motivo de la aplicación esta Ley, los programas y demás disposiciones que deriven de la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los Programas a que se refieren las fracciones IV y VIII de los Artículos 11 y 12 respectivamente, deberán ser expedidos en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**TERCERO.** La Comisión de Bioenergéticos se instalará dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, y propondrá al Ejecutivo Federal su Reglamento Interno, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la fecha de su instalación.

**CUARTO.** El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de la Presente Ley en un periodo no mayor a nueve meses a partir de la publicación de la presente Ley.

Dado en la Sala de Juntas de la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Diputados a los diez y seis días del mes de octubre de dos mil siete.

### **La Comisión de Agricultura y Ganadería**

**Diputados:** Héctor Padilla Gutiérrez (rúbrica), presidente; Daniel Pérez Valdés (rúbrica), Isael Villa Villa (rúbrica), Pedro Armendáriz García, Armando Jesús Félix Holguín (rúbrica), Íñigo Antonio Laviada Hernández (rúbrica), Ernesto Oviedo Oviedo (rúbrica), Héctor Narcia Álvarez (rúbrica), Celso Pulido Santiago (rúbrica), secretarios; Andrés Bermúdez Viramontes (rúbrica), Osiel Castro de la Rosa (rúbrica), Francisco Domínguez Servién (rúbrica), Gerardo Antonio Escaroz Soler (rúbrica), David Lara Compeán (rúbrica), José Nicolás Morales Ramos (rúbrica), Francisco Javier Plascencia Alonso, Víctor Sánchez Trujillo (rúbrica), Irineo Mendoza Mendoza (rúbrica), Amador Campos Aburto, Fausto Fluvio Mendoza Maldonado (rúbrica), Susana Monreal Ávila (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Jesús Humberto Zazueta Aguilar, Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Ramón Barajas López (rúbrica), José Rubén Escajeda Jiménez (rúbrica), Carlos Rojas Gutiérrez (rúbrica), Jesús Sesma Suárez, Juan Ignacio Samperio Montaña, Anuario Luis Herrera Solís.

30-10-2007

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

**Aprobado** con 354 votos en pro, 36 en contra y 8 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 30 de octubre de 2007.

Discusión y votación, 30 de octubre de 2007.

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se le dispensa la lectura. Tiene la palabra el diputado Héctor Padilla Gutiérrez, por la Comisión, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 108 del Reglamento Interior, por favor.

**El diputado Héctor Padilla Gutiérrez:** Con su permiso, diputada Presidenta. Compañeros diputados, compañeras diputadas, el 3 de septiembre de 2007, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió oficio de la Secretaría de Gobernación por el cual remitía, con observaciones, el decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

El 5 de septiembre de 2007, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Agricultura y Ganadería las observaciones del Ejecutivo federal para hacer el dictamen correspondiente en uso de la facultad que otorga a esta soberanía el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A partir del 6 de septiembre pasado la Comisión de Agricultura y Ganadería realizó un intenso proceso de análisis de las observaciones del presidente de la república, con la participación de los grupos parlamentarios representados en la Comisión, incorporando las observaciones y propuestas del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Verde Ecologista, del Partido del Trabajo, del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional.

El 9 de octubre de 2007, en la cuarta reunión extraordinaria de la Comisión de Agricultura y Ganadería se discutió ampliamente el dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, aprobándose en lo general por unanimidad.

El 16 de octubre del presente año, se procedió al análisis en lo particular del proyecto de dictamen, aprobándose por unanimidad 29 artículos de los 31 que contiene el dictamen, y los dos restantes se aprobaron por mayoría contando con un voto en contra.

El trabajo que se hizo al interior de la Comisión y con el respaldo de la Dirección General de Apoyo Parlamentario de esta Cámara de Diputados, da como resultado un dictamen enriquecido y ampliamente consensuado entre las diferentes fracciones parlamentarias que integran esta Cámara y el Ejecutivo federal.

En el marco de respeto entre Poderes y en uso de las facultades que a cada poder otorga el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta amplia participación da como resultado el dictamen que hoy se presenta y para el cual solicito el apoyo unánime de todos los diputados y las diputadas de esta soberanía para su aprobación.

México vive hoy cambios estructurales, por lo que es necesario tomar las decisiones correctas desde el poder público en beneficio de la sociedad a la que representamos dentro de un marco de respeto y sana división de

Poderes. En este marco de respeto y concordancia la Comisión de Agricultura y Ganadería aceptó analizar, discutir y trabajar sobre las observaciones del Ejecutivo federal al decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

Dichas observaciones son claramente atendibles, jurídicamente viables y ambientalmente sustentables, por lo que la mayoría de los diputados integrantes de esta Comisión, que me honro en presidir, llegó al dictamen que se presenta.

Para vislumbrar el alcance de esta ley, basta recordar que el petróleo, fuente de energía para mover los automotores y las principales industrias en el mundo, está en proceso de agotamiento paulatino, y ante la demanda creciente los precios están al alza permanente.

En esta semana el precio del barril rebasó los 90 dólares. Las reservas de petróleo en el mundo alcanzan para 40 años. Las reservas más bajas están en Norteamérica. México tiene petróleo para 10 años apenas. Y de exportador podríamos convertirnos en importadores para el año 2016, importamos ya el 46 por ciento de la gasolina que consume el país.

De ahí la importancia de esta ley, que establece las bases para impulsar la producción de biocombustibles para complementar nuestra demanda. El dictamen de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos se estructura en 4 títulos, 9 capítulos, 31 artículos sustantivos y 4 artículos transitorios.

El objeto de la ley es promover la producción de los bioenergéticos, especialmente etanol para complementar la gasolina, y el biodiesel para adicionarlo al diesel.

Para lograrlo es indispensable la producción de materias primas en el campo de México, a partir de la biomasa que se obtiene de la materia orgánica, de las actividades agrícola, pecuaria, silvícola, acuacultura, algacultura, residuos de la pesca, actividades domésticas, comerciales, industriales y de microorganismos.

Son sujetos de esta ley para producir materias primas para los bioenergéticos los señalados en el artículo 2 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Los ejidos, comunidades y los pequeños propietarios rurales, y toda persona física o moral, que de manera individual o colectiva realicen cualquier actividad relacionada con la producción, comercialización, distribución, transporte y almacenamiento de bioenergéticos.

Este nuevo ordenamiento coordina las acciones que desde la administración pública deberán tomar las dependencias involucradas. Principalmente la Sagarpa, Sener y Semarnat. Cada una en el ámbito de su competencia, pero en coordinación cuando así se requiera, a través de la Comisión Intersecretarial de Bioenergéticos.

La Sagarpa será la encargada de impulsar la producción de insumos para los bioenergéticos, sin poner en riesgo la seguridad y soberanía alimentaria del país. La Sener impulsará el desarrollo y comercialización de los bioenergéticos, así como de su introducción al mercado, a través de un programa nacional de introducción de bioenergéticos.

También deberá establecer las normas oficiales mexicanas correspondientes para establecer las mezclas de etanol y biodiesel, como componentes de la gasolina y el diesel, cuando así se requiera o bien forma pura, cuando la demanda lo permita.

Por otra parte, la Semarnat será la encargada de establecer los lineamientos sobre medio ambiente y de evitar el cambio de uso del suelo de forestal a agrícola para la producción de bioenergéticos.

Finalmente, es necesario resaltar la parte de los instrumentos para el desarrollo y promoción de los bioenergéticos a través de acciones que implementará el gobierno federal y los gobiernos de los estados y del Distrito Federal y los municipios, cuando así corresponda, dirigidas a los productores de insumos, procurando impulsar la productividad, fomentar la generación de empleos, así como motivar la creación y consolidación de empresas rurales para este fin.

La nueva ley también prevé que los incentivos estarán dirigidos a personas que contribuyan al desarrollo de la industria de los bioenergéticos y a la modernización de su infraestructura, a través de la fabricación, adquisición, instalación, operación o mantenimiento de maquinaria para la producción de bioenergéticos.

Asimismo, considerarán aquellas personas e instituciones que realicen investigaciones sobre tecnologías cuya aplicación disminuya a la generación de emisiones contaminantes a la atmósfera, aguas, suelos, sitios, así como la innovación tecnológica en las plantas de producción de bioenergéticos.

En resumen, con la aplicación de este proyecto de ley es posible evitar la dependencia energética de México; reducir la contaminación a la atmósfera, al suelo y a los mantos acuíferos, y además, impulsar el mejoramiento económico paulatino de la población rural.

Por estas razones expuestas y a nombre de los integrantes de la Comisión de Agricultura y Ganadería solicito el apoyo de todos los legisladores que componemos esta LX Legislatura para aprobar en lo general y en lo particular el proyecto de promoción y desarrollo de los bioenergéticos.

Como la ley ya fue publicada, señora Presidenta, tenemos una ligera incongruencia en un párrafo, en su redacción, y por acuerdo de todos los diputados y las diputadas que componemos, que integramos la comisión, solicitamos que en su momento se proceda a la votación para modificar ligeramente un párrafo, que es el párrafo octavo del artículo 11, que dice: "Solamente cuando se tengan inventarios excedentes de producción interna para satisfacer el consumo nacional se otorgarán permisos previos para la producción de bioenergéticos a partir del grano del maíz en sus diversas modalidades".

La propuesta es que, debe decir: "Otorgar permisos previos para la producción de bioenergéticos a partir del grano del maíz en sus diversas modalidades, mismos que se otorgarán solamente cuando existan inventarios excedentes de producción interna de maíz para satisfacer el consumo nacional".

Le dejo la propuesta en sus manos para proceder en su momento, a la votación. Es cuanto, señora Presidenta. Muchas gracias.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado Héctor Padilla Gutiérrez, a nombre de la comisión.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación...

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Permítame, permítame diputada. Sí, ¿con qué objeto? Le dan sonido al diputado. Por favor, me dicen su nombre, Rubén...

**El diputado Jesús Sesma Suárez** (desde la curul): Gracias, Presidenta. Nada más para enfatizar que en la votación, en lo general, hubo una abstención, que fue la del Partido Verde, en la comisión; y en lo particular estuvimos en contra en tres artículos. Por favor, para que quede asentado en actas.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Sí quedó asentado en actas, toda vez que viene en el dictamen así, diputado. Le dan sonido, por favor, al diputado.

**El diputado Jesús Sesma Suárez** (desde la curul): El presidente de la comisión comentó que se votó, en lo general, por unanimidad, a favor, y no fue así.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Okey. Queda asentado lo que usted está manifestando, diputado.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado Héctor Padilla Gutiérrez a nombre de la comisión.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** Los ciudadanos diputados y las ciudadanas diputadas que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Aceptada. En consecuencia está a discusión el dictamen en lo general, con las modificaciones propuestas por la comisión y aceptadas por la asamblea.

Tiene el uso de la palabra... están inscritos los siguientes diputados. Si alguien falta de inscribirse es el momento de decirlo para que podamos cerrar la lista. Se han inscrito: la diputada Elsa Conde, por el grupo Alternativa; el diputado Jesús Sesma Suárez, por el grupo del Partido Verde Ecologista; el diputado Daniel Pérez Valdés, del Grupo Parlamentario del PRI; el diputado Celso David Pulido Santiago, por el Grupo Parlamentario del PRD, y el diputado Francisco Domínguez Servián, del Grupo Parlamentario del PAN; entre otros diputados que quieran hablar en pro del proyecto. Sin embargo, vamos primero a darle la palabra a estos cinco primeros diputados que se han inscrito a nombre de los grupos parlamentarios.

Tiene el uso de la palabra la diputada Elsa Conde, del Grupo Parlamentario de Alternativa.

**La diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez:** Con su permiso, señora Presidenta. Alternativa Social Demócrata comparte plenamente los supuestos principales para los cuales se crea esta ley, a saber: La necesidad impostergable de diversificar nuestras fuentes energéticas; encontrar mecanismos de producción energética y de sus mercados que sean efectivamente sustentables; abrir un espacio formal para la investigación científica en la materia; la necesidad de crear y regular nuevos mercados para el desarrollo de las economías: rurales, industrial y energético del país. Y por último, mejorar las competencias y la coordinación de las instituciones participantes.

Sin embargo, Alternativa no puede dejar de señalar que los asuntos relativos a la seguridad alimentaria, si bien están considerados en la propuesta de ley, deben formar parte esencial en la construcción de cualquier política energética basada en los biocombustibles.

Es necesario recordar, en ese sentido, que actualmente no producimos los alimentos básicos suficientes para satisfacer nuestra demanda alimentaria interna. Por lo que destinar estos productos a la producción de bioenergéticos, aumentaría inevitablemente la escasez de alimentos en el corto y mediano plazo, especialmente sin un plan estratégico que contemple con suficiente solidez tales elementos.

Adicionalmente, las necesidades energéticas que presenta actualmente el país son muy superiores a la producción de potenciales bioenergéticos. Si la producción total de caña de azúcar de 2006 representa apenas el 4.9 por ciento de las necesidades anuales de etanol para la oxigenación de gasolinas, es deber de todos nosotros, legisladores, tomar con cautela las posibilidades reales de apostar a estos energéticos. Igualmente, Alternativa quiere señalar que, en el espíritu de encontrar nuevas fuentes de energía a través de productos susceptibles de ser investigados, se encuentra el cáñamo.

Con estas salvedades, Alternativa votará a favor del dictamen. Sin embargo, hace un exhorto a todos los legisladores para que podamos en el futuro suplir todas las deficiencias que todavía tiene esta Ley de Bioenergéticos. Muchas gracias.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Gracias, diputada Elsa Conde. Tiene el uso de la palabra el diputado Jesús Sesma Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**El diputado Jesús Sesma Suárez:** Con la venia de la Presidencia, por favor. Compañeros diputados y compañeras diputadas, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para nosotros, la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, es una ley de fomento orientada de manera irresponsable a la producción de materia prima, mediante el cultivo de distintas variedades de plantas para la producción de bioenergéticos, como es el caso de la caña de azúcar y del maíz.

Como integrante de la Comisión de Agricultura y Ganadería realizamos diferentes observaciones para complementar la ley en beneficio del uso sustentable de nuestros recursos naturales, en aras de la conservación y protección de nuestro medio ambiente y no, del fomento por parte del Estado del consumo de

grandes cantidades de agua y del uso de organismos genéticamente modificados que amenazan directamente nuestras especies de centro origen del país.

No obstante, esta iniciativa no previene la generación de contaminantes y de gases de efecto invernadero. Esto ocasiona una fuerte presión sobre nuestros ecosistemas. Todo esto se traduce en incentivar una ley que seguramente regresará el Poder Ejecutivo, ya que radicaría en políticas contradictorias.

Por su parte, al subsidiar el campo mexicano para ampliar y hacer más productivos nuestros suelos agrícolas, mientras que, por otra parte, tendría que invertir presupuesto para tratar de recuperar los suelos y los bosques.

Además, este dictamen no considera ninguna disposición que prohíba expresamente el uso de organismos genéticamente modificados en especies nativas en México. Lo que representa un grave riesgo de contaminación genética para la biodiversidad florística, teniendo como resultado modificaciones irreversibles, ya que la alteración del orden genético de la planta amenaza su centro-origen y contamina otras especies por medio de la polinización, el agua y otros medios naturales, que hacen imposible controlar sus efectos.

Si queremos en realidad una ley de bioenergéticos eficiente, debemos procurar en todo momento que sus prácticas sean sustentables y en armonía con el medio ambiente; debemos cambiar la visión y el enfoque de esta ley, tratando en todo momento de orientar a lograr el aprovechamiento de los residuos orgánicos generados en el campo mexicano. Es inaceptable que el Estado fomente actividades que arriesguen el bienestar del medio ambiente.

No nos equivoquemos, señores diputados, no podemos permitir la desaparición de nuestras especies centro-origen y debemos anteponer la protección y conservación de nuestro medio ambiente a la producción de bioenergéticos.

Es nuestro deber observar que las leyes sean en beneficio de la población. Por ende, no debemos permitir que sea el propio Estado quien fomente la utilización de organismos genéticamente modificados y más aún en especies de centro-origen de nuestro país.

Dicho lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se pronuncia en contra de los artículos 1, 2, fracción II, IX, y el artículo 25 porque es vergonzoso que nos empeñemos en sobreexplotar nuestros recursos y demostrar que somos incapaces de alcanzar una gestión integral de los residuos. Por su atención muchísimas gracias.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Gracias, diputado Jesús Sesma Suárez. Tiene el uso de la palabra el diputado Daniel Pérez Valdés, del Grupo Parlamentario del PRI.

**El diputado Daniel Pérez Valdés:** Con su permiso, diputada Presidenta. Subo a esta tribuna para apoyar en sus términos el dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería con proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, motivado en las siguientes razones.

El proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos tiene como antecedentes el haber contado con los consensos de todos los partidos políticos en la Legislatura LIX y con el consenso de la mayoría de esta Legislatura.

El Ejecutivo federal observó, en términos generales y en forma respetuosa, el proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, aprobado por la Legislatura LX, en donde entre otros aspectos destacó el peso que se daba al campo y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en menoscabo de las facultades de la Secretaría de Energía, así como a su juicio considera que no estaban incorporadas algunas opciones tecnológicas como la producción de etanol a base de celulosa.

Existen corrientes que opinan que México, al ser productor de petróleo, no tiene motivos para incursionar en los biocombustibles. Por ello quiero insistir en que los yacimientos de petróleo en nuestro país tienen sólo reservas para abastecernos en el corto plazo y no contamos con resultados de investigaciones y estudios de

exploración que nos permitan conocer el potencial de las reservas petroleras para el mediano y largo plazo, por lo que es necesario explorar nuevas fuentes de energía, entre otras las de los bioenergéticos.

Como ejemplo de ello, la propia Secretaría de Energía ha señalado en los medios que México será importador neto de petróleo en un lapso de nueve años.

Que aun cuando no existe una ley de promoción y fomento, se están desarrollando de etanol, de diferentes cultivos, tanto en Sinaloa, como en Sonora, y de biodiesel en Nuevo León, Chiapas y otros estados, apoyados en el principio de que: lo que no prohíbe la ley, lo permite.

Que en el Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar se reconoce como meta, en una primera etapa, cultivar una nueva superficie de 6 millones y medio de toneladas de caña de azúcar para la producción de etanol.

Que mi partido está comprometido con la soberanía y la seguridad alimentaria. Para nosotros primero está la alimentación de los mexicanos. Por eso apoyamos que se sustrajera de la ley el grano de maíz, por considerarlo como un producto básico y de consumo popular, y estratégico.

Es para nosotros un asunto de patrimonio y seguridad nacional, por lo que pensamos claramente que además de preservarse debe incrementarse su producción para resolver el abasto y consumo de millones de mexicanos. Sólo podrá utilizarse como bioenergético cuando existan excedentes y reservas probadas que nos aseguren la soberanía alimentaria.

Que el nuevo dictamen de la Ley de Promoción y Desarrollo de Bioenergéticos no invade facultades del Ejecutivo y respeta las responsabilidades sectoriales de cada secretaría, y lo más importante es que mandata la formación y formulación de un Programa Nacional para el Fomento y la Producción de Bioenergéticos, donde quedarán claramente plasmadas las políticas públicas que el Ejecutivo establecerá para llevar a cabo los objetivos, las estrategias, las acciones y las metas que le den cumplimiento.

Otro aspecto relevante. El presente dictamen es que no se quede en el nivel de los cultivos energéticos y los biocombustibles, sino que pase al aprovechamiento integral de la biomasa y de los residuos de todas las actividades, donde se puede obtener materia orgánica residual que se pueda descomponer y aprovechar a través de biotecnologías sustentables de bioetanol, biodiesel, biogas y sus derivados, como pueden ser los aceites sintéticos. Es decir, tenemos un proyecto de decreto de ley mucho más completo, y además, discutido en cada uno de sus puntos con todos los partidos políticos y con el Ejecutivo federal.

Que el dictamen contempla, de esta manera, una mayor atención a una industria limpia, sustentable, que no contamine el aire, la atmósfera y los mantos freáticos profundos y superficiales, y ofrece un mejor aprovechamiento de la basura orgánica y promueve la inversión y el empleo.

Que toda ley es perfectible y que se requiere, para ello, la concurrencia de todos los actores, particularmente a un tema como es el de los bioenergéticos, que se tiene que ver necesariamente con una visión de Estado.

Por ello, convoco a todos los legisladores a votar a favor de la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos que hoy se presenta.

Es cuanto, señor Presidente.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Gracias, diputado Daniel Pérez Valdés. Tiene el uso de la palabra el diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, por el Grupo Parlamentario de Convergencia.

**El diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva:** Compañeras y compañeros, México se incorpora tardíamente al impulso de los bioenergéticos. Si nosotros volteamos los ojos al Brasil y vemos la experiencia y el desarrollo que ellos han tenido, nos daremos cuenta que tienen una delantera de 30 años y que ellos han podido desarrollar todo un modelo energético de carácter institucional y también de impulso a los bioenergéticos, a partir de una situación de una realidad que ellos tenían, la falta de petróleo.

Los ha llevado también a que en este esfuerzo se desarrolle todo un proyecto para el crecimiento industrial automotriz de Brasil, para que también se vincule la industria energética al desarrollo del campo y para que el país cuente con un proyecto de desarrollo tecnológico, que es verdaderamente un ejemplo para el mundo y, en particular, para México.

Curiosamente en este modelo brasileño nosotros vemos que simultáneamente han ido avanzando en la investigación petrolera y ahora resulta que ellos que no tenían petróleo son capaces de desarrollar perforaciones en aguas profundas, arriba de los 2 mil 500 metros de profundidad.

Yo creo que esto que ha ocurrido en Brasil es una lección para México que nosotros no debemos descuidar, pero también, si nosotros volteamos la cara a otras partes del mundo, como es el caso de Europa, nos daremos cuenta que ellos ya están planteando metas muy concretas para el 2020 en materia de utilización de recursos energéticos renovables, mientras que nosotros seguimos aquí en discusiones que no logran aterrizar una propuesta o que no han logrado aterrizar una propuesta específica para el desarrollo de los bioenergéticos en nuestro país.

Vemos que se están haciendo esfuerzos a lo largo y a lo ancho del territorio nacional, pero que se hacen en forma dispersa, y por qué no decirlo, un tanto anárquica, dado que cada estado o que instituciones privadas, o que universidades públicas se dedican a desarrollar proyectos que tienen que ver con la bioenergía, pero que no están articulados en una visión de país y que no forman parte de un plan de largo plazo.

Por eso es que para Convergencia es muy importante que el día de hoy se dé esta discusión sobre estas modificaciones que responden a las observaciones del Ejecutivo federal en torno a esta iniciativa que fue anteriormente aprobada.

Sabemos y nos queda muy claro, que no es lo ideal. Si nosotros fuéramos muy cuidadosos y nosotros quisiéramos realmente impulsar en serio y a fondo los bioenergéticos en el país, tendríamos que constituir, como en el modelo brasileño, como en el caso de Petrobras, a Pemex en una empresa bioenergética que atendiera lo mismo la parte de la explotación de los recursos petrolíferos, o sea, de los recursos no renovables, junto también con la problemática de los bioenergéticos.

Simplemente menciono de pasada un dato. Todas las gasolinas requieren de un oxigenante, en México se podría utilizar el etanol y sin embargo, Petróleos Mexicanos se ha mostrado resistente, reticente a que se pueda utilizar y se utiliza un ingrediente que es altamente contaminante.

Entonces insisto, no es esta iniciativa que estamos discutiendo, lo ideal, pero sí a Convergencia le parece que es un paso importante. Tenemos que hacer algo, no podemos seguir discutiendo nada más, tenemos que aterrizar y comenzar un esfuerzo en este sentido. Por eso es que Convergencia votará a favor de esta iniciativa de ley. Muchas gracias.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Muchas gracias, diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva. Se pide a la Secretaría instruya el cierre del sistema electrónico de asistencia y dé cuenta del registro de diputadas y de diputados.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** ¿Falta algún diputado o diputada por registrar...

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Permítame, diputada. En lo que vota el diputado Sandoval, le damos la más cordial bienvenida a los invitados del distrito 27 del Instituto Federal Electoral. Sean ustedes bienvenidos a esta Cámara de Diputados. Continúe la Secretaría, por favor.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** ¿Falta algún diputado, diputada por registrar su asistencia? El diputado Humberto Vela... Gracias. Ciérrase el sistema electrónico. Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia de 443 diputadas y diputados. Quienes hasta el momento no han registrado su asistencia, disponen de 15 minutos para realizarlo por cédula.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Enterada, gracias Secretaria. Tiene el uso de la palabra el diputado Celso David Pulido Santiago, del Grupo Parlamentario del PRD.

**El diputado Celso David Pulido Santiago:** Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras diputadas y compañeros diputados. En esta ocasión me satisface subir a esta tribuna para dar nuestro respaldo a una ley que finalmente se deberá aprobar con la participación, aunque limitada, del Grupo Parlamentario al que pertenezco, al del PRD.

No voy a ironizar con un "se lo dijimos", pero en relación a las observaciones hechas por el Ejecutivo federal a esta misma Ley, aprobada el 26 de abril del año en curso y que no contemplaba la contribución del PRD, pero sí es importante resaltar que la inclusión de los temas más sentidos en el campo que ahora sí contempla esta ley, aunque no de manera prioritaria pero sí incorporándolos, haciéndolo más sensible, más incluyente y por lo tanto, más útil en cuanto a su impacto benéfico.

Esto, dado de que el origen de los insumos para la provisión de biocombustibles está en el campo y sus habitantes, no obstante, no omito comentarles que el dictamen con proyecto de decreto que ahora votamos tiene ya su historia larga, desde la LIX Legislatura, cuando la iniciativa fue presentada por el diputado Cruz López.

Sin embargo, resulta importante mencionar que a pesar de haber tenido un proceso legislativo prolongado, la participación del Senado, del Ejecutivo federal y de la Cámara de Diputados, el Grupo Parlamentario del PRD estableció como parte de su plataforma legislativa, apoyar las propuestas orientadas al rescate al campo, con el propósito de reconquistar las bases de un desarrollo productivo para la sociedad rural por el derecho a producir y a construir una economía sustentable en el campo.

Por esto, el Grupo Parlamentario del PRD está abierto a los avances de la ciencia y la tecnología, articulando un sector agropecuario con dimensión de futuro y de dignidad, todo ello en aras de fortalecer la soberanía y la seguridad alimentaria, por ello nuestro grupo parlamentario se ha preocupado por construir una nueva ley en donde el Estado sea responsable no sólo de la convicción de la estrategia de desarrollo energético, sino también de la agrícola.

En ese sentido, hemos logrado que esta nueva Ley sobre Bioenergéticos deje de centrar su atención en la provisión de energía renovable originada en el maíz para la producción de etanol como oxigenante para la provisión de gasolinas, pues reconocemos que el bienestar de la población mexicana es nuestro objetivo de mayor relevancia.

No obstante, compañeras y compañeros diputados, esta ley no quedó a la satisfacción deseable. Obviamente no es perfecta. Tiene carencias que no fue posible completar, pero sin duda, es mejor que la que fue aprobada el 26 de abril, y posteriormente observada y reconvenida por el Ejecutivo federal.

Habrà tarea y trabajo para tiempos mejores y que esperamos sean comprometidos con el campo, el medio ambiente y la demanda energética futura. Por lo pronto, no perdamos de vista en la discusión y aprobación para el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2008, que tenemos que demostrar hasta dónde realmente estamos comprometidos con el campo y hasta dónde la retórica y el discurso sólo han sido demagogia cuando discutamos este punto.

Esto lo traigo a colación porque el próximo año se vence el plazo que tuvieron los gobiernos desde la negociación del Tratado de Libre Comercio hasta hoy, para adecuar al campo a las condiciones de competencia con nuestros socios comerciales del norte.

Nada se hizo en todos estos años; son paliativos. Nosotros no debemos permitir que nuestros campesinos y productores se enfrenten inermes a esta lamentable situación que hoy nos alcanza. Sin duda algo podemos hacer en la aprobación del Presupuesto de Egresos en beneficio del campo. Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Gracias, diputado Celso David Pulido Santiago. Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Domínguez Servién, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

**El diputado Francisco Domínguez Servién:** Con su permiso, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Adelante, diputado.

**El diputado Francisco Domínguez Servián:** Diputados y diputadas. Vengo a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional a posicionar a favor del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y de Desarrollo de los Bioenergéticos.

El pasado 26 de abril aprobamos el dictamen de ley, a sabiendas de los defectos que el mismo podía tener. El Ejecutivo federal en ejercicio de sus facultades remitió a esta soberanía, el 3 de septiembre, las observaciones generales a la ley aprobada, para estudiarlas, analizarlas y elaborar, en su caso, el dictamen correspondiente.

Teniendo en cuenta las propuestas que presentan los grupos parlamentarios y las observaciones del Ejecutivo se obtuvo el dictamen que ahora estamos por votar; dictamen que se ve instrumentado jurídico con una necesidad impostergable, como una alternativa energética para el país y como opción para diversificar a la agroindustria a nuestro campo mexicano.

Los legisladores de la comisión, tomando en cuenta las observaciones remitidas a la comisión, desarrollamos los temas de desarrollo de mercado, determinación clara de las facultades entre las dependencias, fomento a la producción, sin poner en riesgo la seguridad y soberanía alimentaria del país.

Se crea una Comisión Intersecretarial de Bioenergéticos y no se limita al etanol como un oxigenante únicamente. El dictamen estructura la ley tomando en consideración la importancia de separar la producción y comercialización de insumos de bioenergéticos, de la producción y comercialización y uso de los bioenergéticos.

Me sumo al reconocimiento de los grupos parlamentarios que tras varias reuniones de trabajo logramos este dictamen histórico. Sí, porque todos hemos entendido que no podemos esperar más para iniciar el fomento y desarrollo de los bioenergéticos para diversificar la política energética y dar una alternativa de diversificación para los productores del campo de este país. Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Gracias, diputado Francisco Domínguez Servián.

Se ha terminado la fijación de posiciones y vamos a dar inicio a una lista de oradores en pro del dictamen. Tiene el uso de la palabra el diputado César Duarte Jáquez, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

**El diputado César Horacio Duarte Jáquez:** Muchísimas gracias estimada Presidenta, sobre todo respetada.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Muchas gracias.

**El diputado César Horacio Duarte Jáquez:** Agradezco la oportunidad esta tarde para hablar de un tema fundamental que tiene que ver con la economía del campo de México, con el futuro que será, sin duda, al cambiar la dinámica económica del mundo con el consumo de bioenergéticos y que voltea de nuevo los ojos a la economía original que dio el desarrollo del país y de los países del mundo. El campo de México fue el puntal de lo que es el México moderno en aportación económica e histórica y pasó a ser el descuido y el olvido en las políticas públicas de articularlo para que fuera el campo el vigor y el motor de las economías.

Si revisamos las economías más importantes del mundo fueron y siguen basadas en su producción agropecuaria, pero en México hicimos caso a lineamientos y mecánicas económicas globales que hicieron desmantelar al campo mexicano y sacarlo de la competencia y de la actividad económica.

Hoy la naturaleza y el tiempo han llevado de nueva cuenta los ojos al campo y hoy esta soberanía, después de un larguísimo proceso legislativo se da al fin en forma, yo diría unánime, a participar en este nuevo momento de la economía, que es la generación de energía a partir de la producción agrícola.

Con eso es regresar la oportunidad real al campesino y al productor a integrarse, a vincularse a la generación de energía, que finalmente es el movimiento económico del mundo. Es por ello que el Grupo Parlamentario del PRI, los diputados cenetistas, mostramos hoy un reconocimiento a la Comisión de Agricultura a que con una gran paciencia, pero con una gran imaginación, lograron concretar un dictamen que genera la expectativa

en la práctica de que el productor agropecuario se pueda involucrar a la sociedad y a la producción, hoy que está amenazado el mundo en perder el petróleo.

El petróleo como alternativa y una mejor alternativa, sin duda, en la generación de riqueza al productor agropecuario, significa con este nuevo mecanismo o este marco jurídico que hoy estamos logrando incorporar a la actividad económica, desde el ámbito energético, al productor agropecuario. Las zonas más desalentadas económicamente del país pueden ser, sin duda, en la producción de yuca, en la producción de algunas plantas ricas en azúcares, la oportunidad de ir generando, porque estoy cierto que al momento en el que inicie una verdadera explotación de bioenergéticos y que haya una remuneración adecuada y amplia, ahí sí existirá la oportunidad del negocio al campo mexicano. Porque el punto que se dio en el artículo 27 constitucional, en el que se pensó que iba a caer sola la inversión al campo, naturalmente que es un asunto que no se ha dado.

Que no se ha dado porque no se dieron las herramientas y se dismanteló particularmente, toda la estructura que apoyaba a la producción agropecuaria y a la generación de riqueza. Es por eso que hoy de veras felicitamos a este Congreso y al Senado en el mismo sentido, ya concluido el proceso legislativo, se publique por el Ejecutivo federal y pase a ser en el 2008, una herramienta que hoy aspira a ser una actividad económica importante.

Estemos atentos para que en esta legislación no haya regateos en la aplicación, en la programación y planeación de una política que integre al productor agropecuario a la economía en este sentido, sobre todo en las zonas más débiles de nuestro país. La orientación del presupuesto, la orientación de la infraestructura tiene que ir a habilitar a estas zonas que son particularmente fértiles e importantes para la generación de bioenergéticos. Es por eso que felicidades al Congreso y nuestro voto aprobatorio se dará en este momento. Muchas gracias y es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Gracias, diputado César Duarte Jaquéz. Tiene el uso de la palabra la diputada Susana Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del PRD.

**La diputada Susana Monreal Ávila:** Con su venia, señora Presidenta. Compañeras y compañeros diputados. Los elementos anteriormente señalados hacen de esta ley, un instrumento que auxilia a los productores rurales de manera parcial. Porque los problemas que enfrenta el campo mexicano y de hecho la nación en su conjunto, demandan una política de Estado de carácter integral que articule lo económico, lo social, lo ambiental, lo científico y lo tecnológico.

La aprobación de esta ley no significa que avalamos las políticas del gobierno federal. Señaló, a nombre de nuestro Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la coincidencia de brindar un mecanismo o alternativa para el campo. Pero es necesario dejar en claro que, con la aprobación de la referida ley no se resuelve el problema agrícola que enfrentamos, en virtud de que el Ejecutivo federal no hace un esfuerzo para dejar en claro sus políticas en materia agrícola.

Es decir, no existen acciones y programas concurrentes para apoyar a los productores rurales. De tal suerte que los apoyos no sean para una parte de la cadena productiva. Me refiero al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, que de concurrente sólo tiene el nombre.

El PEC es sólo un catálogo de programas que en muchas ocasiones tiene duplicidades. Que hasta la fecha no se han advertido mecanismos de coordinación interinstitucional para la operación de los programas y en general sus resultados se han visto disminuidos por los subejercicios del gasto y no omitimos decir la inaccesibilidad de las reglas de operación en sus programas.

La política de Estado que demandan los ciudadanos, especialmente nuestros campesinos, debe tener una visión de largo plazo y debe ser de tal naturaleza que sea capaz de establecer objetivos y metas con presupuestos multianuales.

Nuestro Grupo Parlamentario siempre ha buscado acabar con la marginación, especialmente de los pequeños y medianos productores y el problema que enfrenta el campo mexicano se expresa en una enorme desigualdad en la distribución del ingreso.

Necesitamos un pacto nacional de la nación del sector rural que verdaderamente fortalezca y favorezca la inclusión, la justicia y el bienestar de la gente del campo, a cambio de la paz nacional, a cambio de la producción de alimentos y de materia prima, para el desarrollo urbano e industrial del país. Que no sean ajustes o cambios secundarios en el contexto del actual modelo de dependencia, exclusión y deterioro ambiental.

No regresemos al pasado. Se requiere revalorizar el papel de la agricultura y, en particular, de las agriculturas campesinas e indígena y el reconocimiento de sus derechos y capacidad de desarrollo productivo y social en el marco de un nuevo proyecto de nación, soberanía alimentaria y derecho a la alimentación, vida digna para la población rural, principios de paridad urbano-rural. Que debemos acabar con el clientelismo y corporativismo del viejo régimen.

Exigimos que se pongan en marcha acciones que disminuyan y eviten los negativos efectos de la total desgravación de los productos agropecuarios en los próximos años. La situación actual es de crisis, si no hacemos nada para resolverla, llegaremos más temprano que tarde a una situación social insostenible, donde estaremos absolutamente sujetos a las decisiones que tomen nuestros socios del TLCAN, a quienes por cierto para nada les importa el bien de la población mexicana y menos el interés nacional.

Para concluir, deseo subrayar la urgente necesidad de establecer una política de Estado con visión de largo plazo, que tenga como objetivo principal la consecución de la soberanía y seguridad alimentaria, en los términos que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, es decir, basados en la producción nacional de los productos básicos y estratégicos.

Al aprobar el dictamen de la Ley de Promoción y Desarrollo de Bioenergéticos lo hacemos porque, aunque de manera parcial, podrá beneficiarse a los productores y se estarán estableciendo restricciones para el uso de los productos básicos y estratégicos, en particular del maíz para la producción de bioenergéticos.

Reitero, esto de ninguna manera significa que nosotros avalamos la política económica en curso del gobierno federal hacia el campo; al contrario, como se ha expresado insistentemente, es indispensable construir, de manera consensuada, una política de Estado que verdaderamente esté de acuerdo con los intereses nacionales. Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Gracias, diputada Susana Monreal Ávila. Esta Presidencia, a nombre del pleno, les da la más cordial bienvenida a los alumnos del Colegio Miraflores, de Naucalpan, estado de México. Sean ustedes bienvenidos.

Compañeros diputados, antes de darle la palabra al siguiente orador, les recordamos, y en vista de como está el tiempo, que quienes quieran pasar sus puntos de acuerdo para que se mencionen y se puedan turnar a la Comisión de Presupuesto, en vista de que son referentes a ese tema, puedan venir a pedirlo a la Secretaría y se puedan turnar inmediatamente, hoy, toda vez que no vamos a tener tiempo de desahogar todos los que están proponiendo.

Tiene el uso de la palabra el diputado Gerardo Escaroz Soler, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

**El diputado Gerardo Antonio Escaroz Soler:** Con su permiso, compañera Presidenta. México requiere de certidumbre en las acciones de sus representantes para que se transformen en confianza de los gobernados y esto a su vez genere el empleo, el impulso que se requiere para fomentar el desarrollo del país.

Coincidimos plenamente en que el Estado mexicano tiene la obligación de promover las condiciones para el pleno desarrollo rural de nuestro país. La Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos pretende fomentar la creación de cadenas productivas relacionadas con los biocombustibles, impulsando su producción, tecnificación, comercialización y empleo de los bioenergéticos.

Debemos llevar a cabo la diversificación energética a través del uso de energías renovables, de impulsar esquemas de comercialización que permitan que esta actividad sea rentable y competitiva y en beneficio de todos los involucrados en dicha actividad y en donde nuestro país aproveche su extraordinario potencial, propiciando el desarrollo de la agroindustria nacional al incorporar al campo mexicano al sector energético.

Uno de los principales objetivos de la ley es la diversificación energética a partir del manejo integral de los recursos naturales y su valoración en la cadena productiva, así como el uso de energéticos que brinden elementos para que sectores como el industrial y el del transporte utilicen energía que les permitan una producción limpia.

El dictamen sobre la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos ha realizado un largo recorrido, desde los primeros meses de 2006 hasta el 26 de abril de 2007, en que fue aprobada por la mayoría del pleno de esta Cámara de Diputados y de ahí enviado para su aprobación al Ejecutivo federal, quien el 3 de septiembre de 2007 remitió a esta soberanía siete observaciones generales a dicho decreto, bajo la facultad que le confiere nuestra Carta Magna, las cuales fueron atendidas por el seno de la Comisión de Agricultura y han sido resueltas mediante la participación entusiasta y propositiva de los integrantes de dicha comisión, aprobándose así el dictamen de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, en lo general y en lo particular, y por ello, presentado el día de hoy ante el pleno para su consideración.

Los integrantes de la Comisión de Agricultura nos dimos a la tarea de atender las observaciones del Ejecutivo federal con responsabilidad, y así modificamos el proyecto original subsanando cualquier vacío o laguna legal que limitara el espíritu de la ley.

En el texto del dictamen quedan establecidos esquemas para impulsar la productividad, fomentar la generación de empleo y motivar la creación de empresas rurales, fortaleciendo la competitividad del sector y la protección de los recursos naturales.

Por último, es importante mencionar que no se violenta el Protocolo de Kioto, por lo que se deja a la Semarnat la responsabilidad de emitir las disposiciones respecto a la reducción de emisiones de gas de efecto invernadero y se excluye de la redacción del texto, las disposiciones sobre cambio climático y oxigenación de las gasolinas.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional votará a favor de este dictamen porque es para el beneficio del sector agropecuario del país. Muchas gracias.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Muchas gracias, diputado Gerardo Escaroz Soler. Tiene el uso de la palabra, el diputado José Rubén Escajeda Jiménez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se pospone.

Tiene el uso de la palabra, el diputado Héctor Narcia Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRD.

**El diputado Héctor Narcia Álvarez:** Con su permiso, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Adelante, diputado.

**El diputado Héctor Narcia Álvarez:** Compañeras diputadas y compañeros diputados, vengo a esta tribuna a respaldar la aprobación de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos que esta Cámara de Diputados ha aprobado al interior de la Comisión de Agricultura y Ganadería.

Si bien es cierto que fue un tema de discusión y polémico al interior de diferentes partidos políticos, así como los vaivenes de las Cámaras de Diputados y de Senadores, y las observaciones del Ejecutivo, en el PRD fue una decisión mayoritaria, aun sabiendo que tendrá sus repercusiones, pero México no puede quedar fuera de las innovaciones tecnológicas, como en la producción de energía a base de materias verdes.

Según los expertos, el término de los hidrocarburos llega a su fin en diez años y tendrá que buscar otras alternativas como producción de energía, como son: los biocombustibles, biodiesel y etanol.

Por eso, aprobamos esta ley como una alternativa más para los productores del campo, bajo las siguientes condiciones: No considerar el maíz para la producción de etanol, ya que es la base de la alimentación de México y porque somos deficitarios en la producción.

En estos años hemos importado alrededor de 10 millones de toneladas de maíz, por eso es importante que la producción de etanol no ponga en riesgo las necesidades alimenticias.

Participación de los productores, con el 30 por ciento mínimo, como accionistas en las empresas productoras de etanol, a fin de que puedan ser parte de los beneficios de esta ley en todo el proceso productivo y no sólo como proveedores de insumos.

El impulso a los programas de producción de los granos básicos, y reducir gradualmente las importaciones, cuidado y administración del agua y del medio ambiente, como por ejemplo, la reducción de los gases de efecto invernadero.

La producción de maíz en Estados Unidos es del orden de 350 millones de toneladas en este año, producción que atiende las necesidades agropecuarias de ese país, así como la producción de etanol y de las exportaciones que tienen compromisos con otros países latinoamericanos y, especialmente, nuestro país.

Sabemos que la aprobación de esta ley no es la solución de los problemas del campo, Corremos los mismos riesgos, como en otras leyes, más por el hecho de que no sea aplicada en la práctica.

Esta ley tendrá sus pros y sus contras, sus altibajos, ya que los principales insumos son productos que se mueven según el comportamiento del mercado internacional. Es decir, de acuerdo con la ley de la oferta y la demanda, y más aún cuando hay un tratado de libre comercio que entra en vigor el 1 de enero de 2008.

Esperamos correr con suerte, los empresarios de biocombustible, así como los productores del campo. Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Gracias, diputado Héctor Narcia Álvarez.

Lo siguiente que vamos a hacer no es usual, pero nos han pedido lo siguiente. Que el diputado Armando Jesús Félix Olguín, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional va a hablar dos minutos y medio y los otros dos minutos y medio los va a hablar el diputado Agustín Mollinedo Hernández. Tiene el uso de la palabra el diputado Armando Jesús Félix Olguín, de Acción Nacional, por dos minutos y medio.

**El diputado Armando Jesús Félix Olguín:** Con su permiso, diputada Presidenta. Compañeras diputadas y diputados, como un acto de respeto entre poderes y coincidencias en el tema que nos ocupa, encontramos viabilidad y sensatez jurídica en las observaciones planteadas que así están siendo atendidas en este dictamen, y a nombre del grupo parlamentario del PAN apoyamos el día de hoy.

En el seno de la Comisión de Agricultura y Ganadería, de la cual pertenezco a la Mesa Directiva, hemos entendido desde el inicio de la legislatura que al campo le urgen reformas estructurales, que el campo requiere del apoyo de sus legisladores, a nombre de los cuales hablo hoy.

Subo a esta tribuna para posicionar a favor del dictamen que fue aprobado en la comisión, de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, porque hemos visto como grupo parlamentario a este nuevo instrumento jurídico como un paso para darle mayores elementos de desarrollo al campo mexicano.

Uno de los principales objetivos de este dictamen en comento es alcanzar la diversificación energética y el desarrollo sustentable del país, buscando alcanzar un mejor desarrollo rural para los actores del campo, reflejado en mayor rentabilidad, menores riesgos, permanencia y crecimiento de sus explotaciones.

Felicito también a los integrantes de la comisión, dado que gracias al entendimiento político, trabajo de técnicos, y acuerdo de los grupos parlamentarios que la componen, hemos logrado aprobar un dictamen mostrando nuestro compromiso de trabajo para el campo mexicano.

Por eso exhorto a todas las compañeras y compañeros diputados para votar a favor de este dictamen. Muchas gracias.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Gracias, diputado Armando Jesús Félix Olgún. Tiene el uso de la palabra el diputado Agustín Mollinedo Hernández, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

**El diputado Agustín Mollinedo Hernández:** Con su venia, Presidenta. Compañeras y compañeros diputados, el presente dictamen representa una oportunidad para fomentar el desarrollo y la producción de fuentes de energía alternativas, ante el escenario mundial de la inminente escasez de los combustibles. Que para el caso de nuestro país, como se señala en un reciente estudio de la Secretaría de Energía, el 57 por ciento de la producción actual de Petróleos Mexicanos está en declive debido al agotamiento de nuestros principales yacimientos haciendo que próximamente pasemos de exportadores a importadores de hidrocarburos.

En este escenario analista del sector energético estiman que a partir de 2016 se importarán un millón de barriles diarios de crudo.

Celebro como diputado, pero también como productor de caña, que se promueva a la industria nacional a partir de la instalación de plantas de procesamiento de los productos agropecuarios que pueden ser empleados en la producción de bioenergéticos, fomentando la creación de cadenas productivas relacionadas con los biocombustibles.

En esta honorable legislatura nos ha distinguido el privilegiar el consenso en la aprobación de leyes que benefician al país. Por este motivo, solicito a este pleno que votemos a favor del presente dictamen, conscientes de la importancia que tiene conservar nuestra soberanía energética. Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Gracias, diputado. Esta Presidencia informa a la asamblea que se han reservado para la discusión en lo particular, los siguientes artículos del proyecto de decreto:

El artículo 1o., por el diputado Carlos Ernesto Navarro López, del Grupo Parlamentario del PRD.

El artículo, 1o., 2o., fracciones II y IX, y 25, la diputada Guadalupe García Noriega, del Partido Verde Ecologista de México.

El artículo 11, fracción VIII, la diputada Adriana Díaz Contreras, del PRD.

En consecuencia consulte la Secretaría a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general, con la modificación aceptada por la asamblea.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general, con la modificación aprobada por esta honorable asamblea. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Gracias, Secretaria. Encontrándose suficientemente discutido se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general, con la modificación aceptada.

(Votación)

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** ¿Falta algún diputado o alguna diputada de votar? Círrase el sistema de votación y ábrase el micrófono de la curul 361, de la diputada Rosa Elva Soriano Sánchez.

**La diputada Rosa Elva Soriano Sánchez** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** La curul 363, del diputado Mario Vallejo Estévez.

**El diputado Mario Vallejo Estévez** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** La curul 362, del diputado Armando Barreiro Pérez.

**El diputado Armando Barreiro Pérez** (desde la curul): En contra.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** La curul 364, del diputado Rafael Villicaña García.

**El diputado Rafael Villicaña García** (desde la curul): En contra.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** La curul 365, del diputado Alberto Amaro Corona.

**El diputado Alberto Amaro Corona** (desde la curul): En contra.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** La curul 368, de la diputada Lourdes Alonso Flores.

**La diputada Lourdes Alonso Flores** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** La curul 371, del diputado Higinio Chávez García.

**El diputado Higinio Chávez García** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** La curul 372, del diputado Humberto Wilfrido Alonso Razo.

**El diputado Humberto Wilfrido Alonso Razo** (desde la curul): En contra.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** ¿Alguien más? Diputada Aleida Alavez Ruiz, la curul 367.

**La diputada Aleida Alavez Ruiz** (desde la curul): En contra.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** El diputado Enrique Benítez.

**El diputado Luis Enrique Benítez Ojeda** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** El diputado Varela.

**El diputado José Luis Varela Lagunas** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** El diputado Elías Márquez.

**El diputado Elías Cárdenas Márquez** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** El diputado Francisco Elizondo.

**El diputado Francisco Elizondo Garrido** (desde la curul): En contra.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** La diputada Lorena Martínez.

**La diputada Lorena Martínez Rodríguez** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** El diputado Irineo Mendoza.

**El diputado Irineo Mendoza Mendoza** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** El diputado Juan Guerra.

**El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa** (desde la curul): En contra.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** El diputado Pedro Cortés.

**El diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** El diputado Izquierdo.

**El diputado Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** El diputado Armendáriz.

**El diputado Pedro Armendáriz García** (desde la curul): Es para rectificar a favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** ¿Alguien más, diputado o diputada, que falte de votar?  
El diputado Martínez Hernández.

**El diputado Alejandro Martínez Hernández** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** Diputado Ortega.

**El diputado Antonio Ortega Martínez** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** ¿Nadie más?

Señora Presidenta, 354 votos a favor, 36 en contra y 8 abstenciones.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados, por 354 votos.

Esta Presidencia informa que se han reservado los siguientes artículos:

El 1o., por el diputado Carlos Ernesto Navarro López, del PRD.

El 1o. y el 2o., fracciones II y IX y el 25 por el diputado Jesús Sesma Suárez, del Partido Verde Ecologista.

Y el 11, fracción VIII, de la diputada Adriana Díaz Contreras, declina esa reserva. Sin embargo se tendrá que votar porque ya se había cantado la reserva.

Tiene la palabra el diputado Carlos Ernesto Navarro López, del PRD, para fundamentar la reserva del artículo 1o.

**El diputado Carlos Ernesto Navarro López:** Con su permiso, Presidenta.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Adelante, diputado.

**El diputado Carlos Ernesto Navarro López:** Compañeros diputados y compañeras diputadas. Esta reserva tiene un objetivo que tiene que ver, en particular, con el asunto del maíz. Hemos estado haciendo un esfuerzo por consensuar, los diputados del PRD, los aspectos que tienen contemplada esta legislación, y buena parte de algunas de las propuestas que tienen que ver con la soberanía alimentaria, pues se han retomado.

En función de que el artículo 178 y 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que se cita en el artículo 1o. establece los 11 productos básicos estratégicos para la alimentación del pueblo mexicano y que de esos 11 productos básicos de esa lista, la encabeza en la ley el maíz, asumiendo que está contemplado entonces en estos dos artículos que menciono, retiro Presidenta, la reserva a este artículo.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Gracias, diputado. Aun cuando la ha retirado el diputado se tendrá que votar porque ya se había cantado esa reserva. Tiene el uso de la palabra el diputado Jesús Sesma Suárez, del Partido Verde Ecologista de México, para fundamentar el artículo 1o., el artículo 2o., fracciones II y IX, y el artículo 25, por lo cual se le darán 10 minutos al diputado para presentar su fundamentación.

**El diputado Jesús Sesma Suárez:** Con la venia de la Presidencia.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Adelante, diputado.

**El diputado Jesús Sesma Suárez:** Compañeros diputados y compañeras diputadas, para el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México la Ley de Promoción y Desarrollo de Bioenergéticos es una ley de fomento, orientada a la producción de materia prima mediante el cultivo de distintas variedades de plantas para la producción de bioenergéticos, lo cual generará una mayor cantidad de emisiones contaminantes, incluidos gases de efecto invernadero.

Esto además de incrementar el consumo de agua y el uso de los agroquímicos, al tiempo que se promoverá la pérdida de suelos por erosión, en caso de no vigilar el cumplimiento de la fracción IV del artículo 13, que impide realizar el cambio de uso de suelo, que a su vez provocaría el avance de la frontera agropecuaria sobre los suelos forestales.

Por tal motivo, el fomento que el Estado promoverá con esa ley será contrario al bien común. La producción de estos insumos podría crear una fuerte presión sobre los ecosistemas, ya que indirectamente estaríamos incentivando la ejecución de prácticas no ambientalmente viables, derivando en la pérdida de cubiertas forestales y la disminución en la capacitación de carbono de los bosques mexicanos.

Lo cual evidentemente se contrapondría con la política actual del gobierno mexicano encaminada a la recuperación de los recursos forestales, por lo que de aprobarse esta iniciativa de ley estaríamos promoviendo políticas antagónicas.

Por un lado, subsidiando el campo mexicano para ampliar y hacer aparentemente más productivos nuestros suelos agrícolas y, por otro, estaremos invirtiendo presupuesto para tratar de recuperar los suelos y bosques de nuestro país.

Además, este dictamen no considera ninguna disposición que prohíba expresamente el uso de organismos genéticamente modificados en especies nativas de México, lo que representa un grave riesgo de contaminación genética para la biodiversidad florística.

Es inminente que con la consecuente aprobación de este ordenamiento se provocará una fuerte presión sobre la estabilidad en los precios del maíz y en la caña, derivándose en una escala en sus precios en perjuicio de la seguridad alimentaria de todos los mexicanos.

Si queremos en realidad crear instrumentos jurídicos que tengan un impacto directo en las actividades productivas, procurando en todo momento que estas sean sustentables y en armonía con el medio ambiente, debemos cambiar la visión y el enfoque de esta ley, tratando en todo momento de orientar a lo largo el aprovechamiento de los residuos orgánicos generados en el campo mexicano.

Es inaceptable que el Estado fomente actividades relacionadas con la manipulación genética de las especies mexicanas, a fin de ser destinadas a la producción, así como que se aumente la frontera agrícola del territorio

e invertir en la creación de cultivos energéticos que compitan directamente con los cultivos destinados al consumo.

Si logramos orientar esta ley al fomento y desarrollo de infraestructura y tecnología que nos permita obtener bioenergéticos a partir del aprovechamiento de los residuos que produce el sector rural y urbano podríamos generar un ingreso adicional al que actualmente perciben los productores agropecuarios e incluso podríamos incentivar la creación de un nuevo mercado que gire en torno al aprovechamiento de los residuos como insumos para la producción de bioenergéticos.

Lo cual indiscutiblemente sería la implementación de una política ambientalmente correcta y económicamente sustentable, evitando además la erogación de recursos para la producción de insumos. Para tales efectos estimamos pertinente proponer una nueva redacción de los artículos 1o., 2o., fracciones II y IX, y artículo 25 del dictamen por el que se expide la Ley de Promoción y Desarrollo de Bioenergéticos, con el fin de modificar su objetivo a fin de que ésta se oriente al fomento de la producción de residuos e incorporar la prohibición expresa de la realización y autorización de los cambios de uso de suelo forestal para la ejecución de actividades vinculadas con la producción de insumos destinados a la obtención de bioenergéticos, así como tales usos de organismos genéticamente modificados, para tales actividades.

Por lo anterior, los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en este honorable Congreso de la Unión no estamos de acuerdo con la aprobación de esta ley, conforme a los términos aquí expuestos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, formulo ante este pleno reserva a los artículos 1o., 2o., fracción II y IX, y artículo 25 del dictamen por el que se expide la Ley de Promoción y Desarrollo de Bioenergéticos en los siguientes términos:

Artículo 1o. ...

Fracción I. —Quedaría de esta manera— Promover el aprovechamiento de los residuos orgánicos derivados de las actividades agropecuarias y forestales como insumos para la producción de bioenergéticos, con objeto de no poner en riesgo la seguridad y la soberanía alimentaria del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 y 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Fracción IV. Procurar la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera y gases de efecto invernadero.

Fracción VI. Procurar que la producción de insumos destinados a la obtención de bioenergéticos no se realice a costa de los terrenos forestales.

Artículo 2o. ...

Fracción II. Definición bioenergéticos. Combustible producido a partir de la biomasa proveniente de los residuos de las actividades agropecuarias, silvícolas, domésticas, comerciales e industriales que cumplan con las especificaciones y formas de calidad establecidas por la autoridad competente en los términos de esta ley.

Fracción IX. Insumos. Son las materias primas empleadas en la producción de bioenergéticos, de conformidad con lo establecido en esta presente ley.

La modificación al artículo 25, quedaría en la

Fracción IV. Realizar el cambio de uso de suelo forestal para la ejecución de actividades vinculadas con la producción de insumos destinados a la obtención de bioenergéticos.

Y por último;

Fracción V. El uso de organismos genéticamente modificados en especies mexicanas nativas para la producción de insumos destinados a la obtención de bioenergéticos.

No nos equivoquemos, señores diputados. No podemos permitir la desaparición de nuestras especies centro-origen, y no debemos anteponer la protección y conservación de nuestro medio ambiente a la producción de bioenergéticos. Es nuestro deber observar que las leyes sean en beneficio de la población.

Por ende, no debemos permitir que sea el propio Estado quien fomente la utilización de organismos genéticamente modificados. Es cuanto, señora Presidenta. Compañeros diputados, muchas gracias.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Gracias, diputado Jesús Sesma Suárez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la proposición presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admiten las modificaciones propuestas por el diputado Jesús Sesma Suárez. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Repito: Los diputados y las diputadas que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se desechan las propuestas realizadas por el diputado Jesús Sesma Suárez. La presentación de la reserva de la diputada Adriana Díaz Contreras, del Grupo Parlamentario del PRD, al artículo 11, fracción VIII, se declina.

Nos van a permitir dos minutos porque tenemos un problema con una pieza del tablero electrónico y la estamos arreglando.

Se va a proceder a la votación nominal de los artículos 1o., en términos del dictamen, 2o., fracciones II y IX en términos del dictamen, 21, en términos del dictamen y el 11, fracción VIII, con la modificación propuesta por el diputado Padilla, a nombre de la comisión y aceptada por el pleno.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación de los artículos mencionados.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** Por instrucciones de la Presidencia, háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo particular, de los artículos señalados.

(Votación)

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Esta Presidencia menciona y ofrece una disculpa por no haberlo hecho en su momento, que se encontraron y se encuentran algunos de estos personajes que vamos a nombrar: de la Universidad Icel, Campus Ixtapalapa, los alumnos de la Fundación Mier y Pesado, de la Delegación Coyoacán, y la Universidad Pedagógica de Educación Política del Estado de México. Sean todos bienvenidos y gracias por estar acompañándonos en esta Cámara de Diputados.

Saludamos a invitados especiales del Municipio de Autlán de Navarro. Sean bienvenidos.

Esta Presidencia saluda al presidente municipal de Tarimoro, Guanajuato. Sea usted bienvenido, presidente.

También le damos la más cordial bienvenida al señor Luis Medina, presidente municipal de San José de Gracia, Aguascalientes, y al señor Jesús Soto, presidente electo de Calvillo, Aguascalientes. Sean ustedes bienvenidos a esta Cámara de Diputados.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** Ciérrase el sistema de votación electrónica. Curul 361, de la diputada Rosa Elva Soriano Sánchez. El sentido de su voto. Sí, diputada.

**La diputada Rosa Elva Soriano Sánchez** (desde la curul): Rosa Elva Soriano, para rectificación, a favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** Diputado Humberto Wilfrido Alonso Razo, 362.

**El diputado Humberto Wilfrido Alonso Razo** (desde la curul): Para rectificación, a favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** Diputado Mario Vallejo Estévez.

**El diputado Mario Vallejo Estévez** (desde la curul): Mario Vallejo, a favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** Diputado Rafael Villicaña García.

**El diputado Rafael Villicaña García** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** Diputado Alberto Amaro Corona.

**El diputado Alberto Amaro Corona** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** Diputado Alejandro Martínez Hernández.

**El diputado Alejandro Martínez Hernández** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** Diputada Aleida Alavez Ruiz.

**La diputada Aleida Alavez Ruiz** (desde la curul): En contra.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** Diputado Javier González.

**El diputado Javier González Garza** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** Diputada Lourdes Alonso Flores. No está. Diputado Sandoval.

**El diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez** (desde la curul): Para rectificación, a favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** Diputada Valentina Batres.

**La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama** (desde la curul): En contra.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** Diputado Armando Barreiro Pérez.

**El diputado Armando Barreiro Pérez** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** Diputado Higinio Chávez García.

**El diputado Higinio Chávez García** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** Diputado César Camacho.

**El diputado César Camacho Quiroz** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** Diputado José Murat.

**El diputado José Murat** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** A favor. Diputado Fraile.

**El diputado Francisco Antonio Fraile García** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** Diputado Raúl Alejandro Padilla.

**El diputado Raúl Alejandro Padilla Orozco** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** ¿Algún otro diputado o diputada que falte de emitir su voto? Diputado Saavedra Coronel. Gritelo, diputado.

**El diputado José Antonio Saavedra Coronel** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** El diputado Carlos Sánchez.

**El diputado Carlos Sánchez Barrios** (desde la curul): Sánchez Barrios a favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** El diputado Antonio Berber.

**El diputado Antonio Berber Martínez** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** Diputado Edmundo Sánchez.

**El diputado Alejandro Sánchez Domínguez:** Alejandro Sánchez a favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** Diputado Diódoro Carrasco.

**El diputado Diódoro Carrasco Altamirano** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján:** ¿Algún otro compañero diputado o diputada que falte de emitir su voto? Señora Presidenta, 351 votos a favor, 22 en contra y 5 abstenciones.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Aprobados los artículos reservados por 351 votos. Aprobado, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

**Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

06-11-2007

Cámara de Senadores.

**MINUTA** proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

Gaceta Parlamentaria, 06 de noviembre de 2007.

**OFICIO CON EL QUE REMITE LA SIGUIENTE MINUTA:**

**PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS.**

**PODER LEGISLATIVO FEDERAL**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

MESA DIRECTIVA

LIX LEGISLATURA

OFICIO No. D.G.P.L. 59-II-2-1027

Exp. 2251

**SECRETARIOS DE LA**

**H. CÁMARA DE SENADORES,**

**P R E S E N T E S.**

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que Expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

**MINUTA**

**PROYECTO**

**DE**

**DECRETO**

**QUE EXPIDE LA LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGETICOS.**

**Artículo Único.-** Se expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos:

**LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS**

**TITULO I CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25 y 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto la promoción y desarrollo de los Bioenergéticos con el fin de coadyuvar a la diversificación energética y

el desarrollo sustentable como condiciones que permiten garantizar el apoyo al campo mexicano y establece las bases para:

I. Promover la producción de insumos para Bioenergéticos, a partir de las actividades agropecuarias, forestales, algas, procesos biotecnológicos y enzimáticos del campo mexicano, sin poner en riesgo la seguridad y soberanía alimentaria del país de conformidad con lo establecido en el artículo 178 y 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

II. Desarrollar la producción, comercialización y uso eficiente de los Bioenergéticos para contribuir a la reactivación del sector rural, la generación de empleo y una mejor calidad de vida para la población; en particular las de alta y muy alta marginalidad.

III. Promover, en términos de la Ley de Planeación, el desarrollo regional y el de las comunidades rurales menos favorecidas;

IV. Procurar la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera y gases de efecto de invernadero, utilizando para ello los instrumentos internacionales contenidos en los Tratados en que México sea parte, y

V. Coordinar acciones entre los Gobiernos Federal, Estatales, Distrito Federal y Municipales, así como la concurrencia con los sectores social y privado, para el desarrollo de los Bioenergéticos.

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Actividades agropecuarias y forestales: Procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables, consistentes en agricultura, ganadería, acuicultura y forestales;

II. Bioenergéticos: Combustibles obtenidos de la biomasa provenientes de materia orgánica de las actividades, agrícola, pecuaria, silvícola, acuicultura, algacultura, residuos de la pesca, domésticas, comerciales, industriales, de microorganismos, y de enzimas, así como sus derivados, producidos, por procesos tecnológicos sustentables que cumplan con las especificaciones y normas de calidad establecidas por la autoridad competente en los términos de esta Ley; atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1 fracción I de este ordenamiento;

III. Biodiesel: Combustible que se obtiene por la transesterificación de aceites de origen animal o vegetal;

IV. Biogas: Gas que se produce por la conversión biológica de la biomasa como resultado de su descomposición;

V. Comisión de Bioenergéticos: La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de los Bioenergéticos;

VI. Etanol Anhidro: Tipo de alcohol etílico que se caracteriza por tener muy bajo contenido de agua;

VII. Ley: Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos;

VIII. Ley de Desarrollo Rural: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

IX. Insumos: Son las materias primas empleadas en la producción de Bioenergéticos, obtenidas a partir de las actividades agropecuarias y forestales;

X. Seguridad Alimentaria: El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población;

XI. Soberanía Alimentaria: La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional;

XII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable;

XIII. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XIV. SENER: Secretaría de Energía, y

XV. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 3.-** Son sujetos de esta Ley los sujetos que señala el Artículo 2 de la Ley de Desarrollo Rural, los ejidos, comunidades y los productores de productos naturales de los que se pueda obtener biomasa y, en general toda persona física o moral, que de manera individual o colectiva, realicen cualquier actividad relacionada con la producción, comercialización y/o distribución, transporte y almacenamiento de Bioenergéticos.

**Artículo 4.-** Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el desarrollo del mercado incluyendo la promoción de esquemas de participación de productores y la libre competencia en las materias de la presente Ley, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica.

**Artículo 5.-** En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Planeación y las demás Leyes y Ordenamientos relacionados que regulen las materias de esta Ley, así como los tratados internacionales de los que México sea parte.

## **TITULO II DE LAS AUTORIDADES Y LA**

### **COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATALES Y MUNICIPALES**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 6.-** La interpretación para efectos administrativos y la aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 7.-** En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal, en coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas, Distrito Federal y de los Municipios, impulsará las políticas, programas y demás acciones que considere necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Para tal efecto, el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, podrá suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, Distrito Federal y de los municipios, con el objeto de establecer las bases de participación, en el ámbito de sus competencias, para instrumentar las acciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

#### **CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL**

##### **PARA EL DESARROLLO DE LOS BIOENERGETICOS**

**Artículo 8.-** Se crea la Comisión de Bioenergéticos, la cual estará integrada por los titulares de la SAGARPA, SENER, SEMARNAT, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual tendrá las siguientes funciones:

I. Participar en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, en la elaboración de programas de corto, mediano y largo plazos, relacionados con la producción y comercialización de insumos, y con la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos. En lo relativo a la producción y comercialización de insumos se escuchará la opinión de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;

II. Establecer las bases y lineamientos para la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación entre los gobiernos federal, estatales del Distrito Federal y municipales, para dar cumplimiento a esta Ley, a los programas y las disposiciones que deriven de la misma, en lo relativo a la producción y comercialización de insumos, y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

III. Establecer las bases para la concurrencia de los sectores social y privado, a fin de dar cumplimiento a esta Ley, así como a los programas y disposiciones que deriven de la misma, en lo relativo a las cadenas de producción y comercialización de insumos, y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

IV. Dar seguimiento a los programas derivados de esta Ley, relativos a la producción y comercialización de insumos, y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos, así como establecer los indicadores para determinar el grado de cumplimiento de los mismos. En lo relativo a los programas producción y comercialización de insumos, se escuchará a la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;

V. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por los Gobiernos Federal, estatales y municipales, así como por los sectores social y privado, en lo relativo a la producción y comercialización de insumos y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

VI. Fomentar la agroindustria y la inversión e infraestructura necesarias, así como el uso de tecnologías eficientes para la producción y comercialización de insumos y para la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

VII. Proponer los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para realizar actividades y apoyar la producción y comercialización de insumos, y la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

VIII. Realizar el seguimiento del presupuesto anual en la materia y evaluar los programas y demás instrumentos de apoyo, sin perjuicio de las atribuciones de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;

IX. Promover la coordinación de acciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en lo relativo a la producción y comercialización de insumos, y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

X. Revisar la congruencia de las Normas Oficiales Mexicanas, en lo relativo a la producción y comercialización de insumos, y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

XI. Aportar elementos para que en el diseño y formulación de políticas nacionales, relacionadas con las materias de la presente Ley, se impulse la producción, comercialización y uso de energía renovable;

XII. Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal para la promoción y desarrollo de los bioenergéticos, que incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de esta Ley, y

XIII. Definir mecanismos de coordinación y vinculación de las actividades entre los diferentes sectores de la Administración Pública Federal y con los diversos sectores productivos del país, así como proponer los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios;

**Artículo 9.-** El titular del Ejecutivo Federal designará de entre los integrantes de la Comisión de Bioenergéticos quién la presidirá.

**Artículo 10.-** La Comisión de Bioenergéticos ejercerá las funciones previstas en este capítulo, a través de las Dependencias que la integran, aprovechando sus estructuras administrativas, por lo que su funcionamiento no implica afectación presupuestal, ni el establecimiento de unidades administrativas adicionales.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**Artículo 11.-** Para los efectos de la presente Ley, la SAGARPA, tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar en el marco de la Ley de Planeación los programas sectoriales y anuales, relativos a la producción y comercialización de Insumos;

II. Regular y, en su caso, expedir Normas Oficiales Mexicanas relativas a los requisitos, características, medidas de seguridad y demás aspectos pertinentes para la producción sustentable de Insumos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;

III. Evaluar periódicamente el impacto en materia de seguridad y soberanía alimentaria y desarrollo rural, de los programas derivados de esta Ley, incluyendo un análisis de costo beneficio y realizar las acciones necesarias a efecto que dicha información sea de carácter público;

IV. Elaborar el Programa de producción sustentable de Insumos para Bioenergéticos y de Desarrollo Científico y Tecnológico;

V. Imponer sanciones por infracciones a las leyes y disposiciones aplicables que deriven de acciones relacionadas con la aplicación de esta Ley;

VI. Asesorar a los productores para que el desarrollo de cultivos destinados a la producción sustentable de insumos para producir Bioenergéticos, se realicen de acuerdo con las prácticas que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen;

VII. Apoyar la organización de los productores y demás agentes relacionados con la producción de insumos para producir Bioenergéticos, a través de mecanismos de comunicación, concertación y planeación, y

VIII. Otorgar permisos previos para la producción de Bioenergéticos a partir del grano de maíz en sus diversas modalidades, mismos que se otorgarán solamente cuando existan inventarios excedentes de producción interna de maíz para satisfacer el consumo nacional.

**Artículo 12.-** Para los efectos de la presente Ley, la SENER tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar, en el marco de la Ley de Planeación, los programas sectoriales y anuales relativos a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

II. Regular y, en su caso, expedir Normas Oficiales Mexicanas sobre los requisitos, características, medidas de seguridad y demás aspectos pertinentes, en relación con la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;

III. Otorgar y revocar permisos para la producción, el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos, así como la comercialización de Bioenergéticos;

IV. Emitir los criterios y lineamientos para el otorgamiento de los permisos a que se refiere la fracción anterior;

V. Expedir la regulación necesaria para promover el uso de las tecnologías más adecuadas para la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

VI. Expedir los criterios para las adquisiciones de los Bioenergéticos por las entidades paraestatales, a efecto de cumplir con los objetivos de esta Ley, minimizando el impacto económico y presupuestal a las mismas;

VII. Proponer a la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, instrumentos, criterios y demás acciones que considere necesarias para el mejor desarrollo de los Bioenergéticos;

VIII. Establecer el Programa de Introducción de Bioenergéticos, considerando objetivos, estrategias, acciones y metas. Para la elaboración del Programa se tomarán en cuenta principalmente la producción nacional sobre la importación, la definición de plazos y regiones para la incorporación del etanol como componente de la gasolina, y la incorporación del biodiesel al consumo así como los requerimientos de infraestructura para su producción, transporte y comercialización.

Este programa podrá incorporar otros Bioenergéticos que sean resultado del desarrollo científico y tecnológico.

IX. Emitir los lineamientos, especificaciones y en su caso Normas Oficiales Mexicanas que establezcan la calidad y características de los Bioenergéticos para su mezcla con la gasolina y el diesel así como las correspondientes a las mezclas de etanol con gasolina, diesel con gasolina, diesel con biodiesel o bien el etanol y el biodiesel sin mezclas cuando así lo requiera el mercado y sean tecnológica y ambientalmente recomendables.

X. Expedir la normatividad relativa al procedimiento de arbitraje opcional para la resolución de controversias previsto en el artículo 30 de esta Ley;

XI. Evaluar el impacto, sobre el balance energético, de los programas derivados de esta Ley, incluyendo un análisis de costo beneficio y realizar las acciones necesarias a efecto que dicha información sea de carácter público, y

XII. Imponer las sanciones por infracciones a la presente Ley y las demás disposiciones que deriven de la misma, en lo relativo a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos.

**Artículo 13.-** Para los efectos de la presente Ley, la SEMARNAT, tendrá las siguientes facultades:

I. Prevenir, controlar o evitar la contaminación de la atmósfera, aguas, suelos y sitios originada por las actividades de producción de Insumos y de Bioenergéticos, así como las descargas de contaminantes a los cuerpos de aguas nacionales que se generen por las mismas;

II. Evaluar y en su caso autorizar en materia de impacto ambiental las instalaciones para la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución y la comercialización de Bioenergéticos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. Aplicar las regulaciones en materia forestal, de vida silvestre y bioseguridad de organismos genéticamente modificados conforme a lo dispuesto en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados para asegurar la preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la biodiversidad en las actividades que regula la presente Ley;

IV. Vigilar para que no se realice el cambio de uso de suelo de forestal a agrícola con el fin de establecer cultivos para la producción de Bioenergéticos;

V. Evaluar los aspectos de sustentabilidad de los programas derivados de la presente Ley para el desarrollo de la producción de Insumos y de Bioenergéticos, así como el impacto de dichos programas y en consecuencia tomar las medidas correspondientes a los resultados obtenidos;

VI. Regular y, en su caso, expedir Normas Oficiales Mexicanas relativas a los requisitos, características, medidas de seguridad y demás aspectos que considere pertinentes, para asegurar la protección al medio ambiente, en relación con las actividades previstas en esta ley, así como vigilar su debido cumplimiento, y

VII. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las Leyes y disposiciones en materia ambiental, así como ordenar medidas de seguridad y sancionar por infracciones a las mismas, que deriven de acciones relacionadas con la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 14.-** Los programas, proyectos y demás acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y en razón de su competencia, corresponde ejecutar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### TITULO III

#### DE LOS INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE

#### LOS BIOENERGÉTICOS

#### CAPITULO I

#### DE LOS INSTRUMENTOS

**Artículo 15.-** El Ejecutivo Federal, a través de sus Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementará los instrumentos y acciones necesarios para impulsar el desarrollo sustentable de la producción y comercialización de Insumos, así como de la producción, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos.

**Artículo 16.-** Los instrumentos y acciones a que se refiere el artículo anterior, los procedimientos y las reglas para implementar, acceder u obtener los mismos, serán definidos mediante los programas que para tal efecto emitan las Dependencias en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 17.-** Las Secretarías integrantes de la Comisión de Bioenergéticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán e instrumentarán, en su caso, las acciones para el fomento de la producción sustentable de Insumos.

Estas estarán dirigidas a los productores de Insumos y deberán impulsar la productividad, fomentar la generación de empleos, motivar la creación y consolidación de empresas rurales, cuya participación accionaria de los productores de insumos sea de un porcentaje de al menos 30 por ciento, fortalecer la competitividad del sector y garantizar la protección de los recursos naturales.

Además, con el fin de cuantificar el nivel o tipo de incentivo que se podrán otorgar para hacer competitiva la producción de insumos agrícolas en la producción de Bioenergéticos, las Secretarías pueden considerar el comportamiento de los diversos precios - costo de los insumos y tipos de cambio, así como la tasa de rentabilidad de retorno de inversión anual promedio del cultivo correspondiente y se podrá seleccionar el más adecuado entre los instrumentos de apoyo tales como los programas de reconversión productiva, la cobertura o los estímulos que en su caso correspondan. Los apoyos presupuestales estarán canalizados a los proyectos donde estén asociados los productores de insumos.

Para diversificar las fuentes de energía, el Gobierno Federal incentivará a la producción de Bioenergéticos a partir de insumos; atendiendo a lo establecido en el artículo 1 fracción I y artículo 11 fracción VIII de esta Ley. Asimismo el Ejecutivo Federal promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos estatales, del Distrito Federal y municipales para los mismos efectos.

**Artículo 18.-** Para impulsar, desarrollar e incentivar la producción de los Bioenergéticos, las Secretarías y los Gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la creación de infraestructura para la producción de Bioenergéticos

Los incentivos estarán dirigidos a personas que contribuyan al desarrollo de la industria de los Bioenergéticos y a la modernización de su infraestructura, a través de la fabricación, adquisición, instalación, operación o mantenimiento de maquinaria para la producción de Bioenergéticos. Asimismo, considerarán a aquellas personas que realicen investigaciones de tecnología, cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes a la atmósfera, aguas, suelos, sitios, así como la innovación tecnológica en las plantas de producción de Bioenergéticos.

## CAPÍTULO II

### DE LA INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN

**Artículo 19.-** La SAGARPA y la SENER apoyarán la investigación científica y tecnológica para la producción y uso de los Bioenergéticos, así como la capacitación en estas materias y tendrán como propósitos esenciales:

I.- Fomentar y desarrollar la investigación científica para la producción sustentable de insumos destinados a la producción de Bioenergéticos;

II.- Fomentar y desarrollar la investigación de tecnologías de producción, distribución y uso de los Bioenergéticos;

III.- Satisfacer las necesidades de información de las diversas autoridades competentes;

IV.- Establecer procedimientos de evaluación para determinar el estado de la viabilidad de los proyectos para la producción de Bioenergéticos, y

V.- Brindar elementos para determinar las condiciones en que deben realizarse la producción de Bioenergéticos, de manera que se lleven a cabo en equilibrio con el medio ambiente.

**Artículo 20.-** La Comisión de Bioenergéticos establecerá las bases para impulsar la investigación científica y tecnológica, así como la capacitación en materia de Bioenergéticos.

**Artículo 21.-** El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, previsto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia encargada de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de Insumos, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector.

El Sistema contará, para los efectos de esta Ley, con las siguientes facultades:

I.- Realizar investigaciones científicas y tecnológicas, en materia de Insumos;

II.- Emitir opinión de carácter técnico y científico para la administración y conservación de los recursos naturales asociados a la producción de los Bioenergéticos;

III.- Coordinar la formulación e integración del Programa Nacional de Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Insumos para Bioenergéticos, con base en las propuestas de las instituciones educativas, académicas y de investigación, universidades, y organizaciones de productores;

IV.- Coordinar la integración y funcionamiento de una red nacional de grupos, institutos de investigación y universidades, en materia de Insumos, para la articulación de acciones, la optimización de recursos humanos, financieros y de infraestructura;

V.- Dar asesoramiento científico y técnico a los agricultores, que así lo soliciten, para conservar, repoblar, fomentar, cultivar y desarrollar especies asociadas a la producción de Insumos;

VI.- Apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada de forma accesible a los productores de Insumos;

VII.- Formular estudios y propuestas para el ordenamiento de la actividad en coordinación con centros de investigación, universidades, autoridades federales, de los Gobiernos de las Entidades federativas;

VIII.- Promover y coordinar la participación y vinculación de los centros de investigación, de las universidades e instituciones de educación superior con el sector productivo, para el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación aplicada y de innovación tecnológica en materia de Insumos;

IX.- Formular y ejecutar programas de adiestramiento y capacitación;

X.- Difundir sus actividades y los resultados de sus investigaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la información que por su naturaleza deba reservarse conforme a la Ley de la materia;

XI.- Difundir y publicar los resultados de las investigaciones que realicen de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

XII.- Las demás que expresamente le atribuya esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales que de ella deriven y las Leyes y Reglamentos correspondientes vinculados al ámbito de los Bioenergéticos.

**Artículo 22.-** El Sistema promoverá y coordinará la integración de la Red Nacional de Información e Investigación en materia de Insumos, con el objeto de vincular y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos naturales asociados a la producción de Bioenergéticos y su desarrollo ordenado.

**Artículo 23.-** El Ejecutivo Federal, a través de sus Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá celebrar convenios con los sectores público, social y privado para impulsar la investigación científica y tecnológica y la capacitación en materia de Bioenergéticos y de sus Insumos, e implementará los instrumentos y acciones necesarios para ello, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, los programas y demás disposiciones que deriven de ésta.

## TITULO IV

### DE LOS PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS PERMISOS

**Artículo 24.-** Las actividades y servicios relacionados con la producción, el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos, así como la comercialización de Bioenergéticos, se sujetarán a permiso previo de la SENER, salvo aquellos que expresamente se excluyan en los criterios y lineamientos a que se refiere la fracción IV del artículo 12 de esta Ley. La SENER informará a la Comisión de Bioenergéticos sobre los permisos que haya otorgado.

Los lineamientos y criterios a que se refiere el párrafo anterior deberán comprender:

I. Las actividades o servicios relacionados con la producción, el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos, así como la comercialización de Bioenergéticos;

II. Los términos y condiciones para:

- a. El otorgamiento, la transferencia y la revocación de los permisos;
- b. La producción de Bioenergéticos;
- c. El almacenamiento de Bioenergéticos;
- d. El transporte y la distribución por ductos de Bioenergéticos;
- e. La presentación de información suficiente y adecuada para fines de regulación, y
- f. El procedimiento de consulta pública para la definición de criterios de regulación, en su caso;

III. Los procedimientos para la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de los términos y condiciones establecidos en los permisos;

IV. Los términos y procedimientos para la verificación de instalaciones y equipos de los permisionarios, y

V. Los demás instrumentos de regulación que establezcan las disposiciones aplicables, y los que la SENER considere necesarios.

Asimismo, deberán garantizar la transparencia en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de permisos para realizar actividades relacionados con las materias que regula la presente Ley, e incorporar mecanismos de control accesibles a los productores.

Los permisos que la SENER expida deberán contener, de manera detallada, los términos y condiciones bajo los cuales serán emitidos y los procedimientos deberán establecerse con toda precisión en el Reglamento de la presente Ley.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 25.-** Se consideran infracciones a la presente Ley:

- I. La realización de actividades o la prestación de servicios sin contar con el permiso correspondiente, cuando, en términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, se requiera del mismo;
- II. El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en los permisos, y
- III. El incumplimiento de normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia de Bioenergéticos.

**Artículo 26.-** Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, darán lugar a las siguientes sanciones:

- I. Multa de 1,000 a 100,000 veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en la fecha en que se incurra en la falta, la cual será fijada a juicio de la autoridad competente, tomando en cuenta la importancia de la falta;
- II. Revocación de los permisos a que se refiere la fracción III del Artículo 12 de esta Ley, y
- III. Clausura total o parcial, permanente o temporal de las instalaciones.

**Artículo 27.-** Los Servidores Públicos que infrinjan lo establecido en la presente Ley, en los programas y demás disposiciones que deriven de la misma, serán sancionados en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Artículo 28.-** En lo no expresamente previsto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, la solicitud y otorgamiento de los permisos, y la imposición de sanciones a que se refiere este capítulo, se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS IMPUGNACIONES Y LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Artículo 29.-** Las controversias que se susciten respecto de las transacciones a lo largo de las cadenas productivas de Insumos, en materia de calidad, cantidad y oportunidad de los productos, servicios financieros, servicios técnicos, equipos, tecnología y bienes de producción, se podrán resolver a través del Servicio Nacional de Arbitraje previsto en el artículo 184 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 30.-** Las controversias que se susciten respecto de las transacciones y actividades relacionadas con la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos, se podrán solucionar a través de un procedimiento de arbitraje opcional ante la Secretaría de Energía, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita.

**Artículo 31.-** Contra los actos de autoridad emitidos con motivo de la aplicación esta Ley, los programas y demás disposiciones que deriven de la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los Programas a que se refieren las fracciones IV y VIII de los Artículos 11 Y 12 respectivamente, deberán ser expedidos en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**TERCERO.-** La Comisión de Bioenergéticos se instalará dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, y propondrá al Ejecutivo Federal su Reglamento Interno, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la fecha de su instalación.

**CUARTO.-** El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de la presente Ley en un periodo no mayor a nueve meses a partir de la publicación de la presente Ley.

S A L O N DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D. F., a 30 de octubre de .2007

13-12-2007

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

**Aprobado** con 92 votos en pro, 2 en contra y 4 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 13 de diciembre de 2007.

Discusión y votación, 13 de diciembre de 2007.

**DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS.**

**Dictamen de las Comisiones de Agricultura y Ganadería; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos de la LX Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

Una vez recibida por las Comisiones de Agricultura y Ganadería; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, sus integrantes procedieron al estudio y análisis del contenido de la Minuta para emitir el presente dictamen, en sentido favorable y sin modificaciones, conforme a las facultades y procedimientos que señalan los artículos 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 57 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

**I. ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria del día 8 de diciembre de 2005, los Diputados José María de la Vega Lárraga y Cruz López Aguilar, del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional respectivamente, y a nombre de varios integrantes de la Comisión de Agricultura y Ganadería, presentaron ante el Pleno de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley para la Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, la cual fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva para su estudio, análisis y dictamen a la comisión de Agricultura y Ganadería.

2. En sesión ordinaria del día 14 de diciembre de 2005, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó en lo general y en lo particular el dictamen de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

3. La Minuta respectiva fue turnada a la Cámara de Senadores, quien la recibió el día 9 de febrero de 2006, y fue turnada a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos del Senado de la República para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

4. Las comisiones dictaminadoras de la Cámara de Senadores acordaron formular un dictamen con modificaciones a la Minuta, el cual fue votado en sesión ordinaria el 27 de abril de 2006, la cual fue devuelta a la Cámara de Diputados para efectos de lo dispuesto en el Artículo 72 Constitucional, inciso e.

5. El 5 de septiembre de 2006, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó nuevamente dicho dictamen con proyecto de decreto a la Comisión de Agricultura y Ganadería, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

6. En sesión ordinaria del día 26 abril de 2007, el Pleno la Cámara de Diputados de la LX Legislatura aprobó las modificaciones propuestas por el Senado de la República y se envió al titular del Poder Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. El 3 de septiembre de 2007, el titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, devolvió a la Cámara de Diputados, observaciones generales al decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, con base en lo dispuesto por el artículo 72, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Agricultura y Ganadería, el Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, en cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 72, inciso c) de nuestra Constitución General.

9. Una vez realizadas las modificaciones que la Comisión Dictaminadora de la Cámara de Diputados decidió realizar, a partir de las observaciones del Titular del Ejecutivo Federal, el dictamen correspondiente fue puesto a consideración del Pleno, el 30 de octubre de 2007 el cual fue aprobado en los términos constitucionales del artículo 72, inciso c) y lo remitió para su revisión a la Cámara de Senadores

10. En la sesión ordinaria del día 6 de noviembre de 2007, el Senado de la República recibió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, la cual se turnó para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

## **II. CONTENIDO DE LA MINUTA:**

El proyecto de Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos tiene como propósito fomentar la promoción y desarrollo, comercialización y uso eficiente de bioenergéticos, que son combustibles obtenidos de biomasa proveniente de materia orgánica de las actividades agrícola, pecuaria, silvícola, acuacultura, algacultura, residuos domésticos, comercial, industrial, así como sus derivados.

Procura la reducción de emisiones de contaminantes a la atmósfera y gases de efecto invernadero, utilizando para ello los instrumentos internacionales en las que México es parte.

Entre otros aspectos, crea una Comisión de Bioenergéticos integrada por los titulares de la SAGARPA, SENER, SEMARNAT, SE y SHCP; podrá participar en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales de corto, mediano y largo plazo, relacionados con la producción, comercialización, transporte, distribución y uso eficiente de los bioenergéticos. Igualmente, establece las bases y lineamientos para la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación entre el gobierno federal, de los estados, del Distrito Federal y municipales, además de establecer las bases para la concurrencia de los sectores social y privado para dar cumplimiento a esta ley, así como los programas y disposiciones que se deriven. Busca fomentar la agroindustria, la inversión e infraestructura; también propone lineamientos programáticos y presupuestales; crea condiciones para dar seguimiento al presupuesto anual para el desarrollo de los bioenergéticos y permite evaluar los demás programas e instrumentos de apoyo.

También se otorgan facultades a la SAGARPA, SENER, SEMARNAT y SHCP en el ámbito de sus respectivas atribuciones, sujetándose a la disponibilidad de recursos públicos que la Cámara de Diputados apruebe para la promoción y desarrollo de los bioenergéticos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se revisa la congruencia de las Normas Oficiales Mexicanas necesarias para la producción, comercialización, transporte, distribución y uso eficiente de los bioenergéticos. Asimismo, establece los procedimientos de vigilancia para dar cumplimiento a estas normas; además, señala términos y condiciones para el otorgamiento de permisos, la verificación de instalaciones y equipos de los permisionarios; contiene un capítulo de infracciones y sanciones; se establecen mecanismos de impugnación y solución de controversias que pudieran suscitarse respecto de las transacciones a lo largo de la cadena productiva de insumos en materia de calidad, cantidad y oportunidad de los productos, servicios financieros, servicios técnicos, equipos, tecnología y bienes de producción que se resolverán a través del Servicio Nacional de Arbitraje; las relacionadas con la producción, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y uso eficiente de

bioenergéticos se podrán resolver a través de un procedimiento de arbitraje opcional ante la Secretaría de Energía; además contra los actos de autoridad se remite a lo dispuesto a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### **III. OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL Y MODIFICACIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:**

Como se señala en el apartado de antecedentes el Ejecutivo Federal devolvió el Proyecto de Decreto aprobado por ambas Cámaras del Congreso de la Unión con un conjunto de observaciones las cuales fueron analizadas por la Cámara de Diputados, en términos del artículo 72 inciso c.

En ese sentido, la Colegisladora tomó en consideración los planteamientos presidenciales y procedió a modificar el Proyecto de Decreto que estas comisiones dictaminadoras del Senado de la República analizan.

Las Comisiones de Agricultura y Ganadería; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos valoran a plenitud el esfuerzo, sensibilidad y voluntad política de la Cámara de Diputados, al haber procesado de manera adecuada y pertinente las observaciones del Ejecutivo Federal y presentar un nuevo Proyecto de Ley. Por lo anterior, estos órganos legislativos coinciden íntegramente con lo señalado en cada uno de los artículos de la Minuta en estudio y se pronuncian por su aprobación en los mismos términos que fue recibida, con base en las siguientes:

### **IV. CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** El desarrollo de los biocombustibles en México requiere un marco regulatorio que tenga por objeto promover de manera eficaz y dar certeza jurídica al potencial de este sector. De aprobarse el presente Dictamen se podrán ajustar y replantear algunos aspectos que permitan evitar posibles distorsiones en los mercados de la cadena de producción de alimentos; incorporar cultivos de diversas especies a la producción de bioenergéticos; contribuir a la reducción de los efectos netos sobre el medio ambiente; aprovechar las nuevas tecnologías disponibles y proporcionar financiamiento responsable a los procesos productivos de los biocultivos, así como a las inversiones requeridas para el proceso de distribución.

**SEGUNDA.** Desde la perspectiva de estas comisiones dictaminadoras resulta conveniente crear un instrumento jurídico que establezca una alternativa eficaz para desarrollar formas de obtener combustibles, distintos a los procedentes de hidrocarburos fósiles; al tiempo de aprovechar mejor el potencial productivo que ofrece la riqueza geográfica nacional y de microclimas, que por sus condiciones, facilita diversificar los productos agropecuarios, forestales y biotecnológicos.

**TERCERA.** Una de las ventajas que se originarían a partir de la entrada en vigor de la presente ley, es que los ingenios azucareros tendrán oportunidades adicionales para producir etanol, ya que la industria del azúcar ocupa el séptimo lugar mundial en la producción y el tercero en el rendimiento de toneladas de caña por hectárea. Sin embargo, la rentabilidad y productividad de los ingenios ha sido baja y puede cambiar, con el impulso de la producción de etanol.

**CUARTA.** En los ingenios del país, ha habido excedente en la producción a la caña de azúcar, pero no se han podido colocar debido a la baja demanda y a las condiciones que se establecen dentro del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, debido a que estructuralmente la industria azucarera sea de muy alto costo a escala internacional, cotizándose de 600 a 700 dólares por tonelada, muy por encima del precio internacional que es de 250 dólares por tonelada. El cultivo de la caña de azúcar es partícipe del 13.5% de la producción agrícola nacional y representa el 0.5 % del Producto Interno Bruto y genera 440,000 empleos directos, equivalente al 1% de la manufactura nacional, dependiendo en forma directa 2.5 millones de mexicanos en quince estados de la República Mexicana y 227 municipios en donde vive el 13 % de la población nacional, que se ve beneficiada en su economía por la actividad de 58 plantas fabriles, traducidas en una producción promedio de 44 millones de toneladas de caña y 5 millones de toneladas de azúcar por ciclo, traducidas en una producción promedio de 44 millones de toneladas de caña y 5 millones de toneladas de azúcar por ciclo azucarero.

**QUINTA.** En el caso del maíz, que es el cultivo más importante del país, pues de él depende el 55.7 % de la población total agropecuaria, 3.1 millones de productores de maíz representan el 11.3 % del PIB. En el 2004, el valor de su producción a precios de mercado alcanzó los 35.4 mil millones de pesos, sembrada en una

superficie mayor a las 8.4 millones de hectáreas. El volumen de la producción es mayor a los 22 millones de toneladas anualmente. Sin embargo, pese a ser el cuarto productor de maíz en el mundo, México es un país importador de maíz amarillo y solo produce excedentes de maíz blanco en algunos estados. En cualquier caso, estas comisiones estiman pertinente la disposición aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados, incorporada en la fracción VIII del artículo 11, en el sentido de que únicamente se podrá utilizar maíz para la elaboración de etanol cuando existan inventarios excedentes de producción interna de maíz para satisfacer el consumo nacional.

**SEXTA.** Es necesario promover la agroindustria nacional a partir de la instalación de plantas industriales para el procesamiento de los productos agropecuarios, que pudieren ser empleados en la producción de bioenergéticos, a partir de las distintas materias primas que produce nuestro campo, así como fomentar la creación de cadenas productivas relacionadas con los biocombustibles impulsando la producción, tecnificación, investigación, comercialización y el empleo. Es importante resaltar el propósito del presente instrumento jurídico, de ampliar el uso de energía renovable en forma de biocarburantes en nuestro país, incorporando al campo mexicano al sector energético. Los beneficios que traería la creación de agroindustrias, representarían aumento en la demanda de materias primas generadas a partir de las actividades agropecuarias y forestales, de procesos biotecnológicos, así como de otras actividades que provean biomasa.

**SEPTIMA.** Estas comisiones coinciden en la pertinencia de alcanzar un mejor desarrollo rural para los actores del campo, reflejado en mayor rentabilidad, menores riesgos, permanencia y crecimiento de sus explotaciones. Estiman que para el sector privado también generará grandes oportunidades, como diversificación de la agroindustria, valor agregado a los subproductos, alternativas a nuevos mercados y financiamientos de inventarios, así como el desarrollo y difusión de nuevas tecnologías. Para ello, es necesario redoblar esfuerzos con el fin de que la política energética considere el concepto de sustentabilidad; se desarrollen nuevos instrumentos y mecanismos financieros y se fortalezca el marco regulatorio, con el fin de eliminar barreras y abrir ventanas de oportunidades para nuevos proyectos. Con este esfuerzo, consideramos que se realizarán acciones estratégicas que permitan fomentar el desarrollo regional, propiciando un mejor aprovechamiento de los recursos naturales, reduciendo la contaminación ambiental y mejorando la calidad de vida.

**OCTAVA.** En términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria estas comisiones hacen suyo el estudio que para tales efectos formuló la colegisladora y declara enfáticamente que las posibles erogaciones federales que genere la aplicación de la Ley de Promoción y Desarrollo de Biocombustibles, deberán ser las mismas que, para tales efectos, sean aprobadas por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos que suscriben el presente dictamen favorable y en sus términos de la Minuta con Proyecto de Decreto de Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, con fundamento en lo previsto por el inciso c) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Proyecto de:

## **DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos:

### **LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS**

#### **TITULO I**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25 y 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto la promoción y desarrollo de los Bioenergéticos con el fin de coadyuvar a la diversificación energética y el desarrollo sustentable como condiciones que permiten garantizar el apoyo al campo mexicano y establece las bases para:

I. Promover la producción de insumos para Bioenergéticos, a partir de las actividades agropecuarias, forestales, algas, procesos biotecnológicos y enzimáticos del campo mexicano, sin poner en riesgo la seguridad y soberanía alimentaria del país de conformidad con lo establecido en el artículo 178 y 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

II. Desarrollar la producción, comercialización y uso eficiente de los Bioenergéticos para contribuir a la reactivación del sector rural, la generación de empleo y una mejor calidad de vida para la población; en particular las de alta y muy alta marginalidad.

III. Promover, en términos de la Ley de Planeación, el desarrollo regional y el de las comunidades rurales menos favorecidas;

IV. Procurar la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera y gases de efecto de invernadero, utilizando para ello los instrumentos internacionales contenidos en los Tratados en que México sea parte, y

V. Coordinar acciones entre los Gobiernos Federal, Estatales, Distrito Federal y Municipales, así como la concurrencia con los sectores social y privado, para el desarrollo de los Bioenergéticos.

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Actividades agropecuarias y forestales: Procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables, consistentes en agricultura, ganadería, acuacultura y forestales;

II. Bioenergéticos: Combustibles obtenidos de la biomasa provenientes de materia orgánica de las actividades, agrícola, pecuaria, silvícola, acuacultura, algacultura, residuos de la pesca, domésticas, comerciales, industriales, de microorganismos, y de enzimas, así como sus derivados, producidos, por procesos tecnológicos sustentables que cumplan con las especificaciones y normas de calidad establecidas por la autoridad competente en los términos de esta Ley; atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1 fracción I de este ordenamiento;

III. Biodiesel: Combustible que se obtiene por la transesterificación de aceites de origen animal o vegetal;

IV. Biogas: Gas que se produce por la conversión biológica de la biomasa como resultado de su descomposición;

V. Comisión de Bioenergéticos: La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de los Bioenergéticos;

VI. Etanol Anhidro: Tipo de alcohol etílico que se caracteriza por tener muy bajo contenido de agua;

VII. Ley: Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos;

VIII. Ley de Desarrollo Rural: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

IX. Insumos: Son las materias primas empleadas en la producción de Bioenergéticos, obtenidas a partir de las actividades agropecuarias y forestales;

X. Seguridad Alimentaria: El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población;

XI. Soberanía Alimentaria: La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional;

XII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable;

XIII. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XIV.SENER: Secretaría de Energía, y

XV. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 3.-** Son sujetos de esta Ley los sujetos que señala el Artículo 2 de la Ley de Desarrollo Rural, los ejidos, comunidades y los productores de productos naturales de los que se pueda obtener biomasa y, en general toda persona física o moral, que de manera individual o colectiva, realicen cualquier actividad relacionada con la producción, comercialización y/o distribución, transporte y almacenamiento de Bioenergéticos.

**Artículo 4.-** Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el desarrollo del mercado incluyendo la promoción de esquemas de participación de productores y la libre competencia en las materias de la presente Ley, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica.

**Artículo 5.-** En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Planeación y las demás Leyes y Ordenamientos relacionados que regulen las materias de esta Ley, así como los tratados internacionales de los que México sea parte.

## **TITULO II DE LAS AUTORIDADES Y LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATALES Y MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 6.-** La interpretación para efectos administrativos y la aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 7.-** En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal, en coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas, Distrito Federal y de los Municipios, impulsará las políticas, programas y demás acciones que considere necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Para tal efecto, el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, podrá suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, Distrito Federal y de los municipios, con el objeto de establecer las bases de participación, en el ámbito de sus competencias, para instrumentar las acciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

### **CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS BIOENERGETICOS**

**Artículo 8.-** Se crea la Comisión de Bioenergéticos, la cual estará integrada por los titulares de la SAGARPA, SENER, SEMARNAT, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual tendrá las siguientes funciones:

I. Participar en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, en la elaboración de programas de corto, mediano y largo plazos, relacionados con la producción y comercialización de insumos, y con la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos. En lo relativo a la producción y comercialización de insumos se escuchará la opinión de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;

II. Establecer las bases y lineamientos para la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación entre los gobiernos federal, estatales del Distrito Federal y municipales, para dar cumplimiento a esta Ley, a los programas y las disposiciones que deriven de la misma, en lo relativo a la producción y comercialización de insumos, y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

III. Establecer las bases para la concurrencia de los sectores social y privado, a fin de dar cumplimiento a esta Ley, así como a los programas y disposiciones que deriven de la misma, en lo relativo a las cadenas de producción y comercialización de insumos, y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

IV. Dar seguimiento a los programas derivados de esta Ley, relativos a la producción y comercialización de insumos, y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos, así como establecer los indicadores para determinar el grado de cumplimiento de los mismos. En lo relativo a los programas producción y comercialización de insumos, se escuchará a la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;

V. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por los Gobiernos Federal, estatales y municipales, así como por los sectores social y privado, en lo relativo a la producción y comercialización de insumos y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

VI. Fomentar la agroindustria y la inversión e infraestructura necesarias, así como el uso de tecnologías eficientes para la producción y comercialización de insumos y para la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

VII. Proponer los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para realizar actividades y apoyar la producción y comercialización de insumos, y la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

VIII. Realizar el seguimiento del presupuesto anual en la materia y evaluar los programas y demás instrumentos de apoyo, sin perjuicio de las atribuciones de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;

IX. Promover la coordinación de acciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en lo relativo a la producción y comercialización de insumos, y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

X. Revisar la congruencia de las Normas Oficiales Mexicanas, en lo relativo a la producción y comercialización de insumos, y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

XI. Aportar elementos para que en el diseño y formulación de políticas nacionales, relacionadas con las materias de la presente Ley, se impulse la producción, comercialización y uso de energía renovable;

XII. Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal para la promoción y desarrollo de los bioenergéticos, que incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios a los que se deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de esta Ley, y

XIII. Definir mecanismos de coordinación y vinculación de las actividades entre los diferentes sectores de la Administración Pública Federal y con los diversos sectores productivos del país, así como proponer los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios;

**Artículo 9.-** El titular del Ejecutivo Federal designará de entre los integrantes de la Comisión de Bioenergéticos quién la presidirá.

**Artículo 10.-** La Comisión de Bioenergéticos ejercerá las funciones previstas en este capítulo, a través de las Dependencias que la integran, aprovechando sus estructuras administrativas, por lo que su funcionamiento no implica afectación presupuestal, ni el establecimiento de unidades administrativas adicionales.

### **CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**Artículo 11.-** Para los efectos de la presente Ley, la SAGARPA, tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar en el marco de la Ley de Planeación los programas sectoriales y anuales, relativos a la producción y comercialización de Insumos;

II. Regular y, en su caso, expedir Normas Oficiales Mexicanas relativas a los requisitos, características, medidas de seguridad y demás aspectos pertinentes para la producción sustentable de Insumos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;

III. Evaluar periódicamente el impacto en materia de seguridad y soberanía alimentaria y desarrollo rural, de los programas derivados de esta Ley, incluyendo un análisis de costo beneficio y realizar las acciones necesarias a efecto que dicha información sea de carácter público;

IV. Elaborar el Programa de producción sustentable de Insumos para Bioenergéticos y de Desarrollo Científico y Tecnológico;

V. Imponer sanciones por infracciones a las leyes y disposiciones aplicables que deriven de acciones relacionadas con la aplicación de esta Ley;

VI. Asesorar a los productores para que el desarrollo de cultivos destinados a la producción sustentable de insumos para producir Bioenergéticos, se realicen de acuerdo con las prácticas que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen;

VII. Apoyar la organización de los productores y demás agentes relacionados con la producción de insumos para producir Bioenergéticos, a través de mecanismos de comunicación, concertación y planeación, y

VIII. Otorgar permisos previos para la producción de bioenergéticos a partir del grano de maíz en sus diversas modalidades, mismos que se otorgarán solamente cuando existan inventarios excedentes de producción interna de maíz para satisfacer el consumo nacional.

**Artículo 12.-** Para los efectos de la presente Ley, la SENER tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar, en el marco de la Ley de Planeación, los programas sectoriales y anuales relativos a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

II. Regular y, en su caso, expedir Normas Oficiales Mexicanas sobre los requisitos, características, medidas de seguridad y demás aspectos pertinentes, en relación con la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;

III. Otorgar y revocar permisos para la producción, el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos, así como la comercialización de Bioenergéticos;

IV. Emitir los criterios y lineamientos para el otorgamiento de los permisos a que se refiere la fracción anterior;

V. Expedir la regulación necesaria para promover el uso de las tecnologías más adecuadas para la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

VI. Expedir los criterios para las adquisiciones de los Bioenergéticos por las entidades paraestatales, a efecto de cumplir con los objetivos de esta Ley, minimizando el impacto económico y presupuestal a las mismas;

VII. Proponer a la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, instrumentos, criterios y demás acciones que considere necesarias para el mejor desarrollo de los Bioenergéticos;

VIII. Establecer el Programa de Introducción de Bioenergéticos, considerando objetivos, estrategias, acciones y metas. Para la elaboración del Programa se tomarán en cuenta principalmente la producción nacional sobre la importación, la definición de plazos y regiones para la incorporación del etanol como componente de la gasolina, y la incorporación del biodiesel al consumo así como los requerimientos de infraestructura para su producción, transporte y comercialización.

Este programa podrá incorporar otros Bioenergéticos que sean resultado del desarrollo científico y tecnológico.

IX. Emitir los lineamientos, especificaciones y en su caso Normas Oficiales Mexicanas que establezcan la calidad y características de los Bioenergéticos para su mezcla con la gasolina y el diesel así como las correspondientes a las mezclas de etanol con gasolina, diesel con gasolina, diesel con biodiesel o bien el etanol y el biodiesel sin mezclas cuando así lo requiera el mercado y sean tecnológica y ambientalmente recomendables.

X. Expedir la normatividad relativa al procedimiento de arbitraje opcional para la resolución de controversias previsto en el artículo 30 de esta Ley;

XI. Evaluar el impacto, sobre el balance energético, de los programas derivados de esta Ley, incluyendo un análisis de costo beneficio y realizar las acciones necesarias a efecto que dicha información sea de carácter público, y

XII. Imponer las sanciones por infracciones a la presente Ley y las demás disposiciones que deriven de la misma, en lo relativo a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos.

**Artículo 13.-** Para los efectos de la presente Ley, la SEMARNAT, tendrá las siguientes facultades:

I. Prevenir, controlar o evitar la contaminación de la atmósfera, aguas, suelos y sitios originada por las actividades de producción de Insumos y de Bioenergéticos, así como las descargas de contaminantes a los cuerpos de aguas nacionales que se generen por las mismas;

II. Evaluar y en su caso autorizar en materia de impacto ambiental las instalaciones para la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución y la comercialización de Bioenergéticos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. Aplicar las regulaciones en materia forestal, de vida silvestre y bioseguridad de organismos genéticamente modificados conforme a lo dispuesto en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados para asegurar la preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la biodiversidad en las actividades que regula la presente Ley;

IV. Vigilar para que no se realice el cambio de uso de suelo de forestal a agrícola con el fin de establecer cultivos para la producción de Bioenergéticos;

V. Evaluar los aspectos de sustentabilidad de los programas derivados de la presente Ley para el desarrollo de la producción de Insumos y de Bioenergéticos, así como el impacto de dichos programas y en consecuencia tomar las medidas correspondientes a los resultados obtenidos;

VI. Regular y, en su caso, expedir Normas Oficiales Mexicanas relativas a los requisitos, características, medidas de seguridad y demás aspectos que considere pertinentes, para asegurar la protección al medio ambiente, en relación con las actividades previstas en esta ley, así como vigilar su debido cumplimiento, y

VII. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las Leyes y disposiciones en materia ambiental, así como ordenar medidas de seguridad y sancionar por infracciones a las mismas, que deriven de acciones relacionadas con la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 14.-** Los programas, proyectos y demás acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y en razón de su competencia, corresponde ejecutar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### **TITULO III DE LOS INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LOS BIOENERGÉTICOS**

#### **CAPITULO I DE LOS INSTRUMENTOS**

**Artículo 15.-** El Ejecutivo Federal, a través de sus Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementará los instrumentos y acciones necesarios para impulsar el desarrollo sustentable de la producción y comercialización de Insumos, así como de la producción, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos.

**Artículo 16.-** Los instrumentos y acciones a que se refiere el artículo anterior, los procedimientos y las reglas para implementar, acceder u obtener los mismos, serán definidos mediante los programas que para tal efecto emitan las Dependencias en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 17.-** Las Secretarías integrantes de la Comisión de Bioenergéticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán e instrumentarán, en su caso, las acciones para el fomento de la producción sustentable de Insumos.

Estas estarán dirigidas a los productores de Insumos y deberán impulsar la productividad, fomentar la generación de empleos, motivar la creación y consolidación de empresas rurales, cuya participación accionaria de los productores de insumos sea de un porcentaje de al menos 30 por ciento, fortalecer la competitividad del sector y garantizar la protección de los recursos naturales.

Además, con el fin de cuantificar el nivel o tipo de incentivo que se podrán otorgar para hacer competitiva la producción de insumos agrícolas en la producción de Bioenergéticos, las Secretarías pueden considerar el comportamiento de los diversos precios - costo de los insumos y tipos de cambio, así como la tasa de rentabilidad de retorno de inversión anual promedio del cultivo correspondiente y se podrá seleccionar el más adecuado entre los instrumentos de apoyo tales como los programas de reconversión productiva, la cobertura o los estímulos que en su caso correspondan. Los apoyos presupuestales estarán canalizados a los proyectos donde estén asociados los productores de insumos.

Para diversificar las fuentes de energía, el Gobierno Federal incentivará a la producción de Bioenergéticos a partir de insumos; atendiendo a lo establecido en el artículo 1 fracción I y artículo 11 fracción VIII de esta Ley. Asimismo el Ejecutivo Federal promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos estatales, del Distrito Federal y municipales para los mismos efectos.

**Artículo 18.-** Para impulsar, desarrollar e incentivar la producción de los Bioenergéticos, las Secretarías y los Gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la creación de infraestructura para la producción de Bioenergéticos.

Los incentivos estarán dirigidos a personas que contribuyan al desarrollo de la industria de los Bioenergéticos y a la modernización de su infraestructura, a través de la fabricación, adquisición, instalación, operación o mantenimiento de maquinaria para la producción de Bioenergéticos. Asimismo, considerarán a aquellas personas que realicen investigaciones de tecnología, cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes a la atmósfera, aguas, suelos, sitios, así como la innovación tecnológica en las plantas de producción de Bioenergéticos.

#### **CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN**

**Artículo 19.-** La SAGARPA y la SENER apoyarán la investigación científica y tecnológica para la producción y uso de los Bioenergéticos, así como la capacitación en estas materias y tendrán como propósitos esenciales:

I. Fomentar y desarrollar la investigación científica para la producción sustentable de insumos destinados a la producción de Bioenergéticos;

II. Fomentar y desarrollar la investigación de tecnologías de producción, distribución y uso de los Bioenergéticos;

III. Satisfacer las necesidades de información de las diversas autoridades competentes;

IV. Establecer procedimientos de evaluación para determinar el estado de la viabilidad de los proyectos para la producción de Bioenergéticos, y

V. Brindar elementos para determinar las condiciones en que deben realizarse la producción de Bioenergéticos, de manera que se lleven a cabo en equilibrio con el medio ambiente.

**Artículo 20.-** La Comisión de Bioenergéticos establecerá las bases para impulsar la investigación científica y tecnológica, así como la capacitación en materia de Bioenergéticos.

**Artículo 21.-** El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, previsto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia encargada de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de Insumos, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector.

El Sistema contará, para los efectos de esta Ley, con las siguientes facultades:

I. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas, en materia de Insumos;

II. Emitir opinión de carácter técnico y científico para la administración y conservación de los recursos naturales asociados a la producción de los Bioenergéticos;

III. Coordinar la formulación e integración del Programa Nacional de Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Insumos para Bioenergéticos, con base en las propuestas de las instituciones educativas, académicas y de investigación, universidades, y organizaciones de productores;

IV. Coordinar la integración y funcionamiento de una red nacional de grupos, institutos de investigación y universidades, en materia de Insumos, para la articulación de acciones, la optimización de recursos humanos, financieros y de infraestructura;

V. Dar asesoramiento científico y técnico a los agricultores, que así lo soliciten, para conservar, repoblar, fomentar, cultivar y desarrollar especies asociados a la producción de Insumos;

VI. Apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada de forma accesible a los productores de Insumos;

VII. Formular estudios y propuestas para el ordenamiento de la actividad en coordinación con centros de investigación, universidades, autoridades federales, de los Gobiernos de las Entidades federativas;

VIII. Promover y coordinar la participación y vinculación de los centros de investigación, de las universidades e instituciones de educación superior con el sector productivo, para el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación aplicada y de innovación tecnológica en materia de Insumos;

IX. Formular y ejecutar programas de adiestramiento y capacitación;

X. Difundir sus actividades y los resultados de sus investigaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la información que por su naturaleza deba reservarse conforme a la Ley de la materia;

XI. Difundir y publicar los resultados de las investigaciones que realicen de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

XII. Las demás que expresamente le atribuya esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales que de ella deriven y las Leyes y Reglamentos correspondientes vinculados al ámbito de los Bioenergéticos.

**Artículo 22.-** El Sistema promoverá y coordinará la integración de la Red Nacional de Información e Investigación en materia de Insumos, con el objeto de vincular y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos naturales asociados a la producción de Bioenergéticos y su desarrollo ordenado.

**Artículo 23.-** El Ejecutivo Federal, a través de sus Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá celebrar convenios con los sectores público, social y privado para impulsar la investigación científica y tecnológica y la capacitación en materia de Bioenergéticos y de sus Insumos, e implementará los instrumentos y acciones necesarios para ello, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, los programas y demás disposiciones que deriven de ésta.

## **TITULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS**

**Artículo 24.-** Las actividades y servicios relacionados con la producción, el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos, así como la comercialización de Bioenergéticos, se sujetarán a permiso previo de la SENER, salvo aquellos que expresamente se excluyan en los criterios y lineamientos a que se refiere la fracción IV del artículo 12 de esta Ley. La SENER informará a la Comisión de Bioenergéticos sobre los permisos que haya otorgado.

Los lineamientos y criterios a que se refiere el párrafo anterior deberán comprender:

I. Las actividades o servicios relacionados con la producción, el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos, así como la comercialización de Bioenergéticos;

II. Los términos y condiciones para:

a. El otorgamiento, la transferencia y la revocación de los permisos;

b. La producción de Bioenergéticos;

c. El almacenamiento de Bioenergéticos;

d. El transporte y la distribución por ductos de Bioenergéticos;

e. La presentación de información suficiente y adecuada para fines de regulación, y

f. El procedimiento de consulta pública para la definición de criterios de regulación, en su caso;

III. Los procedimientos para la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de los términos y condiciones establecidos en los permisos;

IV. Los términos y procedimientos para la verificación de instalaciones y equipos de los permisionarios, y

V. Los demás instrumentos de regulación que establezcan las disposiciones aplicables, y los que la SENER considere necesarios.

Asimismo, deberán garantizar la transparencia en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de permisos para realizar actividades relacionados con las materias que regula la presente Ley, e incorporar mecanismos de control accesibles a los productores.

Los permisos que la SENER expida deberán contener, de manera detallada, los términos y condiciones bajo los cuales serán emitidos y los procedimientos deberán establecerse con toda precisión en el Reglamento de la presente Ley.

## **CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 25.-** Se consideran infracciones a la presente Ley:

I. La realización de actividades o la prestación de servicios sin contar con el permiso correspondiente, cuando, en términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, se requiera del mismo;

II. El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en los permisos, y

III. El incumplimiento de normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia de Bioenergéticos.

**Artículo 26.-** Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, darán lugar a las siguientes sanciones:

I. Multa de 1,000 a 100,000 veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en la fecha en que se incurra en la falta, la cual será fijada a juicio de la autoridad competente, tomando en cuenta la importancia de la falta;

II. Revocación de los permisos a que se refiere la fracción III del Artículo 12 de esta Ley, y

III. Clausura total o parcial, permanente o temporal de las instalaciones.

**Artículo 27.-** Los Servidores Públicos que infrinjan lo establecido en la presente Ley, en los programas y demás disposiciones que deriven de la misma, serán sancionados en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Artículo 28.-** En lo no expresamente previsto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, la solicitud y otorgamiento de los permisos, y la imposición de sanciones a que se refiere este capítulo, se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

## **CAPÍTULO III DE LAS IMPUGNACIONES Y LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Artículo 29.-** Las controversias que se susciten respecto de las transacciones a lo largo de las cadenas productivas de insumos, en materia de calidad, cantidad y oportunidad de los productos, servicios financieros, servicios técnicos, equipos, tecnología y bienes de producción, se podrán resolver a través del Servicio Nacional de Arbitraje previsto en el artículo 184 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 30.-** Las controversias que se susciten respecto de las transacciones y actividades relacionadas con la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos, se podrán solucionar a través de un procedimiento de arbitraje opcional ante la Secretaría de Energía, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita.

**Artículo 31.-** Contra los actos de autoridad emitidos con motivo de la aplicación esta Ley, los programas y demás disposiciones que deriven de la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los Programas a que se refieren las fracciones IV y VIII de los Artículos 11 y 12 respectivamente, deberán ser expedidos en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**TERCERO.-** La Comisión de Bioenergéticos se instalará dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, y propondrá al Ejecutivo Federal su Reglamento Interno, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la fecha de su instalación.

**CUARTO.-** El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de la Presente Ley en un periodo no mayor a nueve meses a partir de la publicación de la presente Ley.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 10 días del mes de diciembre de dos mil siete.

13-12-2007

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

**Aprobado** con 92 votos en pro, 2 en contra y 4 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 13 de diciembre de 2007.

Discusión y votación, 13 de diciembre de 2007.

Continuamos con la primera lectura a un dictamen de Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca, de Energía, de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los bioenergéticos.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente)

Sí se omite su lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Es de primera lectura.

Consulte ahora la secretaría a la asamblea, en votación económica, si dispensa la segunda lectura del dictamen para que se ponga a votación de inmediato, a discusión y votación de inmediato.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

Los que estén porque se omita la segunda lectura, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente)

Los que estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente)

Sí se omite la segunda lectura y se pone a discusión, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias. En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular.

Para razonar el voto del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, tiene la palabra el senador Arturo Herviz Reyes.

-EL C. SENADOR ARTURO HERVIZ REYES: Con su venia, señor presidente.

Efectivamente recibió la Comisión de Agricultura y Ganadería del Senado una minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Promoción y Desarrollo de Bioenergéticos. Una ley que llega demasiado tarde para las situaciones que se están viviendo en el mundo.

Sin embargo, al discutir esta ley, esta minuta en la Comisión llegamos a algunos acuerdos. Acuerdos para que el día de hoy pudiéramos votar a favor con el compromiso de poder realizar algunas reformas inmediatamente en el mes de febrero.

Hay en la ley una limitación para la producción de bioenergéticos a través del maíz. Esto asegurando la soberanía alimentaria, pensando principalmente en la situación del alimento de los mexicanos, por ser el maíz un producto básico y, además, porque México es deficitario en la producción del maíz.

Pero hay un problema muy grave, dado que hay estados del país que son superavitarios en la producción de maíz, como Sinaloa, que incluso tienen ya construcciones de plantas de etanol para producirse con maíz. Por eso la situación de que esta ley debe de valorarse más a fondo.

Desde luego que los productores de esa planta de etanol podrán ampararse. Claro que podrán ampararse y les asistirá totalmente el derecho porque la planta ya está casi concluida y la ley apenas estamos por aprobarla.

En ese tenor, el Partido de la Revolución Democrática está muy claro que hace falta la Ley de Bioenergéticos. Pero también estamos muy claros que hace falta una revisión total de todas las legislaciones del campo mexicano, estamos elaborando leyes para cada producto, cuando tenemos una Ley de Desarrollo Rural Sustentable que podríamos tener capítulos para cada producto y no una ley para cada uno de ellos.

En ese tenor, nosotros queremos dejar asentado que vamos a votar a favor de la Ley de Promoción y Producción de los Bioenergéticos, pero que hace falta la reforma para que esos estados superavitarios de la producción de maíz puedan aprovechar esa producción de maíz en la producción de bioenergéticos, concretamente de etanol.

También queremos puntualizar que se tiene que reformar para incluir a la Secretaría de Educación Pública en lo que concierne al capítulo de transferencia tecnológica. No se contempla la Secretaría de Educación Pública e incluso en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable se contempla a la Secretaría de Educación Pública, y en esta ley se le está excluyendo. Entonces tenemos que ir a esa Reforma.

Hay un problema muy simple que se tiene que revisar, que es de técnica jurídica pero es lo menor. Lo único que queremos puntualizar entonces, el compromiso en la Comisión de Agricultura para que vayamos al acuerdo de la Reforma, inmediatamente febrero, para que los estados superavitarios en la producción de maíz, concretamente maíz blanco, puedan aprovechar esos excedentes en la producción de etanol, dado que Sinaloa, que tiene producción, mucha producción de maíz y tiene excedentes, no sería costoso el traslado de este maíz para ser vendido en el Sur-Sureste del país, simplemente por los costos.

Entonces se le tiene que buscar y abrir esos espacios para que no se les esté vetando el derecho que tienen los productores al dedicarse a aprovechar precisamente lo que producen.

Señor presidente, la postura de PRD es a favor, siempre y cuando mantengamos el compromiso del acuerdo de la Reforma, sin afectar a los productores que ya mencionamos.

Muchas gracias. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias a usted, senador Herviz. No habiendo alguna otra intervención solicitada, voy a pedir se abra el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

-EL C. SECRETARIO ZOEREDA NOVELO: Señor presidente, se emitieron **92 votos en pro; 2 votos en contra; y 4 abstenciones.**

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias. Aprobado en lo general y en lo particular el decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

**Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.**

## SECRETARIA DE ENERGIA

### DECRETO por el que se expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE EXPIDE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos:

#### LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS

##### TITULO I

##### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25 y 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto la promoción y desarrollo de los Bioenergéticos con el fin de coadyuvar a la diversificación energética y el desarrollo sustentable como condiciones que permiten garantizar el apoyo al campo mexicano y establece las bases para:

- I. Promover la producción de insumos para Bioenergéticos, a partir de las actividades agropecuarias, forestales, algas, procesos biotecnológicos y enzimáticos del campo mexicano, sin poner en riesgo la seguridad y soberanía alimentaria del país de conformidad con lo establecido en el artículo 178 y 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- II. Desarrollar la producción, comercialización y uso eficiente de los Bioenergéticos para contribuir a la reactivación del sector rural, la generación de empleo y una mejor calidad de vida para la población; en particular las de alta y muy alta marginalidad.
- III. Promover, en términos de la Ley de Planeación, el desarrollo regional y el de las comunidades rurales menos favorecidas;
- IV. Procurar la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera y gases de efecto de invernadero, utilizando para ello los instrumentos internacionales contenidos en los Tratados en que México sea parte, y
- V. Coordinar acciones entre los Gobiernos Federal, Estatales, Distrito Federal y Municipales, así como la concurrencia con los sectores social y privado, para el desarrollo de los Bioenergéticos.

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Actividades agropecuarias y forestales: Procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables, consistentes en agricultura, ganadería, acuacultura y forestales;
- II. Bioenergéticos: Combustibles obtenidos de la biomasa provenientes de materia orgánica de las actividades, agrícola, pecuaria, silvícola, acuacultura, algacultura, residuos de la pesca, domésticas, comerciales, industriales, de microorganismos, y de enzimas, así como sus derivados, producidos, por procesos tecnológicos sustentables que cumplan con las especificaciones y normas de calidad establecidas por la autoridad competente en los términos de esta Ley; atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1 fracción I de este ordenamiento;
- III. Biodiesel: Combustible que se obtiene por la transesterificación de aceites de origen animal o vegetal;
- IV. Biogas: Gas que se produce por la conversión biológica de la biomasa como resultado de su descomposición;
- V. Comisión de Bioenergéticos: La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de los Bioenergéticos;
- VI. Etanol Anhidro: Tipo de alcohol etílico que se caracteriza por tener muy bajo contenido de agua;
- VII. Ley: Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos;
- VIII. Ley de Desarrollo Rural: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

- IX. Insumos: Son las materias primas empleadas en la producción de Bioenergéticos, obtenidas a partir de las actividades agropecuarias y forestales;
- X. Seguridad Alimentaria: El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población;
- XI. Soberanía Alimentaria: La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional;
- XII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XIII. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XIV. SENER: Secretaría de Energía, y
- XV. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 3.-** Son sujetos de esta Ley los sujetos que señala el Artículo 2 de la Ley de Desarrollo Rural, los ejidos, comunidades y los productores de productos naturales de los que se pueda obtener biomasa y, en general toda persona física o moral, que de manera individual o colectiva, realicen cualquier actividad relacionada con la producción, comercialización y/o distribución, transporte y almacenamiento de Bioenergéticos.

**Artículo 4.-** Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el desarrollo del mercado incluyendo la promoción de esquemas de participación de productores y la libre competencia en las materias de la presente Ley, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica.

**Artículo 5.-** En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Planeación y las demás Leyes y Ordenamientos relacionados que regulen las materias de esta Ley, así como los tratados internacionales de los que México sea parte.

## TITULO II

### DE LAS AUTORIDADES Y LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATALES Y MUNICIPALES

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 6.-** La interpretación para efectos administrativos y la aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 7.-** En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal, en coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas, Distrito Federal y de los Municipios, impulsará las políticas, programas y demás acciones que considere necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Para tal efecto, el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, podrá suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, Distrito Federal y de los municipios, con el objeto de establecer las bases de participación, en el ámbito de sus competencias, para instrumentar las acciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS BIOENERGETICOS

**Artículo 8.-** Se crea la Comisión de Bioenergéticos, la cual estará integrada por los titulares de la SAGARPA, SENER, SEMARNAT, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, en la elaboración de programas de corto, mediano y largo plazos, relacionados con la producción y comercialización de insumos, y con la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos. En lo relativo a la producción y comercialización de insumos se escuchará la opinión de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Establecer las bases y lineamientos para la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación entre los gobiernos federal, estatales del Distrito Federal y municipales, para dar cumplimiento a esta Ley, a los programas y las disposiciones que deriven de la misma, en lo relativo a la producción y comercialización de insumos, y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

- III. Establecer las bases para la concurrencia de los sectores social y privado, a fin de dar cumplimiento a esta Ley, así como a los programas y disposiciones que deriven de la misma, en lo relativo a las cadenas de producción y comercialización de insumos, y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;
- IV. Dar seguimiento a los programas derivados de esta Ley, relativos a la producción y comercialización de insumos, y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos, así como establecer los indicadores para determinar el grado de cumplimiento de los mismos. En lo relativo a los programas producción y comercialización de insumos, se escuchará a la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;
- V. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por los Gobiernos Federal, estatales y municipales, así como por los sectores social y privado, en lo relativo a la producción y comercialización de insumos y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;
- VI. Fomentar la agroindustria y la inversión e infraestructura necesarias, así como el uso de tecnologías eficientes para la producción y comercialización de insumos y para la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;
- VII. Proponer los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para realizar actividades y apoyar la producción y comercialización de insumos, y la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;
- VIII. Realizar el seguimiento del presupuesto anual en la materia y evaluar los programas y demás instrumentos de apoyo, sin perjuicio de las atribuciones de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;
- IX. Promover la coordinación de acciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en lo relativo a la producción y comercialización de insumos, y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;
- X. Revisar la congruencia de las Normas Oficiales Mexicanas, en lo relativo a la producción y comercialización de insumos, y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;
- XI. Aportar elementos para que en el diseño y formulación de políticas nacionales, relacionadas con las materias de la presente Ley, se impulse la producción, comercialización y uso de energía renovable;
- XII. Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal para la promoción y desarrollo de los bioenergéticos, que incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de esta Ley, y
- XIII. Definir mecanismos de coordinación y vinculación de las actividades entre los diferentes sectores de la Administración Pública Federal y con los diversos sectores productivos del país, así como proponer los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios;

**Artículo 9.-** El titular del Ejecutivo Federal designará de entre los integrantes de la Comisión de Bioenergéticos quién la presidirá.

**Artículo 10.-** La Comisión de Bioenergéticos ejercerá las funciones previstas en este capítulo, a través de las Dependencias que la integran, aprovechando sus estructuras administrativas, por lo que su funcionamiento no implica afectación presupuestal, ni el establecimiento de unidades administrativas adicionales.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

**Artículo 11.-** Para los efectos de la presente Ley, la SAGARPA, tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar en el marco de la Ley de Planeación los programas sectoriales y anuales, relativos a la producción y comercialización de Insumos;
- II. Regular y, en su caso, expedir Normas Oficiales Mexicanas relativas a los requisitos, características, medidas de seguridad y demás aspectos pertinentes para la producción sustentable de Insumos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;

- III. Evaluar periódicamente el impacto en materia de seguridad y soberanía alimentaria y desarrollo rural, de los programas derivados de esta Ley, incluyendo un análisis de costo beneficio y realizar las acciones necesarias a efecto que dicha información sea de carácter público;
- IV. Elaborar el Programa de producción sustentable de Insumos para Bioenergéticos y de Desarrollo Científico y Tecnológico;
- V. Imponer sanciones por infracciones a las leyes y disposiciones aplicables que deriven de acciones relacionadas con la aplicación de esta Ley;
- VI. Asesorar a los productores para que el desarrollo de cultivos destinados a la producción sustentable de insumos para producir Bioenergéticos, se realicen de acuerdo con las prácticas que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen;
- VII. Apoyar la organización de los productores y demás agentes relacionados con la producción de insumos para producir Bioenergéticos, a través de mecanismos de comunicación, concertación y planeación, y
- VIII. Otorgar permisos previos para la producción de bioenergéticos a partir del grano de maíz en sus diversas modalidades, mismos que se otorgarán solamente cuando existan inventarios excedentes de producción interna de maíz para satisfacer el consumo nacional.

**Artículo 12.-** Para los efectos de la presente Ley, la SENER tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar, en el marco de la Ley de Planeación, los programas sectoriales y anuales relativos a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;
- II. Regular y, en su caso, expedir Normas Oficiales Mexicanas sobre los requisitos, características, medidas de seguridad y demás aspectos pertinentes, en relación con la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;
- III. Otorgar y revocar permisos para la producción, el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos, así como la comercialización de Bioenergéticos;
- IV. Emitir los criterios y lineamientos para el otorgamiento de los permisos a que se refiere la fracción anterior;
- V. Expedir la regulación necesaria para promover el uso de las tecnologías más adecuadas para la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;
- VI. Expedir los criterios para las adquisiciones de los Bioenergéticos por las entidades paraestatales, a efecto de cumplir con los objetivos de esta Ley, minimizando el impacto económico y presupuestal a las mismas;
- VII. Proponer a la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, instrumentos, criterios y demás acciones que considere necesarias para el mejor desarrollo de los Bioenergéticos;
- VIII. Establecer el Programa de Introducción de Bioenergéticos, considerando objetivos, estrategias, acciones y metas. Para la elaboración del Programa se tomaran en cuenta principalmente la producción nacional sobre la importación, la definición de plazos y regiones para la incorporación del etanol como componente de la gasolina, y la incorporación del biodiesel al consumo así como los requerimientos de infraestructura para su producción, transporte y comercialización.  
  
Este programa podrá incorporar otros Bioenergéticos que sean resultado del desarrollo científico y tecnológico.
- IX. Emitir los lineamientos, especificaciones y en su caso Normas Oficiales Mexicanas que establezcan la calidad y características de los Bioenergéticos para su mezcla con la gasolina y el diesel así como las correspondientes a las mezclas de etanol con gasolina, diesel con gasolina, diesel con biodiesel o bien el etanol y el biodiesel sin mezclas cuando así lo requiera el mercado y sean tecnológica y ambientalmente recomendables;
- X. Expedir la normatividad relativa al procedimiento de arbitraje opcional para la resolución de controversias previsto en el artículo 30 de esta Ley;
- XI. Evaluar el impacto, sobre el balance energético, de los programas derivados de esta Ley, incluyendo un análisis de costo beneficio y realizar las acciones necesarias a efecto que dicha información sea de carácter público, y

XII. Imponer las sanciones por infracciones a la presente Ley y las demás disposiciones que deriven de la misma, en lo relativo a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos.

**Artículo 13.-** Para los efectos de la presente Ley, la SEMARNAT, tendrá las siguientes facultades:

- I. Prevenir, controlar o evitar la contaminación de la atmósfera, aguas, suelos y sitios originada por las actividades de producción de Insumos y de Bioenergéticos, así como las descargas de contaminantes a los cuerpos de aguas nacionales que se generen por las mismas;
- II. Evaluar y en su caso autorizar en materia de impacto ambiental las instalaciones para la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución y la comercialización de Bioenergéticos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Aplicar las regulaciones en materia forestal, de vida silvestre y bioseguridad de organismos genéticamente modificados conforme a lo dispuesto en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados para asegurar la preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la biodiversidad en las actividades que regula la presente Ley;
- IV. Vigilar para que no se realice el cambio de uso de suelo de forestal a agrícola con el fin de establecer cultivos para la producción de Bioenergéticos;
- V. Evaluar los aspectos de sustentabilidad de los programas derivados de la presente Ley para el desarrollo de la producción de Insumos y de Bioenergéticos, así como el impacto de dichos programas y en consecuencia tomar las medidas correspondientes a los resultados obtenidos;
- VI. Regular y, en su caso, expedir Normas Oficiales Mexicanas relativas a los requisitos, características, medidas de seguridad y demás aspectos que considere pertinentes, para asegurar la protección al medio ambiente, en relación con las actividades previstas en esta ley, así como vigilar su debido cumplimiento, y
- VII. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las Leyes y disposiciones en materia ambiental, así como ordenar medidas de seguridad y sancionar por infracciones a las mismas, que deriven de acciones relacionadas con la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 14.-** Los programas, proyectos y demás acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y en razón de su competencia, corresponde ejecutar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### TITULO III

## DE LOS INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LOS BIOENERGÉTICOS

### CAPITULO I

#### DE LOS INSTRUMENTOS

**Artículo 15.-** El Ejecutivo Federal, a través de sus Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementará los instrumentos y acciones necesarios para impulsar el desarrollo sustentable de la producción y comercialización de Insumos, así como de la producción, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos.

**Artículo 16.-** Los instrumentos y acciones a que se refiere el artículo anterior, los procedimientos y las reglas para implementar, acceder u obtener los mismos, serán definidos mediante los programas que para tal efecto emitan las Dependencias en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 17.-** Las Secretarías integrantes de la Comisión de Bioenergéticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán e instrumentarán, en su caso, las acciones para el fomento de la producción sustentable de Insumos.

Estas estarán dirigidas a los productores de Insumos y deberán impulsar la productividad, fomentar la generación de empleos, motivar la creación y consolidación de empresas rurales, cuya participación accionaria de los productores de insumos sea de un porcentaje de al menos 30 por ciento, fortalecer la competitividad del sector y garantizar la protección de los recursos naturales.

Además, con el fin de cuantificar el nivel o tipo de incentivo que se podrán otorgar para hacer competitiva la producción de insumos agrícolas en la producción de Bioenergéticos, las Secretarías pueden considerar el comportamiento de los diversos precios - costo de los insumos y tipos de cambio, así como la tasa de

rentabilidad de retorno de inversión anual promedio del cultivo correspondiente y se podrá seleccionar el más adecuado entre los instrumentos de apoyo tales como los programas de reconversión productiva, la cobertura o los estímulos que en su caso correspondan. Los apoyos presupuestales estarán canalizados a los proyectos donde estén asociados los productores de insumos.

Para diversificar las fuentes de energía, el Gobierno Federal incentivará a la producción de Bioenergéticos a partir de insumos; atendiendo a lo establecido en el artículo 1 fracción I y artículo 11 fracción VIII de esta Ley. Asimismo el Ejecutivo Federal promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos estatales, del Distrito Federal y municipales para los mismos efectos.

**Artículo 18.-** Para impulsar, desarrollar e incentivar la producción de los Bioenergéticos, las Secretarías y los Gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la creación de infraestructura para la producción de Bioenergéticos.

Los incentivos estarán dirigidos a personas que contribuyan al desarrollo de la industria de los Bioenergéticos y a la modernización de su infraestructura, a través de la fabricación, adquisición, instalación, operación o mantenimiento de maquinaria para la producción de Bioenergéticos. Asimismo, considerarán a aquellas personas que realicen investigaciones de tecnología, cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes a la atmósfera, aguas, suelos, sitios, así como la innovación tecnológica en las plantas de producción de Bioenergéticos.

## CAPÍTULO II

### DE LA INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN

**Artículo 19.-** La SAGARPA y la SENER apoyarán la investigación científica y tecnológica para la producción y uso de los Bioenergéticos, así como la capacitación en estas materias y tendrán como propósitos esenciales:

- I. Fomentar y desarrollar la investigación científica para la producción sustentable de insumos destinados a la producción de Bioenergéticos;
- II. Fomentar y desarrollar la investigación de tecnologías de producción, distribución y uso de los Bioenergéticos;
- III. Satisfacer las necesidades de información de las diversas autoridades competentes;
- IV. Establecer procedimientos de evaluación para determinar el estado de la viabilidad de los proyectos para la producción de Bioenergéticos, y
- V. Brindar elementos para determinar las condiciones en que deben realizarse la producción de Bioenergéticos, de manera que se lleven a cabo en equilibrio con el medio ambiente.

**Artículo 20.-** La Comisión de Bioenergéticos establecerá las bases para impulsar la investigación científica y tecnológica, así como la capacitación en materia de Bioenergéticos.

**Artículo 21.-** El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, previsto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia encargada de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de Insumos, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector.

El Sistema contará, para los efectos de esta Ley, con las siguientes facultades:

- I. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas, en materia de Insumos;
- II. Emitir opinión de carácter técnico y científico para la administración y conservación de los recursos naturales asociados a la producción de los Bioenergéticos;
- III. Coordinar la formulación e integración del Programa Nacional de Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Insumos para Bioenergéticos, con base en las propuestas de las instituciones educativas, académicas y de investigación, universidades, y organizaciones de productores;
- IV. Coordinar la integración y funcionamiento de una red nacional de grupos, institutos de investigación y universidades, en materia de Insumos, para la articulación de acciones, la optimización de recursos humanos, financieros y de infraestructura;
- V. Dar asesoramiento científico y técnico a los agricultores, que así lo soliciten, para conservar, repoblar, fomentar, cultivar y desarrollar especies asociados a la producción de Insumos;
- VI. Apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada de forma accesible a los productores de Insumos;
- VII. Formular estudios y propuestas para el ordenamiento de la actividad en coordinación con centros de investigación, universidades, autoridades federales, de los Gobiernos de las Entidades federativas;

- VIII. Promover y coordinar la participación y vinculación de los centros de investigación, de las universidades e instituciones de educación superior con el sector productivo, para el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación aplicada y de innovación tecnológica en materia de Insumos;
- IX. Formular y ejecutar programas de adiestramiento y capacitación;
- X. Difundir sus actividades y los resultados de sus investigaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la información que por su naturaleza deba reservarse conforme a la Ley de la materia;
- XI. Difundir y publicar los resultados de las investigaciones que realicen de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
- XII. Las demás que expresamente le atribuya esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales que de ella deriven y las Leyes y Reglamentos correspondientes vinculados al ámbito de los Bioenergéticos.

**Artículo 22.-** El Sistema promoverá y coordinará la integración de la Red Nacional de Información e Investigación en materia de Insumos, con el objeto de vincular y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos naturales asociados a la producción de Bioenergéticos y su desarrollo ordenado.

**Artículo 23.-** El Ejecutivo Federal, a través de sus Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá celebrar convenios con los sectores público, social y privado para impulsar la investigación científica y tecnológica y la capacitación en materia de Bioenergéticos y de sus Insumos, e implementará los instrumentos y acciones necesarios para ello, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, los programas y demás disposiciones que deriven de ésta.

#### TITULO IV

### DE LOS PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I

### DE LOS PERMISOS

**Artículo 24.-** Las actividades y servicios relacionados con la producción, el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos, así como la comercialización de Bioenergéticos, se sujetarán a permiso previo de la SENER, salvo aquellos que expresamente se excluyan en los criterios y lineamientos a que se refiere la fracción IV del artículo 12 de esta Ley. La SENER informará a la Comisión de Bioenergéticos sobre los permisos que haya otorgado.

Los lineamientos y criterios a que se refiere el párrafo anterior deberán comprender:

- I. Las actividades o servicios relacionados con la producción, el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos, así como la comercialización de Bioenergéticos;
- II. Los términos y condiciones para:
  - a. El otorgamiento, la transferencia y la revocación de los permisos;
  - b. La producción de Bioenergéticos;
  - c. El almacenamiento de Bioenergéticos;
  - d. El transporte y la distribución por ductos de Bioenergéticos;
  - e. La presentación de información suficiente y adecuada para fines de regulación, y
  - f. El procedimiento de consulta pública para la definición de criterios de regulación, en su caso;
- III. Los procedimientos para la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de los términos y condiciones establecidos en los permisos;
- IV. Los términos y procedimientos para la verificación de instalaciones y equipos de los permisionarios, y
- V. Los demás instrumentos de regulación que establezcan las disposiciones aplicables, y los que la SENER considere necesarios.

Asimismo, deberán garantizar la transparencia en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de permisos para realizar actividades relacionados con las materias que regula la presente Ley, e incorporar mecanismos de control accesibles a los productores.

Los permisos que la SENER expida deberán contener, de manera detallada, los términos y condiciones bajo los cuales serán emitidos y los procedimientos deberán establecerse con toda precisión en el Reglamento de la presente Ley.

## CAPÍTULO II

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 25.-** Se consideran infracciones a la presente Ley:

- I. La realización de actividades o la prestación de servicios sin contar con el permiso correspondiente, cuando, en términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, se requiera del mismo;
- II. El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en los permisos, y
- III. El incumplimiento de normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia de Bioenergéticos.

**Artículo 26.-** Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, darán lugar a las siguientes sanciones:

- I. Multa de 1,000 a 100,000 veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en la fecha en que se incurra en la falta, la cual será fijada a juicio de la autoridad competente, tomando en cuenta la importancia de la falta;
- II. Revocación de los permisos a que se refiere la fracción III del Artículo 12 de esta Ley, y
- III. Clausura total o parcial, permanente o temporal de las instalaciones.

**Artículo 27.-** Los Servidores Públicos que infrinjan lo establecido en la presente Ley, en los programas y demás disposiciones que deriven de la misma, serán sancionados en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Artículo 28.-** En lo no expresamente previsto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, la solicitud y otorgamiento de los permisos, y la imposición de sanciones a que se refiere este capítulo, se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

## CAPÍTULO III

### DE LAS IMPUGNACIONES Y LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Artículo 29.-** Las controversias que se susciten respecto de las transacciones a lo largo de las cadenas productivas de Insumos, en materia de calidad, cantidad y oportunidad de los productos, servicios financieros, servicios técnicos, equipos, tecnología y bienes de producción, se podrán resolver a través del Servicio Nacional de Arbitraje previsto en el artículo 184 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 30.-** Las controversias que se susciten respecto de las transacciones y actividades relacionadas con la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos, se podrán solucionar a través de un procedimiento de arbitraje opcional ante la Secretaría de Energía, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita.

**Artículo 31.-** Contra los actos de autoridad emitidos con motivo de la aplicación esta Ley, los programas y demás disposiciones que deriven de la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los Programas a que se refieren las fracciones IV y VIII de los Artículos 11 y 12 respectivamente, deberán ser expedidos en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**TERCERO.-** La Comisión de Bioenergéticos se instalará dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, y propondrá al Ejecutivo Federal su Reglamento Interno, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la fecha de su instalación.

**CUARTO.-** El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de la Presente Ley en un periodo no mayor a nueve meses a partir de la publicación de la presente Ley.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2007.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Santiago Gustavo Pedro Cortes**, Secretario.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo**.- Rúbrica.